



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/65/Add.13
25 de junio de 2001

Original: ESPAÑOL

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

Informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997

CHILE*

[10 de octubre de 1999]

* Para el informe inicial presentado por Chile, véase el documento CRC/C/3/Add.18. Para su consideración por el Comité, véanse los documentos CRC/C/SR.146, 147, 148; y CRC/C/15/Add.22.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	3
I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN	5
II. DEFINICIÓN DEL NIÑO	34
III. PRINCIPIOS GENERALES	40
IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES	54
V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA	76
VI. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR	104
VII. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES	142
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN	196
<u>Anexo: Proyectos en el tema infancia y adolescencia, 1993-1997</u>	<u>238</u>

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento corresponde al **Segundo Informe del Estado de Chile sobre el grado de avance y cumplimiento a nivel nacional de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño**, para ser presentado al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, según lo establece el artículo 44 de dicha Convención.
2. El informe da cuenta de las medidas de carácter legislativo, administrativo y programático que el Estado ha desarrollado para dar cumplimiento a los derechos reconocidos en la Convención entre 1993 y octubre de 1998.
3. El documento se ha elaborado de acuerdo a las indicaciones establecidas en las "Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes", formuladas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
4. Al Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN) se le encomendó la responsabilidad de coordinar la elaboración de este informe, para lo cual contó con el inestimable apoyo de los Ministerios de Justicia, Educación, Salud, Trabajo, Secretaría General de la Presidencia y Servicio Nacional de la Mujer.
5. Al analizar en el documento las diversas acciones que el Estado ha emprendido, tanto en materia legislativa como administrativa y programática, podemos visualizar una serie de avances, entre los que es posible destacar:

- a) En materia legislativa:
 - i) Promulgación de un conjunto de leyes que persiguen adecuar la legislación interna a los derechos reconocidos en la Convención, tales como: Ley de filiación, que elimina toda forma de discriminación en contra de los niños derivada de su filiación; la adopción de medidas legales destinadas a sancionar el secuestro de niños y traslados ilícitos al extranjero y leyes destinadas a sancionar toda forma de maltrato infantil y violencia intrafamiliar;
 - ii) Promulgación de la Ley de integración social de las personas con discapacidad y de la Ley indígena, las cuales apuntan a eliminar la discriminación hacia estos grupos específicos;
 - iii) Dictación de un conjunto de leyes que tienen como objetivo el respeto y reconocimiento irrestricto de las libertades fundamentales y sobre las garantías de los niños privados de libertad. Entre éstas es posible señalar: Ley sobre erradicación de menores de establecimientos penitenciarios y Decreto del Ministerio de Justicia que aprueba el reglamento sobre las casas de menores e instituciones asistenciales, en el cual se señala que es resolución del actual Gobierno adecuar la legislación a los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño, de forma que estas instancias respeten adecuadamente los derechos de los niños y jóvenes a los cuales asisten;

- b) En materias administrativas y programáticas:
 - i) Como ya se mencionó en el primer informe, en 1990 se elaboró el Plan Nacional de la Infancia. Durante el período que comprende este segundo informe se ha realizado el seguimiento de dicho Plan, labor que ha estado a cargo del Ministerio de Planificación y Cooperación. Además, se ha concretado la elaboración de los Planes Regionales de la Infancia y Adolescencia en las 13 regiones del país, en el marco del compromiso de descentralización del Plan Nacional;
 - ii) En el ámbito de la coordinación a nivel central, es de destacar la constitución de un Grupo de Trabajo Intersectorial de Infancia a nivel central, el cual tiene la misión de elaborar una política nacional dirigida hacia la infancia y adolescencia. Además se han creado un conjunto de comisiones intersectoriales que tienen como objetivo desarrollar acciones específicas en relación a ciertas temáticas: trabajo infantil, maltrato infantil, educación preescolar y prevención de la drogadicción;
 - iii) A nivel local, la creación de la Red de Municipios Defensores de la Niñez marca un hito relevante, pues esta instancia es la que reúne y coordina a los diversos municipios que realizan acciones en favor de los niños y niñas en sus respectivas comunas. También a nivel local, es de señalar la puesta en marcha del Programa de Fortalecimiento de la Acción Local hacia la Infancia, coordinado por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS);
 - iv) En el ámbito de la salud es posible mencionar el descenso significativo de la mortalidad y la desnutrición infantil, disminución de la mortalidad materna, alta cobertura de atención profesional del parto, aumento significativo de la lactancia materna y un amplio programa de inmunizaciones;
 - v) En el plano de la educación destaca el proceso de la reforma del sistema educativo chileno. Esta reforma interviene en las formas de enseñar y aprender, en el tiempo de aprendizaje, en los contenidos de la educación, así como en el mejoramiento paulatino y sostenido de competencias y condiciones de trabajo de los docentes. Este proceso de transformación cualitativa de la educación es una de las grandes reformas impulsadas por el Segundo Gobierno de la Concertación, que redundará en una mejora sustancial en la educación a la que acceden los niños y niñas de nuestro país.

6. Pero a pesar de haber tenido avances, aún tenemos grandes falencias y desafíos:

- a) La existencia de una cantidad significativa de niños y niñas en situación de pobreza, ubicados en su gran mayoría en los quintiles de menores ingresos, lo cual nos urge a realizar acciones preferentes hacia este grupo;
- b) La falta de una política nacional de la infancia acordada y sancionada por todos los actores que participan en las diversas acciones dirigidas, desde el sector público y privado, hacia los niños y niñas;

- c) La inexistencia de un sistema de seguimiento de las acciones programáticas, legislativas y administrativas que permitan ir dando cuenta del cumplimiento efectivo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

7. Estos y otros desafíos nos comprometen a seguir trabajando para ir posibilitando a los niños y niñas de nuestro país una mejor calidad de vida, tanto en el presente como en el futuro.

I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN*
(Artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)

11. Ateniéndose al espíritu de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que alentó a los Estados a contemplar la posibilidad de reexaminar cualquier reserva que hubieran hecho con miras a retirarla, sírvase indicar si el Gobierno considera necesario mantener las reservas que ha hecho, en su caso, o si tiene la intención de retirarlas.

8. El Estado chileno no hizo reservas a la Convención.

12. Información pertinente con arreglo al artículo 4 de la Convención.

- **Cualquier ley o código nuevos aprobados, así como las enmiendas introducidas en la legislación interna para garantizar la aplicación de la Convención.**

9. A la fecha no se ha dictado un código en materia de menores que recoja la normativa establecida en la Convención. Sin embargo, en lo que se refiere a las modificaciones o enmiendas introducidas en la legislación interna para garantizar la aplicación de la Convención, véase el punto 13 a).

13. Sírvase indicar el rango jurídico de la Convención en el derecho interno.

10. La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por el Estado de Chile le otorga rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico en virtud a lo dispuesto en el artículo 5, inciso 2, de la Constitución Política de la República, que hace una referencia explícita a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile¹.

- **Respecto del reconocimiento en la Constitución o en otras leyes nacionales de los derechos enunciados en la Convención;**

11. Durante los últimos cinco años se ha dictado un conjunto de leyes relativas a la infancia que demuestran los avances experimentados en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención, y que dicen relación con las siguientes materias.

* El texto en negrita corresponde al texto de las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño en su 343^a sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996 (véase el documento CRC/C/58).

¹ Véase documento aclaratorio "Respuesta del Gobierno de Chile ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas", 1994, pág. 3.

Modificación de la capacidad jurídica de las personas

12. Concordante con lo establecido en el artículo 1 de la Convención, la Ley N° 19221, de junio de 1993 establece normas sobre mayoría de edad a la persona que haya cumplido 18 años y modifica cuerpos legales que indica.

Ley que establece y regula los derechos y deberes de los padres en relación al régimen de bienes y establece los bienes familiares

13. La Ley N° 19335, de 23 de septiembre de 1994, establece el régimen de participación en los gananciales, modifica el Código Civil, la Ley de matrimonio civil, el Código de Procedimiento Civil y cuerpos legales que indica. Esta ley crea el régimen de participación en los gananciales, determina y calcula gananciales, los créditos y el término de este régimen.

14. Para salvaguardar los derechos de la familia, y en especial el interés superior del niño, la ley creó la institución de los bienes familiares.

15. Los bienes familiares están constituidos por los inmuebles de propiedad de ambos cónyuges o de alguno de ellos, que sirvan de residencia principal de la familia y los muebles que guarnecen el hogar, y que hayan sido declarados como tales por los cónyuges.

16. Afectados estos bienes no se podrán enajenar o gravar, ni prometer gravar o enajenar sino concurriendo la voluntad de ambos cónyuges. Lo mismo rige para la celebración de contratos que concedan derechos personales de uso o goce sobre un bien familiar.

17. Para proteger a los hijos, la ley ha facultado al juez para que durante el matrimonio o disuelto éste, prudencialmente constituya derechos de usufructo, uso o habitación sobre los bienes familiares.

18. En la constitución de estos derechos y en la fijación del plazo que le pone término, el juez tomará especialmente en cuenta el interés de los hijos.

Adopción de medidas legales destinadas a sancionar el secuestro de niños y traslados ilícitos de niños al extranjero

19. Ley N° 19241, de 28 de agosto de 1993, modifica el artículo 141 del Código Penal, aumentando las penas relativas a la sustracción de menores. Incorpora además, la figura de violación sodomítica y sustituye el texto del artículo 142 del Código Penal sobre secuestro o sustracción de personas.

Eliminación de toda forma de discriminación en contra de los niños derivada de su filiación.
Ley N°19581, de 26 de octubre de 1998

20. Su objetivo fundamental es sustituir el régimen de filiación vigente por otro que termine con las diferencias entre hijos legítimos e ilegítimos, estableciendo un trato igualitario para todos los hijos, cualquiera sea la situación jurídica entre sus padres al momento de la concepción o del nacimiento.

21. La idea central que funda esta ley es la igualdad y de allí que se eliminen las diferencias entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, admitiéndose que la filiación puede ser por naturaleza extramatrimonial. Se establece, además, el principio de libre investigación de la paternidad y maternidad estableciéndose la posibilidad de utilizar cualquier tipo de pruebas.

22. Esta ley, también establece importantes reformas a la patria potestad, estableciendo un régimen más coherente con las relaciones paternofiliales pasando a ejercerla la madre conjuntamente con el padre.

23. La patria potestad se ejerce respecto a todo hijo menor no emancipado, sea que la filiación tenga o no su origen en el matrimonio, ya que la patria potestad no se ejerce en interés de los padres sino en beneficio de los hijos.

Convención sobre aspectos civiles del secuestro internacional

24. Con fecha 17 de junio de 1994 se publicó en el Diario Oficial la Convención sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños. Esta Convención fue aprobada en la 14^a sesión de la Conferencia de La Haya sobre derecho internacional privado, y tiene por objeto asegurar el inmediato regreso de los niños trasladados o retenidos ilícitamente y respetar los derechos de tuición y de visita.

Medidas destinadas a proteger a los niños en contra de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación sexual

25. Durante los últimos cinco años se ha dictado un conjunto de leyes destinado a sancionar toda forma de maltrato infantil y violencia intrafamiliar.

26. Ley N° 19304, de 24 de abril de 1994, que modifica el artículo 66 de la Ley N° 16618; Ley N° 19324, de 26 de agosto de 1994, que introduce modificación a la Ley de menores; Ley N° 19325, de 27 de agosto de 1994; y Ley N° 19409, de 7 de septiembre de 1995, que establece el artículo 367 bis nuevo, destinado a sancionar a aquel que promoviere o facilitare la entrada o salida a personas para ejercer prostitución, agravando las penas cuando la víctima es menor de edad.

Reconocimiento de la necesidad de asegurar el disfrute pleno de los derechos a las personas con discapacidad

27. La Ley N° 19284, de enero de 1994, establece normas relativas a la plena integración social de las personas con discapacidad: calificación y diagnóstico de las discapacidades, la prevención y rehabilitación y la equiparación de oportunidades; el Registro Nacional de la Discapacidad, y sus procedimientos y sanciones; y crea el Fondo Nacional de la Discapacidad, organismo del Estado destinado a financiar total o parcialmente planes, programas y proyectos en favor de personas con discapacidad.

Reconocimiento del Estado a la existencia de las etnias indígenas y al derecho que les corresponde para aplicar su propio derecho, tener su propia vida cultural, religión e idioma

28. La Ley N° 19253, de 5 de octubre de 1993 (Ley indígena), reconoce, por primera vez en Chile, la existencia de las etnias indígenas que habitan en el territorio nacional, obligando al

Estado en particular y a la sociedad en general, a respetar, promover y proteger las culturas indígenas y propender a su desarrollo y fomento.

29. Este reconocimiento posibilitará el inicio de un proceso de creciente reconocimiento de los derechos de los niños a tener su propia vida cultural, profesar y practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

Medidas destinadas a proteger al niño contra el uso ilícito de estupefacientes y substancias psicotrópicas y utilización de niños en la producción y tráfico ilícito de estas sustancias

30. La Ley N° 19366, de 30 de enero de 1995, y el Decreto N° 565, de 26 de enero de 1996, sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y modifican diversas disposiciones legales.

31. Dentro de las normas de procedimiento, esta ley establece disposiciones especiales para personas menores de 18 años. Al efecto, se dispone que los menores de 18 años y mayores de 16 años, serán puestos a disposición del juez de menores correspondiente, quien, prescindiendo de la declaración de haber obrado o no con discernimiento, podrá imponer en la sentencia alguna de las siguientes medidas: asistencia obligatoria a programas de prevención y participación del menor en actividades a beneficio de la comunidad. Para tal efecto el juez debe solicitar el examen médico previsto en la ley y, en los casos expresamente señalados, ordenar la obligación del menor a seguir el tratamiento que se aconseje, estableciendo al mismo tiempo aquellas medidas tendientes a su cumplimiento.

Política del Estado chileno relativa al respeto y reconocimiento irrestricto de las libertades fundamentales y sobre las garantías de los niños privados de libertad

32. Uno de los compromisos prioritarios del Gobierno es la reforma integral de la legislación de menores en materia infraccional. En este sentido el Estado chileno ha materializado su compromiso dictando una serie de leyes y decretos que progresivamente han venido dando cumplimiento a las normas internacionales. Entre los principales cuerpos legales que se han dictado se encuentran.

Resolución exenta N° 1820, de 6 de agosto de 1993

33. En agosto de 1993, por Resolución exenta de la Subsecretaría de Justicia, se crea un equipo de trabajo a nivel central y regional para la erradicación de menores de los recintos penitenciarios de adultos.

Decreto N° 509, de 21 de marzo de 1994. Crea equipos de erradicación de menores de las cárceles de adultos

34. La dictación de este decreto tuvo por objeto incorporar a los distintos organismos que actúan con niños y jóvenes en el área de la justicia, especialmente los infractores de ley, en equipos de trabajo destinados a la erradicación de menores de las cárceles de adultos.

35. Este equipo, de carácter intersectorial y de funcionamiento permanente, tiene por finalidad dar adecuado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 5 de la Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cumpliendo sus objetivos

coordinadamente, en cuanto a "evitar la reclusión de menores en recintos penitenciarios de adultos, mediante la formulación de recomendaciones concretas a las autoridades, cuya competencia se relacione con los menores en situación irregular privados de libertad".

Decreto N° 778, de 18 de mayo de 1994. Suprime la posibilidad de ingresar menores inimputables a las cárceles

36. Con el fin de evitar el ingreso de menores inimputables a cárceles de adultos, se deroga el artículo 12 del Decreto N° 2531, de 24 de diciembre de 1928, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre protección de menores y sus modificaciones. El artículo 12 del citado decreto establecía que "donde no haya casas de menores se habilitará un departamento especial, completamente separado del de los adultos, en el establecimiento penal o de detención que exista, departamento que se regirá en su funcionamiento por las disposiciones correspondientes a las casas de menores".

Decreto N° 1103, de 28 de julio de 1994. Subvención para la atención de menores imputables

37. Este decreto autoriza al Servicio Nacional de Menores a otorgar subvención a Gendarmería de Chile para todos los jóvenes, menores de 18 años, que se encuentren privados de libertad ya sea por su desajuste conductual o infracción de ley. Esto permite brindar una más efectiva atención a los menores y terminar con una discriminación arbitraria, que afectaba a los menores de 18 años declarados imputables.

Ley N° 19343 de octubre de 1994, sobre erradicación de menores de establecimientos penitenciarios

38. Mediante este cuerpo legal se introducen modificaciones a la Ley N° 16618, que fija el texto definitivo de la Ley de menores y de otros cuerpos legales.

39. Esta ley prohíbe el ingreso de los menores de 16 años a recintos penitenciarios para adultos y restringe la retención de los menores sometidos a examen de discernimiento en algún establecimiento que determine el Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en la ley.

40. Se crean, además, las casas de menores que funcionarán a través de dos centros independientes y autónomos entre sí:

- a) Los centros que atienden a los menores que requieren de diagnóstico, asistencia y protección mientras se dicta alguna medida que diga relación con ellos; y
- b) Los centros de observación y diagnóstico, que estarán destinados a acoger a los menores que hubieren cometido hechos constitutivos de crimen o simple delito, que permanecerán en él hasta que el juez adopte una resolución a su respecto o resuelva acerca de su discernimiento.

41. Esta norma faculta al Presidente de la República para que, mediante Decreto Supremo y expedido a través del Ministerio de Justicia, señale para aquellos lugares donde no existan centros de observación y diagnóstico, los centros donde podrán ser ingresados los menores.

Decreto N° 1698, de 27 de diciembre de 1994; Decreto N° 80, de 20 de enero de 1995, y
Decreto N° 1091, de 22 de enero de 1996

42. Determinan los centros de tránsito y distribución, los centros de observación y diagnóstico y los establecimientos de atención a personas menores de edad en que podrán ser sometidos a examen de discernimiento, sólo para los lugares en que no existan centros de observación y diagnóstico.

Decreto N° 730 del Ministerio de Justicia, de 19 de julio de 1996

43. Publicado en el Diario Oficial el 3 de diciembre de 1996, aprueba el reglamento para la aplicación del título IV de la Ley N° 16618, sobre casas de menores e instituciones asistenciales. En sus considerandos, se señala que es resolución del actual Gobierno adecuar fundamentalmente la legislación a los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño y a los tratados, recomendaciones y directrices aprobados por organismos internacionales a los cuales Chile pertenece.

44. Tal decreto en su artículo 2 establece que en las casas de menores e instituciones asistenciales se adoptarán todas las medidas tendientes a que niños y jóvenes:

- Sean tratados con humanidad, con el respeto que merece su dignidad de persona y con respeto de todos los derechos consagrados a su respecto en la normativa legal nacional e internacional vigente en el país;
- Se les fomenten y respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y el medio ambiente natural;
- Tengan un nivel de vida y las condiciones adecuadas para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;
- No sean discriminados en razón de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño o joven, de sus padres o representantes legales;
- Ejerzan su derecho a la educación en forma regular;
- Desarrollen su personalidad, sus aptitudes y sus capacidades mentales y físicas hasta el máximo de sus posibilidades;
- Estén protegidos de toda forma de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual;
- Cumplan progresivamente, continuadamente y en igualdad de oportunidades, las obligaciones establecidas en la legislación vigente, en este reglamento y en el reglamento de régimen interno del centro al que hayan ingresado;
- Acaten las órdenes y resoluciones legalmente impartidas por la autoridad competente y de acuerdo a los procedimientos establecidos;

- Disfruten de salud, de tratamiento a sus enfermedades y de rehabilitación física y psicológica;
- Asuman una vida responsable, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos;
- Tengan descanso, esparcimiento y actividades lúdicas y recreativas de acuerdo a su edad;
- Preserven su nacionalidad, el nombre, las relaciones familiares, las relaciones personales y el contacto directo con ambos padres de modo regular y por medio de correspondencia y de visitas;
- Expresen libremente su opinión, que se tendrá en cuenta, en función de su edad y madurez;
- Tengan libertad de pensamiento y de conciencia;
- Tengan libertad de profesar la propia religión o creencia y expresarse en su propio idioma;
- No sean objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o su reputación;
- Accedan a información, en especial a aquella que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Deberán tenerse en cuenta las necesidades lingüísticas de aquellos niños que pertenezcan a grupos minoritarios;
- Tengan cuidados especiales en caso de estar mental o físicamente impedidos;
- Participen en la vida cultural y artística;
- Estén protegidos contra el tráfico de menores, la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;
- Estén protegidos contra el uso ilícito de substancias o drogas psicotrópicas o estupefacientes;
- No sean sometidos a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- No estén privados ilegal o arbitrariamente de su libertad;
- Accedan pronta y oportunamente a asistencia jurídica;
- Permanezcan en el centro el menor tiempo posible;

- Tengan derecho a la intimidad.
- No se divulgue información alguna a su respecto cualquiera sea el medio en que ella conste;
- Puedan presentar sus peticiones o quejas al director del centro y al Comité Supervisor y sean informados de la respuesta;
- Conozcan la causa de su ingreso y permanencia en el centro y su situación procesal.

La Ley N° 19257, que modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención y dicta normas sobre protección de los derechos de los ciudadanos

45. Esta ley establece las circunstancias en que la policía tiene la obligación de detener, así como el deber de los funcionarios públicos a cargo del procedimiento de detención o aprehensión de informar verbalmente de la razón de la detención o aprehensión, y los demás derechos que establece esta ley.

46. Entre otras normas, esta ley establece el derecho del detenido o preso, aun cuando se encuentre incomunicado, para que en su presencia, a la mayor brevedad y por los medios más expeditos posibles se informe a su familia, a su abogado o a la persona que se indique, del hecho y la causa de su detención o prisión.

Proyectos de ley impulsados por el Ministerio de Justicia

47. La reformulación y adecuación de la legislación chilena a las normas establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, es un objetivo prioritario en la gestión del Ministerio de Justicia.

48. Este desafío ha sido considerado dentro de la política de modernización del sector Justicia para el sexenio 1994-2000, y contempla como uno de sus objetivos prioritarios: "la reforma del derecho del menor, a fin de ponerlo en consonancia con criterios garantistas propios del Estado democrático y con los compromisos internacionales del Estado".

49. Esta reforma considera fundamentalmente tres tipos de variables:

- a) Los principios: se acentuarán las exigencias de garantías y legitimidad propios de un sistema democrático, especialmente el referido a la "igualdad de oportunidades";
- b) La intersectorialidad: esto implica que la política del sector justicia será coherente con las de los restantes sectores, y
- c) Lo propiamente técnico: se habrá de formular esta reforma teniendo presentes diagnósticos empíricamente válidos y experiencias de otras legislaciones.

50. Entre las consideraciones que se tienen presentes para la formulación de esta reforma se encuentra la necesidad de adecuar la legislación chilena a los instrumentos jurídicos internacionales en especial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de

Beijin); las Directrices de las Naciones Unidas para la administración de justicia juvenil, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los jóvenes privados de libertad; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

51. Esta adecuación implicará terminar con las contradicciones que actualmente persisten entre la legislación comparada y la legislación de la infancia en Chile, que se caracteriza por su alto grado de dispersión y por normas que continúan discriminando a los niños.

52. Teniendo presentes las consideraciones anteriores, el Ministerio de Justicia se encuentra impulsando los siguientes proyectos de ley.

Proyecto de reforma a la legislación de menores

53. Teniendo presente el artículo 4 de la Convención y los objetivos del sector justicia para el sexenio, el Ministerio de Justicia creó en el año 1994 una comisión de estudios destinada a elaborar un proyecto de reformas a la legislación de menores.

54. El proceso de reforma integral a la legislación de menores contempla la elaboración de dos proyectos de ley, el primero destinado a regular los aspectos tutelares y el segundo relativo a las infracciones juveniles a ley penal, estableciendo tribunales, procedimientos y medidas en cada ámbito.

55. Ambos proyectos abordarán entre otras materias:

- a) Los principios en que se fundará la legislación, que deberán ser respetados y reconocidos por la familia, la sociedad y el Estado;
- b) Los derechos fundamentales que se reconocerán a los niños y adolescentes;
- c) El establecimiento de mecanismos destinados a garantizar los derechos de la infancia;
- d) La protección jurisdiccional de los derechos de los niños y adolescentes.

56. En los aspectos tutelares el proyecto de ley que en definitiva se genere deberá considerar las medidas de protección aplicables a los niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, así como el establecimiento de un sistema nacional de atención a la infancia y a la adolescencia.

57. Estos proyectos en concordancia con la Convención, reconocerán al niño y adolescente como "sujeto de derecho especial", dotado de autonomía personal limitada pero progresiva, titular de derechos, frente a sus padres y al Estado, al cual debe garantizársele un desarrollo integral, que le permita su integración a la vida social y jurídica en forma plena y autónoma.

58. A diferencia de la actual Ley de menores (Ley N° 16618), el proyecto tutelar señalará claramente tanto los principios de la legislación como el catálogo de derechos de los niños y adolescentes, abandonando de esta forma la doctrina de la situación irregular y la sustituye por el desarrollo integral del niño.

Principios rectores

59. Se ha considerado como fundamental que el proyecto de ley consagre un conjunto de principios que sustenten la normativa de la infancia. Entre ellos cabe destacar los siguientes:

- a) El reconocimiento del niño y adolescente como "persona humana", titular de derechos y obligaciones: esto implica el derecho del niño a emitir su opinión y a ser oído en todos aquellos asuntos que le afecten. Para el pleno ejercicio y efectividad de estos derechos se le deberá proporcionar la información y la asesoría o defensa jurídica adecuadas;
- b) Interés superior del niño y/o adolescente: en concordancia con el artículo 3 de la Convención, el proyecto de ley obligará a que en todas las medidas que adopten las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos, esté presente como consideración primordial el interés superior del niño o adolescente. Este principio servirá de base para que no se vulneren los derechos del niño en lo relacionado con su integridad personal, libertad y autonomía personal;
- c) Principio de no discriminación: el pleno respeto y reconocimiento de este principio conlleva a su vez el respeto, reconocimiento y garantía de los principios de igualdad de oportunidades, igualdad jurídica y de los derechos constitucionales del niño;
- d) Principio de protección al desarrollo integral: este principio conlleva el deber de promover y garantizar los derechos del niño y del reconocimiento progresivo de su desarrollo autónomo. Este principio resulta fundamental en la regulación de las infracciones juveniles a la ley penal, donde las medidas que se adopten deberán estar expresamente señaladas por la ley y fomentar la dignidad personal, el respeto de los derechos humanos y la efectiva integración del niño y adolescente a la comunidad nacional;
- e) Principio de efectividad de los derechos: este principio involucra el establecimiento de mecanismos y garantías que aseguren la vigencia de los derechos, a través de la creación de mecanismos administrativos de control y acceso expedito a la administración de justicia. La aplicación de este principio impone al Estado: promover y respetar los derechos del niño y adolescente, así como propender al desarrollo familiar y a formular políticas y programas para los niños cuyos derechos hayan sido amenazados, perturbados o transgredidos;
- f) Principio de protección jurídica especial: en virtud de este principio, el niño y el adolescente tienen derecho a una especial protección jurídica que se manifestará en leyes especiales de protección y promoción de sus derechos, un sistema de justicia especializado y servicios e instituciones de atención.

Infracciones juveniles a la ley penal

60. Uno de los principios rectores del proyecto en materia infraccional es el reconocimiento de la calidad de "persona" y de las especiales necesidades de los niños y adolescentes. Consecuente

con estos principios, el proyecto reconoce al niño y adolescente como sujeto de derecho responsable, en su medida, por las infracciones que comete.

61. Este régimen fomentará la dignidad y el valor, fortaleciendo el respeto de los derechos humanos, libertades fundamentales de terceros, teniendo en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración a la sociedad.

62. Además, este proyecto excluye cualquier forma encubierta de aplicación de medidas privativas de libertad por conductas no punibles para adultos; el establecimiento de un catálogo de medidas alternativas a la de privación de libertad, que será una medida de último recurso.

63. En relación a esta última, se establece la garantía de proporcionalidad de la medida en relación a los hechos, que exigirá la existencia de un atentado grave contra las personas para que el juez, si lo estima procedente, decrete la privación de libertad. Esta medida se aplicará sólo en aquellos casos taxativamente descritos en la ley.

64. Luego de largas discusiones y sesiones de trabajo, se ha concordado que la reforma legislativa excluirá la responsabilidad penal ordinaria a los menores de 18 años y establecerá un sistema especial de responsabilidad para las personas mayores de 14 años y menores de 18 años.

Reforma a la legislación tutelar

65. Una exigencia de la política pública es la diferenciación entre los niños y adolescentes que se encuentran en situación de carencia y los que se encuentran en conflicto con la justicia.

66. En el ámbito tutelar se están estudiando tres tipos de procedimientos:

- a) Un procedimiento de amparo dirigido a restablecer los derechos vulnerados de los niños y adolescentes. Es una acción de carácter amplio, que se interpone ante el juez de familia por el niño o adolescente, sus padres o responsables o por cualquier persona que tenga conocimiento de la transgresión;
- b) Un procedimiento destinado a exigir la responsabilidad ante el incumplimiento de las obligaciones de la familia, sociedad o Estado;
- c) Un procedimiento relativo a la aplicación de medidas de protección ante la amenaza o violación de los derechos de los niños originados en una acción u omisión de la sociedad, del Estado, padres o personas responsables o de la conducta del niño o adolescente.

67. Le corresponderá a la autoridad garantizar los derechos de los niños o adolescentes. La protección jurisdiccional estará a cargo del juez de familia, a quien le corresponderá la protección general de los derechos contenidos en la Ley del niño y del adolescente e instrumentos jurídicos internacionales.

68. Las medidas de protección que la autoridad podrá aplicar estarán expresamente señaladas en la ley, así como las causales y procedimientos para la aplicación de las medidas de protección.

69. El proyecto abordará los aspectos orgánicos e institucionales, señalando las autoridades o instancias que se encuentren facultadas para intervenir en el conocimiento, aplicación y ejecución de las medidas.

70. En los aspectos tutelares el proyecto de ley que en definitiva se genere deberá considerar las medidas de protección aplicables a los niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, así como el establecimiento de un sistema nacional de atención a la infancia y a la adolescencia.

Tribunales de familia

71. La creación de los tribunales de familia constituye una necesidad consentida y compartida por todos los sectores en Chile.

72. El establecimiento progresivo de estos tribunales constituye un hecho importante para adecuar la legislación chilena a las normas internacionales, especialmente a la Convención.

73. Lo que se propone es una transformación gradual de los actuales tribunales de menores, que hoy día ascienden a 49 restando todavía 3 por instalar.

74. En una segunda etapa se tomarán las medidas necesarias para que los juzgados de letras puedan aplicar el procedimiento que contempla la Ley de tribunales de familia (incorporación de la mediación, procedimiento por audiencias, etc.).

75. La creación de estos tribunales se relaciona necesariamente con la aprobación de dos proyectos de ley: i) el proyecto de ley orgánica constitucional, relativo a la organización y atribuciones de los tribunales de familia que funcionarán con un procedimiento oral y concentrado, además de una etapa de mediación previa; ii) el proyecto de ley sobre el estatuto del niño y adolescente (reforma integral a la legislación de la infancia en Chile).

Proyecto que modifica la adopción en Chile

76. Este proyecto de ley tiene por objetivo impedir las prácticas delictivas -el tráfico de niños, por ejemplo- así como establecer un procedimiento más eficaz en la tramitación de la adopción, a través de la creación de un procedimiento independiente, ágil y expedito para declarar el estado de abandono, y otro posterior, no contencioso, para otorgar la adopción. El objetivo central es que el niño se integre lo antes posible a su nueva familia.

77. Esta iniciativa legal establece la preferencia por los adoptantes nacionales, procediendo la adopción internacional sólo con aquellos países con los cuales Chile haya suscrito convenios bilaterales o multilaterales que regulen sus efectos. Ello permitirá efectuar un control posterior a través de un seguimiento adecuado de los niños adoptados. Los niños adoptados internacionalmente saldrán del país con el estado civil de hijo legítimo de sus adoptantes.

Proyecto sobre delitos sexuales

78. Este proyecto de ley modifica los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, y otros cuerpos legales en materias vinculadas con el delito de violación, atendiendo a la ausencia de una normativa eficaz en la materia.

79. Para asumir en forma integral este tema, la Comisión redactora del proyecto contó con la activa colaboración de instituciones relacionadas con la problemática, entre las cuales se destaca la Comisión de Estudios del Código Penal que constituyó el Servicio Nacional de la Mujer, entidad que encomendó al Departamento de Investigaciones de la Universidad Católica de Chile una investigación sobre "la violencia sexual en Chile, dimensiones colectiva, cultural y política". Las conclusiones de la citada investigación sirvieron como base para la redacción del articulado del proyecto.

80. Entre las principales normas que contempla este proyecto se destacan aquellas relacionadas con:

- a) La introducción de innovaciones al sistema sancionatorio, incorporándose medidas destinadas a la prevención y rehabilitación;
- b) La incorporación de una normativa destinada a garantizar el derecho a la privacidad y secreto del sumario;
- c) La ampliación de la posibilidad de denunciar la comisión de delitos a aquellas personas que por motivo de su labor profesional toman conocimiento de ellos;
- d) El reconocimiento como válido del testimonio de personas cercanas, familiares de la víctima;
- e) Se evita que con ocasión de la prueba se produzcan graves trastornos o un mayor sufrimiento moral a la víctima;
- f) La introducción de una serie de modificaciones al Código Orgánico de Tribunales y al Código Civil, destinadas a dotar de competencia al juez del crimen para pronunciarse sobre la acción de divorcio que interponga contra el cónyuge condenado por los delitos de violación, incesto o abusos deshonestos en la persona del otro cónyuge o de algunos de los hijos.

Régimen de visitas

81. Se está impulsando el estudio de reformas a la legislación de menores en materia de derecho de visitas, el cual no está establecido positivamente como un derecho sino como una consecuencia de la ausencia del derecho de tuición del padre o madre privados de ésta.

82. Los problemas que se han suscitado con el régimen de visitas, la necesidad de garantizar el derecho de los niños a su familia y el derecho del padre o madre privados de la tuición a mantener los lazos afectivos con su hijo, han llevado al Ministerio de Justicia a proponer modificaciones al título referente a "Los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos legítimos" del Código Civil.

Régimen de subvenciones

83. La reforma integral a la legislación de menores contempla en el corto plazo, el mejoramiento de la gestión desarrollada por las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores. Para ello se ha elaborado un proyecto de ley que sustituye el

Decreto-ley N° 1385, el cual se encuentra en tramitación en el Congreso Nacional. Este nuevo proyecto de ley establece el régimen de subvenciones que el Estado entrega, a través del Servicio Nacional de Menores (SENAME), a las instituciones colaboradoras para la atención de los niños y jóvenes sujetos de atención del sector justicia.

84. Mediante este nuevo proyecto de ley se buscó establecer un sistema que privilegie la atención personalizada, fomente y facilite el contacto del niño con su familia de origen, estableciendo estímulos para la atención de los niños en el medio abierto.

85. Sin embargo, cabe señalar que está en elaboración una iniciativa legal que modificará integralmente el proyecto de ley en tramitación.

- **Respecto de la posibilidad de invocar las disposiciones de la Convención directamente ante los tribunales y de que las autoridades nacionales las apliquen también directamente;**

86. Respecto de la posibilidad de invocar las disposiciones de la Convención directamente ante los tribunales de justicia, por constituir la Convención una Ley de la República de Chile y tener el rango constitucional señalado en el punto anterior, ésta puede ser invocada ante los Tribunales, los cuales deben dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley.

87. Ahora bien, en cuanto a que las autoridades nacionales las apliquen directamente, esto se está haciendo desde que Chile sancionó la Convención.

- **En caso de conflicto con la legislación interna².**

14. De conformidad con el artículo 41 de la Convención que dice: "en el caso de que una norma establecida por una ley nacional u otro instrumento internacional vigente en dicho Estado sea más favorable que la disposición análoga de esta Convención, se aplicará dicha norma más favorable", sírvase indicar qué disposiciones de la legislación interna son más conducentes a la realización de los derechos del niño³.

15. Sírvanse proporcionar información sobre las decisiones judiciales por las que se han aplicado los principios y las disposiciones de la Convención.

88. No se dispone de esta información.

16. Sírvanse informar de los recursos disponibles en caso de violación de los derechos reconocidos por la Convención.

89. Los recursos disponibles en caso de violación de los derechos reconocidos por la Convención están establecidos en todas aquellas leyes que han introducido los preceptos de

² Véanse las páginas 4 a 11 del documento aclaratorio "Respuesta del Gobierno de Chile ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas", 1994.

³ Véanse las páginas 4 a 11, documento aclaratorio "Respuesta del Gobierno de Chile ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas", 1994.

la Convención. Todo ello teniendo en cuenta que no existe una legislación uniforme o un código en materia de infancia.

17. Sírvanse indicar las medidas tomadas o por tomar para generar una estrategia nacional general en favor de los niños en el marco de la Convención, como por ejemplo, un plan nacional sobre los derechos del niño, y los consiguientes objetivos que se han fijado.

90. Tal como se expresa en el primer informe, durante 1992 se elaboró el Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia⁴, compromiso asumido por el Gobierno de la época en el marco del Plan de Acción para la Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño, derivado de la Reunión Cumbre celebrada en septiembre de 1990, en Nueva York.

91. El Plan Nacional de Infancia establece metas y líneas de acción para la década, que permitan mejorar la calidad y condiciones de vida de los niños en nuestro país.

92. Los cuatro objetivos básicos del Plan son:

- a) Alcanzar las metas para la infancia comprometidas en las diversas áreas de acción para el decenio; tanto a nivel nacional como regional y comunal;
- b) Avanzar en el proceso de dotar de mayor coherencia, consistencia e integralidad a los programas sociales públicos, que cubren a la población de 0 a 18 años de edad, en un trabajo de coordinación y complementación de funciones y actividades, que hagan viable el cumplimiento de las metas nacionales y regionales de los niños y los jóvenes;
- c) Profundizar la búsqueda de acciones concertadas entre sectores público y privado, como estrategia y finalidad de una política social orientada a promover la responsabilidad y las capacidades de la propia sociedad, para avanzar en el logro de las metas de calidad de vida deseables para la infancia y adolescencia;
- d) Contribuir al proceso de descentralización, constituyéndose en la primera iniciativa de carácter integral respecto de un grupo objetivo de la política social de gobierno.

93. El PNI define metas en las áreas: desarrollo infantil y educación inicial; educación básica; salud maternoinfantil; nutrición; problemas derivados del consumo de alcohol, drogas y tabaco; maltrato, abandono y abuso sexual de niños y adolescentes; los menores con discapacidad; los menores en conflicto con la justicia; agua y saneamiento básico y los problemas ambientales de Chile y su relación con la infancia y la salud.

94. Este Plan ha sido un mecanismo para potenciar los esfuerzos intersectoriales y optimizar los recursos existentes en el período 1992-1997. Se ha convertido en un eje orientador de las políticas dirigidas a la infancia transformándose, además, en un marco estratégico reconocido por las instituciones que diseñan e implementan programas en favor de la infancia a nivel regional y local.

⁴ En adelante PNI.

95. El Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN), es la Secretaría de Estado que tiene a su cargo la tarea de coordinar y apoyar la gestión del Plan Nacional, desarrollando cuatro áreas de trabajo: descentralización, monitoreo, difusión y seguimiento de metas.

96. En relación al seguimiento de las metas establecidas en el PNI, esta es una actividad de carácter permanente y en la cual se cuenta con dos publicaciones El compromiso de Chile con los niños y niñas, que recoge en detalle el estado de avance del cumplimiento en 1990-1994; y El estado de avance de las metas del Plan Nacional de la Infancia, 1990-1995.

97. Se encuentra en preparación una tercera publicación que incluye el seguimiento de las metas hasta el año 1997 y una amplia recopilación de estadísticas de infancia.

18. Sírvanse proporcionar información sobre los mecanismos existentes o previstos en los planos nacional, regional, provincial y local, para asegurar la aplicación de la Convención, coordinar las políticas relativas al niño y supervisar el progreso realizado, incluida información sobre:

- Los departamentos gubernamentales competentes en las esferas que abarca la Convención y las medidas tomadas para garantizar una coordinación eficaz de sus actividades, así como para supervisar los progresos logrados por ellos;**

98. Durante el período que abarca el informe no se ha puesto en funcionamiento ninguna institución específica que coordine la totalidad de la política sobre la infancia y adolescencia. Lo anterior se aprecia en que la mayoría de los ministerios e instituciones públicas ofrece servicios o atención a los niños, que a pesar de trabajar sobre la misma población y muchas veces sobre los mismos problemas, no se coordinan adecuadamente.

99. No obstante, con el objeto de ir avanzando hacia el logro de una adecuada coordinación entre las distintas instituciones gubernamentales que desarrollan acciones y programas hacia este sector, se creó, por mandato del Comité de Ministros Social, el Grupo de Trabajo Interministerial de Infancia (GTII), en el año 1997.

100. El GTII está integrado por representantes de los Ministerios de Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, Justicia, Secretaría General de la Presidencia, Servicio Nacional de la Mujer, Dirección General de Presupuesto y Ministerio de Planificación y Cooperación, este último en calidad de coordinador. El objetivo general de esta instancia es elaborar una propuesta de política integral dirigida a la infancia y adolescencia.

- Las medidas tomadas para garantizar una coordinación eficaz de las actividades de las autoridades centrales, regionales, provinciales y locales;**

A nivel regional

101. Nuestro país se encuentra impulsando, desde 1989, un proceso de descentralización progresivo. El Plan Nacional de la Infancia no está ajeno a este proceso, pues desde sus inicios se sitúa dentro de este marco.

102. Es así como en 1993 se inicia el proceso de formulación de Planes Regionales de Infancia y Adolescencia (PRIAS); los cuales, son la expresión regional del Plan Nacional de la Infancia y Adolescencia.

103. Los planes regionales en términos generales contienen: "el estado de situación de la infancia y adolescencia en cada región en las áreas que incorpora el PNI, metas finales para el decenio en cada una de dichas áreas, una definición de éstas y metas prioritarias, y la definición de estrategias para su logro"⁵.

104. A la fecha, 11 de las 13 regiones del país han elaborado sus Planes Regionales de Infancia y Adolescencia, contándose además con la publicación de 10 de ellos. Estos planes han permitido considerar las especificidades regionales, sistematizar el conocimiento de la región sobre sus niños y desarrollar un trabajo intersectorial.

105. Uno de los desafíos pendientes es la descentralización del PRIA a nivel local. En esta línea se están desarrollando importantes esfuerzos, entre los que se pueden destacar las acciones de la Red de Municipios Defensores de la Niñez; las acciones desarrolladas por el Consejo Nacional de Superación de la Pobreza; el proyecto Redes de Infancia y Adolescencia, del Servicio Nacional de Menores; la Corporación Pro Derechos de los Niños y los Jóvenes; y, las acciones desarrolladas por diferentes municipios del país.

A nivel local

106. Acciones a nivel local y comunal, orientadas a la infancia y adolescencia, existen desde hace muchos años en nuestro país aunque mayoritariamente contempladas dentro de un espectro más amplio de atención a los habitantes de cada comuna. Así, por ejemplo, se pueden mencionar los clubes deportivos, los centros culturales, grupos de boy scouts, etc. Sin embargo, es a partir de esta década y con la suscripción por parte de Chile de la Convención sobre los Derechos del Niño que surge una preocupación más concertada por responder y atender, dentro del contexto comunal, a las diferentes necesidades de desarrollo de niños y adolescentes.

107. En este contexto se crea en 1994 la "Red Chilena de Alcaldes Defensores de la Niñez", hoy llamada "Red de Municipios Defensores de la Niñez", instancia que agrupa a un número significativo de municipios, que opera a través de una secretaría técnica y cuyo principal objetivo es impulsar, en todas las comunas del país, iniciativas dirigidas a la infancia que permitan mejorar las condiciones y la calidad de vida de los niños chilenos en el territorio donde viven.

108. Desde esta instancia, en 1995 se elabora un documento de trabajo denominado "Orientaciones generales y lineamientos de acción para los programas municipales dirigidos a la infancia". Su objetivo es incentivar y apoyar a los municipios que inician acciones o programas específicos en el tema de infancia y reforzar las de aquellos que ya las poseían.

109. Una de las líneas de trabajo más relevantes que ha llevado a cabo esta Red, dice relación con la participación infantil en las comunas. Ésta consiste, fundamentalmente, en desarrollar

⁵ Estado de avance de las metas del Plan Nacional de la Infancia (1990-1995) y Acuerdo de Santiago. MIDEPLAN, 1996.

metodologías de trabajo que permitan incorporar la expresión y propuestas de los propios niños en el mejoramiento de su situación de vida. El eje central de trabajo con los niños son los derechos de la infancia, su respeto por parte de los adultos y la comunidad, y las formas concretas en que se puede avanzar a nivel local en la promoción y respeto de dichos derechos.

110. En agosto de 1996, a iniciativa de la Red Chilena de Alcaldes Defensores de la Niñez, se realiza en la ciudad de Santiago, el Primer Encuentro Nacional de Niños y Niñas por sus Derechos bajo el lema "En nuestras comunas los niños tenemos la palabra". Las conclusiones emanadas de este encuentro constituyen un insumo importante, desde la perspectiva de los niños, para el análisis de las políticas locales de infancia y para el diseño más adecuado de las mismas.

111. Considerando la importancia que reviste la acción local en materia de infancia, en 1995 el Ministerio de Planificación y Cooperación, en convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa (SUBDERE), realizó un estudio diagnóstico que permitió disponer de información variada respecto de la atención que los municipios entregan a nivel comunal. Este estudio concluyó que existe una diversidad de iniciativas que tiene por objeto relevar el tema de la infancia y satisfacer de mejor forma sus necesidades. Entre estas iniciativas las que aparecen con más frecuencia son las "Oficinas de la Infancia" y los "Consejos o Comisiones Comunales por los Derechos del Niño".

112. Otra de las conclusiones relevantes de este estudio, es el hecho de que los municipios reconocen como una de las áreas más deficitarias la inexistencia de servicios o programas para niños con algún tipo de vulnerabilidad o riesgo social, que eventualmente terminan siendo internados en la Red de Centros que posee el Servicio Nacional de Menores, produciéndose en muchos casos una "judicialización de la pobreza", ya que las necesidades sociales intentan resolverse a través de un juez de menores.

113. También, se constató que un bajo porcentaje de municipios (sólo un 17%) cuenta con un Plan Comunal para la Infancia que define actividades y metas concordantes con los principios establecidos en el PNI. De éstos, un número aún menor solicitó la participación de instituciones externas al municipio en la elaboración del Plan, lo que hace que estos planes sean más bien "municipales" y no comunales como idealmente deberían ser.

114. En este mismo sentido cabe mencionar el aporte concreto que ofrecen algunos organismos no gubernamentales a la labor que desarrollan los municipios en materia de infancia. A través de convenios con estas organizaciones, los municipios reciben apoyo técnico y profesional, comprometiéndose por su parte a continuar las acciones una vez que las organizaciones no gubernamentales se retiren habiendo dejado una capacidad técnica instalada en temas relacionados con el mundo infantil (elaboración de diagnósticos, uso de estadísticas, elaboración de proyectos en infancia y familia, etc.).

115. Como una forma de evitar duplicidades y de compartir y socializar el trabajo que se realiza en las comunas, en 1996 se crea un grupo de trabajo, coordinado por MIDEPLAN, que reúne a representantes de la sociedad civil, del sector público y de la Red Chilena de Alcaldes Defensores de la Niñez, que tiene como objetivo fundamental favorecer la coordinación entre aquellos organismos, públicos y privados, que apoyan a las municipalidades y comunas en sus acciones por la infancia. Una de las organizaciones participantes de este grupo, la Corporación Pro Derechos del Niño (PRODENI), elaboró una pauta metodológica para la realización de

diagnósticos comunales de infancia, instrumento considerado de suma importancia para conocer en qué medida están siendo satisfechas las necesidades de niños y adolescentes.

116. Conscientes de que la sola acción sectorial, o la desarrollada por la sociedad civil en apoyo a las acciones comunales, no son suficientes para obtener que la Convención sobre los Derechos del Niño se traduzca en medidas concretas que aseguren a los niños sus derechos, beneficios y posibilidades de desarrollo integral, en 1997 se incorpora, a nivel de Estado, el Programa de Fortalecimiento de la Acción Local con la Infancia.

117. Dada la inexistencia de una institucionalidad para la infancia, este programa se implementa bajo la modalidad de "Inversión Regional de Asignación Local" (IRAL), y se ejecuta a través del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), organismo público relacionado con el Ministerio de Planificación y Cooperación. Se estima que esta línea programática será de carácter transitorio, ya que se ve sólo como un eslabón en la cadena hacia el establecimiento de una institucionalidad más integral y permanente. La idea es que a través de este programa se atiendan situaciones que escapan a lo sectorial y que requieran modalidades de intervención flexibles y participativas.

- **Cualquier institución gubernamental creada para promover los derechos de los niños y supervisar su realización, así como su conexión con las organizaciones gubernamentales;**

118. No existe ninguna institución gubernamental creada específicamente para promover los derechos de los niños y supervisar su realización, sin embargo los diversos ministerios y servicios públicos se preocupan desde su particular óptica sectorial, de la promoción y supervisión de determinados derechos.

- **Cualquier órgano independiente establecido para promover y proteger los derechos del niño (ombudsman);**

119. No existe en nuestro país ninguna institución como la señalada.

- **Las medidas tomadas para garantizar una reunión sistemática de datos sobre niños y sus derechos fundamentales y para evaluar las tendencias actuales en los planos nacional, regional, provincial y local, y las medidas tomadas para crear mecanismos que permitan determinar y reunir los indicadores, estadísticas, investigaciones y demás informaciones pertinentes que puedan servir de base para la elaboración de políticas en el ámbito de los derechos del niño;**

120. La recopilación sistemática de información relativa a la infancia y adolescencia se lleva a cabo, fundamentalmente, a través de los sectores que atienden o prestan servicios a este grupo de la población. Así, por ejemplo, el Ministerio de Educación publica todos los años un "Compendio de Información Estadística" que da cuenta de cómo ha ido evolucionando la situación del país en materia de educación. En este compendio se concentra toda la información relativa a matrícula, promoción, repitencia y abandono del sistema preescolar, básico y medio; los programas existentes; los resultados que se obtienen en las pruebas que miden rendimiento, etc.

121. De la misma manera, el Ministerio de Salud sistematiza la información cuantitativa y cualitativa relacionada con aspectos tales como control prenatal, control materno-infantil, natalidad, morbilidad, mortalidad, control del niño sano, programas de vacunaciones, detección temprana de enfermedades discapacitantes, etc.

122. Desde un punto de vista más integral existen, por una parte, los datos estadísticos entregados por el Censo Nacional de Población, que en nuestro país se realiza cada diez años, y por otra, los datos que se obtienen a través de la aplicación de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN).

123. La encuesta CASEN se comenzó a aplicar en 1987 y desde 1990 se aplica cada dos años. Entre sus objetivos se encuentran el conocer, periódicamente, la situación y evolución socioeconómica de los hogares y de la población del país; contribuir con la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas y programas sociales -globales y sectoriales- que componen el gasto social; y apoyar la descentralización de la gestión pública en los ámbitos de diagnóstico y toma de decisiones.

124. La encuesta CASEN es un valioso patrimonio del Ministerio de Planificación y Cooperación, y constituye una fuente importante de datos sobre la estructura socioeconómica del país. Se realiza sobre la base de una muestra representativa de todos los hogares del país, a nivel nacional y regional.

125. En particular, esta encuesta permite caracterizar la situación de los niños menores de 18 años, que se presenta en un documento denominado "Situación de la infancia en Chile", especificando el año de que se trata. La información contenida en este documento dice relación con los ingresos, incidencia de la pobreza, coberturas de educación preescolar, básica y media, situación de los niños según sistema previsional de salud, entre otros.

126. Considerando la importancia de reunir la mayor cantidad de información posible que permita en definitiva diseñar políticas sociales que atiendan de manera más integral las necesidades de las personas en general y específicamente la de los niños, a partir de 1996 se incorpora a la encuesta CASEN un nuevo módulo relacionado con los temas emergentes que incluye violencia (maltrato, abuso sexual, víctimas de robos, etc.), trabajo infantil y otros, en que se registra el tipo de actividades remuneradas realizadas por niños y niñas de entre 6 y 14 años. Se incluye también en esta encuesta información relevante acerca de la existencia de personas con discapacidad en el grupo familiar y sobre la pertenencia o no a alguno de los ocho grupos o comunidades étnicas originarias identificadas en Chile.

- Las medidas tomadas para evaluar periódicamente el progreso realizado en la aplicación de la Convención en los planos nacional, regional, provincial y local, incluso mediante la presentación de informes periódicos por el Gobierno al Parlamento.**

127. A partir de los compromisos contraídos por el país en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Gobierno chileno elaboró, en 1992, el Plan Nacional de la Infancia, que es un plan intersectorial encargado de guiar y coordinar los esfuerzos de las instancias gubernamentales y privadas para mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes.

128. El Plan Nacional ha sido un mecanismo para potenciar esfuerzos intersectoriales y optimizar los recursos existentes. Desde 1993 en adelante se ha transformado en un eje orientador de las políticas dirigidas a la infancia, convirtiéndose, además, en un marco estratégico reconocido por las instituciones que diseñan e implementan programas en favor de la infancia a nivel regional y local.

129. El seguimiento y evaluación de las metas establecidas en el Plan a la fecha se ha plasmado, fundamentalmente, en la publicación de los siguientes libros y documentos: "El Compromiso de Chile con los niños y niñas" que recoge en detalle el estado de avance del cumplimiento de metas en el período 1990-1994; el "Estado de avance de las metas del Plan Nacional de la Infancia" que evalúa el cumplimiento de metas hasta 1995; "Evaluación de la situación de la educación en Chile", que cubre el período 1990-1996.

19. Sírvase indicar las iniciativas tomadas en cooperación con la sociedad civil (por ejemplo, grupos profesionales y organizaciones no gubernamentales) y los mecanismos desarrollados para evaluar el progreso realizado.

130. Reconociendo que la infancia se encuentra entre las áreas más relevantes dentro de las políticas sociales y conscientes de que elevar la calidad de vida de este grupo constituye un elemento fundamental en la superación de la pobreza y en el logro de una mayor equidad, en los últimos seis años se ha planteado la necesidad imperiosa de contar con una nueva orientación que, por una parte incorpore a la sociedad civil, transformando así los temas de la infancia en temas nacionales y que, por otra parte, sea descentralizada y ponga un acento en la integralidad de los programas y políticas.

131. Este nuevo enfoque planteó, además, la necesidad de desarrollar programas flexibles que fueran capaces de responder a los problemas más recientes en el ámbito de las políticas sociales como son el embarazo adolescente y el maltrato infantil, entre otros.

132. Con el objeto de reforzar las medidas aplicadas, en 1994 se crea el Programa Nacional de Superación de la Pobreza. Considerando que la pobreza se concentra en los niños, se incluyó en este programa a los niños como un grupo en el que se debían centrar las actividades. Según resultados de la encuesta CASEN, en 1994, el 11,9% de la población menores de 15 años se encontraba en situación de indigencia y el 27,1% correspondía a pobres no indigentes, lo que en definitiva implicaba que un 39% de los menores de 15 años vivían en situación de pobreza. Esta misma encuesta indica que para el año 1996 el porcentaje de niños indigentes alcanzaba el 8,9% y de pobres no indigentes un 24,5%, haciendo un total de 33,4% de niños menores de 15 años en situación de pobreza. En 1994, estas cifras referidas a la población total del país eran de 7,6% de indigencia y de 20,0% de pobres no indigentes. En 1996 estas cifras bajaron a 5,7 y a 17,5%, respectivamente. (Fuente: MIDEPLAN, encuesta CASEN 1994 y 1996).

133. Dentro de las iniciativas de trabajo conjunto de algunos servicios públicos con organismos de la sociedad civil se cuenta la conformación, en el año 1996, de un grupo de trabajo que tiene por objeto apoyar la coordinación de las actividades que dichos servicios y organizaciones no gubernamentales realizan a nivel local en relación a la infancia. En este marco se elaboró un instrumento para la recolección de indicadores que permitan diagnosticar la situación de la infancia. Participan en este grupo el Consejo Nacional para la Superación de la Pobreza, el Servicio Nacional de Menores, MIDEPLAN, la Red de Municipios Defensores de la Niñez, la Vicaría Pastoral Social y la Corporación Pro Derechos del Niño.

20. Utilizando indicadores o cifras fijadas como objetivo cuando resulte necesario, indicar qué medidas se han tomado para asegurar la aplicación, en los planos nacional, regional, provincial y local, de los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos disponibles⁶.

134. En Chile no se tienen registros que indiquen exactamente lo que el Estado invierte en políticas sociales y económicas dirigidas a la infancia. Sin embargo, esta inversión se puede intuir de la evolución que el país ha venido demostrando en general en el gasto social. Éste pasó de un 59% del presupuesto total en 1989 a un 71% en 1996, a la vez que se ha incorporado un conjunto de nuevos programas e instrumentos sociales y económicos tendientes a favorecer a los sectores y grupos sociales con mayores carencias y menores oportunidades.

135. En el plano económico, el país exhibe una mayor solidez que no se traduce solamente en los éxitos macroeconómicos en términos de sus niveles de crecimiento, ahorro e inversión, sino también en los pequeños y grandes procesos que lo acompañan. El país ha diversificado sus mercados de manera notable al incorporarse, en 1994, a la APEC; existen acuerdos bilaterales de libre comercio con importantes países de la región; el país se integra al MERCOSUR y espera también hacerlo al NAFTA. Esto significa que Chile tiene hoy más oportunidades de desarrollo que a fines del decenio pasado.

136. Durante el período de 1990-1996, la expansión de la economía ha alcanzado una tasa promedio del 7,8% anual, totalizando un incremento del 68,9% entre 1989 y 1996.

137. A partir de 1990 la política social se propone mejorar la cobertura, calidad y equidad de los servicios sociales básicos, a la vez que se priorizan los programas de inversión en desarrollo social sobre los asistenciales. Así, entre 1989 y 1996 el gasto del Gobierno central en funciones sociales alcanzó un crecimiento del 64,6%, en tanto, el gasto del tesoro público creció en un 93,8%

138. En 1996, el gasto público social ascendió a 9.800 millones de dólares de los EE.UU. y el fiscal a 8.100 millones.

139. En 1996, la participación del gasto público social en el gasto público total y del gasto fiscal social en el gasto fiscal total fue del 66 y 64,1% respectivamente, significativamente superior a la registrada en 1998 del 58,2 y 55,3%, respectivamente.

140. Esto quiere decir que el país, en el plano social, cuenta con más recursos para desarrollar una activa política social, más recursos que son producto del crecimiento global de la economía, mayores recursos por el aumento del gasto social como parte del gasto público, más recursos por la orientación del gasto convencionalmente no social hacia una repercusión social, más recursos por un aumento de la eficiencia en la gestión de los recursos y, lo que es cualitativamente significativo, más recursos por la progresiva participación de la comunidad en la acción social. Todo esto ha permitido disminuir sustancialmente la pobreza y la indigencia y mejorar la calidad de vida para todos los chilenos. La pobreza que en 1992 era del 32,6%, disminuyó a 23,2%

⁶ La fuente de los datos estadísticos de este punto está basada en los diversos estudios realizados por el Departamento de Estudios Sociales de MIDEPLAN.

en 1996. Por su parte, la indigencia que para 1992 era de un 8,8%, disminuyó a un 5,7% en 1996.

141. Uno de los pilares de la política social se ha caracterizado por una racionalidad de la acción pública orientada no sólo en sectores, sino, además, en sujetos. En este contexto, la infancia ha sido definida como uno de los grupos prioritarios sujetos de la política social del Gobierno, incorporándose diferentes medidas orientadas a mejorar los servicios que a ella se otorgan, a la vez que se crean nuevos programas de atención económica y social que los benefician directa o indirectamente.

142. Por ejemplo, la prioridad otorgada a la educación se ha reflejado en el aumento del gasto fiscal en educación del 91,4% entre 1989 y 1996, lo que ha permitido un crecimiento del gasto público del 84% en el período.

143. En 1996, el gasto público en educación ascendió a 2.200 millones de dólares (3,1% del PIB)

144. En 1997 el presupuesto del sector público de educación ascendió a cerca de 2.300 millones de dólares.

145. Por otra parte, en respuesta al severo deterioro en que se encontraba el sector salud, entre 1989 y 1996 el gasto fiscal en salud se incrementó en un 158%. Esto ha permitido un aumento del gasto público en salud del 83,8% en el período.

146. En 1996, el gasto público en salud ascendió a 1.739 millones de dólares (2,4% del PIB) y el fiscal a 813 millones de dólares (1,1% del PIB).

147. La contribución del gasto fiscal al gasto público en salud aumentó desde un 33,3% en 1989 a un 46,7% en 1996.

148. En 1997, el presupuesto del sector público de salud ascendió a cerca de 2.000 millones de dólares.

149. Asimismo, la decisión de aumentar sustancialmente los montos de inversión en vivienda significó un crecimiento del gasto fiscal en vivienda del 176,5% entre 1989 y 1996 y un aumento del gasto público del 75,4% en vivienda en el mismo período.

150. En 1996, el gasto público en vivienda ascendió a 840 millones de dólares (1,2% del PIB) y el fiscal a 690 millones de dólares (1,0% del PIB).

151. El aporte del gasto fiscal al gasto público en vivienda aumentó desde 52,4% en 1989 a 82,6% en 1996.

152. En 1997, el presupuesto del sector público de vivienda ascendió a cerca de 870 millones de dólares.

153. Desde el punto de vista de la asistencialidad, el Estado destina aproximadamente un 7% de su gasto social a subsidios monetarios: subsidios familiares, de vivienda, de agua potable y pensiones asistenciales. Para tener una idea de la envergadura de este esfuerzo, habría que

anotar que para 1996 esto significó destinar aproximadamente 700 millones de dólares a dichos subsidios. (Balance de seis años de las políticas sociales 1990-1996, Ministerio de Planificación y Cooperación 1996.)

154. Entre 1989 y 1996 el valor promedio mensual de las pensiones asistenciales aumentó en un 43%.

155. En 1996 fueron otorgadas en promedio 326.000 pensiones mensuales.

156. Entre 1989 y 1996, el valor promedio mensual pagado de asignaciones familiares aumentó en un 25,9%.

157. En 1996 fueron otorgadas 3.244.000 asignaciones familiares mensuales en promedio.

158. Entre 1989 y 1996, el valor promedio mensual del subsidio familiar aumentó en un 29,6%.

159. En 1996 fueron otorgados 766.000 subsidios mensuales en promedio.

160. Al evaluar la distribución del gasto de los principales programas en salud, educación y subsidios monetarios entre los hogares, se puede comprobar su alta progresividad e impacto. En 1996, el 74,8% del subsidio neto del sector salud benefició al 40% de los hogares de menores ingresos. Esto se explica por la alta concentración de los subsidios por atenciones de salud y del Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC) en los hogares más pobres.

161. En 1996, un 60,1% del total del gasto en educación llegó al 40% más pobre de los hogares. En particular, el gasto en educación básica se concentró en un 64,5% en el 40% más pobre de los hogares, situación que dice relación con la alta focalización de los programas de asistencialidad estudiantil.

162. Por su parte, el gasto en subsidios monetarios se concentró en un 64,8% en el 40% de hogares más pobres. En particular, el Subsidio Único Familiar (SUF) concentró un 85,7% de su gasto en el 40% de hogares más pobres, mientras que el Programa de Pensiones Asistenciales destinó un 64,7% a este grupo de hogares.

- **Las medidas para asegurar la coordinación entre las políticas económicas y sociales;**
- **La proporción del presupuesto destinada a gastos sociales en favor de los niños, incluida la salud, el bienestar social y la educación, en los planos central, regional, provincial y local;**
- **Las tendencias presupuestarias durante el período abarcado por el informe;**
- **Las disposiciones para realizar análisis presupuestarios que permitan determinar claramente el monto y la proporción del gasto destinado a los niños;**
- **Las medidas tomadas para garantizar que todas las autoridades nacionales, regionales, provinciales y locales competentes basen sus decisiones presupuestarias en el interés superior del niño y evalúen la prioridad que se da a los niños en la elaboración de sus políticas;**

- **Las medidas tomadas para que se eliminen las disparidades en la presentación de servicios sociales entre los diferentes grupos de niños y regiones;**
- **Las medidas tomadas para que los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, sean protegidos de los efectos adversos de las políticas económicas, incluida la reducción de los créditos presupuestarios en el sector social.**

163. El Gobierno de Chile está trabajando en la definición de una instancia de coordinación y seguimiento de las políticas destinadas a la infancia que hoy se realizan en un amplio grupo de instituciones públicas.

164. Se han definido, para esto, cuatro áreas prioritarias de acción: a) Maltrato infantil: para el cual se ha elaborado una propuesta intersectorial y acciones de corto y mediano plazo, actualmente en discusión; b) Atención a la infancia en situación irregular: se ha avanzado en la reforma del sistema de subvenciones y en la modernización y reestructuración del Servicio Nacional de Menores; c) Trabajo infantil: se ha comenzado a aplicar el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), en el marco del cual se ha constituido un Comité Asesor Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, que agrupa a representantes de diversos ministerios y servicios públicos, poder legislativo, organizaciones empresariales de la gran, pequeña y mediana empresa, organizaciones sindicales, iglesias, organizaciones no gubernamentales, carabineros, etc. Este grupo está coordinado por el Ministerio del Trabajo y la OIT; y d) Cuidado infantil: se están estudiando las medidas para ampliar la cobertura de los sistemas de apoyo a las familias con ambos padres trabajadores en el cuidado de los niños. En este aspecto el Ministerio de Justicia se encuentra impulsando un conjunto de iniciativas legales tales como: reforma de la legislación de infancia en materias tutelares y de responsabilidad juvenil, filiación, tribunales de familia, adopción y visitas.

165. En la labor realizada en los programas e inversiones sociales de los distintos ministerios y en el Programa Nacional para la Superación de la Pobreza, se ha buscado introducir metodologías y formas de gestión innovativas y modernas, con lo cual se trata de generar instancias intersectoriales de decisión de metas, coordinación de acciones y evaluación de resultados y avances.

21. Sírvanse indicar en qué medida la cooperación internacional que recibe el Estado Parte se destina a promover la aplicación de la Convención, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

166. Entre 1993 y 1997 la Cooperación Internacional ha aprobado 48 proyectos que inciden directamente en el cumplimiento de uno o más de los derechos del niño estipulados en la Convención⁷.

167. La mayoría de los proyectos han sido financiados por el UNICEF, organismo que garantiza que exista una correlación explícita y específica entre los objetivos y términos de la Convención, como condición para aprobarlos.

⁷ Véase anexo: países donantes, proyectos, institución ejecutora y presupuesto.

168. El sector más favorecido por la cooperación internacional ha sido el de educación primaria, que está en un 100% focalizado en el rango etáreo correspondiente a lo que el UNICEF define como "niños".

169. Dentro de la cooperación internacional se destacan los aportes que, entre 1990 y 1997, se han hecho, específicamente, al sector educación. Aquí se debe señalar la existencia de cuatro proyectos de elevado aporte al Programa 900 Escuelas, que apuntan al mejoramiento significativo de la enseñanza básica en 900 escuelas del país incorporadas a este programa. Esto está configurado por un aporte de Dinamarca de 4.716.858 dólares, cantidad a la que habría que sumar 2.184.735 dólares para la ampliación de escuelas. En el mismo contexto existen fondos de Suecia por 5.545.072, más 1.805.044 dólares.

170. Esto refleja cómo la cooperación internacional se adhiere al esfuerzo que realiza el país por dar cumplimiento al compromiso asumido respecto al derecho a la educación de los niños.

171. El sector justicia, especialmente el Servicio Nacional de Menores (SENAM), también ha recibido significativos aportes. Cabe mencionar un aporte de 641.184 dólares hecho por Noruega para jóvenes en riesgo.

172. En relación al derecho de los niños a crecer en un ambiente exento de violencia, vale la pena destacar el aporte hecho por el Gobierno de Noruega al Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), que asciende a 272.177 dólares, en apoyo al programa de prevención de violencia intrafamiliar.

173. En cuanto a aportes en infraestructura y equipamiento habría que destacar el aporte hecho por Alemania al sector salud, que considera la recuperación de hospitales y del cual ya se han entregado 49 millones de dólares. Aunque no es posible desagregar estos antecedentes en grupos etáreos, se debe considerar como un aporte importante por cuanto las prestaciones del sector público en salud incluyen la atención a la mujer embarazada, atención al parto, neonatología, control del niño sano, atención al lactante, vacunas, atención a enfermedades y accidentes, etc.

174. En el sector salud, además se trabaja en un proyecto con Japón, que considera un aporte de 1.645.000 dólares de cooperación en equipamiento, más una cifra, aún no determinada, en asistencia y capacitación para el Hospital Pedro Aguirre Cerda, destinado a la recuperación de niños con malformaciones.

175. Finalmente, habría que enfatizar que el 38% de los proyectos que se convinieron con la cooperación internacional en el período 1990-1996 corresponden a proyectos del área social que, aunque no estén acotados en rangos de edades, se puede deducir que también favorecen fuertemente a los niños.

22. Además, se pide a los Estados que describan las medidas que hayan adoptado o que prevean adoptar para dar cumplimiento al compromiso de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños (art. 42), por medios eficaces y apropiados. Se deberá indicar :

- En qué medida la Convención se ha traducido a los idiomas nacionales, locales, de las minorías o indígenas. Se debe indicar el número de idiomas a que se ha**

traducido la Convención y el número de ejemplares de las traducciones a los idiomas minoritarios publicados durante el período abarcado por el informe;

176. El texto de la Convención no ha sido traducido ni publicado en los idiomas de las minorías étnicas originarias.

- Si la Convención se ha traducido a los idiomas por los grupos de refugiados o inmigrantes más numerosos en el país interesado y difundido en ellos;**

177. El texto de la Convención no ha sido traducido a ninguna de las lenguas maternas de los grupos de inmigrantes más numerosos en el país.

- Qué medidas se han dado para dar publicidad a la Convención y sensibilizar al público en general acerca de sus principios y disposiciones. Se debe indicar el número de reuniones celebradas (cursos, seminarios), el número de programas trasmítidos por radio o televisión y el número de publicaciones en que se ha explicado la Convención sobre los Derechos del Niño;**

178. En el año 1992 se elaboró y publicó el Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia, donde se establecen metas y líneas de acción para la década que permitan mejorar sustancialmente la calidad y condiciones de vida de la población chilena menor de 18 años⁸.

179. A partir de 1993, la tarea principal se centró en la descentralización del Plan Nacional de Infancia (PNI) a través de la elaboración y posterior aplicación de los Planes Regionales de Infancia y Adolescencia (PRIA). El inicio de la constitución de los gobiernos regionales, ese mismo año, hacía propicia la oportunidad para llevar a cabo la descentralización así como para definir sistemas de difusión, seguimiento y monitoreo a nivel nacional y regional.

180. Gran parte de la difusión de los principios y disposiciones de la Convención se ha hecho durante los procesos de elaboración de los Planes Regionales de Infancia y Adolescencia, procesos que han convocado la participación amplia de representantes del sector público y de la sociedad civil.

181. A la fecha, se han elaborado 11 planes regionales, 10 de los cuales ya fueron publicados, mientras otras dos regiones del país se encuentran en la etapa final de elaboración de sus planes.

182. A la fecha no existe una institucionalidad que coordine, integre, oriente y supervise las políticas sociales dirigidas a la infancia y adolescencia.

183. No obstante, existen diversas iniciativas que algunos organismos públicos han llevado a cabo en conjunto con organizaciones no gubernamentales para promover y difundir los derechos del niño. Entre ellas, se deben mencionar las tomadas por un número significativo de municipios que, apoyados por la Red de Municipios Defensores de la Niñez, incorporan, progresivamente a su quehacer las medidas establecidas en la Convención.

⁸ Véase el primer informe, página 11, apartados b) y c).

- **Las medidas concretas tomadas para difundir en forma generalizada la Convención entre los niños y en qué medida se ha recogido la Convención en los programas de estudio y se ha examinado en las campañas de educación de los padres. Se debe indicar el número de ejemplares de la Convención distribuidos en el sistema escolar y entre el público en general durante el período abarcado por el informe;**

184. Sin información.

- **Las medidas tomadas para impartir formación sobre la Convención a los funcionarios públicos, así como para formar a los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños (docentes, agentes del orden público, médicos, trabajadores sociales, etc.);**

185. En relación a este punto, cada ministerio perteneciente al área social y sus respectivos servicios relacionados han asumido la responsabilidad de informar a su personal y en casos específicos de capacitarlos en materia de derechos del niño. De la misma manera, numerosos municipios han realizado, con el apoyo de algunos servicios del Estado u organizaciones no gubernamentales, como la Fundación Pro Derechos del Niño, eventos o jornadas de información sobre los derechos del niño.

- **La medida en que se han incorporado los principios y disposiciones de la Convención en los planes de formación profesional y los códigos de conducta y reglamentos;**

186. No existe una disposición general tendiente a incorporar los principios de la Convención a los planes de formación profesional, sin embargo, gradualmente algunas carreras profesionales del área social han comenzado a introducir en algunas de sus cátedras aspectos relacionados con los derechos del niño.

- **Las medidas para promover la comprensión de los principios y disposiciones de la Convención por los medios de información y las agencias de información y publicidad;**

187. No existen disposiciones al respecto.

- **La participación de las organizaciones no gubernamentales en las campañas de sensibilización y promoción de la Convención, así como el apoyo a las mismas. Indicar el número de organizaciones no gubernamentales que participaron en esos acontecimientos;**

188. Sin información.

- **La participación de los niños en cualquiera de esas actividades.**

189. Sin información.

23. Describir las medidas tomadas o previstas para dar a sus informes amplia difusión entre el público de sus países. Indicar:

- Cuál ha sido el proceso de preparación del informe, en particular en qué medida participaron los departamentos de los gobiernos central, regional, provincial y local y las organizaciones no gubernamentales;**

190. Para la elaboración de este informe, se constituyó un equipo de trabajo coordinado por el Ministerio de Planificación y Cooperación, en el cual participaron representantes del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Hacienda, Servicio Nacional de la Mujer, Servicio Nacional de Menores y la Fundación INTEGRA. Además, se invitó a participar a representantes de la Red de Municipios Defensores de la Niñez y a los representantes de tres instancias que agrupan organizaciones no gubernamentales: Asong, Feniprom y Acción.

191. Cabe señalar que en nuestro país las organizaciones no gubernamentales elaboran un informe propio.

192. A cada institución pública se le solicitó responder aquello que fuera pertinente a su labor. Además, se solicitó a cada región del país a través de las Secretarías Regionales de Planificación (SERPLAC), un informe respecto del estado de avance en relación a la Convención sobre los Derechos del Niño.

193. En conclusión, se puede decir que, a través del proceso de elaboración del informe, se logró un importante nivel de participación del nivel central, por medio de ministerios y servicios, del nivel regional, a través de las SERPLAC y del nivel local, mediante reuniones realizadas con la Secretaría Técnica de la Red de Municipios Defensores de la Niñez.

- Las medidas adoptadas para dar a conocer el informe, traducirlo y difundirlo en los idiomas nacionales, locales, de las minorías o indígenas. Debe indicarse el número de reuniones (conferencias, cursos y seminarios) celebradas, el número de programas transmitidos por radio o televisión, el número de publicaciones en que se explica el informe y el número de organizaciones no gubernamentales que participaron en dichas actividades;**
- Las medidas adoptadas o previstas para asegurar una amplia difusión y examen de las actas resumidas y de las observaciones finales del Comité sobre el informe del Estado, incluidas las audiencias parlamentarias o las repercusiones en los medios de comunicación. Indicar las medidas tomadas para dar a conocer las observaciones finales y las actas resumidas sobre el informe anterior, incluidos el número de reuniones celebradas, el número de programas transmitidos por radio o televisión, el número de publicaciones en que se explican las observaciones finales y las actas resumidas y el número de organizaciones no gubernamentales que participaron en dichas actividades.**

II. DEFINICIÓN DEL NIÑO (Artículo 1)⁹

24. Proporcionar información referente a:

- **Las diferencias entre la legislación nacional y la Convención en lo relativo a la definición del niño;**

194. Tal como se señala en el primer informe, nuestra legislación no contiene una definición de lo que se entiende por niño. Solamente se establece claramente que la mayoría de edad, y por consiguiente la plena capacidad para realizar actos civiles, se adquiere a los 18 años.

195. De acuerdo al artículo 1 de la Convención, debe entenderse por niño todo ser humano menor de 18 años, cuestión que está en contradicción con lo dispuesto en el artículo 26 de nuestro Código Civil que expresa: "llámase infante o niño todo el que no ha cumplido 7 años; impúber, el varón que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12; adulto al que ha dejado de ser impúber; mayor de edad o simplemente mayor, el que ha cumplido 21 años; y menor de edad o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos".

196. Por otra parte, la Ley N° 19221 que fija la mayoría de edad a los 18 años, aprobada y promulgada el 1º de junio de 1993, define "menor de edad" a contrario sensu, del artículo 1 de la Convención, pues declara: "establécese que es mayor de edad la persona que ha cumplido los 18 años". Por tanto, el menor de edad es la persona que no ha cumplido 18 años.

197. Esta definición de menor y mayor de edad tiene efectos generales, dejando a salvo las excepciones establecidas por la ley para ciertas materias.

198. Por su parte, el término "adulto", que aunque impropriamente es utilizado, a veces, en oposición al término "menor", tiene un sentido distinto en nuestra legislación: adulto es la persona que ha dejado de ser impúber, es decir, el varón mayor de 14 años y la mujer mayor de 12. Por lo tanto, se puede ser menor y adulto a la vez (artículo 26 del Código Civil).

- **La edad mínima establecida legalmente para:**

- **asesoramiento médico o jurídico sin consentimiento de los padres;**

199. Respecto del asesoramiento médico, no existe en nuestro país ninguna regla especial que regule esta materia. No obstante, en la práctica toda persona puede ser objeto de asesoramiento médico, sin que se exija con carácter obligatorio el asentimiento de sus padres o representantes legales.

200. Para el otorgamiento de mandato judicial en materia civil se requiere plena capacidad, por lo que los menores de edad no pueden otorgarlo válidamente en esta materia. En materias penales y de menores, la práctica judicial admite el otorgamiento de mandato judicial por menores de 18 años de edad.

⁹ Véanse las páginas 16 a 21 del primer informe sobre las medidas adoptadas por el Estado de Chile para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

- **el tratamiento médico o las intervenciones quirúrgicas sin el consentimiento de los padres;**

201. En relación a este punto se requiere tener mayoría de edad, en este caso 18 años.

- **la terminación de la escolaridad obligatoria;**

202. Desde la dictación de la Ley de instrucción primaria, en el año 1928, la enseñanza primaria es obligatoria y tiene una duración de ocho años.

- **la aceptación de un empleo o trabajo, sin excluir el trabajo peligroso y sobre el empleo a tiempo parcial y a tiempo completo;**

203. El Código del Trabajo, contenido en el decreto con fuerza de Ley N° 1 de 1994, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social dedica su capítulo 2, libro primero, título primero a "la capacidad para contratar y otras normas relativas al trabajo de las mujeres y de los menores". El libro primero, título segundo, capítulo primero del Código del Trabajo regula por su parte el contrato de aprendizaje para el menor de 18 años.

204. De acuerdo al Código del Trabajo, es posible consignar las siguientes reglas:

- a) Para los efectos de las leyes laborales, se consideran mayores de edad los mayores de 18 años, pudiendo éstos contratar libremente la prestación de sus servicios;
- b) Los menores de 18 y mayores de 15 años pueden celebrar contratos de trabajo con autorización expresa del padre o la madre; a falta de estos, sus ascendientes o guardadores. No obstante, no son admitidos en trabajos subterráneos, ni en faenas que requieran de fuerzas excesivas, ni en actividades que puedan resultar peligrosas para su salud, seguridad y moralidad. Por otra parte, los menores de 18 años de edad en ningún caso podrán trabajar más de ocho horas diarias, prohibiéndose, en consecuencia, el desarrollo de funciones a través de horas extraordinarias;
- c) Los menores de 15 y mayores de 14 años (los que tengan 14 cumplidos) pueden contratar la prestación de sus servicios, siempre que cuenten con la autorización indicada en el apartado anterior, hayan cumplido con la obligación escolar, y sólo realicen trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, que no impidan su asistencia a la escuela y su participación en programas educativos y de formación. Al igual que el grupo anterior, en ningún caso podrán trabajar más de ocho horas diarias (artículos 13 y 14 del Código del Trabajo).

205. Sin embargo, en la práctica, existe una gran cantidad de niños que desempeñan labores informales y por cuenta propia no regidas por el Código del Trabajo, tales como vendedores ambulantes, cartoneros y otras actividades similares, que no tienen resguardo legal.

- **el matrimonio;**

206. Para contraer matrimonio, los menores de 18 años y mayores de 12 en el caso de las mujeres y de 14 en el caso de los varones necesitan el consentimiento expreso del padre y en ausencia de éste, de la madre o sus ascendientes legítimos de grado más próximo; a falta de éstos, un cuidador o el oficial del Registro Civil (artículos 106 y 107 del Código Civil).

- el consentimiento sexual;

207. Sin perjuicio de las disposiciones ya señaladas a propósito del matrimonio de menores de edad, nuestra legislación no contiene normas específicas sobre esta materia. No obstante, en el artículo 361 del Código Penal se sanciona como delito de violación el acto de yacer con una mujer menor de 12 años, de lo que se deriva que esa es la edad mínima en que la ley reconoce valor a la voluntad de la mujer para mantener relaciones sexuales.

208. No existe ninguna norma similar para el caso de los varones.

- el alistamiento voluntario en las fuerzas armadas;

209. En Chile existe la obligación para los varones mayores de 18 años de edad de cumplir el servicio militar obligatorio sin existir la "objeción de conciencia".

- el reclutamiento en las fuerzas armadas;

210. Está en tramitación el proyecto que modifica las normas sobre reclutamiento, creando como alternativa al servicio militar obligatorio un servicio cívico al que jóvenes de ambos sexos puedan optar libremente.

- la participación en hostilidades;

211. Para la participación en hostilidades es necesario haber cumplido los 18 años.

- la responsabilidad penal;

212. Están exentos de responsabilidad penal o criminal:

a) El menor de 16 años;

b) El mayor de 16 y menor de 18 años, a no ser que conste que ha obrado con discernimiento.

213. En este último caso, para determinar si un niño ha obrado o no con discernimiento, se requiere de una declaración previa emitida por el juez de menores, de acuerdo con el procedimiento regulado por la ley. Esta declaración supone un juicio técnico-valórico-jurídico que mide la capacidad del niño o joven para comprender el carácter delictivo de su conducta.

214. Los menores de 18 y mayores de 16 años declarados con discernimiento son procesados por tribunales ordinarios con competencia en lo criminal. Si son declarados culpables, la pena que se les imponga será la mínima establecida para el delito rebajada en un grado.

- la privación de libertad, incluyendo el arresto, la detención y la prisión, entre otras cosas en lo relativo a la administración de justicia, la solicitud y el internamiento de los niños en instituciones de asistencia social o de salud;

215. Existen distintas situaciones en las cuales los niños pueden verse privados o restringidos en su libertad. Es importante recalcar que en la Ley de menores no existe una separación de vías: la infraccional de la proteccional, lo que faculta legalmente al tribunal a aplicar las

medidas del artículo 29 en ambas situaciones. No obstante lo anterior, se distinguen las siguientes situaciones.

Jóvenes infractores

216. Los menores de 18 años y mayores de 16 que hayan incurrido en conductas que revisten caracteres de delito pueden ser privados de libertad mientras se determina si han obrado con o sin discernimiento.

217. Si se determina que obraron sin discernimiento, cabe la posibilidad de una medida de protección de acuerdo con lo que se señalará más adelante.

218. Si se determina que obraron con discernimiento, se someten a las reglas generales del proceso penal, por lo que pueden ser privados de libertad, sea en calidad de detenidos, procesados o encarcelados.

Protección

219. Todos los menores de 18 años que se encuentren en situación de abandono, maltrato, y en términos generales en "peligro material o moral", pueden ser objeto de medidas privativas o restrictivas de libertad en las siguientes situaciones.

220. En primer término, mientras se determina la medida para su atención futura, podrán ser internados en un Centro de Tránsito y Diagnóstico (CTD), y en ocasiones en un Centro de Observación y Diagnóstico (COD), en el que permanecen privados de libertad.

221. Posteriormente, cuando el juez de menores decide aplicar una medida de protección, ésta puede ser privativa (internarlo en establecimientos especiales de educación que la propia ley señala) o restrictiva de libertad (someterlo a un régimen de libertad vigilada). Las medidas de protección antes aludidas se encuentran consagradas en la Ley de menores N° 16618.

- la pena capital y la reclusión a perpetuidad;

222. En relación con el encarcelamiento, en nuestra legislación, los menores de edad tienen una serie de garantías para el caso de encontrarse privados de libertad. Éstas son:

- a) La existencia de una policía encargada de diligenciar las órdenes judiciales en relación con los menores de 18 años;
- b) La existencia de recintos especiales dependientes de la policía de menores, únicos lugares en los que pueden ser retenidos;
- c) Prohibición de retener a menores de 18 años en recintos distintos de los antes señalados, y existencia de sanciones para el responsable trasgresor si fuese necesario;
- d) Procedimientos específicos para los menores de 18 años que se encuentren privados de libertad, sea en virtud de una medida de protección -mientras se determina si obraron o no con discernimiento- o en calidad de procesado o condenado, que señalan que deberán permanecer en recintos especiales, completamente separados de los adultos.

223. Los menores sometidos a medidas de protección o rehabilitación no deberían ser encarcelados.

224. Respecto a la pena de muerte, por aplicación de las normas contenidas en el Código Penal, ésta no es aplicable a los menores de edad, ya que el artículo 72 señala que: "al menor de 18 años y mayor de 16, que no esté exento de responsabilidad por haber declarado el tribunal respectivo que obró con discernimiento, se le impondrá la pena inferior en grado al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que sea responsable".

- la declaración ante los tribunales, en causas civiles y penales;

225. Son hábiles para declarar como testigos ante los tribunales los mayores de 14 años de edad; los mayores de 15 años declararán sin previo juramento.

- la presentación de denuncias y la solicitud de reparación ante un tribunal u otra autoridad pertinente sin el consentimiento de los padres;

226. No existe cambio en relación a lo que se mencionó en el Primer Informe.

- la intervención en procedimientos administrativos o judiciales que afecten al niño;

227. En cuanto a los procedimientos administrativos, deben aplicarse las normas generales de la legislación, esto es, para proceder en este ámbito deben ser mayores de edad. En cuanto a los procedimientos judiciales, hay que distinguir las materias civiles y criminales de las materias de menores, a lo que ya se ha hecho referencia. En relación a las materias civiles y criminales, deberá actuar por intermedio de sus representantes legales, en el caso de ser menor de edad.

228. En materia laboral, el menor que ha obtenido autorización para trabajar conforme a la ley, y suscribe un contrato de trabajo, es considerado plenamente capaz para efectos de la administración y goce de los bienes adquiridos con el producto de su trabajo (peculio profesional o industrial) y el ejercicio de las acciones pertinentes, según se desprende de lo establecido en los artículos 13, inciso 5 del Código del Trabajo y 246 del Código Civil. En consecuencia, el menor que ha suscrito un contrato de trabajo puede intervenir tanto en procedimientos judiciales como administrativos derivados de infracciones a la legislación laboral o a las obligaciones contenidas en el contrato de trabajo.

- el consentimiento para cambiar de identidad, incluyendo el cambio de nombre, la modificación de los vínculos familiares, la adopción, la tutela;

229. Se requiere mayoría de edad, es decir 18 años.

- el acceso a información relativa a los padres biológicos;

230. La Ley de adopción N° 18703, en el inciso segundo del artículo 34, establece que se otorgará copia autorizada de la sentencia de adopción por resolución judicial, a pedido del adoptado, de sus descendientes legítimos, o de los adoptantes. De lo anterior se deduce que el adoptado tiene el derecho de pedir al juez que le entregue copia de la sentencia por la cual él fue adoptado. Sin embargo, no se establece en la ley el derecho del adoptado a conocer sus orígenes.

231. Para solicitar copia de la sentencia de adopción se requiere tener conocimiento del hecho de haber sido adoptado, y este conocimiento depende exclusivamente de que los padres adoptivos se lo hayan comunicado voluntariamente, puesto que, de otra manera, el adoptado jamás podría enterarse de ello sobre todo si la adopción se verificó cuando era niño pequeño.

- **la capacidad jurídica de heredar, hacer transacciones relativas a la propiedad de bienes, formar o afiliarse a asociaciones;**

232. En relación a la capacidad jurídica para heredar, no existe impedimento legal para que los niños puedan heredar, ya sea en forma testamentaria o legal. Incluso en nuestra legislación se reconocen los derechos hereditarios del que está por nacer. En los demás aspectos consultados, se requiere mayoría de edad.

233. En relación con la capacidad para formar o afiliarse a asociaciones, en relación a los sindicatos, nuestra legislación reconoce que el menor sujeto a un contrato de trabajo tiene capacidad para concurrir a su constitución y afiliarse o desafiliarse de los mismos, sin perjuicio de estar impedido de ser director sindical, por cuanto el artículo 236, 1) del Código del Trabajo, establece como condición para esto último tener 18 años de edad.

- **la elección de una religión o la asistencia a cursos de instrucción religiosa;**

234. En este punto no existe una legislación específica, motivo por el cual deben aplicarse los principios generales, esto es, la persona debe ser mayor de edad, pues de lo contrario está sujeta a la autoridad paterna.

- **el consumo de alcohol o de otras sustancias controladas;**

235. Entre las medidas destinadas a proteger al niño contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y utilización de niños en la producción y tráfico ilícitos de estas sustancias, se cuenta con:

236. La Ley N° 19366 del 30 de enero de 1995 y el Decreto N° 565, de 26 de enero de 1996, que sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y modifican diversas disposiciones legales. Dentro de las normas de procedimiento, esta ley establece disposiciones especiales para personas menores de 18 años de edad. Al efecto se dispone que los menores de 18 años y mayores de 16 serán puestos a disposición del juez de menores correspondiente, quien prescindiendo de la declaración de haber obrado o no con discernimiento, podrá imponer en la sentencia alguna de las siguientes medidas: asistencia obligatoria a programas de prevención; participación del menor en actividades a beneficio de la comunidad. En todo caso, el juez debe ordenar el examen médico previsto en la ley y en las ocasiones expresamente señaladas, ordenar al menor seguir el tratamiento aconsejado, disponiendo las medidas tendientes a su cumplimiento.

- **Cómo guarda relación la edad mínima para el empleo con la edad de terminación de la escolaridad obligatoria, cómo afecta al derecho del niño, a la enseñanza y cómo se tienen en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes;**

237. Como ya se ha mencionado, los menores de 15 y mayores de 14 años (los que tengan 14 cumplidos) pueden contratar la prestación de sus servicios, siempre que cuenten con la

autorización respectiva, hayan cumplido con la obligación escolar, y sólo realicen trabajos ligeros que no perjudiquen su salud ni su desarrollo, ni impidan su asistencia a la escuela ni su participación en programas educativos y de formación.

- **En los casos en que la legislación hace distinciones entre las muchachas y los varones incluso en lo que al matrimonio y al consentimiento sexual se refiere (art. 2);**

238. La situación no ha cambiado en relación a lo señalado en el primer informe.

- **En los casos en que la pubertad es un criterio de derecho penal, la medida en que se aplica de modo diferente a las muchachas y los varones y si se tienen en consideración los principios y las disposiciones de la Convención.**

239. La situación no ha cambiado en relación a lo señalado en el primer informe.

III. PRINCIPIOS GENERALES

A. La no discriminación (Artículo 2)

25. Indicar si el principio de la no discriminación es obligatorio con arreglo a la Constitución o a la legislación interna, específicamente en el caso de los niños, y si esas normas jurídicas incluyen todos los posibles motivos de discriminación expuestos en el artículo 2 de la Convención. Indicar las medidas tomadas para garantizar el respeto de los derechos enunciados en la Convención a cada niño bajo la jurisdicción del Estado sin discriminación de ninguna clase, incluidos los no nacionales, los refugiados y los solicitantes de asilo.

240. Tal como se expresa en el primer informe, el principio de la no discriminación está consagrado en la Constitución¹⁰.

241. Sin embargo, es necesario señalar que durante el período que comprende este Segundo Informe, se ha dictado un conjunto de leyes que consideran la igualdad material, al establecer normas para ciertos grupos específicos de derechos especiales, tales como: ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 19253, de 5 de octubre de 1993, o Ley indígena y Ley de integración social de las personas con discapacidad, N° 19284, de 14 de enero de 1994.

242. En la práctica existen incipientes mecanismos, procedimientos, acciones o programas destinados a hacer efectivos el derecho de no discriminación y el respeto a la diferencia. Por ejemplo, respecto de los niños y jóvenes atendidos por el SENAME, uno de estos mecanismos es el Decreto N° 730 del Ministerio de Justicia, de 19 de julio de 1996, que aprueba el reglamento para la aplicación del título IV de la Ley N° 16618, sobre casas de menores

¹⁰ Véase el primer informe sobre las medidas adoptadas por el Estado de Chile para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, pág. 22.

e instituciones asistenciales. Uno de sus considerandos señala, que es resolución del actual Gobierno adecuar fundamentalmente la legislación a los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño y a los tratados, recomendaciones y directrices aprobados por organismos internacionales a los cuales Chile pertenece. Determina además que en los centros de tránsito y distribución, y de observación y diagnóstico, han de cumplirse y respetarse adecuadamente los derechos que asisten a niños y jóvenes.

26. Deberá facilitarse información acerca de las medidas tomadas para impedir y combatir la discriminación, tanto de derecho como de hecho, incluida la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquiera otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores legales.

243. Las medidas adoptadas por el Estado dicen relación con la dictación de leyes que han reglamentado ciertas materias específicas como las anteriormente indicadas en el punto 25.

244. En lo que respecta a las medidas adoptadas por el Estado para impedir y combatir la discriminación, tanto de derecho como de hecho, por motivos de nacimiento, en el mes de agosto de 1993 el Gobierno envió un proyecto de ley sobre filiación al Congreso que, desde el 26 de octubre, es Ley de la República (Ley N° 19585), y cuya vigencia se entiende desde el 26 de octubre de 1999. Esta ley tiene por finalidad principal, terminar con las diferentes categorías filiativas, consagradas en la legislación civil. Las principales modificaciones que plantea la ley son las siguientes.

245. Se eliminan todas las menciones discriminatorias efectuadas por el Código Civil relativas a la distinción entre hijos legítimos (concebidos dentro del matrimonio o legitimados por matrimonio posterior de sus padres), naturales (reconocidos por uno o ambos padres, sin que medie matrimonio entre ellos) o simplemente ilegítimos (sin reconocimiento alguno).

246. Se consagra el principio de la libre investigación de la paternidad y maternidad, contemplándose toda clase de pruebas incluidas las biológicas. Si el presunto padre o madre se niega a la práctica de las pruebas decretadas por el juez, se establece que su negativa será una presunción grave que, unida a otras pruebas, podrá servir para acreditar la filiación.

247. Para prevenir demandas infundadas, se exige que las demandas estén acompañadas de un principio de prueba de los hechos en que se funda.

248. Se establecen derechos iguales en materia sucesoria, consagrándose como principio rector el de que todos los hijos heredan por igual.

249. Se elimina en materia de alimentos la distinción entre los congruos (de mayor envergadura), reservados sólo para los hijos legítimos y naturales; y los necesarios (de menor envergadura), reservado para los simplemente ilegítimos.

250. Se modifica además la patria potestad, estableciéndose que ambos padres (si existieren) la ejercerán conjuntamente; y que estarán sujetos a ella todos los hijos. Como consecuencia de esto, los hijos naturales y los simplemente ilegítimos podrán contar con la presentación legal de sus padres, pues hoy día carecen de ella en calidad de tales, debido a que en virtud de una

extraña figura, el padre o madre que primero haya reconocido voluntariamente a su hijo, tiene su representación legal pero en calidad de guardador y no de padre o madre.

251. En relación con la tuición de los hijos de padres separados, se ha mantenido la norma que la entrega en principio a la madre, pero modera la causal mediante la cual se la pueda privar de ella, estableciéndose que podrá corresponder al padre si es que "por motivos calificados el juez decidiere de otro modo". Con ello, ya no se requiere de una depravación tal de la madre, que con ella pudiera temerse la perversión de sus hijos, ni de casos extremos como incapacidad mental, alcoholismo crónico, descuido en el cuidado, crianza y educación de los hijos, consentimiento en la mendicidad o vagancia de aquellos, condena por vagancia, secuestro o abandono de menores, maltrato o malos ejemplos o cualquier otra causa que haga poner al hijo en peligro moral o material, para que el padre pueda ejercer la tuición en vez de la madre, como se exige actualmente.

27. Sírvase indicar las medidas concretas tomadas para reducir las disparidades económicas, sociales y geográficas, incluso entre las zonas rurales y urbanas, a fin de evitar la discriminación de los grupos de niños más desfavorecidos, entre ellos los niños de las minorías o de las comunidades indígenas, los niños discapacitados, los nacidos fuera del matrimonio, los niños que no son nacionales, inmigrantes, desplazados, refugiados o solicitantes de asilo, y los niños que viven o trabajan en las calles.

252. En relación a este tema ya se han mencionado algunas medidas en el punto 18.

253. No obstante lo anterior, es necesario mencionar que en el año 1995 se formula el Programa Nacional de Superación de la Pobreza, teniendo entre sus objetivos principales: la reducción masiva de la extrema pobreza y el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los sectores sociales y localidades más pobres del país; la generación de empleos de calidad, de modo de asegurar que el mayor empleo que se genere signifique, asimismo, mayores ingresos para los hogares; la integración social de aquellos sectores y grupos de la sociedad que, por razones de exclusión o marginalidad económica, de discriminación cultural, étnica, de género o de edad, tienen mayores dificultades para participar de los beneficios del crecimiento, con particular preocupación por los niños y las mujeres.

254. Podemos destacar que entre los diez compromisos asumidos por este programa, uno de ellos hace referencia a dar igualdad de oportunidades a todos los niños, jóvenes y mujeres.

255. En el año 1997 este programa incluye una nueva fase, en la que esta labor es asumida por el Comité de Ministros Social. A través de dicha instancia se fijan los lineamientos de trabajo del programa, se realiza su seguimiento y se evalúan los resultados obtenidos.

28. Sírvanse facilitar información acerca de las medidas concretas tomadas para eliminar la discriminación contra las muchachas y, cuando corresponda, indicar las medidas tomadas a raíz de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

256. En relación a las medidas concretas tomadas para eliminar la discriminación contra las muchachas, podemos señalar que el énfasis se ha puesto en materias de carácter educacional, pudiendo señalarse las siguientes acciones:

- a) En el documento de Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios, recientemente aprobado y que rige la educación básica chilena, se incorporó entre los objetivos transversales, el que los educandos de educación general básica deben desarrollar la capacidad de "reconocer, respetar y defender la igualdad de derechos esenciales de todas las personas, sin distinción de sexo, edad, condición física, etnia, religión o situación económica";
- b) En el marco de la aprobación de estos nuevos Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios, el Ministerio de Educación ha iniciado la elaboración de los planes y programas para este nivel. En estos momentos se encuentran terminados los correspondientes a primero y segundo básico. En ellos, se ha puesto mayor cuidado con el lenguaje utilizado en varios sectores de aprendizaje como matemáticas, ciencias naturales, sociales y otros, para visibilizar a las mujeres y a las niñas. Junto con ello se incorporaron en algunas asignaturas, actividades que permitieran avanzar en este mismo objetivo, así como en la valoración del trabajo doméstico (este es el caso de los programas correspondientes a los objetivos transversales y al subsector "Comprensión del Medio Natural, Social y Cultural");
- c) En relación con los textos escolares y materiales didácticos, entre las orientaciones que se entregan a las editoriales que participan en las licitaciones realizadas por el Ministerio de Educación para la elaboración de los textos escolares, se ha incluido como uno de los requisitos, que dichos textos no deben discriminar por razones de sexo. Junto con ello y para facilitar el cumplimiento de esta disposición, el Servicio Nacional de la Mujer y el Ministerio de Educación han producido la obra "Lo femenino visible: manual para la producción de textos escolares no sexistas".

257. Paralelamente a lo anterior, el Ministerio de Educación, durante el año escolar 1998, distribuirá a los establecimientos que entregan educación para adultos, dos guías de aprendizaje sobre el tema "Mujer y trabajo", confeccionadas para tal efecto por el Servicio Nacional de la Mujer.

258. Por último, en un plano diferente, relacionado con el acceso a la educación de las adolescentes embarazadas, existe una disposición reglamentaria del Ministerio de Educación, que prohíbe expresamente a los colegios que reciben algún tipo de financiamiento estatal la cancelación de matrícula por motivo de embarazo. El problema lo constituyen entonces los colegios particulares, pues al no existir disposición legal que regule esta materia, pueden decidir discrecionalmente el futuro de una alumna que ha quedado embarazada.

259. Por esta razón, y por la facilidad con que se puede modificar una disposición reglamentaria, que depende en definitiva de los criterios que tenga el gobierno de turno, es que existe en el Congreso un proyecto de ley, que pretende elevar a rango legal y con aplicación general la prohibición de expulsar a una adolescente por razones de embarazo.

29. Sírvase indicar las medidas tomadas para reunir datos desglosados referentes a los diversos grupos de niños mencionados.

260. Remitirse a los párrafos 120 a 126 supra.

30. ¿Qué medidas se han tomado para evitar y eliminar las actitudes y los prejuicios contra los niños que propician la tiranía social o étnica, el racismo o xenofobia?

261. Remitirse a los párrafos 243 a 251 supra.

31. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2, también deberá facilitarse información acerca de las medidas tomadas para garantizar la protección del niño contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares.

262. En este punto hay que tener en cuenta que en nuestra Constitución se encuentra claramente consagrado el principio de la no discriminación e igualdad ante la ley, tal como se informó en el Primer Informe de la Convención.

263. Dichos principios están, a su vez, protegidos por la acción constitucional llamada Recurso de Protección, que opera ante el requerimiento de cualquier ciudadano ante los Tribunales Superiores de Justicia (Corte de Apelaciones en primera instancia, y Corte Suprema en segunda instancia).

264. Además de lo indicado, como ya se ha señalado, se han dictado diversas normas tendientes a evitar la discriminación, las cuales se aplican a todos los ciudadanos del país y extensible a los niños, entre las cuales cabe señalar: la Ley indígena y la Ley de integración para las personas con discapacidad.

32. Sírvanse indicar los principales problemas hallados para aplicar el artículo 2 y los planes para resolver esos problemas, así como toda evaluación de los progresos logrados en la prevención y la lucha contra prácticas tradicionales negativas.

265. Desde la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño al ordenamiento jurídico chileno, la cuestión del interés superior del niño ha sido materia de discusión en los distintos ámbitos relacionados con la vida infantil y adolescente. El vínculo evidente de ésta con la legislación de menores, es uno de los aspectos donde mayor énfasis se ha puesto, ya que muchas de las trabas que aún existen se relacionan con legislaciones vigentes que no tienen dicho principio incorporado. Como una forma de avanzar sustancialmente en esta materia, el Ministerio de Justicia ha hecho una revisión profunda de la legislación de menores y se ha aprobado un conjunto de disposiciones en esa dirección además de tener en carpeta otras que se espera sean aprobadas en un futuro cercano. Para mayor información sobre el respecto se recomienda remitirse a la pregunta 13 de este informe.

B. El interés superior del niño
(Artículo 3)

33. Los informes deberán indicar si en la Constitución y la legislación o los reglamentos nacionales pertinentes está consagrado el principio del interés superior del niño y la necesidad de que sea una consideración primordial en todas las actividades relacionadas con la infancia.

266. Como se señala en el primer informe, este principio, si bien no se encuentra consagrado de manera expresa en las normas internas previas a la Convención, se ha incorporado a nuestra legislación a través de ésta.

267. Cabe destacar que la generación, propuesta y desarrollo de las políticas dirigidas a la infancia, dan cuenta de la relevancia que el Estado de Chile asigna a los niños. Esto también se manifiesta en las iniciativas legislativas señaladas en el número 13a, que tienden a mejorar la situación jurídica de la infancia, adecuando nuestro derecho interno a la Convención.

268. Es necesario mencionar que en los proyectos de ley que actualmente se están impulsando -proyecto tutelar, proyecto sobre infracciones juveniles a la Ley penal, proyecto de adopción, y tribunales de familia, proyecto sobre visitas y subvenciones- existe una clara referencia al interés superior del niño y todos ellos están destinados a adecuar la legislación interna a los instrumentos jurídicos internacionales.

34. Sírvanse facilitar información acerca de la importancia que los tribunales judiciales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, así como los organismos públicos o privados de bienestar social dan a este principio.

269. Es fundamental tener en cuenta la existencia de una judicatura especial en relación a los menores. Estos jueces poseen conocimientos especiales en materia de menores y siempre deben tener en cuenta, al momento de fallar algún asunto, el interés superior del niño tanto en el aspecto material como espiritual.

270. Tal es así, que dichos jueces siempre son asesorados por profesionales expertos en la materia, tales como asistentes sociales, psicólogos, médicos, etc., los cuales al hacer sus informes al juez toman en cuenta el interés superior del niño en cuestión.

271. Estos jueces, además, reciben el apoyo técnico del Servicio Nacional de Menores (SENAM), institución pública dedicada al tema de menores con profesionales capacitados en esta materia los cuales velan por que se respeten los derechos de los niños.

272. Por lo tanto, en materia judicial, el juez de menores siempre tiene en cuenta el interés superior del niño al momento de dictar alguna medida que le pueda afectar.

35. Sírvanse facilitar información acerca del modo en que se ha atribuido fundamental importancia al interés superior del niño en el medio familiar, las escuelas y la vida social.

273. En lo relativo al interés superior del niño, cabe mencionar las acciones que realiza el Servicio Nacional de Menores (SENAM), organismo de Estado que tiene por objetivo la integración social de niños y jóvenes gravemente lesionados en sus derechos e infractores de ley. Este servicio desarrolla diversos programas sociales en coordinación con actores públicos o privados, sustentados en la promoción y respeto de los derechos del niño.

274. Es así como, por ejemplo, en el caso de los niños atendidos por esta institución a través de su Unidad de Adopción, se ha impulsado constantemente la profesionalización del proceso de adopción dentro del cual se incorpora la debida asesoría y apoyo a la familia de origen de los niños que eventualmente podrían ser adoptados. En relación a aquellos casos que sería necesario

buscar padres adoptivos se desarrollan programas de selección de modo de contar con alternativas de familias idóneas, acordes a las necesidades de cada niño, teniendo presente el principio del interés superior del niño.

275. Por otra parte, respecto a los niños y jóvenes atendidos en la red asistencial del SENAME, se considera como primera alternativa de integración social el fortalecimiento de la familia de origen en cuyo interior el niño debe crecer, y si esto no fuera posible, se busca una familia sustituta. Este lineamiento político del Servicio se ha expresado en el financiamiento de programas de apoyo para el fortalecimiento familiar de los niños que presentan vulneración de sus derechos.

276. Del mismo modo y considerando que la separación del niño de su familia es una medida de último recurso, el SENAME ha desarrollado toda una línea diagnóstica en medio ambulatorio, de modo de privilegiar la permanencia del niño con su familia.

277. La implementación del modelo de diagnóstico ambulatorio se inició en el año 1992, para iniciar adecuaciones a los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por nuestro país.

36. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, deberá suministrarse información acerca de las medidas tomadas, incluso las de carácter legislativo o administrativo, para asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

278. Tratándose de niños gravemente vulnerados en sus derechos o infractores de ley como ya se ha mencionado, es el Servicio Nacional de Menores (SENAME) el organismo administrativo encargado de su protección. En el hecho, aun cuando la protección y el cuidado de los niños no distingue la condición de tales, el SENAME concentra su atención en los niños y niñas marginados y desposeídos, asumiendo las deficiencias del sistema general de las políticas sociales.

279. El actual sistema de asistencia y protección especial en Chile está basado en la doctrina tradicional, según la cual el Estado ejerce un papel tutelar a través de un conjunto de normas que lo regula.

280. La orientación tutelar del sistema de atención de niños con sus derechos vulnerados en Chile se refiere a las facultades de que está dotado el Estado para velar por el bienestar y proteger a los niños en situación irregular, potestad que ejerce la Judicatura de Menores, la policía y los órganos administrativos encargados de brindar asistencia y protección a los niños, y supone una injerencia en la vida privada del niño y sus relaciones familiares.

281. La actual regulación legal referida al cuidado personal de la crianza y educación de los niños en el ámbito familia (legislación de menores), permite una amplia intromisión estatal a través de la judicatura especializada, que está facultada para sacar al niño del cuidado de sus padres, ampararlo en disposiciones que permiten amplias interpretaciones.

282. Bajo esta doctrina, el Estado ejerce su papel tutelar, respecto de aquellos jóvenes y niños considerados en situación irregular, es decir:

- a) Los que no tienen de quien exigir el ejercicio de la tuición (con padres inhabilitados para ejercer la tuición, huérfanos o abandonados);
- b) Aquéllos en que el ejercicio de la tuición constituye un riesgo o peligro para ellos (tuición alterada) (menores víctimas de maltrato, peligro material o moral);
- c) Los niños que presenten desajustes conductuales que no supongan una infracción de ley penal o se encuentren en situación de riesgo social;
- d) Los infractores de ley penal menores de 16 años y aquellos entre 16 y 18 años declarados sin discernimiento y por tanto inimputables.

283. La norma jurídica que rige el sistema tutelar de menores vigente en Chile es la Ley de menores N° 16618, basada principalmente en la acción del juez de menores, quien -como ya se ha mencionado- decide respecto de la vida futura de los llamados en "situación irregular", pudiendo:

- a) Devolver el menor a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviese, previa amonestación;
- b) Someterlo al régimen de libertad vigilada;
- c) Confiarlo, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que la ley señala;
- d) Confiarlo al cuidado de alguna persona que se preste para ello, a fin de que viva con su familia, y que el juez considere capacitado para dirigir su educación.

284. Asimismo, la señalada ley faculta a un organismo especial creado al interior de la Dirección General de Carabineros (policía uniformada) para ejercer funciones tutelares o de protección respecto de los niños y jóvenes que la ley pretende favorecer. Dicho organismo se denomina Policía de Menores.

285. En razón de que estas funciones implican restricción de los derechos de quienes resultan "beneficiados" con ellas, la ley prevé su limitación a través de disposiciones que regulan la actuación policial en esta materia: prohíben retener niños y jóvenes en recintos no autorizados por la ley; obligan a poner a disposición de los tribunales competentes, de forma inmediata a los retenidos, y si esto no fuera posible, dentro de un plazo máximo de 24 horas; si el menor fuera retenido por ser inculpado de una falta y tuviera domicilio conocido, ejerciera una actividad comprobable, o rindiera caución de que comparecerá a la audiencia judicial más próxima, la Policía de Menores debe limitarse a citarlo y a dejarlo en libertad en forma inmediata. En el caso de los niños que requieren protección, en primer lugar se dispone la notificación a los padres o guardadores y la devolución del niño a éstos, y sólo si no hubiera padres ni guardadores se pone a disposición del juez de menores para que éste dicte una medida de protección, y por último, se prohíbe expresamente a esta Policía, mantener a niños y jóvenes menores de 18 años con otros detenidos o reos mayores de esa edad.

286. Como ya se ha mencionado, es el SENAME el organismo administrativo encargado de ejecutar las acciones que sean necesarias para asistir o proteger a los niños y niñas en Chile. Su acción la desarrolla a través de entidades públicas o privadas respecto de las cuales, además de financiarlas, tiene que supervisarlas, controlarlas, estimularlas, orientarlas y coordinarlas técnicamente.

287. Desde 1990 este organismo ha desarrollado una importante actividad para dar cumplimiento a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, a partir de lo cual ha definido su misión teniendo como sustento los principios allí contenidos y exigiendo como un mandato que éstos se plasmen en nuestra sociedad.

288. La relación del Servicio Nacional de Menores (SENAME) con sus instituciones colaboradoras, se regula a través del DFL N° 1385, que define los sistemas asistenciales a los cuales estas instituciones deben adscribir sus establecimientos, y la subvención estatal a ser recibida por niño atendido.

289. Esta fórmula obedece a la concepción del papel subsidiario del Estado, en que éste no asume directamente la atención de la población que se define como sujeto, sino que apoya a los particulares en el ejercicio de dicha función.

290. Los 11 sistemas asistenciales que describe el DFL N° 1385 cumplen la función de proporcionar alternativas al juez de menores, para aplicar las medidas a la que la ley lo faculta.

291. Los sistemas asistenciales del DFL N° 1385, destinados a atender niños y jóvenes que requieren de la protección especial del Estado, se pueden clasificar dentro de cuatro líneas de acción, a saber:

Línea de acción	Descripción	Sistemas asistenciales
Observación y diagnóstico	Tiene como objetivo el diagnóstico y evaluación de niños y jóvenes que requieren de asistencia y protección, y en conflicto con la justicia. Apoya al juez de menores en la decisión que éste tomará para cada caso	<ul style="list-style-type: none"> - Observación y diagnóstico (internado) - Centro de tránsito y distribución - Centro de tránsito y distribución para lactantes y preescolares (internado)
Protección	Está orientado a modificar o superar la carencia o alteración de la situación que afecta al niño o joven, a fin de lograr lo antes posible, su reinserción social	<ul style="list-style-type: none"> - Protección simple (internado) - Colocación familiar - Protección para deficientes leves y moderados (internado) - Rehabilitación psíquica (internado)

Línea de acción	Descripción	Sistemas asistenciales
Rehabilitación	Atiende a niños y jóvenes con problemas conductuales y/o aquellos que han cometido infracción a la ley. Tiene como objetivo rehabilitar al menor, a fin de que pueda integrarse adecuadamente a la sociedad	<ul style="list-style-type: none"> - Rehabilitación conductual (internado) - Libertad vigilada - Rehabilitación conductual diurna
Prevención	Tiene como objetivo apoyar a la familia y a los niños y jóvenes que se consideran en situación de riesgo social, a fin de que puedan superar las condiciones que favorecen la vulnerabilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención - Protección para deficientes leves y moderados diurna - Rehabilitación psíquica diurna

Fuente: SENAME, "Mapa Regional de la Infancia en Chile", Santiago, 1995.

37. Información acerca de las medidas tomadas para establecer normas apropiadas para todas las instituciones públicas y privadas, los servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de niños y para asegurarse que las cumplan, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal así como con la existencia de una supervisión adecuada.

292. El Servicio Nacional de Menores, como ya se ha mencionado, consagra en su ley orgánica la función de supervisión y asesoría a las instituciones colaboradoras, con el fin de garantizar la calidad de la atención que éstas proporcionan a los niños beneficiarios de los sistemas asistenciales.

293. Tal función se lleva a cabo a través de las direcciones y coordinaciones regionales de servicio, que cuentan con supervisores técnicos y financieros. La supervisión se realiza a través de visitas en terreno, entrevistas a directivos, profesionales, personal de trato directo, niños y jóvenes beneficiarios, agentes externos que pudieran resultar necesarios, y el examen de documentación referida a la atención de los niños, entre las fuentes más importantes.

294. Para la realización de la supervisión técnica se cuenta con criterios orientadores de tal función en las áreas de calidad de vida e intervención técnica. Tales criterios fueron formulados durante 1992 y no han sufrido cambios a la fecha.

295. Actualmente se trabaja en el diseño de un instrumento de medición del estado de cumplimiento de los derechos de niños y jóvenes de la red asistencial, que fue solicitado por la Escuela de Sociología de la Universidad de Chile y una vez finalizado será aplicado en los centros de la red, previa capacitación de los supervisores regionales. Dicho instrumento deberá tener una aplicación periódica y sus resultados orientarán la acción del Servicio respecto de la promoción, defensa y respeto de los derechos de los niños al interior de los centros de la red.

38. Habida cuenta de las medidas legislativas y administrativas tomadas para asegurar que se tenga en cuenta el interés superior del niño, sírvase indicar los principales problemas que subsisten a este respecto.

296. En general, el principal problema que subsiste es que aún no todas las acciones que desarrolla el Estado tienen presente este principio, aunque como se señala en la respuesta 13 existen avances, sobre todo en materia legislativa, con el objeto de adecuar nuestra legislación a los principios de la Convención.

39. Sírvanse indicar de qué modo el principio del "interés superior del niño" es parte de la formación impartida a los profesionales que se ocupan de los derechos del niño.

297. En lo referido al SENAME, la capacitación al personal de instituciones colaboradoras considera permanentemente materias relativas a los derechos del niño como al desarrollo integral de la infancia, entre otras.

298. La situación al respecto ha sido la siguiente:

Cursos de capacitación al personal de instituciones colaboradoras del SENAME

Materia/cobertura	1994	1995	1996	1997	Total	Montos (en pesos)
Derechos del niño	20	170	60	--	250	6.956.000
Desarrollo de la infancia	100	185	160	158	603	18.690.000
Maltrato, abuso y abuso sexual	20	150	100	95	365	15.847.000
Rehabilitación del infractor	120	277	175	185	757	21.890.000
Total	260	782	495	438	1.975	63.383.000

Fuente: SENAME.

299. Los cursos han tenido un promedio de 35 horas de duración y han sido impartidos por organismos reconocidos por el Estado o profesionales idóneos, asignados mediante licitación.

300. En tanto, la Gendarmería de Chile, el año 1997, efectuó un curso sobre especialización en infancia a un grupo de 50 gendarmes de trato directo con menores de edad de las secciones especiales para jóvenes. La capacitación estuvo a cargo del Ministerio de Justicia con colaboración del SENAME y la Gendarmería de Chile.

301. Cabe señalar que el tema específico de la infancia no está incorporado en el currículum de formación del personal penitenciario y la especialización en el tema de menores se ha considerado abordarla vía capacitación del personal. En este sentido se iniciará un programa de capacitación en el año 1998 como experiencia piloto para funcionarios de trato directo con menores de la Sección Menores de la CDP Santiago Sur.

302. En el caso de la formación profesional cabe señalar que la Universidad Diego Portales dicta un postítulo para profesionales del área, uno de cuyos temas centrales es la Convención y su consideración en las políticas públicas. El curso se realiza desde 1997. Además debemos

considerar que en las mallas curriculares de carreras como educación parvularia, educación diferencial, educación básica, psicología, y trabajo social, de las distintas instituciones de educación superior del país, se considera la dictación de cursos de desarrollo infantil.

303. Finalmente, la Academia Judicial, órgano destinado a la especialización de los operadores de justicia, en especial asistentes sociales y jueces, ha venido realizando desde su creación cursos especializados en infancia, que contemplan en sus objetivos generales el conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo
(Artículo 6)

40. Sírvanse describir las medidas concretas tomadas para garantizar el derecho del niño a la vida y crear un medio propicio para garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, incluido el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social en una forma compatible con la dignidad humana y para preparar al niño para llevar una vida individual en una sociedad libre.

304. La Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley protege la vida del que está por nacer y prohíbe la práctica del aborto.

305. La pena de muerte no puede aplicarse a menores de edad.

306. En cuanto al derecho a la supervivencia y al desarrollo, el Estado de Chile dirige su política social hacia la integración al desarrollo de todos los grupos más vulnerables, entre los que se encuentra la infancia. La mayor parte de la inversión social del presupuesto nacional se dirige a la superación de la pobreza y a garantizar mejores condiciones de vida a la población, a través del mejoramiento de la atención en salud, de vivienda, educación y otras, que incrementan las posibilidades de supervivencia y desarrollo de los niños, particularmente de aquellos que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles.

41. También deberá facilitarse información acerca de las medidas tomadas para que se registren los fallecimientos de los niños y las causas de la muerte y, cuando proceda, se investigue y comunique lo relativo a esos fallecimientos, así como las medidas adoptadas para evitar el suicidio en la infancia, vigilar su incidencia y velar por la supervivencia de los niños de cualquier edad, incluidos los adolescentes, y la prevención de los riesgos particulares a que este grupo podría estar expuesto (por ejemplo, las enfermedades de transmisión sexual, la violencia callejera). Sírvanse suministrar los datos desglosados pertinentes, incluso los relativos al número de casos de suicidio en la infancia.

307. En términos generales todo fallecimiento que no se produzca en forma natural debe ser investigado por la justicia, con el objeto de determinar si existe la participación de terceros en la causa de muerte de una persona.

308. En relación al tema del suicidio, según un estudio desarrollado en el año 1997 por el Ministerio de Salud, es posible constatar que durante 1986 y 1996 las tasas nacionales de mortalidad por suicidio se han mantenido, fluctuando entre el 4,86 y el 6,54

por 100.000 habitantes. Al comparar las tasas de la población general con las tasas de esta mortalidad en la población juvenil, se observa que estas últimas son más bajas, fluctuando entre el 2,02 y 3,13 por 100.000 adolescentes entre 10 y 19 años.

309. En lo relativo al SENAME existen disposiciones administrativas que instruyen a las Direcciones Regionales del Servicio, y éstas a su vez a las instituciones colaboradoras del mismo, a objeto de que se informe al nivel central cuando se producen fallecimientos de niños en la red de atención. Se dispone asimismo que efectúen las investigaciones pertinentes cuando las causas del fallecimiento no son claras. Del mismo modo, el sistema de información computacional centralizado del movimiento de población en la red que se actualiza mensualmente, considera dentro de las causales de egreso la variable de fallecimiento, lo cual permite conocimiento actualizado de estas situaciones en forma permanente.

D. El respeto a la opinión del niño
(Artículo 12)

42. Los informes deberán indicar cómo se ha incorporado en la legislación el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan y lo dispuesto para tener debidamente en cuenta las opiniones del niño.

310. Tal como ya ha sido expresado en el documento aclaratorio¹¹, son incipientes las medidas para hacer efectivo el principio del respeto a la opinión del niño. Cabe, sin embargo, hacer mención a las siguientes acciones:

- a) Promulgación por parte del Ministerio de Educación del decreto que regula el funcionamiento de los centros de alumnos, con representantes elegidos democráticamente;
- b) En la Ley sobre filiación, se reconoce algún valor a la opinión del niño "que tiene suficiente discernimiento" al momento de decidir la tuición;
- c) El Decreto N° 730 de 19 de julio de 1996, que aprueba el reglamento sobre las casas de menores e instituciones asistenciales, establece en su artículo 2, N° 14 el derecho de los niños atendidos a expresar libremente su opinión, que debe tenerse en cuenta en razón de su edad y madurez.

311. A pesar de lo señalado, se constata la falta de herramientas legales que permitan y fomenten la libre expresión de los niños en relación a los asuntos que los afectan.

43. Sírvanse facilitar información acerca de las medidas legislativas y de otra índole tomadas para garantizar el derecho del niño a expresar, en función de la evolución de sus facultades, su opinión sobre:

- **La administración de justicia a menores;**

¹¹ Véanse las páginas 18, 19 y 20 del documento: "Respuesta del Gobierno de Chile ante el Comité de los Derechos del Niño, 1994".

312. Al respecto es posible señalar que en los procedimientos judiciales y administrativos que afectan al niño, sí se contempla la consulta al niño, pero ello suele ser facultativo para la autoridad, no obligatorio. El desconocimiento de las garantías procesales, en particular el derecho a la defensa en los procedimientos tutelares o proteccionales, es una muestra de la precariedad de este principio.

- El internamiento y la vida en instituciones u otros centros de atención.

313. Acerca de las medidas adoptadas para hacer realidad este principio en las instituciones de cuidado alternativo a la familia, no ha habido un desarrollo deliberado en este sentido. Sin embargo, la nueva política que el SENAME puso en marcha en el año 1990 pone su centro en el derecho del niño a la protección de su desarrollo integral, que en este tema se traduce en una nueva orientación de la supervisión a las instituciones de cuidado alternativo, en las que las entrevistas y reuniones con los niños atendidos desempeñan un papel muy importante. Los problemas y denuncias planteados por los niños son objeto de investigaciones cuando constituyen falta, especialmente en el caso de maltrato.

44. Sírvanse indicar las oportunidades que tienen los niños de ser escuchados en los procedimientos judiciales o administrativos que les afecten, así como las situaciones en que el niño puede intervenir directamente o por medio de un representante o un órgano apropiado.

314. Remitirse a las preguntas 42 y 43 de este informe.

45. Sírvanse facilitar información acerca de los órganos en el que el niño tiene el derecho de participar en la toma de decisiones, como los centros escolares y los consejos locales.

315. Remitirse a las preguntas 42 y 43 de este informe.

46. Sírvanse indicar qué medidas se han tomado para dar a conocer a las familias y al público en general la necesidad de alentar a los niños a ejercer su derecho de expresar sus opiniones, así como para formar a los profesionales que trabajan con los niños para que los muevan a hacerlo y para que se tengan debidamente en cuenta las ideas del niño.

316. Existen diversas iniciativas, aunque dispersas y no coordinadas, entre las que destacan:

317. En el caso del personal de instituciones colaboradoras del SENAME, como ya se ha mencionado, se han desarrollado diversos programas de capacitación tendientes a dar a conocer los derechos de los niños así como temas relativos a su desarrollo psicosocial. Para mayor información remitirse a la respuesta 39 de este informe.

318. Es necesario destacar de modo especial que un conjunto de reparticiones públicas participó en la planificación, organización y ejecución del Seminario por los Derechos del Niño, que se llevó a cabo en octubre de 1997, en el Congreso Nacional de la República, con el auspicio y patrocinio del UNICEF y la colaboración del grupo de parlamentarios por la infancia. En este evento, uno de los momentos más relevantes fue escuchar la voz de los niños y niñas.

319. Dentro de las acciones de difusión, destaca significativamente la labor de los municipios a través de sus Oficinas de Infancia, que han desarrollado congresos dirigidos a los niños,

elaborado material de difusión y desarrollado un conjunto de acciones tendientes a recoger la opinión de los niños y niñas a nivel comunal.

47. Sírvanse indicar el modo en que se tienen en cuenta en las disposiciones jurídicas y en la política o los fallos judiciales, las opiniones del niño expresadas en la opinión pública, en consultas y en la evaluación de las denuncias.

320. Como se señala en la respuesta a la pregunta 44, es facultad del juez considerar las opiniones del niño, por lo tanto no existe un procedimiento reglamentado para estos efectos, lo cual produce diferencias en la puesta en práctica de este derecho. No existe información sistematizada al respecto.

IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES (Artículos 7, 8, 13 a 17 y apartado a) del artículo 37)

48. En esta sección se pide a los Estados Partes que proporcionen información acerca de las medidas adoptadas para velar que en la legislación se reconozcan específicamente en relación con los niños y se cumplan en la práctica, incluso en los órganos administrativos o judiciales, en los planos nacional, regional, provincial y local, los derechos y libertades civiles de los niños enunciados en la Convención.

A. El nombre y la nacionalidad (Artículo 7)

49. Sírvanse indicar las medidas tomadas o previstas para que cada niño sea inscrito inmediatamente después de su nacimiento. Sírvanse indicar también las medidas tomadas para impedir que no se inscriba a los niños inmediatamente después de su nacimiento, incluso por posibles obstáculos sociales o culturales, entre otros casos en las zonas rurales o apartadas, en relación con los grupos nómadas, las personas desplazadas y los niños refugiados o que piden asilo.

321. No existen variaciones a lo expresado en el primer informe¹².

50. Sírvanse facilitar información acerca de las medidas tomadas para sensibilizar y movilizar a la opinión pública en lo relativo a la necesidad de registrar el nacimiento de los niños y formar debidamente al personal del Registro Civil.

322. La Ley de Registro Civil es de larga data en nuestro país, por tal motivo existe en los habitantes una práctica antigua de inscribir a los recién nacidos en el Registro Civil, y realizar campañas en este sentido es innecesario. Además, cabe señalar que existen sedes del Registro Civil en la mayoría de las comunas del país.

51. Sírvanse facilitar información acerca de los elementos necesarios para identificar al niño que constan en la inscripción de su nacimiento y las medidas tomadas para evitar todo tipo de estigmatización o discriminación del niño.

¹² Véase primer informe, pág. 24.

323. Para identificar a un recién nacido en el momento de la inscripción en el Registro Civil se debe acompañar un certificado de parto extendido por el médico o por la matrona que asiste al parto, en el cual se indican todos aquellos antecedentes del parto (día, lugar y hora) y características del niño o la niña, tales como peso, sexo, talla, y tipo de parto.

324. Una vez extendido el certificado de nacimiento, se le asigna al menor un número que lo identificará durante toda su vida. Se trata del rol único nacional (RUN), que corresponderá posteriormente a su número de carné de identidad.

52. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para garantizar el derecho del niño a conocer a sus padres y ser atendido por ellos.

325. La aprobación reciente de la Ley de filiación establece un conjunto de normas que eliminan las categorías de hijos (legítimos, naturales y simplemente ilegítimos) hasta hace muy poco vigentes en Chile. Por el contrario, se establece la plena igualdad jurídica de los derechos de las relaciones civiles de todos los hijos con sus progenitores cualquiera sea su origen de nacimiento.

326. En referencia a la tuición se establece que:

- a) Corresponde de consumo a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos;
- b) En el caso del hijo no concebido ni nacido durante el matrimonio, reconocido por uno de los padres, corresponderá al padre o madre que lo hubiera reconocido. Si ninguno lo hubiera hecho, la persona que tendrá su cuidado será determinada por el juez;
- c) Si los padres viven separados, a la madre corresponde el cuidado personal de los hijos;
- d) En el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, podrá el juez confiar el cuidado de los hijos a otra persona o personas competentes. En esta elección se preferirá a los consanguíneos más próximos, y sobre todo a los ascendientes. En este procedimiento (sumario) el juez debe oír a los hijos y a los parientes.

327. En relación al derecho de visitas, la ley establece que:

- a) El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo no será privado del derecho ni quedará exento del deber de mantener una relación directa y regular, la que ejercerá con la frecuencia y libertad acordada con quien lo tiene a su cargo, o en su defecto con las que el juez estimare conveniente para el hijo;
- b) Se suspende o restringe el ejercicio de este derecho cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo, lo que declarará el tribunal fundadamente.

328. No obstante las normas anteriores, se hace necesario modificar la Ley de menores en relación a la posibilidad que le cabe al tribunal de menores de regular la situación de los niños sin tuición o con "tuición alterada" comprendidos bajo la categoría de "menores en peligro

material o moral" por la Ley de menores, y respecto de los cuales el juez de menores habrá de decretar una medida de protección que puede consistir en la entrega de la tutición a terceros, distintos de los padres.

329. Finalmente, cabe señalar que la Ley de filiación, consagra el principio de la libre investigación de la paternidad y maternidad, contemplándose toda clase de pruebas, incluidas las biológicas, que serán practicadas por el servicio médico legal o por los laboratorios médicos que el juez designe. La incorporación de este principio es de gran importancia, si se considera que actualmente la determinación de la filiación (salvo de los hijos nacidos dentro del matrimonio) queda entregada a la mera voluntad de aquel contra quien se reclama, es decir, sólo confesión en el juicio o su reconocimiento expreso en algún instrumento público o privado, o su reconocimiento tácito a través de la posesión notoria del estado civil. Con la madre sucede algo similar, cuando no existe el certificado de parto que acredite su maternidad.

330. Esta posibilidad de indagar la paternidad y la maternidad tiene dos limitaciones:

- a) Si bien en vida del supuesto padre o madre la acción de reclamación puede entablararse en cualquier tiempo, una vez producida la muerte la acción no puede dirigirse en contra de los herederos de dicho supuesto padre o madre, con excepción de si el hijo no reconocido es póstumo o su padre o madre fallece dentro de los 180 días siguientes al parto. Estos son los únicos dos casos en los que la posibilidad de indagación no termina con la muerte, aunque exista un plazo para ejercerla: tres años para el representante legal del hijo, contados desde que alcanzó plena capacidad;
- b) La búsqueda de la verdad biológica tiene la gran limitación de la reproducción asistida, pues la nueva ley estableció que el padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ella (es decir, la pareja) y que no podrá impugnarse ni reclamarse la filiación establecida de esta forma.

53. Sírvase facilitar información acerca de las medidas tomadas, para velar por la realización del derecho del niño para adquirir una nacionalidad, sobre todo cuando de otro modo el niño sería apátrida. También se debe hacer referencia a la realización de este derecho en caso de los niños nacidos fuera del matrimonio, y los niños refugiados o solicitantes de asilo. Indicar los criterios que se aplican para la adquisición de la nacionalidad y si está permitido que el niño adquiera la nacionalidad de ambos progenitores.

331. La nacionalidad es un derecho establecido en el artículo 10 de la Constitución Política de la República para:

- a) Los nacidos en el territorio chileno, salvo calificadas excepciones;
- b) Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en el extranjero, encontrándose cualquiera de éstos al servicio de la República;
- c) Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero por el sólo hecho de avecindarse por más de un año en Chile;

- d) Los extranjeros que obtuvieran carta de nacionalización en conformidad a la ley, renunciando expresamente a su nacionalidad anterior; y
- e) Los que obtuvieron especial gracia de nacionalización por ley.

B. La preservación de la identidad
(Artículo 8)

54. Sírvanse indicar las medidas tomadas para preservar la identidad del niño y evitar las injerencias ilícitas. En el caso de la privación ilegal de uno o de todos los elementos necesarios para identificar al niño, los informes también deben indicar las medidas tomadas para presentar la asistencia y protección apropiadas al niño y asegurar el rápido establecimiento de su identidad.

332. Tal como se expresa en el primer informe¹³, la preservación de la identidad está resguardada, entre otras normas, por la establecida en el artículo 17 de la Ley de Registro Civil, que estipula que las inscripciones no podrán ser alteradas o modificadas sino en virtud de sentencia judicial ejecutoria. La misma ley señala taxativamente, además, que las personas pueden requerir una nueva inscripción o una ratificación de ella.

333. Por otra parte, cabe señalar que nuestra legislación sanciona como delito la usurpación del nombre de otra persona.

334. También es de señalar, en el caso particular de las casas de menores e instituciones asistenciales, que por decreto del Ministerio de Justicia se establece lo siguiente:

- a) Preservar la nacionalidad, el nombre, las relaciones familiares, las relaciones personales y el contacto directo con ambos padres de modo regular y por medio de correspondencia y de visitas;
- b) Que los menores no sean objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o su reputación.

C. La libertad de expresión
(Artículo 13)

55. Sírvanse facilitar información acerca de las medidas para garantizar el derecho del niño a la libertad de expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, sin consideración de fronteras. En los informes también deben indicarse las restricciones al ejercicio de este derecho a las que puede estar sujeto en concordancia.

335. La Constitución Política de la República de Chile garantiza a todas las personas, incluidos los niños, en su artículo 19, N° 12, el derecho a emitir libremente su opinión, sin censura previa.

¹³ Véase primer informe, pág. 24.

336. También es de señalar, en el caso particular de las casas de menores e instituciones asistenciales, que por decreto del Ministerio de Justicia se establece que los menores:

- a) Pueden expresar libremente su opinión, que se tendrá en cuenta, en función de su edad y madurez;
- b) Pueden acceder a información, en especial a aquella que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Deberán tenerse en cuenta las necesidades lingüísticas de aquellos niños que pertenezcan a grupos minoritarios.

337. En relación a este derecho cabe señalar la iniciativa de la Cámara de Diputados quien decidió convocar a la realización del Primer Parlamento Juvenil como una manera de acercarse a los jóvenes, de darles un espacio de participación y expresión. Además de interesarlos en los asuntos públicos y, especialmente, de los que se refieren al poder legislativo.

338. El 13 de agosto de 1997, por un acuerdo de su Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, la Cámara de Diputados acordó establecer un vínculo con los presidentes de centros de alumnos de enseñanza media de todo el país.

339. Los días 29, 30 y 31 de octubre de 1997 se eligieron los miembros que integraron al Primer Parlamento Juvenil. Se eligieron cuatro representantes por cada distrito electoral (60), dos titulares y dos suplentes, mediante voto secreto de sus pares. Se estableció que los parlamentarios juveniles durarían en su cargo un año calendario.

340. Los días 7 y 8 de enero de 1998 se celebró la primera de las dos reuniones anuales programadas. La segunda sesión se celebró los días 28 y 29 de septiembre.

341. El 30 de noviembre de este año se eligieron los representantes para el Segundo Parlamento Juvenil que se llevará a cabo los días 8 y 9 de enero de 1999. En esta oportunidad, participarán 120 jóvenes y se ha programado la segunda reunión para julio de 1999.

342. Los objetivos de esta iniciativa son: ofrecer a los jóvenes un espacio de participación y un encuentro con el mundo de la política; iniciar a los estudiantes de enseñanza media en el trabajo legislativo de los diputados; sensibilizar a los parlamentarios juveniles en el proceso democrático chileno y evitar que se profundice el creciente distanciamiento entre la actividad política y la gente, especialmente los jóvenes.

343. Esta instancia ha resultado exitosa y ha proporcionado a los jóvenes la oportunidad de debatir sobre los diferentes problemas que les preocupan, como son: la reforma a la educación media, con las desigualdades que existen en el sistema educativo, la participación juvenil, con los derechos y deberes de los estudiantes y las oportunidades que tienen los egresados de la enseñanza media. En la próxima reunión se discutirán temas como: la concepción valórica de la juventud, los nuevos escenarios de comunicación de los jóvenes, la salud mental, las adicciones, las repercusiones del mundo tecnológico y sexualidad y educación.

344. Las resoluciones son conocidas por la Cámara de Diputados y posteriormente remitidas a las autoridades de gobierno respectivas, y son estudiadas con el objeto de ver su viabilidad.

345. La Mesa de Parlamento Juvenil realiza diferentes actividades durante el año donde contribuye a hacer un seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones y además participa en diferentes foros de opinión.

D. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
(Artículo 14)

56. Sírvanse facilitar información acerca del ejercicio del derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y de la medida en que se tiene en cuenta la evolución de las facultades del niño.

346. La Constitución también consagra, en su artículo 19, N° 6, que todas las personas gozarán de libertad de conciencia y de libre manifestación y de todas las creencias y del ejercicio de todos los cultos que no se opongan a la moral, las buenas costumbres y el orden público.

347. En el caso de las casas de menores e instituciones asistenciales, por decreto, el Ministerio de Justicia ha establecido que los menores:

- a) Tienen libertad de pensamiento y de conciencia;
- b) Tienen libertad de profesar la propia religión o creencia y expresarse en su propio idioma.

57. Sírvanse indicar las medidas tomadas para garantizar la libertad del niño de profesar la propia religión o las propias creencias, incluso en lo que respecta a las minorías o los grupos indígenas. También debería facilitarse información acerca de las medidas para velar por el respeto de los derechos del niño en relación con la instrucción religiosa impartida en las escuelas o instituciones públicas, así como las limitaciones de esta libertad que puedan imponerse.

348. Remitirse a los párrafos 346 y 347 supra.

E. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas
(Artículo 15)

58. Sírvanse indicar las medidas tomadas para garantizar el derecho del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas, incluyendo toda legislación específica promulgada para fijar las condiciones en que se permite que los niños formen asociaciones o se afilien a ellas. Sírvanse indicar las restricciones que pueden imponerse al ejercicio de estos derechos. También debe facilitarse información acerca de las asociaciones infantiles existentes y la función que desempeñan en la promoción de los derechos de la infancia.

349. El artículo 19, N° 13, de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a reunirse en forma pública. La libertad de asociación, se consagra en el artículo 19, N° 15. Sin embargo, en relación a los niños, éstos están limitados para asociarse válidamente, toda vez que el ordenamiento jurídico no les reconoce capacidad para celebrar actos civiles hasta los 18 años. Es de señalar que desde el año 1990, el Ministerio de Educación ha dictado una normativa que permite a los estudiantes secundarios su libre asociación en torno a centros de alumnos y otras organizaciones estudiantiles, contando con el pertinente reconocimiento estatal.

F. La protección de la vida privada
(Artículo 16)

59. Sírvanse indicar las medidas tomadas para impedir toda injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada del niño, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como los ataques ilegales a su honra y a su reputación. Sírvanse facilitar información acerca de la protección de la ley contra esas injerencias, y los recursos de que dispone el niño. También debe facilitarse información acerca de las medidas concretas tomadas para el tratamiento, cuidado y protección de los niños internados en instituciones, incluidos los procedimientos judiciales o administrativos.

350. La Constitución contiene diversas normas que configuran el derecho fundamental del niño a vivir en familia y el derecho de sus miembros a la intimidad, seguridad y vida privada. Asimismo, establece la obligación del Estado de respetar tales derechos y de que, si han de restringirse, ello sólo se haga en los casos y mediante los procedimientos previamente establecidos por ley con el respeto de las garantías del debido proceso y sin que dicha restricción pueda afectar a los derechos en su esencia. Dentro de estas normas se destacan:

- a) Artículo 1. Reconoce a "la familia como el núcleo fundamental de la sociedad" y establece la obligación del Estado de protegerla y de "propender a su fortalecimiento".
- b) Artículo 19, N° 4. También este artículo impone al Estado la obligación de respetar y proteger el derecho de la familia a la vida privada y a la honra. Es decir, si bien la Constitución no reconoce expresamente el derecho del niño a ser cuidado por sus padres, sí lo hace de forma implícita al considerar a la familia como "el núcleo fundamental de la sociedad", al establecer el poder-deber de los padres de educar a sus hijos y al imponer al Estado la obligación de proteger a la familia y de garantizar a los padres el libre ejercicio de su derecho.
- c) Artículo 19, N° 7. Esta disposición garantiza el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual a todas las personas. En su apartado a) afirma que "toda persona tiene derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros". El apartado b) dispone que "nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta ser restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes".
- d) Artículo 19, N° 3. Asegura a todas las personas "la igual protección en el ejercicio de sus derechos", reconoce el derecho a la defensa jurídica letrada, a las garantías del debido proceso y afirma el principio de legalidad penal.

351. De la lectura de estas disposiciones se deduce que, dado que todas las medidas de protección, y especialmente las que implican una ruptura de las relaciones familiares, suponen una vulneración, o al menos restricción, de estos derechos constitucionales del niño y de sus padres, estas medidas sólo pueden ser aplicadas en los casos y circunstancias que la ley determine, mediante un procedimiento previamente establecido y con las debidas garantías.

352. A continuación se citan las disposiciones constitucionales que configuran y afirman el poder-deber del Estado de proteger a las personas y los fines que éste ha de perseguir en el ejercicio de ese poder-deber.

353. El artículo 1 dispone que "el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible".

354. Lo dispuesto en este artículo es de especial relevancia en el tema que nos ocupa. Así, toda acción que realice el Estado para "proteger" al niño ha de promover el bien común y al mismo tiempo garantizar al niño las condiciones sociales que le permitan su máxima realización espiritual y material. Este artículo refuerza la idea de la familia como medio para el desarrollo del niño, ya que es en ella donde éste logra su máxima realización material y espiritual¹⁴.

355. Ese mismo artículo obliga al Estado a "asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".

356. Esta disposición es importante a la hora de definir la consideración jurídica del niño porque implica que el sistema jurídico ha de superar las diferencias que surgen de niños que nacen en circunstancias desmedradas o bien, de aquellos que por hechos ajenos a su voluntad, se encuentran en esas situaciones¹⁵.

357. Los siguientes dos artículos imponen la obligación al Estado de respetar y promover (sin afectar su esencia) los derechos reconocidos en la Constitución y, como parte de ella, los derechos reconocidos en otros textos internacionales de derechos humanos:

- a) Artículo 19, N° 26. Este artículo garantiza a todas las personas que los preceptos que por mandato de la Constitución regulan o complementan las garantías que ésta establece o que las limitan en los casos en que ella lo autoriza, no afecten los derechos en su esencia, ni impongan condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.
- b) Artículo 5, N° 2. Completando el artículo anterior, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía, "el respeto a los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana" y la obligación del Estado de "respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

358. En el caso de los niños internados en instituciones, el Ministerio de Justicia, a través del Decreto N° 730 que regula el funcionamiento de las casas de menores e instituciones asistenciales, establece en su artículo 2, que los menores no deben ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o su reputación.

¹⁴ Miguel Cillero, "Evolución Histórica de la Consideración Jurídica de la Infancia y Adolescencia en Chile", en: Seminario, el Estado y los niños mirando el tercer milenio, agosto de 1993, pág. 71.

¹⁵ Ídem.

**G. El acceso a la información pertinente
(Artículo 17)**

60. Sírvanse facilitar información acerca de las medidas tomadas para que el niño tenga acceso a información y material, procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Sírvanse indicar también las medidas para fomentar:

- La producción y difusión de literatura infantil y la difusión en los medios de comunicación de información y materiales para el beneficio social y cultural del niño, teniendo particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas de los niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas;**

359. El 10 de julio de 1993 se crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, dependiente de la División de Cultura del Ministerio de Educación. Su fin es contribuir a mejorar sustantivamente el comportamiento lector de la población chilena, facilitar el acceso a los libros y el desarrollo de la literatura nacional e industria editora chilena.

360. Entre las acciones que ha desarrollado este fondo, y que guardan relación con el tema a que hace referencia la pregunta planteada, son de destacar las siguientes: distribución de 25.000 libros de autores chilenos entre 1994 y 1997 a bibliotecas públicas; adquisición de 119.539 ejemplares de libros que corresponden a 1.899 títulos de obras de autores chilenos; desarrollo de diversos programas de estímulo a la lectura, en los cuales han participado como monitores escritores, bibliotecarios y profesores y, desarrollo del concurso bianual de literatura infantil, con el objeto de promover la creación y difusión de la literatura para niños.

- La cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y de esos materiales, de conformidad con el espíritu del artículo 29 de la Convención relativa a los fines de la enseñanza, incluidos los acuerdos internacionales concertados al respecto;**

361. Sin información.

- La elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda la información y material perjudicial para su bienestar, así como contra su aparición en los medios de difusión, de modo que le sea perjudicial.**

362. En relación a este punto, cabe señalar que en septiembre de 1989 por medio de la dictación de la Ley N° 18838, se creó el Consejo Nacional de Televisión, con el propósito de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, tanto de libre recepción como aquellos de cobertura y acceso limitados. Para tal fin, le corresponde la supervigilancia y fiscalización, referidas al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúan.

363. La Ley del Consejo determina que se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios "el permanente respeto a través de su programación a los valores morales y culturales propios de la nación, a la dignidad de las personas, a la protección de la familia, al pluralismo, a la democracia, a la paz, a la protección del medio ambiente y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico".

364. Es necesario destacar que esta ley ha sufrido diversas modificaciones desde la instalación de los gobiernos de la concertación en 1990.

365. El Consejo ha dictado una serie de normas, facultado por la ley que lo crea, entre las que destacan las siguientes:

- a) Se prohíbe a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres;
- b) Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22.00 y las 6.00 horas. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22.00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad. Además se deberán transmitir advertencias en pantalla cuando los programas que se emitan después de las 22.00 horas sean inadecuados para menores de edad;
- c) La propaganda televisiva de publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas, sólo podrá realizarse después de las 22.00 y hasta las 6.00 horas.

366. Finalmente cabe señalar que la ley establece una serie de sanciones a aquellos servicios televisivos que infrinjan las normas de la ley, así como aquellas establecidas por el Consejo. Las sanciones comprenden desde una amonestación a la suspensión de las transmisiones.

H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
(Apartado a) del artículo 37)

61. Sírvanse indicar si el derecho penal sanciona la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y si se han establecido procedimientos de denuncia y facilitado recursos a los niños.

367. La legislación chilena organiza del siguiente modo la sanción de este tipo de conductas.

368. Por la vía penal, cuando la conducta constitutiva del maltrato configura alguno de los tipos penales establecidos en el Código Penal. La tipificación es la misma para todas las víctimas, sin distinción de edad.

369. Las principales figuras delictivas son la sanción del homicidio y formas especiales (homicidio calificado, infanticidio y parricidio), contempladas en los artículos 390 y siguientes del Código Penal. Destaca la figura del infanticidio que sanciona al padre, madre y ascendientes legítimos e ilegítimos que dentro de las 48 horas después del parto matan al hijo o descendiente.

370. En cuanto a las sanciones, éstas varían entre cinco años y un día, como límite inferior en el infanticidio y homicidio simple, hasta llegar a la muerte como límite superior en el caso del parricidio.

371. También se tipifican los delitos de castración, mutilación y de lesiones, delito este último que se comete al "herir, golpear o maltratar de obra a otro".

372. La penalidad depende de la gravedad de la lesión, y va desde el límite inferior de 61 días de presidio o relegación en el caso de las lesiones menos graves, hasta el límite superior para la castración, que arriesga una penalidad de hasta 15 años de presidio.

373. Cuando la conducta constitutiva del maltrato infantil no constituye un delito, el maltrato infantil se sanciona a título de tal, distinguiéndose al efecto si el origen del mismo es intrafamiliar o extrafamiliar. En consecuencia, se contempla:

374. El maltrato infantil sancionado por la Ley N° 19325, sobre violencia intrafamiliar, dictada en 1994 y publicada en el Diario Oficial de fecha 27 de agosto de 1997, conocido como maltrato infantil intrafamiliar.

375. Esta ley sanciona todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de una persona menor de 18 años y cuyo agresor sea ascendiente, cónyuge, conviviente, adoptante, guardador, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive (hermanos, tíos, primos), tenga al niño bajo su cuidado o dependencia y viva bajo el mismo techo que el niño.

376. Como se ve, la definición es tan amplia que entran aquí todas aquellas conductas que no constituyen un delito y que sean constitutivas de violencia física, castigos corporales, lesiones y malos tratos.

377. Por expresa disposición de esta ley se incorporan en este ámbito las conductas constitutivas de lesiones leves en perjuicio de menores de 18 años cuando el autor sea una de las personas señaladas precedentemente.

378. La amplitud del concepto contenido en esta ley hace que comprenda también las formas de violencia mental, la humillación deliberada, el descuido o la explotación, en la medida que tales conductas afecten la salud psíquica del niño víctima.

379. El maltrato infantil intrafamiliar puede ser castigado con alguna de las siguientes medidas:

- a) Asistencia obligatoria a determinados programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso que no exceda de seis meses;
- b) Multa equivalente de uno a diez días de ingreso diario, commutable por la realización de trabajos determinados en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el ofensor;
- c) Prisión en cualquiera de sus grados (de 1 a 60 días de cárcel), commutable por la realización de trabajos determinados en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el ofensor.

380. Finalmente, también en agosto de 1994 se publicó la Ley N° 19324, que introdujo modificaciones a la Ley N° 16618 sobre menores, estableciendo una sanción para las otras conductas de maltrato infantil, no sancionadas por leyes especiales, conocido como maltrato infantil extrafamiliar.

381. En virtud de esta modificación, el nuevo artículo 62 de la Ley N° 16618 sanciona el maltrato resultante de una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores.

382. Nuevamente, la definición es tan amplia que caen aquí todas aquellas conductas que no constituyen un delito y que sean constitutivas de violencia física, castigos corporales, lesiones y malos tratos y no ejecutadas por las personas designadas por la Ley N° 19325. También se sancionan en este título las lesiones leves ocasionadas por personas ajenas al grupo familiar del niño víctima.

383. La amplitud del concepto también hace que se comprendan las formas de violencia mental, la humillación deliberada, el descuido o la explotación, en la medida que tales conductas afecten la salud psíquica del niño víctima y que sean ocasionadas por personas ajenas al grupo familiar del niño.

384. Bajo este título, en consecuencia se sancionan estas conductas cuando se cometen en hogares de guarda y de otro tipo o en instituciones públicas o privadas, como las instituciones penales y las escuelas.

385. El maltrato infantil extrafamiliar puede ser castigado con todas o algunas de las siguientes medidas:

- a) Asistencia del agresor a programas terapéuticos o de orientación familiar. La ley no señala plazo para esta medida, la que deberá ser controlada por la institución que el juez estime más idónea o conveniente, tales como el SERNAM, el SENAM, el Centro de Diagnósticos del Ministerio de Educación o los centros comunitarios de salud mental familiar;
- b) Realización de trabajos determinados en beneficio de la comunidad, para la municipalidad o para las corporaciones municipales existentes en la comuna correspondiente a su domicilio, análogos a la actividad, profesión u oficio del condenado o relacionados con ellos, a petición expresa del ofensor;
- c) Multa equivalente de uno o diez días del ingreso diario del condenado.

Sírvanse también suministrar información acerca de:

- **Las campañas de sensibilización promovidas para evitar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la infancia;**

386. Desde la creación del Comité Intersectorial de Prevención del Maltrato Infantil, en el año 1996, se han realizado diversas acciones dirigidas a sensibilizar a la opinión pública sobre esta problemática.

387. Al respecto, es importante destacar la campaña del buen trato infantil, realizada en el mes de mayo de 1997. Esta labor de difusión fue implementada a nivel nacional a través de los comités regionales de prevención del maltrato infantil y se ejecutó por medio de los diversos medios de difusión pública: prensa escrita, televisión, radio; y en lugares públicos, tales como metro, centros hospitalarios y centros comerciales.

388. En esta actividad se contó con la participación de los máximos representantes de los tres poderes del Estado: Presidente de la República, Presidente de la Corte Suprema y Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados. Igualmente se adhirieron a la campaña connotados personajes públicos.

389. En este mismo sentido se elaboraron cartillas de difusión y publicaciones técnicas dirigidas a profesionales del área.

390. Durante el mes de octubre se desarrolló a nivel nacional la campaña del buen trato infantil, que obedeció al Plan Comunicacional 1998-2000, ideado por el Comité, y cuyos objetivos y estrategias se señalan.

391. Objetivo estratégico, Campaña Comunicacional 1998-2000: valorar el buen trato a los niños y niñas como una actitud orientada al desarrollo de una cultura que respeta los derechos fundamentales de las personas.

392. Objetivos generales, 1998-2000:

- a) Reconocer el derecho a la protección de la infancia como una responsabilidad individual, familiar y social;
- b) Promover el derecho a la participación de los niños y niñas en los espacios familiares y sociales.

393. Objetivos específicos, 1998-2000:

- a) Identificar los derechos de los niños y niñas consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Comprender que los comportamientos individuales influyen y forman parte de un sistema de relaciones personales, familiares y sociales;
- c) Identificar algunas alternativas de crianza y cuidado de niños y niñas, orientadas a la satisfacción de sus necesidades de desarrollo integral;
- d) Identificar algunas actitudes cotidianas en los espacios públicos orientadas al respeto y cuidado de los niños y jóvenes;
- e) Comprender la importancia de escuchar y considerar la opinión de los niños y niñas respecto a decisiones que a ellos los afectan;
- f) Promover la creación y activación de espacios de participación de los niños(as) y jóvenes al interior de la familia y las instituciones;
- g) Fomentar la organización de los niños y jóvenes en torno a sus propios intereses;
- h) Desarrollar en las distintas instituciones vinculadas a la infancia (salud, educación, justicia, carabineros, etc.) políticas que incorporen la particularidad de sus necesidades materiales, afectivas, sociales y culturales.

394. Estrategias:

- a) Diseño de material audiovisual (tales como cartillas, afiches, artículos, anuncios de radio y televisión);
- b) Difusión de material audiovisual a través de exposiciones, actos públicos;
- c) Paneles de conversación entre niños, niñas y adultos, y entre adultos en los medios de comunicación y en instituciones públicas y privadas;
- d) Capacitación acerca de las necesidades de desarrollo infantil y sus derechos, dirigida a las personas de instituciones que trabajan con niños;
- e) Participación de personajes públicos en la difusión de mensajes específicos a los objetivos de esta campaña;
- f) Utilizar medios escritos para la difusión de opiniones e investigaciones sobre relaciones centradas en el buen trato;
- g) Eventos artísticos, culturales, recreativos y de conversación que promuevan las distintas expresiones de las relaciones del buen trato.

Campaña Comunicacional 1998

395. Es importante destacar que la campaña del buen trato 1998, se inscribió como parte del desarrollo democrático del país, por lo mismo, se debe transmitir de un modo positivo la importancia del cuidado a los niños, lo relevante de valorarlos como sujetos, evitando caer en su estigmatización. Es decir, la campaña se ideó para introducir un cambio de conducta en las personas responsables de su cuidado y crianza en la vida cotidiana, en el sentido de provocar la reflexión que facilite un proceso de cuestionamiento respecto a cuán conscientes somos de la calidad de relación que establecemos con los sujetos llamados niños.

396. Por último, no es posible concebir una campaña comunicacional sin un propósito de cambio en los destinatarios. Pensarlo de otra manera es desconocer el sentido de las campañas de publicidad, cualquiera que sea éste. Otra cuestión es la magnitud que dicho cambio puede alcanzar, pues no se puede pretender un cambio cultural a partir de una campaña. Sin embargo, ella debe contribuir en el cuestionamiento de lo que somos culturalmente.

397. Objetivos específicos, 1998:

- a) Identificar los derechos de los niños y niñas consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Comprender que los comportamientos individuales influyen y forman parte de un sistema de relaciones personales, familiares y sociales;
- c) Identificar algunas alternativas de crianza y cuidado de niños y niñas, orientadas a la satisfacción de sus necesidades de desarrollo integral;

- d) Identificar algunas actitudes cotidianas en los espacios públicos orientadas al respeto y cuidado de los niños y jóvenes.

398. Esta campaña se desarrolló en las 13 regiones del país coordinadas a través de los comités regionales de prevención del maltrato.

- **Las actividades de enseñanza y formación desarrolladas, sobre todo con el personal de las instituciones, servicios y establecimientos que trabajan con y para los niños, a fin de evitar todo tipo de malos tratos;**

399. En el caso del personal del Servicio Nacional de Menores y de las instituciones colaboradoras, se les han impartido diversos cursos que han tratado temas tales como: derechos del niño, desarrollo de la infancia, maltrato y abuso sexual y rehabilitación del infractor. Para mayor información remitirse al párrafo 297 supra.

400. Por otra parte, el SENAME ha desarrollado otras acciones en este ámbito tales como:

- a) Elaboración y edición de seis textos:

- análisis de la legislación vigente en Chile en el ámbito del maltrato infantil;
- políticas públicas y sociales sobre infancia y maltrato infantil;
- guía de recursos institucionales para la atención en maltrato infantil;
- redes sociales hacia un modelo de intervención;
- una propuesta de atención en maltrato infantil;
- experiencia de atención en maltrato infantil.

- b) Elaboración y edición de cuatro cartillas educativas:

- detección del maltrato infantil;
- estrategias de enfrentamiento al maltrato infantil;
- detección del maltrato infantil;
- estrategias de enfrentamiento frente al maltrato infantil.

Se editaron 5.000 ejemplares de cada una de estas cartillas, y fueron distribuidas entre adultos que tienen contacto directo con niños, es decir profesores básicos, parvularias, auxiliares y personal de trato directo del SENAME y de sus instituciones colaboradoras.

- c) Realización de un seminario con expertos internacionales en la materia.

401. Además, dentro del Programa de Violencia y Maltrato Infantil del Ministerio de Justicia, existe una línea de capacitación que se orienta a capacitar a los profesionales que pertenecen a instituciones que trabajan con niños, es decir personal de establecimientos educacionales, centros de padres, funcionarios municipales, etc.

- **Los casos en que los niños han sido víctimas de uno de estos actos de maltrato o abuso; las medidas tomadas para evitar que los autores queden impunes, incluso mediante la investigación de los casos y el castigo de los culpables.**

402. Las normas legales destinadas a sancionar el maltrato físico en perjuicio de los niños ya fueron señaladas en la respuesta a la pregunta 61. Sin embargo, también es necesario destacar que existe un conjunto de medidas de protección que no tiene por objeto establecer sanciones para el agresor y que persigue como objetivo y se agota en la protección del niño, las cuales se mencionan a continuación.

Medidas de protección que puede aplicar el juez de menores que conoce de un delito cometido en perjuicio de un niño

403. La Ley de menores establece que los jueces de letras de menores son competentes para: resolver sobre la vida futura del menor cuando éste se encuentre en peligro material o moral. Por otra parte, como ya se ha mencionado, esta ley dispone que la policía de menores tiene, entre otras finalidades, la de recoger a los menores en situación irregular con necesidades de asistencia o protección; y establece que en estos casos, esta policía debe notificar el motivo por el cual se recogió al niño a sus padres o guardadores y proceder a devolvérselos. Pero si el niño no tiene padres y aparece de manifiesto la necesidad de brindarle asistencia o protección, lo pondrá a disposición del juez de menores para que éste resuelva.

404. En consecuencia, ante un niño maltratado, la policía tiene la facultad de retirarlo desde su hogar y ponerlo a disposición del juez de menores; y como un niño maltratado normalmente se encontrará en peligro material o moral, el juez de menores puede decidir acerca de su vida futura.

405. Conforme a lo que dispone la Ley de menores, el juez puede, frente a un niño maltratado, resolver:

- a) Devolver el niño a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviera, previa amonestación (art. 29, N° 1);
- b) Someterlo al régimen de libertad vigilada (art. 29, N° 2);
- c) Confiarlo por el tiempo que estime necesario a los establecimientos especiales de educación que la ley señala (art. 29, N° 3), vale decir, puede internarlo en un establecimiento, "por el tiempo que estime necesario";
- d) Confiarlo al cuidado de alguna persona que se preste para ello, a fin de que viva con su familia y que el juez considere capacitada para dirigir su educación (art. 29, N° 4).

406. Hay que agregar que la ley dispone que estas medidas durarán el tiempo que determine el juez, quien podrá revocarlas o modificarlas dependiendo de las circunstancias.

407. Como se ve, las facultades del juez de menores son amplias. Más aún, dada la amplitud de los términos consagrados en el artículo 26 de la Ley N° 16618, la práctica judicial ha creado medidas de protección innominadas: por ejemplo, la supervigilancia de la asistente social del tribunal, medida muy recurrida en casos de maltrato infantil.

408. El procedimiento al que debe sujetarse el juez en la aplicación de estas medidas es verbal, y sin forma de juicio, debiendo dictar el juez sus resoluciones con conocimiento de causa. En consecuencia, jurídicamente, se está frente a un procedimiento que se caracteriza por no ser reglado ni discrecional.

409. En este punto, hay que mencionar que la ley dispone que el juez de letras de menores, en todos los asuntos de que conozca, apreciará la prueba en conciencia y, si fuera posible, deberá oír siempre al menor púber y al impúber, cuando lo estime conveniente. Además de los informes que solicite a los asistentes sociales podrá requerir informes médicos, psicológicos u otros. Agrega este artículo que los menores no necesitan de representante legal para concurrir ante el juez de menores.

410. Sólo pueden oponerse a la medida decretada por el juez de menores los padres, guardadores o cualquier persona que en el hecho tenga al menor bajo su cuidado. Nótese que el niño no puede oponerse. Pero más aún, el artículo 30 de la Ley de menores establece que cuando se recoja a un menor por hechos que no sean constitutivos de crimen, simple delito o falta -como un niño recogido por ser víctima de maltrato infantil-, el juez de menores podrá, sin necesidad de llamarlo a su presencia, aplicarle alguna de las medidas indicadas en el artículo 29, según más convenga a la irregularidad que presente.

411. Es decir, la ley no sólo no reconoce al niño como un legítimo opositor en el proceso sino que faculta al juez a aplicarle una medida de protección, sin siquiera llamarlo a su presencia. Hay que recordar que el juez debe oír al menor púber "si fuere posible" y al menor impúber "cuando lo estimare conveniente", por lo que si el juez decide aplicar una medida a un niño "sin llamarlo a su presencia", sólo estaría determinando que "no fue posible" o "no ha estimado conveniente" oír al niño.

412. Ahora bien, el inciso segundo del mismo artículo 30 agrava aún más la situación, al facultar al juez, en casos calificados, para autorizar al consejo técnico de la casa de menores a que aplique la medida de protección respectiva. Es decir, aquí la ley faculta al juez no sólo para no llamar a su presencia al niño, sino que, incluso, para delegar en un tercero la aplicación de la medida.

413. Las facultades mencionadas del juez de menores no distinguen la edad del niño. Vale decir, el juez podría hacer uso de estas facultades, tanto respecto de un niño de 1 año, como de un niño de 16 ó 17 años, porque la ley no discrimina.

414. Frente a las resoluciones de un juez de menores, el artículo 37 dispone que, en los juicios de menores, sólo serán admisibles los recursos de apelación y de queja, sin perjuicio del recurso

de reposición en su caso. Agrega que la apelación procede únicamente respecto de las sentencias definitivas y de las que ponen término al juicio o hacen imposible su prosecución.

415. En consecuencia, en un primer examen, contra las resoluciones del juez de menores proceden tres recursos: reposición, queja y apelación. El recurso de reposición se contempla de manera general, y de acuerdo a los principios básicos que rigen la materia, entregando al propio juez de menores, su reestudio y ponderación y, por consiguiente, la posibilidad de su reconsideración.

416. Respecto del recurso de queja, en nuestra interpretación, su procedencia se ha visto limitada por las modificaciones que introdujo al Código Orgánico de Tribunales la Ley N° 19374, de 3 de febrero de 1995, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de febrero de 1995.

417. En efecto, si bien el artículo 37 de la Ley de menores hace procedente el recurso de queja "en los juicios de menores", el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, modificado en la forma por la Ley N° 19374, dispone que "el recurso de queja tiene por exclusiva finalidad corregir las faltas o abusos graves cometidos en la dictación de resoluciones de carácter jurisdiccional. Sólo procederá cuando la falta o abuso se cometa en sentencia interlocutoria que ponga fin al juicio o haga imposible su prosecución o sentencia definitiva y que no sean susceptibles de recurso alguno, ordinario o extraordinario, sin perjuicio de la atribución de la Corte Suprema para actuar de oficio en el ejercicio de sus facultades disciplinarias".

418. Reafirma la restricción a la procedencia del recurso de queja, lo dispuesto en el artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, también modificado en la forma por la Ley N° 19374, en cuanto a que, interpuesto el recurso de queja, la sala de cuenta del tribunal colegiado deberá comprobar si la resolución que motiva su interposición es o no susceptible de otro recurso. De ser la resolución susceptible de otro recurso, lo declarará inadmisible, sin más trámite.

419. Así, para que proceda un recurso de queja en un juicio de menores se requiere:

- a) Que exista una resolución de carácter jurisdiccional dictada por el juez de menores;
- b) Que en la dictación de esa resolución el juez de menores haya cometido una falta o abuso grave;
- c) Que la resolución dictada sea una sentencia definitiva o una sentencia interlocutoria que ponga fin al juicio o haga imposible su prosecución;
- d) Que esa sentencia definitiva o interlocutoria no sea susceptible de ningún otro recurso, ni ordinario, ni extraordinario.

420. A raíz de esta normativa, la posibilidad de deducir un recurso de queja en contra de las resoluciones dictadas por un juez de menores se hace inexistente, porque, las sentencias definitivas o interlocutorias que pongan fin al juicio o hagan imposible su prosecución dictadas por un juez de menores, son susceptibles del recurso de apelación, que es un recurso ordinario.

421. Y como el recurso de queja no procede cuando respecto de la misma resolución procede un recurso ordinario, y tampoco procede respecto de resoluciones distintas de sentencias definitivas o interlocutorias que pongan término al juicio o hagan imposible su prosecución, la única conclusión posible es que en los juicios de menores no procede la interposición del recurso de queja en contra de ninguna resolución.

422. Resta entonces el recurso de apelación que, como se ha dicho, sólo procede respecto de sentencias definitivas y de interlocutorias que pongan término al juicio o hagan imposible su prosecución.

423. Sin embargo, esta norma es de difícil aplicación en la práctica, pues algunos jueces de menores dictan medidas de protección provisionales, que se prolongan durante largo tiempo. Así, algunos tribunales han interpretado que como la medida de protección que el juez de menores dicta es provisoria, no hay sentencia definitiva, y el juicio sigue pendiente pues la resolución no le ha puesto fin ni ha hecho imposible su prosecución, por lo que no se puede apelar de dicha resolución.

424. No se trata de minimizar la importancia de que se dicte oportunamente una medida de protección con el carácter de provisoria, medida que, por su carácter, permite al juez respectivo, considerando siempre el interés superior del niño, la revocación o modificación en cualquier momento de la medida adoptada, cuando la situación que afecta al niño ha variado. Sin embargo, la mantención indefinida de medidas de protección provisionales y la interpretación que algunos tribunales han dado a la naturaleza jurídica de estas resoluciones limitan la posibilidad de recurrir al tribunal superior.

425. En resumen, ante una situación de maltrato infantil, el juez de menores posee amplias facultades para decidir el destino del niño maltratado, ante lo cual se presentan dos posibilidades:

426. La primera es tratar con un juez de menores acucioso, preocupado, ante todo, de los derechos de los niños. Este juez podrá adoptar sin dilación las medidas más oportunas y adecuadas para el caso, dando amplias facilidades a los equipos psicosociales para que efectúen sus intervenciones, procurando no alejar al niño de su grupo familiar, y escuchando y atendiendo las opiniones del niño y de su familia.

427. La otra alternativa es que, como en muchas ciudades del país no hay jueces de menores especializados y son los jueces de competencia común los que resuelven materias de menores, estos pueden intentar resolver la situación rápida y fácilmente, separando al niño de su familia, dificultando así la intervención de los equipos psicosociales, e institucionalizando y estigmatizando una vez más al niño víctima.

Medidas precautorias de la Ley N° 19325 (Ley de violencia intrafamiliar)

428. El juez que conoce de un caso de maltrato infantil intrafamiliar, conforme a las normas de la Ley N° 19325, desde el momento mismo de recibir la denuncia o demanda puede, de oficio o a petición de parte, y mediante resolución fundada, decretar toda y cualquier medida precautoria destinada a garantizar la seguridad física o psíquica del afectado y la tranquila convivencia, subsistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar. Entre otras medidas, puede:

- a) Prohibir, restringir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común;
- b) Ordenar el reintegro al hogar de quien injustificadamente haya sido obligado a abandonarlo;
- c) Autorizar al afectado para hacer abandono del hogar común y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales;
- d) Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de trabajo del ofendido, a menos que trabajen en un mismo establecimiento;
- e) Fijar provisoriamente alimentos y establecer un régimen de cuidado personal, crianza y educación de los hijos o menores que integren el núcleo familiar;
- f) Decretar prohibición de celebrar actos o contratos sobre determinados bienes de quienes lo integren.

429. Estas medidas son esencialmente provisorias y pueden ser revocadas, ampliadas, modificadas o limitadas en cualquier momento.

430. El carácter provisorio de las medidas precautorias se manifiesta, asimismo, en la inhibición de la competencia del juez civil para pronunciarse respecto a ellas una vez iniciado un procedimiento judicial relacionado directamente con las materias a que se refieren las medidas precautorias. Así ocurrirá, por ejemplo, con la medida precautoria de alimentos provisорios decretada por el juez civil, una vez que se ha iniciado un juicio de alimentos ante el tribunal de menores competente. Sin embargo, existen medidas que coexistirán con cualquier procedimiento judicial paralelo, como aquellas que limitan el ingreso del ofensor al hogar común, pues si bien se relacionan con el régimen de cuidado del niño, el juez de menores carece de competencia para restringir el derecho de desplazamiento de los adultos, en los términos indicados, pudiendo sus medidas extenderse sólo a niños.

431. Para el cumplimiento de estas medidas, el juez puede decretar el auxilio de la fuerza pública, incluso con facultades de allanamiento y descerrajamiento, aplicar multas que no excedan de una unidad tributaria mensual y decretar arrestos de hasta dos meses, pudiendo repetir el apremio.

432. El plazo de duración de estas medidas no puede exceder de 60 días hábiles, pudiendo ampliarse hasta 180 días hábiles por motivos muy graves y urgentes.

433. En cuanto al destino de estas medidas, el juez puede mantenerlas hasta por un plazo de 60 días más en la sentencia definitiva. Sin embargo, si en el intertanto, se inicia un juicio por tutición o cuidado de menores, alimentos definitivos, divorcio o separación de bienes, corresponderá al respectivo tribunal resolver sobre las medidas precautorias que estén vigentes al momento de iniciarse tal procedimiento y que estén directamente relacionadas con la materia.

434. El incumplimiento de cualquier medida precautoria decretada será sancionado con reclusión menor en sus grados medio a máximo, esto es desde 541 días a 5 años de cárcel.

Medidas que pueden decretar los jueces del crimen

435. Dos tipos de medidas pueden adoptar los jueces del crimen para proteger a niños víctimas de delito.

436. Por una parte, puede adoptar cualquier medida de protección en virtud de la facultad que le concede el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal, que señala que se consideran primeras diligencias del sumario, entre otras, "dar protección a los perjudicados". En virtud de esta amplísima facultad, los jueces del crimen cuentan con un recurso prácticamente ilimitado para proteger a las víctimas.

437. Además, el artículo 7 de la Ley N° 19325 establece expresamente que el tribunal del crimen podrá aplicar las mismas medidas precautorias, en los mismos plazos y formas que el juez civil, siempre que el delito de que se trate reúna los elementos constitutivos de un acto de violencia intrafamiliar.

438. Se entiende que el tribunal del crimen podrá aplicar medidas precautorias en los mismos términos que rigen en el procedimiento de violencia intrafamiliar, es decir con un carácter esencialmente temporal, con una duración máxima de 180 días hábiles, y con la inhabilitación de competencia para pronunciarse respecto de ellas, cuando se inicie un procedimiento relacionado directamente con la misma materia.

439. Sin embargo, tratándose de un delito que sea constitutivo de maltrato infantil extrafamiliar (por ejemplo, un niño herido con lesiones graves por un vecino), el juez del crimen carece de la facultad de decretar las medidas precautorias de la Ley N° 19325.

- Las medidas tomadas para garantizar la recuperación y rehabilitación física y psicológica de los niños que han sido torturados o maltratados de otro modo.

440. En el ámbito del Servicio Nacional de Menores se ha establecido una línea de trabajo destinada a intervenir de manera especializada en el ámbito del maltrato infantil y abuso sexual.

441. Así, a partir de 1993 funciona en la Dirección Nacional del SENAME el programa de atención e intervención en maltrato infantil. Desde esa fecha, y hasta agosto de 1995, el programa se dedica fundamentalmente a brindar atención jurídica y socio-terapéutica a niños víctimas de maltrato infantil, lo que trae como consecuencia la ampliación de su planta de profesionales.

442. A partir de agosto de 1995, las intervenciones que el SENAME efectúa en materia de maltrato infantil son ejecutadas por sus instituciones colaboradoras, pues el Servicio carece de facultades para crear y administrar directamente establecimientos de protección, cuestión que requeriría de autorización expresa del Ministerio de Justicia, restricción legal que impide al SENAME ejecutar, por sí mismo, proyectos en el área del maltrato infantil.

443. A raíz de lo anterior, el Programa de atención e intervención en maltrato infantil sistematiza su experiencia, labor que concluye en enero de 1996. A partir de la sistematización, el programa se abocó a definir las bases sobre las cuales se podría traspasar la experiencia acumulada a las instituciones colaboradoras, lo que se concretó en un primer documento de junio

de 1996, denominado "El Servicio Nacional de Menores y el maltrato infantil: una propuesta de intervención".

444. Cabe hacer mención, que además se contrató una consultoría con el objeto de determinar la demanda potencial que tendría la implementación de proyectos de intervención en maltrato infantil en todo el país.

445. A lo anterior, se agrega el desarrollo de cuatro proyectos específicos financiados por el Servicio que intervienen también de manera especializada en maltrato infantil y abuso sexual y que se implementan en las ciudades de Santiago, Viña del Mar y Concepción.

446. Como se observa, el SENAME ha privilegiado la implementación de proyectos de reparación del daño sufrido por niños víctimas de maltrato infantil y/o abuso sexual grave, a través de proyectos abiertos, es decir, que no vinculan la atención del niño víctima a su permanencia en un hogar de protección o institucional especializados. Estos últimos desarrollan una intervención interdisciplinaria e integral, que pretende resolver en un mismo lugar la mayor parte de los problemas que afectan al niño, a través de la atención de profesionales asistentes sociales, psicólogos y abogados. El énfasis está puesto, sin embargo, en la atención terapéutica del niño, considerando como beneficiarios de la intervención al niño y su familia.

447. Se espera aumentar la cobertura de este tipo de proyectos en los próximos años, lo que está condicionado a la asignación de recursos al SENAME, que cada año hace la ley de presupuestos de la nación.

448. Además cabe señalar que en la actualidad el SENAME y las instituciones colaboradoras del Servicio se encuentran ejecutando en el área psicosocial, un conjunto de proyectos destinados a la prevención o reparación del maltrato infantil grave y no grave, como a continuación se indica:

- a) Proyectos regionales ambulatorios. Cinco proyectos: tres en la región Metropolitana, uno en la V, y uno en la VIII;
- b) Proyectos regionales de apoyo en maltrato infantil 1998. Cuatro proyectos: tres en la región Metropolitana, y uno en la III;
- c) Proyectos de reparación de maltrato infantil grave 1997. Cuatro proyectos: dos en la región Metropolitana y los restantes en las regiones II y XI;
- d) Proyectos de reparación de maltrato infantil grave 1998. Cuatro proyectos: regiones Metropolitanas, V, IX y X.

449. En el área jurídica, el SENAME cuenta con un equipo de abogados en todas las direcciones regionales del país que asumen la representación legal del niño(a) y joven en el ámbito penal y de protección. Estos profesionales además efectúan el seguimiento de las causas penales que fueron entabladas inicialmente por el Programa Piloto del SENAME.

450. Junto con los objetivos mencionados, esta área está abocada a reparar las consecuencias psicosociales de los niños y jóvenes víctimas de maltrato infantil grave y no grave, representar judicialmente a los niños y jóvenes víctimas de maltrato con carácter de delito y fortalecer a la familia en sus vínculos protectores, de cuidado y crianza de sus hijos.

451. Durante el período 1998-2000, el SENAME desarrollará las siguientes acciones:

- a) Dispondrá, a fines de 1998, de orientaciones generales para intervenir en maltrato infantil grave y no grave;
- b) Contará, a fines de 1999, con un proyecto de reparación del maltrato infantil grave en todas las regiones del país;
- c) Contará, a fines de 1999, con un circuito de atención en maltrato infantil, que incluya proyectos de maltrato infantil grave y no grave;
- d) Dispondrá, a fines de 1999, de un marco de orientaciones técnicas para intervenir en la prevención del maltrato infantil;
- e) Capacitará, en 1998, a los abogados de las direcciones regionales del SENAME contratados para intervenir en maltrato infantil;
- f) Capacitará, en 1999, a los profesionales de los centros de administración directa del SENAME para prevenir el maltrato intrainstitucional.

V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

(Artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, artículos 19 a 21, artículo 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39)

A. La dirección y orientación parentales (Artículo 5)

62. Sírvanse facilitar información acerca de las estructuras familiares existentes en la sociedad e indicar las medidas tomadas para garantizar el respeto de las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores legales u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle dirección y orientación apropiadas, e indicar además de qué modo esa dirección y orientación están en consonancia con la evolución de las facultades del niño.

452. "El censo de población de 1992 contabilizó 3.293.779 hogares particulares¹⁶, de los cuales 2.819.606 están conformados por grupos que contienen un núcleo familiar primario¹⁷.

¹⁶ Por hogar (particular) se entiende: "grupo de dos o más personas que, unidas o no por relación de parentesco tienen independencia económica, es decir, participan de la formación y utilización de un mismo presupuesto, compartiendo las comidas y habitando en la misma vivienda o en parte de ella. Un hogar particular puede estar constituido por una sola persona". Instituto Nacional de Estadísticas (INE) (1992). Censo Nacional de Población y Vivienda.

¹⁷ Núcleo familiar primario: "comprende al jefe de hogar, su cónyuge o conviviente e hijos(as) e hijastros(as) del jefe o cónyuge, cualquiera sea su estado civil, siempre que no esté presente el

Es decir, 85,6% de los hogares registrados están formados por familias¹⁸ de diverso tipo. El resto de los hogares está compuesto por los hogares unipersonales (8,3% del total) y los denominados "hogares sin núcleo familiar". Estos últimos no incluyen un núcleo familiar primario (padre y/o madre, hijos) pero pueden convivir en ellos personas con otros vínculos de parentesco y/o también personas sin vínculo de parentesco con el jefe de hogar."¹⁹

453. Estos resultados nos permiten concluir que del total de la población del país, el 91,6% de las personas censadas viven en familias que contienen un núcleo primario y, por lo tanto, se puede decir que la gran mayoría de la población del país vive en un grupo familiar. El porcentaje restante reside en hogares colectivos²⁰.

454. La heterogeneidad de las formas familiares es una de las características de la sociedad chilena -tal como se presenta en el cuadro 1-, sin embargo se puede observar que predomina la familia nuclear biparental con hijos y mujer inactiva (33,2%). En segundo lugar de importancia está la familia extensa biparental en que la mujer también es inactiva. Y en tercer lugar, a nivel nacional, tres tipos de hogares se presentan prácticamente con el mismo peso: familias nucleares monoparentales -en su gran mayoría jefaturadas por mujeres- familias nucleares biparentales con mujer activa y hogares unipersonales, tipo de hogar que ha tenido un crecimiento acelerado en el período 1982-1992.

455. En todas las regiones del país, el tipo de familia con mayor representación es el de la familia nuclear biparental en que la mujer es inactiva.

Cuadro 1

Tipos de hogares y familias

(En porcentaje sobre el total de hogares)

Tipos de hogares y familias	Porcentaje
Hogares unipersonales	8,1
Familia nuclear con hijos y mujer activa	8,4
Familia nuclear con hijos y mujer inactiva	33,2
Familia nuclear sin hijos (pareja sola)	7,7
Familia nuclear monoparental (madre o padre solo y sus hijos)	8,8

respectivo cónyuge o conviviente de los últimos". Las familias de Chile según el último censo de población, 1992, SERNAM, documento N° 44, junio 1996, pág. 12.

¹⁸ Familia: "corresponde a un grupo de dos o más personas integrantes de un mismo hogar particular, emparentados hasta cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos, y primos) y segundo de afinidad (cónyuges, suegros(as), nueras, yernos, hijastros y cuñados)", op. cit.

¹⁹ Op. cit., pág. 19.

²⁰ Hogar colectivo: "grupo de personas sin relación de parentesco que comparten una vivienda o parte de ella y hacen vida en común por razones de salud, trabajo, religión, estudio, disciplina, etc.", op. cit., pág. 18.

Tipos de hogares y familias	Porcentaje
Familia extensa biparental con mujer activa	2,9
Familia extensa biparental con mujer inactiva	13,5
Familia extensa monoparental	7,2
Familia compuesta*	4,1
Hogar sin núcleo familiar	6,1
Total de hogares (3.293.779)	100

Fuente: "Características y análisis de las familias chilenas en base a los datos del último Censo de Población y Vivienda 1992", SERNAM, 1995.

* Está constituida por una familia nuclear o una familia extensa más un no pariente.

456. En relación con las medidas adoptadas para garantizar el respeto de las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, se pueden señalar las siguientes:

- a) Aprobación por el Congreso -en septiembre de 1998- del Proyecto de Filiación.
- b) Dictación de la Ley de violencia intrafamiliar (Nº 19325), que fue publicada el 27 de agosto de 1995.
- c) Dictación de la Ley que modifica la regulación del contrato individual de trabajo (Nº 19250). Dicha ley fue publicada el 30 de septiembre de 1993. Entre sus disposiciones, esta ley concede permiso postnatal al padre o a la madre trabajadora, a elección de esta última, en caso de enfermedad grave del hijo menor de un año. Este permiso implica licencia para no ir a trabajar y el pago de un subsidio equivalente al monto de las remuneraciones, con algunas deducciones. Si la madre ha muerto, el permiso corresponderá de pleno derecho al padre. El mismo permiso se otorga al trabajador o trabajadora a quien se le haya dado judicialmente la tutición o el cuidado personal de un menor, de edad inferior a un año, extendiéndose también el derecho a su cónyuge, en los mismos términos del párrafo anterior.
- d) Dictación de la Ley de descanso dominical (Nº 19482). Dicha ley, publicada el 3 de diciembre de 1996, establece que los trabajadores de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, y que el Código del Trabajo tenía excluidos del descanso dominical, tendrán derecho a que al menos un descanso semanal en el mes calendario caiga en día domingo, ello para promover un mayor desarrollo de la vida familiar en esta clase de trabajadores.
- e) Dictación de la Ley que concede permiso especial a trabajadores en caso de enfermedad grave de sus hijos (Ley Nº 19505). Dicha ley, publicada el 25 de julio de 1997, establece la posibilidad de ausentarse del lugar de trabajo hasta por diez jornadas en un año calendario a la madre trabajadora (o al padre, cuando ambos trabajan y la madre elige que quien ejerza el derecho sea él, o cuando ella falta por cualquier causa), en el evento de que la salud de un hijo menor de 18 años requiera

de la atención personal de sus padres por accidente grave, enfermedad terminal en su fase final, o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte. El mismo beneficio se concede a quien tenga la tutición del menor de 18 años y que se encuentre en algunas de dichas situaciones. En la ley se contemplan diferentes formas de compensación de las jornadas no trabajadas, que deberán establecerse de común acuerdo entre trabajador(a) y empleador.

63. Sírvanse indicar los servicios disponibles para el asesoramiento de la familia a los programas de formación de los padres, así como las campañas de sensibilización de los padres y los hijos acerca de los derechos del niño dentro de la familia, y las actividades de formación de los grupos profesionales pertinentes (por ejemplo, los trabajadores sociales), e indicar si se ha evaluado su eficacia.

457. En relación a este punto, es posible señalar la labor que realiza la Fundación de la Familia, institución privada sin fines de lucro y de carácter nacional, creada en 1990, es presidida por la señora del Presidente de la República.

458. La labor de esta Fundación se desarrolla en base a una red de 13 centros familiares -ubicados en 7 regiones del país-, que han sido concebidos como casas comunitarias, que tienen una infraestructura básica para la implementación de actividades individuales, grupales y masivas. Desde la fecha de su creación se han desarrollado una serie de programas y acciones dirigidas a las familias. Es así como durante el año 1997 se ejecutaron los siguientes programas:

- a) Información y orientación en asuntos familiares, su objetivo general es informar y orientar a las familias pobres en torno a sus necesidades, eventuales problemas y beneficios a los cuales pueden optar, brindando acogida y derivación a otras instituciones si fuera necesario;
- b) Formación familiar, su objetivo general es proporcionar a las familias que componen la población objetivo de los centros familiares, elementos de reflexión formativos para contribuir a una mejor convivencia familiar, facilitando y promoviendo su desarrollo e integración en el ámbito personal y familiar;
- c) Recreación e integración familiar, el cual tiene como fin generar espacios de encuentro y participación que faciliten la integración de los miembros de la familia entre sí y con su comunidad. Además se proporcionan oportunidades de esparcimiento a las familias de escasos recursos a través de actividades recreativas, deportivas y de expresión cultural. Este programa está compuesto por tres subprogramas: recreación familiar, deporte en familia y verano en familia.

459. En el caso del SENAME, y tal como se ha señalado en el punto 36, las instituciones colaboradoras de este servicio deben tender a la integración social de los niños y jóvenes dentro de lo cual cobra particular importancia el trabajo con la familia, en el sentido de efectuar programas que mejoren el ejercicio de los papeles parentales. El SENAME apoya estas actividades en la medida de lo posible, con fondos de Proyectos de Apoyo a fin de reforzar los equipos profesionales de las instituciones colaboradoras.

460. La eficacia se ha medido hasta la fecha a través del indicador egreso exitoso de la red, que ha mostrado un incremento positivo en los últimos años. Sin embargo, es necesario destacar que se requiere de una acción más sistemática y sostenida en el tiempo y con recursos suficientes como también de programas de seguimiento que permitan evaluar la eficacia de las acciones de un modo más fiable.

También sírvanse indicar de qué modo se transmiten a los padres u otras personas encargadas el cuidado de los niños, los conocimientos y la información acerca del desarrollo infantil, y la evolución de las facultades del niño.

461. Los funcionarios que trabajan en las instituciones colaboradoras del SENAME, como ya se ha mencionado anteriormente, reciben capacitación en diversas temáticas, tal como ya se planteó en el punto 39. Por otra parte, los diversos profesionales que trabajan o prestan atención a la infancia tales como profesores, psicólogos, asistentes sociales, médicos, etc., en su formación profesional reciben cursos en temas relativos al desarrollo infantil.

462. También es importante destacar que en el sistema escolar se le otorga importancia a las escuelas para padres, destinadas a entregar elementos conceptuales sobre el desarrollo de los niños.

64. También deberá facilitarse información acerca de las medidas tomadas para garantizar el respeto de los principios de la Convención, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto de sus opiniones, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo en la máxima medida posible, así como los progresos alcanzados en la aplicación del artículo 5, las dificultades halladas y los indicadores empleados.

463. A lo largo de todo el informe se puede "visualizar las diversas medidas que el Estado ha tomado en relación a garantizar el respeto a los principios de la Convención". Véase el capítulo III.

464. En relación a los avances en la aplicación del artículo 5, podemos decir que como se puede visualizar en los puntos anteriores han existido progresos. Éstos sobre todo guardan relación con la dictación de ciertas leyes como la Ley de filiación, modificación a la Ley del contrato individual de trabajo y dictación de la Ley que concede permiso especial a trabajadores en caso de enfermedad grave de sus hijos.

B. Las responsabilidades de los padres

(Párrafos 1 y 2 del artículo 18)

65. Sírvanse suministrar información acerca de la importancia que se da en el derecho a la responsabilidad de los padres, incluyendo el reconocimiento de las obligaciones comunes que tienen ambos progenitores en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y del interés superior de éste como su preocupación fundamental. Indíquese también la forma en que se tienen en cuenta los principios de la no discriminación, el respeto de las opiniones del niño y su desarrollo en la máxima medida posible, como dispone la Convención.

465. En nuestro país, en el caso de cónyuges casados bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, es ésta la obligada al pago "del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes", tal como lo establece el artículo 1740, N° 5 del Código Civil.

466. En el caso de cónyuges casados bajo el régimen de separación de bienes, se dispone que "ambos cónyuges deben proveer a las necesidades de la familia común a proporción de sus facultades", entregando al juez la regulación de la contribución si es necesario (artículo 16, del Código Civil).

467. Pero se señala que "si la mujer está separada de bienes, correrán dichos gastos por cuenta del marido, contribuyendo la mujer en la proporción que el juez designare" (artículo 228 del Código Civil).

468. El principio de la común responsabilidad de los padres en la crianza y desarrollo de los hijos, en su aspecto de contribución económica -contenido en el artículo 160- se encuentra relativizado por las disposiciones de los artículos 228 y 1740, N° 5, que tienden a gravar más al padre que a la madre. En el primer caso, así lo dice expresamente dicho artículo, dejando aparentemente como un mero complemento la contribución de la madre. En el segundo caso, la obligación pesa sobre la sociedad conyugal, pero debe recordarse que el producto del empleo ejercido por la mujer separadamente de su marido no entra en la sociedad conyugal sino hasta su disolución, y siempre que la mujer no renuncie a su parte de gananciales.

469. Lo anterior es más bien teórico en relación con la mayor parte de los casos. Para el caso de las mujeres que no ejercen un empleo no se plantea el problema en esos términos. Y para las que sí lo ejercen, sea que estén o no separadas de bienes, la realidad social y cultural de Chile demuestra que no es un problema auténtico la falta de contribución económica por parte de la madre. Finalmente, la disposición del artículo 228 se justifica teniendo en consideración que el empleo de la mujer suele ser peor remunerado que el del marido, a lo que se suma el aporte -imposible de evaluar, pero que sin lugar a dudas tiene impacto económico- que la mujer hace en tareas domésticas, asumidas preferentemente por ella en la realidad cultural nacional.

470. Realmente, el principio de la común obligación de los padres en la crianza y desarrollo de los hijos se encuentra amenazado más bien en caso de la separación de hecho de los padres, en que, normalmente, y como lo dispone nuestra legislación, los hijos quedan bajo el cuidado personal de la madre.

471. La regulación sustantiva y procesal sobre pensiones alimentarias, particularmente de la Ley N° 14908 que fija el texto definitivo de la Ley sobre abandono de familia y pago de pensiones alimentarias, ostenta instituciones importantes que redundan en la eficacia, en general, del sistema de cobro de pensiones alimentarias. Entre ellas: las pensiones provisorias, la competencia especial del juez de menores, la relativa brevedad del procedimiento, la presunción de la capacidad económica del padre o madre para otorgar alimentos necesarios a sus hijos, la retención judicial de un porcentaje o cantidad de la remuneración del alimentante, la posibilidad de imponer apremios para ejecutar la sentencia, etc. En relación a los hijos naturales, éstos tienen derecho a que su padre y su madre contribuyan a los gastos de su crianza y educación, de la misma manera que si se tratase de padres legítimos pero separados, anulados o divorciados. Sin embargo, recordemos, que para ello es necesario que la filiación natural esté legalmente establecida, cosa que, como se ha dicho, es sumamente difícil en ausencia de voluntad de los padres.

472. Respecto de los hijos simplemente ilegítimos, aun cuando su filiación esté legalmente establecida, la ley no establece sino un derecho a alimentos necesarios, vale decir, los

indispensables para sustentar la vida, lo que sin embargo todo lo anteriormente señalado, se modificará con la entrada en vigencia, en octubre de 1999, de la Ley de filiación.

66. Sírvanse suministrar información acerca de las medidas tomadas para prestar la asistencia apropiada a los padres y tutores en el desempeño de sus responsabilidades en lo que respecta a la crianza del niño, así como acerca de las instituciones, establecimientos y servicios dedicados al cuidado del niño.

473. En nuestro país existen diversas instituciones y servicios públicos dedicados al cuidado del niño, entre éstas podemos destacar las siguientes: Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) e INTEGRÁ, ambas instituciones desarrollan programas de cuidado y educación preescolar; Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), que presta apoyo en alimentación, vivienda y salud, a los niños y niñas de escasos recursos con el fin de posibilitar una adecuada inserción en el sistema escolar; y Servicio Nacional de Menores (SENAM), el cual desarrolla una acción hacia los niños y niñas vulnerados en sus derechos²¹.

También debe facilitarse información acerca de las medidas concretas tomadas para bien de los niños de familias monoparentales o pertenecientes a los grupos menos favorecidos, incluso los que viven en la pobreza extrema.

474. En relación a las familias monoparentales encabezadas por mujeres, el Servicio Nacional de la Mujer, desde el año 1991, ha desarrollado el Programa de Apoyo a Mujeres Jefas de Hogar de Escasos Recursos, el cual durante 1998 ha iniciado una segunda fase de ejecución. El objetivo central del programa es "aumentar la capacidad económica de las mujeres jefas de hogar, mejorar la calidad de vida de los integrantes del hogar y avanzar en la superación de la discriminación que las afecta". Para lograr el objetivo anterior, se ha puesto el énfasis en favorecer la inserción laboral y mejorar las condiciones de trabajo de las participantes, promoviendo el desarrollo de sus capacidades a través de la formación para el trabajo y capacitación laboral. Además, se han desarrollado diversas acciones para enfrentar las principales barreras que limitan dicha inserción impulsando la creación de redes institucionales de apoyo en cuidado infantil, acceso a la salud y otras prestaciones en el ámbito de la vivienda, la atención legal y la nivelación de estudios²².

475. Entre 1991 y 1998 se han atendido a 18.000 mujeres. Se espera que la segunda fase del programa beneficie a 50.000 mujeres ubicadas bajo la línea de pobreza en el período 1998-2001.

476. En relación a la información solicitada, también cabe mencionar que el Gobierno tiene un conjunto de subsidios monetarios, es decir transferencias monetarias a grupos extremadamente pobres, tales como:

- a) Subsidio único familiar al menor, que consiste en una ayuda económica por parte del Estado a las madres, padres o tutores carentes de recursos y que tengan a su cuidado a menores de hasta 18 años de edad;

²¹ Las acciones de estas instituciones han sido desarrolladas en diversas partes del informe.

²² Documento mimeo "Programa de Apoyo a Mujeres Jefas de Hogar de Escasos Recursos", segunda fase, SERNAM, diciembre de 1997.

- b) Subsidio único familiar maternal; prestación económica por parte del Estado a la mujer embarazada carente de recursos;
- c) Subsidio único familiar al recién nacido; ayuda económica por parte del Estado a las beneficiarias de subsidio maternal, producido el nacimiento del menor.

67. Deberán facilitarse datos desglosados pertinentes (por ejemplo, por sexo, edad, región, zona rural o urbana y origen social y étnico) acerca de los niños que han sido objeto de alguna de esas medidas y los recursos que se les han asignado (en el plano nacional, regional o local y, en su caso, en el plano federal o provincial).

477. Los causantes del subsidio único familiar -en sus tres modalidades- en el año 1997 fueron 851.854 personas, con un gasto presupuestario de 29.697.990.000 pesos²³.

También deberá facilitarse información acerca de los logros alcanzados y las dificultades halladas para aplicar el artículo 18, así como acerca de los objetivos futuros.

478. Véanse los párrafos 465 a 476 supra.

**C. La separación de los padres
(Artículo 9)**

68. Sírvanse indicar las medidas tomadas, incluso las de carácter legislativo o judicial, para que el niño no sea separado de sus padres, a menos que tal separación sea necesaria con arreglo al interés superior del niño, como en los casos en que el niño sea objeto de abuso o descuido o cuando los padres viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. Sírvanse señalar las autoridades competentes que dictan tales decisiones, el derecho y los procedimientos aplicables y la función de la revisión judicial.

479. Debemos recordar lo anteriormente señalado, en orden, de que en el caso del SENAME, la medida de separación de los padres a través de la internación es una medida de último recurso que sólo se utiliza cuando no existe ninguna alternativa para el cuidado del niño. En este sentido, esta institución ha intentado privilegiar los sistemas de atención en medio ambulatorio.

480. Es importante señalar que las únicas autoridades competentes para determinar una medida que implique la separación de los padres son los tribunales competentes, lo que deberá ceñirse al procedimiento establecido en la Ley N° 16618.

69. Sírvanse facilitar información acerca de las medidas tomadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 para asegurar a todas las partes interesadas, incluido el niño, la oportunidad de participar en cualquier procedimiento y de dar a conocer sus opiniones.

481. En este aspecto la legislación anterior sigue vigente sin modificación al respecto. Véase el primer informe.

²³ Fuente: Departamento de Información Social, MIDEPLAN.

70. Sírvanse indicar las medidas tomadas, incluso las de carácter legislativo, judicial o administrativo, para que se respete el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. Sírvanse indicar también la medida en que se tienen en cuenta en este sentido las opiniones del niño.

482. En caso de separación de los padres y en el evento de que exista conflicto entre ellos, será el juez de menores quien regulará el derecho de visitas de aquel parente que no tenga a los menores bajo su cuidado personal.

483. En el caso del SENAME, las instituciones están obligadas a permitir y favorecer el contacto de los niños con sus padres salvo que exista contraindicación judicial. Por esto se modificó la normativa de asistencia para el pago de la subvención que sólo permitía cuatro permisos mensuales, que en la mayoría de los casos los niños usan para visitar a su familia. En la actualidad los niños pueden visitar con toda la frecuencia necesaria a sus familias como también pueden permanecer con ella durante tiempo prolongado como acercamiento o etapa previa al egreso, sin que esto signifique desmedro en la subvención percibida por la institución colaboradora.

484. Además los niños tienen derecho de visita por parte de sus familiares en los establecimientos en que se encuentran atendidos.

485. Se reitera que el objetivo de los sistemas del SENAME es la integración social, dentro de la cual la reinserción familiar es prioritaria, disección del trabajo exitosa, ya que el 90% de la población de protección egresa a su familia de origen.

71. Sírvanse indicar las medidas tomadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9 para que en el caso en que la separación del niño de uno o de ambos padres como resultado de una medida adoptada por el Estado, se proporcione al niño, a los padres o, si procede, a otro familiar, previa petición, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Indíquense también las medidas tomadas para cerciorarse de que la presentación de tal petición no entrañe consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

486. El sistema informático central del SENAME proporciona la información necesaria acerca del paradero de los niños de la Red a sus familiares, previa consulta acerca de la existencia de contraindicación para ello a los establecimientos responsables del cuidado del niño y a las direcciones regionales pertinentes.

72. Deberán facilitarse datos desglosados pertinentes (por ejemplo, por edad, sexo y origen nacional, étnico y social) en relación con, entre otras cosas, las situaciones de detención, prisión, exilio, deportación o fallecimiento, junto con una evaluación de los progresos logrados en la aplicación del artículo 9, las dificultades halladas y los objetivos futuros.

487. Véanse los párrafos 479 a 486 supra.

D. La reunión de la familia
(Artículo 10)

73. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en el país o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por el Estado de manera positiva, humanitaria y expeditiva y que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

488. Al respecto no existen normas especiales. La reglamentación existente en el país se refiere a la salida de menores desde Chile, que debe sujetarse a las normas establecidas en la Ley de menores, artículo 49, y Ley de adopciones.

74. Sírvanse también indicar cómo se tramitan esas solicitudes habida cuenta de la Convención y, en particular, de sus principios generales en lo que se refiere a la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto a la opinión del niño, el derecho a la vida y, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño, incluso en el caso de los niños no acompañados y solicitantes de asilo. Convendría también facilitar información desglosada por sexo, edad y origen nacional y étnico.

489. Véase el párrafo 488 supra.

75. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para garantizar al niño cuyos padres residan en Estados diferentes en derecho a mantener relaciones personales y contactos directos regulares con ambos progenitores. Sírvanse también indicar las posibles excepciones y su compatibilidad con las disposiciones y principios de la Convención.

490. Esta materia se regula por medio del régimen de visitas que determina el juez de menores, velando en todo caso por el cuidado e interés superior del niño.

76. Convendría facilitar información sobre las medidas tomadas para garantizar el respeto del derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el suyo, y a entrar en su propio país. Se deberían indicar las restricciones impuestas al derecho a abandonar el país, la forma en que están prescritas por la ley, la medida en que son necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o la moral o el derecho o las libertades de terceros y la medida en que son compatibles con otros derechos reconocidos en la Convención, incluidos los principios referentes a la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto a la opinión del niño, el derecho a la vida y, en la máxima medida posible a la supervivencia y el desarrollo del niño.

491. Para que un menor pueda salir del país, deberá tener la autorización de ambos padres, si es que vive con ambos, y en el caso de que los padres se encuentren separados por cualquier causa o motivo, deberá dar la autorización de salida el padre o madre a cuyo cuidado se encuentra el menor con la autorización del otro padre o madre que no lo tenga a su cuidado, y en el evento que éste se niegue sin causa justificada, la autorización la entregará el respectivo juez de menores.

77. Los informes deben contener también información sobre los progresos logrados en la aplicación del artículo 10, las dificultades encontradas y los objetivos establecidos para el futuro.

492. Véanse los párrafos 488 a 491 supra.

**E. Los traslados ilícitos y la retención ilícita
(Artículo 11)**

78. Sírvanse facilitar información sobre:

- Las medidas adoptadas para evitar y combatir los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero, incluidas las medidas legislativas, administrativas o judiciales, al igual que los mecanismos establecidos para vigilar esas situaciones;**
- Todo acuerdo bilateral o multilateral concertado sobre este tema por el Estado Parte o al que éste pueda haberse adherido, así como los efectos que haya podido producir;**

493. Por una parte, las respuestas a estos puntos se encuentran desarrolladas en este mismo capítulo (la adopción) infra.

494. Por otra parte, la Ley N° 19241, de 28 de agosto de 1993, modifica el artículo 141 del Código Penal, aumentando las penas relativas a la sustracción de menores, incorporando la figura de violación sodomítica. Se sustituye además, el texto del artículo 142 del Código Penal sobre secuestro o sustracción de personas. Además con fecha 17 de junio de 1994, se publicó en el Diario Oficial, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños. Esta Convención fue aprobada en la 14^a sesión de la Conferencia de La Haya sobre derecho internacional privado, que tiene por objeto asegurar el inmediato regreso de los niños trasladados o retenidos ilícitamente y respetar los derechos de tuición y de visita.

- Los progresos logrados y las dificultades surgidas en el tratamiento de estas situaciones, junto con los datos pertinentes sobre los niños afectados, desglosados por sexo, edad, origen nacional, lugar de residencia, situación familiar y relación con el causante del traslado ilícito.**

495. En esta materia la implementación de la Convención Internacional sobre el secuestro internacional ha tenido problemas en su aplicación, derivados de la deficiente aplicación, por parte de los tribunales de justicia, en lo relativo al procedimiento de urgencia establecido en esta Convención.

**F. El pago de la pensión alimenticia del niño
(Párrafo 4 del artículo 27)**

79. Sírvanse indicar las medidas adoptadas (incluidas las medidas legislativas, administrativas y judiciales), así como los mecanismos o programas desarrollados para asegurar el pago de la pensión alimentaria por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad económica del niño, tanto si viven en el Estado como si viven en

el extranjero, incluso en los casos de separación o divorcio de los padres. Se debe facilitar asimismo información sobre:

- **Las medidas adoptadas para garantizar el mantenimiento del niño en los casos en que los padres u otras personas que tengan la responsabilidad económica del niño eludan el pago de su pensión alimentaria;**
- **Las medidas adoptadas para garantizar el respeto de los principios generales de la Convención, en particular la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto de la opinión del niño, el derecho a la vida y, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño;**
- **Los factores y dificultades que puedan haber influido en el pago de la pensión alimentaria del niño (por ejemplo, la no inscripción de su nacimiento) o la aplicación de las decisiones referentes a la obligación del pago de la pensión alimentaria; los acuerdos pertinentes que el Estado haya concertado o a lo que se haya adherido así como cualquier otra disposición oportuna que haya tomado;**
- **Cualesquiera otros datos pertinentes sobre este particular, desglosados por sexo, edad, origen nacional y lugar de residencia del niño y de sus padres o de las personas responsables de él.**

496. En este tema la legislación no ha tenido grandes modificaciones desde el último informe²⁴.

497. En cuanto a las solicitudes estadísticas en la materia cabe señalar que no existe un sistema centralizado e integrado en los tribunales pertinentes que permita un análisis por materia, características de los usuarios, etc., para el presente informe.

G. Los niños privados de su medio familiar
(Artículo 20)

80. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para garantizar:

- **Una protección y asistencia especiales a los niños privados de su medio familiar con carácter temporal o permanente, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio;**
- **Otros tipos de cuidados para esos niños, especificando las formas que podrían adoptar esos cuidados (entre otras, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico. La adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores);**
- **Que sólo se recurrirá a la colocación de esos niños en instituciones idóneas cuando sea realmente necesario;**
- **La vigilancia de la situación de los niños que reciben otras formas de cuidado;**

²⁴ Véase el primer informe, pág. 27.

498. Los puntos anteriores se encuentran extensamente desarrollados a lo largo de este informe, en especial cuando se hace referencia a las funciones del SENAME, la tuición, cuidado y provisión de medidas de protección²⁵.

- **Respeto de los principios generales de la Convención en particular la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto a la opinión del niño y el derecho a la vida y, en la máxima medida posible, a la supervivencia y el desarrollo.**

499. A partir del año 1990, el SENAME impulsa una nueva política sustentada en los principios de subsidiariedad, solidaridad y promoción de los derechos del niño, de acuerdo con la Convención.

81. Los informes deberán también indicar la medida en que, cuando se consideran esas soluciones, se presta la debida atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Debe también facilitarse información sobre los niños afectados por tales medidas, desglosada por sexo, edad, origen nacional, social o étnico, idioma, religión y por la naturaleza de los cuidados alternativos proporcionados.

500. Al respecto, véase el cuadro 2, en el cual se informa que los ingresos en los distintos sistemas asistenciales del SENAME desde 1994 a 1997 han sido los siguientes:

Cuadro 2

Ingresos de niños a la red de atención del Servicio Nacional de Menores

Sistema	1994	1995	1996	1997
Rehabilitación conductual diurna	1.046	1.542	1.963	2.268
Colocación familiar	708	873	798	889
Protección deficientes leves diurna	106	77	62	55
Gendarmería	5.396	2.625	2.787	2.977
Protección de internado para deficientes leves y moderados	297	206	266	263
Libertad vigilada	1.777	1.558	1.363	1.045
Observación tránsito y diagnóstico	11.101	5.940	3.967	4.310
Prevención	14.184	15.715	14.764	14.267
Protección simple	7.015	6.719	7.077	7.153
Rehabilitación conductual internado	953	1.173	1.138	1.097
Rehabilitación psíquica internado	46	28	77	79
Rehabilitación psíquica diurna	16	31	9	40
Centro de tránsito y distribución	--	7.440	9.901	9.919
Total	42.645	43.927	44.172	44.362

Fuente: SENAME.

²⁵ Remitirse a los párrafos 278 a 292 supra.

- a) Protección. En los casos del sistema de protección -protección simple, colocación familiar, leves y moderados de internado y rehabilitación psíquica- la distribución según sexo es:

Distribución por sexo en sistemas de protección

Año	Porcentaje niñas	Porcentaje varones
1994	49,0	51,0
1995	50,1	49,9
1996	51,9	48,1
1997	51,0	49,0

Fuente: SENAME.

- b) Rehabilitación conductual. Los ingresos producidos en los sistemas de rehabilitación conductual de internado, libertad vigilada y conductual diurna en el período 1994-1997 se distribuyen según el sexo de la siguiente manera:

Ingresos en sistema

Rehabilitación conductual según sexo

Año	Porcentaje niñas	Porcentaje varones
1994	22,0	78,0
1995	23,9	76,1
1996	24,8	75,2
1997	24,6	75,4

Fuente: SENAME.

82. Los informes deberán contener también información sobre los progresos logrados en la aplicación de este artículo, las dificultades encontradas o los objetivos establecidos para el futuro.

501. Véase el párrafo 500 supra.

H. La adopción
(Artículo 21)

83. Sírvanse indicar las medidas adoptadas, incluso las de carácter legislativo, administrativo o judicial, para garantizar que cuando el Estado reconoce o permite el sistema de adopción el interés superior del niño sea la consideración primordial. Convendría asimismo facilitar información sobre:

- **Las autoridades competentes para autorizar la adopción de un niño;**

- **Las leyes y los procedimientos aplicables y la información pertinente y fidedigna sobre cuya base se decide la adopción;**
- **La admisibilidad de la adopción en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y tutores;**
- **La participación de las personas interesadas, las circunstancias en las que se requiere su consentimiento con conocimientos de causa y en las que se facilita el asesoramiento necesario para el examen de las alternativas y consecuencias de la adopción, y la medida en que se garantiza la participación del niño y se toma debidamente en cuenta su opinión;**
- **Las salvaguardias de la adopción en los derechos del niño, en particular en sus derechos civiles, incluida su propia identidad y su derecho a conocer a sus padres biológicos.**

502. En relación a lo solicitado es preciso revisar someramente la normativa que rige actualmente la adopción en el país y que está dada por las siguientes leyes:

- a) Ley N° 7613 de 1943. Regula la llamada adopción "contractual" o "clásica", figura que no constituye filiación, por lo que sólo otorga la calidad de "hijo adoptado", que aun cuando concede importantes beneficios, no son equiparables a los de un hijo legítimo, por ejemplo en materia sucesoria.
- b) Ley N° 18703 de 1988. Contempla tres figuras en materia de adopción:
 - Adopción plena: es la única medida que otorga al niño adoptado la calidad de hijo legítimo, con todos los derechos de tal, exigiéndose para ello que los adoptantes sean cónyuges no divorciados con un mínimo de cuatro años de matrimonio;
 - Adopción simple: es una medida asistencial mediante la cual una persona, incluso soltera, se obliga a cuidar y educar a un menor sólo hasta que cumpla la mayoría de edad, por lo que sus efectos son bastantes limitados;
 - Autorización de salida del país de un niño para su adopción en el extranjero: en este caso la adopción se efectúa en el país de residencia de los solicitantes, en conformidad a la ley local, rigiéndose en consecuencia sus efectos por la legislación foránea.

503. Todas las figuras aludidas se constituyen por sentencia judicial, excepto la adopción contractual que se otorga por escritura pública, no obstante lo cual requiere autorización del tribunal competente. En consecuencia siempre la adopción es autorizada u otorgada en definitiva por un juez, aunque sólo en lugares donde exista se tratará de un juzgado con competencia especial de menores, y la ley sólo le indica que deberá comprobar el provecho que la medida reportará al adoptado.

504. Sin embargo, según se explicará a continuación, la legislación vigente no permite garantizar adecuadamente el interés superior del niño que requiere una familia adoptiva.

505. En efecto, la aludida legislación se limita a reglamentar el procedimiento destinado a constituir judicialmente los distintos tipos de adopción, pero no se refiere al proceso previo, que debe estar a cargo de equipos especializados de profesionales de las áreas psicosocial y jurídica. Estos equipos deberían ser los que por una parte, brindaran asesoría y apoyo a la familia de origen del niño, para que la adopción fuera efectivamente la alternativa procedente, y por otra realizaran una completa evaluación de los postulantes, a fin de darle a cada niño una familia idónea, que responda a sus características y necesidades.

506. Respecto al procedimiento utilizado, la Ley N° 7613 exige, en cuanto a la adopción contractual la aceptación del adoptado, debiendo prestar el consentimiento los padres, el padre o la madre, en su caso, o el representante legal del niño y, si lo niegan injustificadamente, el juez competente. Se prevé además que sean oídos los ascendientes del niño, pero sólo legítimos.

507. En relación a la adopción simple, la Ley N° 18703 sólo exige que se oiga a los padres del menor siempre que sea posible.

508. Respecto a la adopción plena y a la salida del país de niños para su adopción en el extranjero, la citada ley contempla un procedimiento según el cual se notifica la solicitud a los padres, guardadores o personas que pudieran alegar derechos respecto del niño y se les da una plazo para que comparezcan ante el tribunal y expongan lo que estimen, pudiendo oponerse. En todo caso se establece que el juez deberá comprobar los hechos y circunstancias que motiven y justifiquen la medida, en especial el provecho del niño, los antecedentes relativos a su estado de abandono y la falta de interés y cuidado de los padres por el niño. Lamentablemente este procedimiento sólo se realiza de acuerdo a la ley una vez presentada la solicitud de adopción o de salida del país, es decir cuando el niño ya se encuentra bajo el cuidado de los peticionarios, en el caso de la adopción nacional, o ya esperan acogerlo si son postulantes extranjeros, lo que puede provocar conflictos de graves consecuencias.

509. No obstante que, en conformidad a lo expuesto, pareciera garantizar el referido procedimiento que la adopción sea admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres y parientes y, que las personas llamadas a darlo presten su consentimiento, en la práctica ello no siempre ocurre, pues al no regular la ley actual la etapa previa a la tramitación judicial de la adopción, se ha permitido la actuación indiscriminada de particulares que incluso con fines de lucro, intermedian en este complejo proceso, sin tener la preparación adecuada para ello. Es así como frecuentemente se provoca el abandono de niños, aun ejerciendo diversas presiones para ello, o simplemente no se le dan a la madre biológica y en su caso al padre, alternativas que le permitan conservar a su hijo, de modo que el consentimiento que manifiestan ante el tribunal competente no es el resultado del asesoramiento necesario en el cual se hayan tratado las consecuencias de su decisión.

510. Asimismo, es posible apreciar como se propician y acogen adopciones en las cuales los solicitantes, no obstante cumplir los escasos requisitos legales, no constituyen desde el punto de vista técnico una adecuada alternativa de familia para el niño del cual se trata, con lo que se vulnera su interés superior.

511. Respecto a la participación del niño y a la consideración de su opinión en los procedimientos de adopción, ello no está expresamente contemplado en la legislación de adopción y sólo se refiere en general al tema de Ley de menores N° 16618, que se aplica en

forma supletoria en los procesos de adopción en aquello que sea pertinente y no esté regulado por las leyes especiales, normativa que dispone que el juez deberá oír siempre al niño mayor de 14 años y a la niña mayor de 12 años, si fuese posible, y a los menores de esa edad, sólo cuando lo estimare conveniente.

512. En cuanto al derecho del niño a su identidad, cabe señalar que ni en la adopción contractual ni en la adopción simple se pierde el vínculo del adoptado con su familia de origen. De hecho, en la adopción contractual el adoptado puede optar por tomar el o los apellidos del adoptante y en la adopción simple, nunca se cambia el apellido.

513. En la adopción plena si se rompe el vínculo de origen del adoptado, de hecho su partida de nacimiento se reemplaza por otra nueva, en que es inscrito como hijo legítimo de los adoptantes. Sin embargo, la ley prevé que el adoptado o sus descendientes legítimos puedan obtener, por resolución judicial, copias autorizadas de la sentencia de adopción, con lo que podría conocer sus antecedentes de origen. La misma disposición podría aplicarse a la salida del país de niños para su adopción en el extranjero.

514. En relación a las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las disposiciones que contempla la Convención sobre los Derechos del Niño en materia de adopción, cabe señalar lo siguiente:

- a) En el ámbito legislativo: el Gobierno ha presentado ante el poder legislativo un proyecto de ley que modifica íntegramente la legislación de adopción vigente en el país, destinado precisamente a adecuar la normativa especial de adopción a la Convención. El aludido proyecto, que incorpora expresamente la consideración prioritaria del interés superior del niño y pretende solucionar los problemas aludidos y otros que ocurren en la práctica, se encuentra sometido a su último trámite constitucional, ante el H. Senado de la República, aunque no se le ha dado la urgencia que amerita.
- b) En el ámbito administrativo: frente a las dificultades que la aplicación de la ley vigente en materia de adopción plantea el Servicio Nacional de Menores, organismo público dependiente del Ministerio de Justicia, ha promovido constantemente la profesionalización del proceso de adopción, a fin de velar por la debida asesoría y apoyo a la familia de origen de los niños que eventualmente podrían ser adoptados. El SENAME asume el cuidado de aquellos niños mientras se define su futuro y ha desarrollado programas de selección de padres adoptivos, de modo de tener alternativas idóneas, para cada caso y proponerlas a los tribunales que deberán resolver en definitiva. Asimismo, existen en el país instituciones privadas que han sido reconocidas como colaboradoras del aludido servicio, que desarrollan programas de adopción incorporando todos los aspectos señalados. Lamentablemente, coexiste con estas instancias la intermediación de particulares a que se ha hecho referencia y que distorsiona bastante el sistema.
- c) En el ámbito judicial: numerosos tribunales del país, reconociendo la importancia y complejidad del proceso de formación de familias adoptivas mediante el cual se decide el futuro de los niños que lo requieran, aceptan la colaboración de instituciones formales, como las aludidas, tanto en la constatación de la situación del

niño en relación a su familia de origen, como en la proposición de familias previamente evaluadas como idóneas de acuerdo a criterios y principios técnicos. Sin embargo, al amparo de los vacíos y deficiencias de la ley actual, otros tribunales no aceptan tal cooperación y no resguardan adecuadamente el interés superior del niño. En este ámbito, es preciso señalar también una normativa emanada de nuestros tribunales superiores, que imparte instrucciones a los juzgados de menores del país, en relación al procedimiento de salida del país de menores y que, si bien ha significado dilatar innecesariamente los procesos, constituyen un avance al señalar que al resolver las solicitudes que en tal sentido se presenten, los tribunales de menores deberán perseguir y cautelar adecuadamente el interés del menor.

515. Finalmente, cabe señalar que el SENAME ha creado en sus direcciones regionales unidades especiales de adopción.

84. En el caso de la adopción en otro país, sírvanse indicar las medidas adoptadas para garantizar que:

- **Esa solución se considere tan sólo como otro medio de cuidar del niño en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en su país de origen;**
- **El niño adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;**
- **En el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participan en ella;**
- **Se han establecido los mecanismos adecuados para supervisar la situación del niño, incluido el seguimiento de su colocación en el caso de adopción en otro país, para cerciorarse de que su interés superior sigue siendo la principal consideración.**

516. La legislación de adopción vigente no contempla el derecho del niño que requiere una familia adoptiva a encontrarla preferentemente en su país de origen, no obstante estar consagrado tal derecho por la Convención sobre los Derechos del Niño y haber sido incorporado a las instrucciones impartidas por los tribunales superiores. En la actualidad se continúa vulnerando tal derecho, ya que se sigue autorizando la salida del país de niños que podrían ser adoptados en el país.

517. Además, dado que en caso de salida del país de niños, la adopción se efectúa en el país de residencia de los solicitantes de acuerdo a la ley local, no es posible, a la luz de la legislación vigente, exigir que el niño goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen. En efecto, nuestra legislación sólo exige que los solicitantes acrediten, mediante un certificado que otorga el cónsul chileno correspondiente, que cumplen los requisitos que su ley establece para adoptar, pero no se indica cuáles son aquellos requisitos y de hecho pueden ser más permisivos que los de nuestra legislación. En cuanto al niño, sólo se requiere acreditar que cumple con los requisitos que la autoridad de inmigración del país de

residencia de los solicitantes exige para ingresar al mismo, pero no se exige certificado en que se establece que cumple los requisitos para ser adoptado en ese país.

518. Por otra parte, nuestra legislación no tipifica como delitos el tráfico de niños ni el cobro indebido por la participación en procedimientos de adopción o salida del país, por lo que de hecho existen particulares que intermedian en estos procesos, según se ha explicado, y obtienen elevados beneficios económicos.

519. En cuanto al seguimiento del niño adoptado, la Ley N° 18703 sólo establece que una vez concedida la autorización de salida del país de un niño, corresponde al cónsul chileno respectivo vigilar que la adopción del niño se cumpla conforme al procedimiento señalado en la legislación local.

520. Entre las medidas que se han tomado para dar cumplimiento al derecho del niño, que requiere una familia adoptiva a encontrarla preferentemente en su país de origen, pueden citarse:

- a) En el ámbito legislativo: el proyecto de ley aludido²⁶ contempla la llamada adopción plena internacional, que se constituiría en Chile y sólo procedería en caso de que no existan matrimonios chilenos o extranjeros con residencia permanente en Chile interesados en adoptarlo y, respecto de solicitantes residentes en países con los que el Estado de Chile hubiera celebrado convenios bilaterales o multilaterales que regulasen los efectos de la adopción. Los referidos convenios también regularían el seguimiento del niño, que estaría a cargo del cónsul chileno respectivo, quien podría solicitar de las autoridades locales antecedentes para conocer la situación del niño, e incluso visitarlo en su domicilio y, además existiría la obligación del organismo gubernamental extranjero patrocinante de la adopción internacional, de realizar un seguimiento por un período de dos años. También el referido proyecto de ley tipifica como delito el cobro indebido por la entrega de un niño para ser adoptado, conductas que en todo caso se eliminarían al terminar el mencionado proyecto con la intermediación de particulares en el proceso, estableciendo que sólo el Servicio Nacional de Menores o los organismos privados acreditados ante éste y, en consecuencia fiscalizados, podrían intervenir en programas de adopción.
- b) En el ámbito administrativo: como ya se ha indicado, el Servicio Nacional de Menores así como otras instituciones privadas colaboradoras del mismo, han creado de hecho programas de fomento a la adopción nacional, mediante los cuales se acoge la gran demanda de matrimonios residentes en el país interesados en adoptar. Además, para aquellos niños que no tienen posibilidades de ser adoptados en el país por su edad y/o características, el referido Servicio considera la adopción internacional, para lo cual mantiene una coordinación de hecho con países donde existen organismos formales que garantizan la idoneidad de los postulantes y el seguimiento de los niños.
- c) En el ámbito judicial: cabe mencionar al respecto que las instrucciones impartidas por los tribunales superiores de nuestro país mediante un auto acordado, ya referidas, incorporan expresamente como uno de los puntos de prueba en las causas de salida

²⁶ Véanse los párrafos 503 a 516.

del país de menores, si en Chile el niño no puede ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no puede ser atendido de manera adecuada, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, se les indica a los jueces que deberán autorizar la salida del país de los niños para ser adoptados en el extranjero, sólo después de haber llegado al convencimiento de que no es posible, en Chile, dotar al menor de un ambiente de integración familiar normal. Como ya se ha dicho, muchos tribunales respetan lo anterior, agotando las posibilidades de ubicación de los niños con familias residentes en Chile, y sólo cuando ello no es posible aceptan postulaciones provenientes del extranjero. Sin embargo, otros, al amparo de los vacíos y deficiencias de la ley vigente, continúan autorizando la salida del país de niños que podrían ser acogidos por familias chilenas.

85. Los informes deben también indicar:

- Los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales concertados por el Estado para promover los objetivos del artículo 21 (por ejemplo, el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional);**

521. Al respecto, cabe señalar que en el año 1996 fue sometido al Congreso Nacional para su aprobación, el Convenio de La Haya sobre la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en 1993.

522. Asimismo, en el año 1997, ha sido sometida al Congreso para su aprobación la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, suscrita en La Paz, en 1984.

523. En relación a ambas Convenciones, se estima que no serán aprobadas mientras no se promulgue la nueva ley de adopción. Sin embargo, el proyecto de ley al que se ha hecho referencia guarda plena concordancia con ambos instrumentos internacionales, por lo que, una vez aprobado o promulgado, se espera que constituyan en su conjunto un adecuado marco normativo para que las adopciones, tanto nacionales como internacionales, respeten y garanticen el interés superior del niño.

- Las medidas adoptadas para garantizar que la colocación de un niño en otro país se lleva a cabo por las autoridades u órganos competentes;**

524. Según se ha dicho, la salida del país de un niño para ser adoptado en el extranjero debe ser siempre autorizada por el tribunal competente, el cual cuenta con la colaboración del Servicio Nacional de Menores en carácter de órgano coadyudante, que de acuerdo a la ley vigente debe emitir un informe técnico sobre la conveniencia o inconveniencia que representa para el niño su salida del país con los solicitantes. Este informe se basa, para ello, en las posibilidades que tenga el niño de ser adoptado en Chile, de no ser posible y de tener que enviarlo al extranjero, evalúa desde el punto de vista técnico, si los peticionarios constituyen una óptima alternativa de familia para ese niño, según sus necesidades y especiales características. Sin embargo, esta opinión no obliga al tribunal, quien es soberano para resolver. De hecho, según se ha referido, existen tribunales que autorizan la salida de niños, no obstante la indicación de la existencia de matrimonios chilenos interesados en su adopción, de antecedentes suficientes e incluso de contraindicaciones inhabilitantes de los solicitantes en relación al niño en cuestión.

525. Sin perjuicio de lo anterior, el aspecto más preocupante resulta ser la forma en que diversos intermediarios ubican niños para ofrecerlos a matrimonios extranjeros, provocando incluso su abandono, todo lo cual ocurre antes de llegar el caso a conocimiento del tribunal competente.

526. En este sentido, el proyecto de ley de adopción limita la intervención en programas de adopción solamente al Servicio Nacional de Menores o a organismos acreditados ante aquél y, además, existiría como garantía la participación, en representación del matrimonio solicitante, de un organismo oficial o debidamente autorizado en su país de residencia, de acuerdo al convenio de adopción que se suscriba. Es decir, todo el proceso sería llevado a cabo por autoridades u órganos competentes.

527. Actualmente, como se ha explicado, el Servicio Nacional de Menores opera de hecho en países donde solamente existen autoridades u organismos formales y por ello diversos tribunales le encargan la selección de familias residentes en el extranjero, para aquellos niños cuyo futuro debe decidir y que no tienen posibilidades de ser acogidos en Chile.

- **Datos sobre los niños adoptados en otro país, desglosados por edad, sexo, situación jurídica del niño, situación de la familia de origen y de la familia de adopción del niño, y país de origen y de adopción;**

528. Según se ha explicado, de acuerdo a la ley vigente, la adopción se efectúa en el extranjero y no existe un sistema de seguimiento adecuado. Además, como muchas de las solicitudes que se presentan resultan de enlaces efectuados por particulares, no siempre se tienen antecedentes fidedignos respecto a la situación de la familia de origen del niño.

529. Por este motivo, las estadísticas que el Servicio Nacional de Menores dispone, en ejercicio de las funciones que la ley le encomienda, registran sólo las solicitudes de salida del país que se reciben (véase el cuadro 3) y que son remitidas al tribunal competente con el informe técnico referido, cifras que no coinciden con la de los niños cuya salida del país es efectivamente autorizada por los diversos juzgados.

Cuadro 3

Informes emitidos para adopción internacional, 1988-1997*

Año	Número de informes
1988 (junio a diciembre)	467
1989	1.020
1990	884
1991	720
1992	417
1993	238
1994	241
1995	238
1996	195
1997**	141

* Vigencia Ley N° 18703 (10 de mayo de 1998).

** Información al 10 de octubre de 1997.

530. En relación a los informes consignados, recaídos en solicitudes de salida del país de niños, un análisis efectuado durante los últimos cuatro años sobre los casos en los cuales la opinión de este Servicio ha sido de inconveniencia, teniendo en cuenta los principales países de destino de estos niños, muestra lo siguiente:

Año	Informes emitidos	Opinión de inconveniencia	Principales países de destino
1994	241	116	Estados Unidos, Italia, Francia
1995	238	111	Estados Unidos, Italia, Francia
1996	195	80	Estados Unidos, Italia, España
1997*	141	31	Suiza, Italia, Francia

* Información a octubre de 1997.

531. Por otra parte, de acuerdo a la información proporcionada por la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional que, en conformidad a nuestra legislación debe registrar la salida del país de todos los menores de edad y remitir al Servicio Nacional de Menores la nómina correspondiente, podemos observar el siguiente cuadro:

Año	Número de niños
1991	514
1992	360
1993	174
1994	202
1995	193
1996	165
1997	106

532. Sin embargo, es preciso señalar que la diferencia entre los informes emitidos y los niños que han salido efectivamente del país, se debe a que se producen muchas salidas no obstante haber sido estimadas inconvenientes.

- Los progresos logrados en la aplicación del artículo 21, las dificultades surgidas y los objetivos fijados para el futuro.

533. Al respecto y a modo de conclusión, es posible señalar que se ha creado conciencia sobre la importancia que reviste la adopción, como la mejor solución para el niño que se encuentra abandonado o cuyos padres no están capacitados para asumir su cuidado. Además se ha incentivado la intervención de profesionales especializados en el tema, que puedan brindar a todos los actores del proceso la asesoría y atención necesaria, a fin de proporcionar al tribunal, que resolverá la medida, los antecedentes de juicio para ello. Asimismo, se ha fomentado la adopción nacional, a fin de hacer realidad el derecho del niño que requiere una familia a encontrarla en su país de origen, recurriendo sólo cuando es necesario a la adopción

internacional, siempre que se cuente con los resguardos necesarios para garantizar el interés superior del niño.

534. Lo anterior ha sido posible, por una parte, a través de los programas que en tal sentido han desarrollado, tanto el Servicio Nacional de Menores, como las instituciones privadas colaboradoras del mismo, y por otra, a través de la difusión que se ha dado al tema.

535. Finalmente cabe señalar, que el mayor obstáculizador del proceso lo constituye la deficiente legislación que rige la adopción en nuestro país, al amparo de la cual se continúan vulnerando los derechos garantizados por el artículo 21 de la Convención, no obstante haber sido promulgada ésta como Ley de la República y tener incluso rango constitucional.

536. Por este motivo, el principal objetivo continuará siendo promover la pronta promulgación del proyecto de Ley de adopciones, lo cual permitirá modernizar nuestra legislación, adecuándola a los principios y garantías reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, así como aprobar otros instrumentos internacionales como el Convenio de La Haya, de modo de contar con un ordenamiento jurídico que proteja integralmente al niño, que requiera de una medida de adopción, y garantice que su interés superior sea efectivamente la consideración primordial para las autoridades y organismos que intervengan en tal proceso.

I. Examen periódico de las condiciones de internación
(Artículo 25)

86. Sírvanse indicar las medidas adoptadas, incluidas las de carácter legislativo, administrativo y judicial, para que se reconozca el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que está sometido en instituciones y servicios públicos y privados, y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

537. La actual legislación de menores no señala como obligación la revisión de las medidas dictada por los tribunales, de tal modo que en la mayor parte de los casos, una vez dictada una medida, ésta no es objeto de revisión por parte del tribunal. No obstante, desde el año 1990, el SENAME, dentro de sus políticas de atención, impulsó un fuerte lineamiento de transitoriedad de las atenciones, sobre todo en el caso de la internación, junto a un impulso del trabajo de habilitación de las familias.

538. Estas políticas han obligado a las instituciones a incorporar como parte de su quehacer rutinario la revisión de los casos y el control de la permanencia de éstos, apoyado por el impulso que el SENAME le ha dado al estudio periódico de la población interna, tema trabajado directamente por los supervisores técnicos de cada región.

539. La tarea anterior cuenta con el apoyo concreto e imprescindible de la base informática que maneja el SENAME, la cual permite extraer indicadores de permanencia e identificar aquellas instituciones que presentan situaciones críticas de modo que las direcciones regionales y los supervisores técnicos lo puedan trabajar.

540. Aun así esto no es suficiente, puesto que la reglamentación legal de subvenciones vigentes no distingue para el pago de recursos tiempos de permanencias ideales ni contempla la posibilidad de sancionar a una institución que no egresa a un niño cuando está en condiciones de hacerlo, o que no trabaja con miras a un egreso oportuno.

87. Se debería facilitar información entre otras cosas sobre:

- Las autoridades que se consideran competentes para tales finalidades, incluidos los mecanismos idóneos independientes ya establecidos;**

541. Se consideran competentes: los tribunales de menores en lo judicial, el Servicio Nacional de Menores en lo administrativo, las instituciones colaboradoras del SENAME en lo operativo de acuerdo a lo ya señalado²⁷.

- Las circunstancias que se han tomado en cuenta para decidir la internación del niño para su atención, protección o tratamiento;**

542. Las circunstancias para la internación están reglamentadas por la Ley de menores. Esta ley permite la aplicación de una medida de internación frente a las situaciones de peligro moral y material, además de las situaciones derivadas de las inhabilidades de los padres, y de la comisión de delito.

543. En lo administrativo la reglamentación es más estricta, existiendo requisitos de ingreso para los sistemas asistenciales y definiciones del sujeto de atención, sin embargo no refundadas por la Ley de menores vigente.

- La frecuencia del examen de la internación y del tratamiento aplicado;**

544. De acuerdo a lo ya señalado, no está legalmente reglamentado y a la fecha lo que existe son lineamientos técnicos del SENAME respecto de la transitoriedad de las medidas de internación en tanto se trabaja el egreso.

- El respeto de las disposiciones y principios de la Convención, en particular la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de la opinión del niño;**

545. Como ya se ha señalado, el Decreto N° 730 de 1996, del Ministerio de Justicia que reglamenta las casas de menores e instituciones introdujo estos principios, para lo cual remitirse al capítulo III de este informe.

- Datos sobre los niños afectados, tales como los abandonados, los discapacitados, los que buscan asilo y los refugiados, incluidos los no acompañados, y sobre los que se encuentran en situaciones de conflicto con la ley, desglosados por edad, sexo, origen nacional, étnico y social, situación familiar y lugar de residencia, así como por la duración de la internación y la frecuencia de su examen.**

546. Véase el párrafo 500 supra.

²⁷ Para más información remitirse a los párrafos 278 a 292 supra.

J. Los abusos y el descuido, incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social
(Artículo 39)

88. Sírvanse indicar las medidas de carácter legislativo, administrativo, social y educativo adoptadas, en aplicación del artículo 19, para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, tutores o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Los informes deben indicar en particular:

- Si la legislación (el derecho penal o el derecho de la familia) prohíbe todas las formas de violencia física o mental, incluidos los castigos corporales, la humillación deliberada, las lesiones, los malos tratos, el descuido o la explotación, bien sea en la familia, en hogares de guarda y de otro tipo o en instituciones públicas o privadas como las instituciones penales y las escuelas;**

547. Remitirse a los párrafos 367 a 451 supra.

- Otras salvaguardias legales existentes para la protección del niño previstas en el artículo 19 de la Convención;**

548. Al respecto remitirse a los párrafos 367 a 451 supra.

- Si se han previsto procedimientos de denuncia y si el niño puede formular denuncias, bien sea directamente o a través de un representante, así como los remedios existentes (por ejemplo, la indemnización);**

549. En principio, no existen disposiciones que prevean procedimientos especiales distintos de los generales para el caso de niños víctimas de maltrato infantil.

550. Partiendo de la base de que en Chile el concepto de denuncia se refiere a la acción de poner en conocimiento de la policía o de los tribunales el acaecimiento o comisión de un hecho, en este caso, constitutivo de maltrato infantil, cabe hacer las siguientes distinciones:

- a) En materia penal, aunque no es frecuente, no existe ninguna dificultad conceptual o física para que un niño pueda efectuar la denuncia de un delito del cual ha sido víctima. Desde el momento en que todos los funcionarios de la policía tienen el deber de denunciar y/o comunicar a los tribunales de justicia los delitos de que tomen conocimiento en razón de su cargo, bastará que el niño se acerque a cualquier funcionario policial para que la denuncia pueda concretarse;**
- b) En materia penal, la situación más grave se produce con los delitos de violación, pues el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 19 establece que no puede procederse de oficio en las causas de violación, sin que se haya hecho la denuncia por el ofendido, sus padres, abuelos, guardadores o quien tuviera su tuición o cuidado. De modo que si alguna de estas personas no efectúa la denuncia, no puede iniciarse el procedimiento judicial por violación en contra del agresor, aunque sea de público conocimiento el hecho de su comisión y su autoría;**

- c) En materia de sanción a la violencia intrafamiliar, tampoco existirían problemas para que el niño víctima efectuara la denuncia, desde el momento en que se impone a la policía la obligación de comunicar al tribunal competente toda denuncia de violencia intrafamiliar recibida y desde que el procedimiento por violencia intrafamiliar (maltrato infantil intrafamiliar) puede iniciarse por "denuncia o demanda";
 - d) En materia de sanción al maltrato infantil extrafamiliar, la situación es la misma, porque la norma que la sanciona está contenida en la Ley N° 16618, y el artículo 31 de esa ley señala que "el juez podrá ejercer las facultades que le otorga esta ley, a petición de la policía de menores, de los organismos o entidades que presten atención a menores, de cualquiera persona y aún de oficio". Es decir, "cualquier persona", incluido un niño puede pedir al juez de menores que ejerza sus facultades;
 - e) La misma norma se aplica para el inicio del procedimiento proteccional, también regulado por la Ley N° 16618, y al cual nuevamente le es aplicable lo dispuesto en el artículo 31 de esa ley.
- **Los procedimientos establecidos para la intervención de las autoridades en los casos en que el niño requiera protección contra cualquier forma de violencia, abuso o negligencia prevista en el artículo 19;**

551. Al respecto remitirse a los párrafos 367 a 451 supra.

- **Las medidas educativas y de otra índole adoptadas para promover formas de disciplina, atención y tratamiento del niño positivas y no violentas;**

552. Al respecto remitirse a los párrafos 367 a 451 supra.

- **Las campañas de información y concienciación que se hayan organizado para evitar situaciones de violencia, abuso o trato negligente y para reforzar el sistema de protección de la infancia;**

553. Al respecto remitirse a los párrafos 367 a 451 supra.

- **Cualquier mecanismo establecido para supervisar la extensión de todas las formas de violencia, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación consideradas por el artículo 19, ya sea dentro de la familia, en centros de atención institucional o de otra índole, o en instituciones de carácter asistencial, educativo o penal, con los factores sociales y de otro tipo que contribuyan a esas situaciones, así como toda evaluación que se haya hecho de la eficacia de las medidas adoptadas; a este respecto convendría facilitar datos sobre los niños afectados, desglosados por edad, sexo, situación familiar, entorno rural o urbano, y origen social y étnico.**

554. Al respecto remitirse a los párrafos 367 a 451 supra.

89. En cuanto al párrafo 2 del artículo 19, los informes deberían también contener información, entre otras cosas sobre:

- **La eficacia de los procedimientos desarrollados para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, incluidos los mecanismos de rehabilitación;**

555. Al respecto remitirse a los párrafos 367 a 451 supra.

- **Cualquier otra forma de prevención;**

556. Al respecto remitirse a los párrafos 367 a 451 supra.

- **La eficacia de las medidas adoptadas para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos descritos en el artículo 19 y, si procede, la intervención judicial;**

557. En cuanto a la eficacia de las medidas adoptadas para la notificación, remisión a una institución, investigación e intervención judicial, ellos son ámbitos más bien propios de la evaluación que se haga de las Leyes Nos. 19324 y 19325, dictadas en 1994.

558. En cuanto a la eficacia de las medidas adoptadas para el tratamiento y observación ulterior de los casos en los proyectos implementados por SENAME, aún es prematuro hacer cualquier evaluación de impacto, dado que los proyectos especializados basados en el modelo generado por el Programa de atención e intervención en maltrato infantil sólo se han comenzado a ejecutar en noviembre de 1997.

- **La existencia de cualquier sistema de notificación obligatoria para grupos profesionales que trabajen con la infancia (por ejemplo maestros, puericultores);**

559. En cuanto a la obligación que tienen diversos grupos de profesionales o personas de notificar obligatoriamente ciertos hechos a la policía o a los tribunales (denuncia), es posible afirmar que tratándose de un hecho constitutivo de delito, todo funcionario público tiene la obligación de denunciar los delitos de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

560. Los funcionarios de los sistemas de salud (médicos, enfermeras, matronas, etc.), también tienen obligación de denunciar todo caso de lesiones o agresión que noten en personas que atiendan en cualquier establecimiento hospitalario del país. Obligación que también pesa sobre todo funcionario de la policía.

561. En cuanto a los casos de maltrato infantil no constitutivos de delito, las mismas personas que tienen obligación de denunciar los delitos, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato infantil, conforme lo dispone el artículo 66, inciso 1, de la Ley N° 16618.

562. Esta obligación se extiende a los maestros y otras personas encargadas de la educación de los menores.

- **La existencia de líneas confidenciales de ayuda, orientación o asesoramiento para los niños víctimas de violencia, descuido o trato negligente o de cualquier otra forma de abuso contemplada en el artículo 19;**

563. Al respecto, existe en la actualidad una línea telefónica "Fono al habla" perteneciente a una organización no gubernamental denominada "ACHNU" cuya función es informar, contener y derivar a las personas que consultan. En especial esta línea está dirigida a niños.

564. También existe el Programa de Violencia y Maltrato Infantil del Ministerio de Justicia, el cual en conjunto con Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, los Gobiernos Regionales y la Compañía de Telecomunicaciones de Chile (CTC) implementó, a partir del año 1995 en la región Metropolitana, en el contexto del Programa de Violencia Intrafamiliar y Maltrato Infantil, un servicio de atención de llamados, línea 800 220040, a fin de informar al público sobre las Leyes N° 19325, de violencia intrafamiliar y N° 19324, de maltrato infantil. Con el apoyo de las instituciones señaladas, se ha venido entregando atención continuada durante todos los días del año y durante las 24 horas.

565. Desde su creación, el programa línea 800 ha experimentado un continuo desarrollo, extendiéndose a la casi totalidad de las regiones del país y ampliando sus objetivos.

566. Actualmente el programa se desarrolla en las regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y Metropolitana.

567. Los objetivos de este programa son:

- a) Divulgar información sobre las Leyes N° 19325, de violencia intrafamiliar y N° 19324, de maltrato infantil;
 - b) Recepionar denuncias de violencia intrafamiliar y maltrato infantil, y derivarlas a organismos e instituciones que constituyen una red de apoyo (organizaciones no gubernamentales, organismos estatales, voluntariado);
 - c) Profundizar el impacto de actividades de prevención del maltrato infantil, a través de la formación de monitores comunitarios;
- **La formación especial proporcionada a los profesionales interesados (véanse también los párrafos 269 a 272 supra).**

568. Como anteriormente se ha mencionado, el SENAMÉ ha dictado cursos de capacitación a miembros de las instituciones colaboradoras en esta materia. También el Programa de Maltrato Infantil del SENAMÉ ha elaborado orientaciones técnicas generales para el funcionamiento de programas de reparación del maltrato infantil a las cuales deben ceñirse los proyectos financiados por Servicio. Para mayor información remitirse a los párrafos 367 a 451 supra.

90. Sírvanse también indicar las medidas adoptadas en aplicación del artículo 39 para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso a que se hace referencia en el artículo 19, en un ambiente que fomenta la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

569. Al respecto remitirse a los párrafos 367 a 451 supra.

91. Los informes deberían contener también información sobre los progresos logrados en la aplicación de estos artículos, las dificultades surgidas y los objetivos previstos para el futuro.

570. Véanse los párrafos 501 a 569 supra.

VI. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR

(Artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24 y 26, párrafos 1 a 3 del artículo 27)

A. Los niños impedidos (Artículo 23)

92. Sírvanse facilitar información sobre:

- **La situación de los niños mental o físicamente impedidos y las medidas adoptadas para garantizar a esos niños:**
 - el disfrute de sus derechos sin discriminación de ningún tipo y la prevención y eliminación de las actitudes discriminatorias contra ellos;
 - la promoción de su participación activa en la comunidad;
 - el acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento con el objeto de lograr la integración social y el desarrollo individual, incluido el desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible;
 - la consideración dada a su inclusión en instituciones, servicios y establecimientos, incluso dentro del sistema educativo;
 - el reconocimiento de su derecho a recibir cuidados especiales y las medidas adoptadas para extender, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación a los niños que reúnan las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado la asistencia que se solicite y que sea adecuada a su estado y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de ellos;
 - la asistencia gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las personas que cuidan del niño;
- Las medidas adoptadas para asegurar una evaluación eficaz de la situación de los niños impedidos, incluido el desarrollo de un sistema de identificación y seguimiento de los niños impedidos, el establecimiento de un mecanismo de

supervisión adecuado, la evaluación de los progresos realizados y de las dificultades surgidas así como los objetivos previstos para el futuro;

- **Las medidas adoptadas para asegurar una formación adecuada, incluida la capacitación especializada, para los responsables del tratamiento de los niños impedidos, a nivel familiar y comunitario y dentro de las instituciones competentes;**
- **Las medidas adoptadas para promover, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional. Convendría indicar las medidas adoptadas con el objeto de que los Estados Partes en la Convención puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo;**
- **Los niños afectados con sus discapacidades respectivas, la cobertura de la asistencia prestada, los programas y servicios disponibles en la esfera de la educación, capacitación, atención, rehabilitación, empleo y espacamiento, los recursos financieros y de otra índole asignados o cualesquiera otros datos pertinentes, desglosados por sexo, edad, entorno rural o urbano y origen social y étnico.**

571. A partir de 1990, el concepto central en torno al cual se organiza el accionar de los gobiernos de Chile, respecto de las personas con discapacidad, es el de integración social. Se trata de un proceso complejo, al cual deben contribuir todos los órganos del Estado, todas las instituciones de la sociedad civil y todos y cada uno de los ciudadanos.

572. Tres son las grandes tareas a partir de las cuales se abre un vasto abanico de metas y compromisos que reclaman el aporte de todos y de cada uno: la prevención de las discapacidades, la rehabilitación de las personas afectadas por una discapacidad y la equiparación de oportunidades.

573. Teniendo como base estas tareas, el 14 de enero de 1994 se promulga la Ley N° 19284 de plena integración social de las personas con discapacidad, ley que marca un hito de alta significación en la historia de las políticas sociales en Chile, no sólo por su contenido sino porque además crea con ella el Fondo Nacional de la Discapacidad, persona jurídica de derecho público, de carácter autónomo, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, en favor de las personas con discapacidad. Esta entidad se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Planificación y Cooperación.

574. El primer artículo de la Ley N° 19284 indica lo siguiente: "Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la forma y las condiciones que permitan obtener la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad y velar por el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas" (artículo 1, título I, Normas Preliminares).

575. Según la última Encuesta de Caracterización Socioeconómica realizada en 1996, donde se incorpora por primera vez un módulo destinado a obtener información sobre la población afectado por alguna discapacidad, existirían en el país 130.980 niños y niñas que presentan alguna discapacidad. La distribución por tipo de discapacidad se presenta en el cuadro 4.

Cuadro 4

Población entre 0 y 18 años con discapacidad

Discapacidad	Número	Porcentaje
Para oír	24.905	19,0
Para hablar	19.825	15,1
Para ver	27.921	21,3
Deficiencia mental	30.234	23,1
Deficiencia física	15.478	11,8
Deficiencia causa psíquica	9.891	7,6
Sin datos	2.726	2,1
Total	130.980	100,0

Fuente: MIDEPLAN, Departamento de Información Social. Encuesta CASEN 1996.

576. Si bien es cierto, la Ley N° 19284 está orientada, en general, a las personas con discapacidad, parte importante de su articulado dice relación con materias que están directamente vinculadas a los niños con discapacidad y sus derechos.

577. En ese contexto destacan los programas que a continuación se enumeran, orientados a la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades y que los diferentes servicios del sector público están implementando.

578. En el área de la salud, el Ministerio de Salud ha participado permanentemente en los diseños y gestión de políticas de salud orientadas a las personas con discapacidad, ya que, además de calificar y diagnosticar las discapacidades, le corresponde programar, evaluar y realizar actividades tendientes a evitar las causas de las deficiencias que puedan ocasionar discapacidad, como también aquellas destinadas a evitar su progresión o derivación en otras discapacidades.

579. La prevención se realiza a través de los Programas Básicos y Unidades, interviniendo en el fomento de la salud y en la prevención y diagnóstico de enfermedades invalidantes, en el nivel primario de atención. Ejemplos de estos programas son:

- Control del niño sano;
- Inmunizaciones;
- Exámenes de detección de deficiencias metabólicas en recién nacidos;

- Estimulación del desarrollo psicomotor (niños y niñas);
- Control nutricional, de niños y niñas y de la madre (maternoinfantil);
- Control especial a grupos de alto riesgo médico, social y ambiental;
- Control del embarazo;
- Atención profesional del parto;
- Paternidad responsable;
- Consejo genético;
- Promoción de la salud mental;
- Prevención de alcoholismo y drogadicción;
- Asesoría especializada a los equipos de salud del nivel primario en salud mental.

580. En el área de la rehabilitación se distinguen los programas que se desarrollan en las unidades de rehabilitación y de salud mental y las actividades incorporadas a los Programas Básicos de Salud, estrategia de RBC (Rehabilitación Basada en la Comunidad). Los programas existentes relativos a los niños son los siguientes:

- Mejoramiento de los servicios de medicina física y rehabilitación;
- Convenio con la Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado (niños y niñas hasta los 18 años);
- Programa de rehabilitación y reinserción social de causa psíquica;
- Fondo para convenios con residencias protegidas;
- Centros comunitarios de salud mental.

581. El área de la educación, al igual que en la de la salud, ha considerado en su quehacer el tema de la discapacidad a lo largo de las ocho últimas décadas. Sin embargo sólo a partir de 1976, y en relación a alumnos con discapacidad mental/intelectual, se establece, por primera vez en el país, una normativa curricular para las escuelas de educación especial en el cual se incluye como último curso un multitaller.

582. A contar de 1980, el Ministerio de Educación fue aprobando planes y programas de estudios especiales para cada escuela que lo solicitaba.

583. Así, en 1990 se promulgan nuevos decretos relacionados con los planes y programas de estudio para las diferentes discapacidades, algunos de los cuales incluyen el nivel laboral dentro de la gestión general de la escuela. Es posible destacar que, en marzo de 1990, se promulga el Decreto N° 490 del Ministerio de Educación que reglamenta la integración educativa de los niños(as) afectados por algún tipo de discapacidad. Lo más relevante de este decreto es que los colegios que se deciden a abordar formalmente el tema integración deben firmar un convenio

con el Ministerio de Educación, estableciendo claramente cómo la escuela va a asumir la integración, qué adecuaciones deberán introducir a sus sistemas curriculares y las formas de evaluación a que los alumnos serán sometidos.

584. El que los colegios se adhieran a la modalidad de integración educativa es un acto voluntario y aquellos que lo hacen reciben una subvención especial del Ministerio de Educación.

585. Algunas de las acciones y programas que se realizan en el ámbito de la educación son:

- a) Existencia de una Unidad de Seguridad Escolar en el MINEDUC. A través de ésta se promueve la prevención de actividades escolares del tránsito;
- b) Convenio con la Sociedad Pro-Ayuda al Niño Limitado, mediante el cual se traspasan fondos especiales para esa institución;
- c) Programa de subvención de escolaridad a establecimientos de educación diferencial;
- d) Apoyo a los grupos diferenciales. Destinado a ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales de alumnos(as) en educación general básica (integrados y niños(as) con trastornos específicos del aprendizaje);
- e) Programa de Salud Escolar, orientado a la detección de alumnos(as) con discapacidad, evaluación de ella y entrega de ayudas técnicas, si es necesario;
- f) Programa MECE, destinado a mejorar la calidad de la educación en general. Dentro del componente de educación básica se contempla la creación de talleres de integración educativa y el financiamiento de proyectos de mejoramiento educativo para escuelas especiales;
- g) La Fundación INTEGRA tiene un centro de atención para niños(as) con discapacidad;
- h) La Junta Nacional de Jardines Infantiles está implementando un Programa de Integración Educativa en Jardines Infantiles.

586. En el ámbito laboral es posible constatar que hasta comienzos de esta década la intervención más significativa del Ministerio del Trabajo en relación a las personas con discapacidad estaba concentrada en el Instituto de Normalización Previsional y en el pago de subsidios y pensiones. Sin embargo, una vez que el tema de la discapacidad se incorpora a las políticas sociales del país, en 1990, y se comienza a trabajar multisectorialmente, se introducen nuevas iniciativas dirigidas a estas personas. Una de ellas es la que el Instituto de Normalización Previsional (INP) realiza a través del pago de subsidios y pensiones de acuerdo al Decreto Ley N° 869 de 1979. Establece el pago mensual de pensiones asistenciales a personas inválidas mayores de 18 años y deficientes mentales/psíquicos cualquiera sea su edad, que pertenezcan a familias de escasos recursos.

587. En el ámbito recreativo y deportivo, la Dirección General de Deportes y Recreación (DIGEDER) tiene dos programas dirigidos a las personas con discapacidad:

- a) Canal deportivo para la discapacidad, a través de un programa nacional que se implementa a nivel regional;
- b) Subprograma de apoyo a la educación diferencial, a través de la licitación de proyectos presentados por las escuelas especiales.

588. Por otra parte, y aun cuando el Ministerio de Planificación y Cooperación no participa como ejecutor de programas respecto de las personas con discapacidad, éste se hace presente a través de apoyo financiero hacia algunas actividades o a través de convenios con otras instituciones u organismos. Algunos de ellos son:

- a) Campaña de Sensibilización sobre el tema de la discapacidad y difusión de la Ley N° 19284 y sus reglamentos;
- b) Programas FONADIS:
 - i) Programa de Ayudas Técnicas;
 - ii) Programas Becas de Estudio en instituciones de enseñanza técnica profesional;
 - iii) Proyectos de Talleres;
 - iv) Proyectos especiales.

589. El Ministerio de Justicia participa básicamente a través de dos programas o instancias:

- a) Subvención a niños y niñas con discapacidad internados en algún establecimiento del SENAME;
- b) Implementación y Operación del Registro Nacional de la Discapacidad, creado por la Ley N° 19284, en 1994.

590. Respecto de la situación de los niños con discapacidad intelectual, atendidos en la Red SENAME por razones de riesgo social o problemas en el ejercicio de la tuición, éstos reciben atención a través de cuatro sistemas asistenciales: Protección de Internado para Deficientes Leves y Moderados; Rehabilitación Psíquica para Deficientes Severos y Profundos; Protección Deficientes Leves y Moderados Diurna y Rehabilitación Psíquica Diurna. Dichos sistemas brindan una atención integral exclusiva a niños de tales características, quienes a menudo se ven doblemente discriminados, tanto por su discapacidad mental como por su situación de riesgo social, lo cual interfiere significativamente en la integración social del niño, a la cual debe aspirar todo programa de esta naturaleza.

591. Dadas las consecuencias negativas de lo anterior, se ha incorporado en el proyecto de ley de subvenciones, el cual pretende reemplazar al actual DFL N° 1385 que regula la transferencia de fondos a las instituciones colaboradoras, los principios de integración y normalización, especialmente aplicables a niños y jóvenes de las características señaladas. Lo anterior, propone la atención de dicha población en conjunto con niños sin déficit intelectual (salvo los casos de deficiencia mental profunda), que requieren acciones orientadas hacia una intervención técnica, que permita la superación de los problemas sociofamiliares, por su condición intelectual, considerando siempre sus particulares necesidades, pero sin someterlo a un medio restringido.

592. Tal atención es naturalmente otorgada en forma gratuita, por ser un programa social, destinado a la infancia en condiciones especiales.

593. Respecto a las medidas adoptadas para asegurar una evaluación eficaz de los niños con déficit intelectual, incluido un sistema de identificación y seguimiento, es posible señalar que el SENAME cuenta con centros de diagnóstico, tanto de tipo residencial como ambulatorio, en los cuales se efectúa la evaluación pertinente para la derivación a los centros especializados. En tal sentido, se destaca la creación de un Centro de Diagnóstico Ambulatorio especializado en déficit intelectual, en la región Metropolitana, financiado por el SENAME y atendido por la institución colaboradora COANIL. No obstante, no se cuenta con una acción regular de evaluación sistemática respecto de la aplicación de la medida.

594. Respecto del sistema de identificación y seguimiento, todos los niños de la Red cuentan con una ficha de ingreso con sus antecedentes generales y específicos, incluidos los niños con déficit, la cual forma parte de la base de información computacional del SENAME, que permite identificar a los niños atendidos, seguir su permanencia en el sistema, conocer la calidad y lugar de su egreso y las personas bajo cuya responsabilidad lo hace.

595. En cuanto a la supervisión, ésta se realiza en todos los centros colaboradores, a través de las direcciones regionales del SENAME, las cuales efectúan tanto la labor de supervisión como de asesoría y seguimiento a las instituciones que administran los establecimientos en referencia.

596. En cuanto a las medidas adoptadas para asegurar una formación adecuada para los responsables del tratamiento de los niños con déficit intelectual, dicho personal se incorpora en los programas de capacitación que el Servicio financia en las regiones del país, en el cual participa personal de todas las instituciones colaboradoras, de acuerdo a las necesidades de la red asistencial. También las instituciones colaboradoras desarrollan sus propios programas de capacitación.

597. En cuanto a las medidas adoptadas por el Servicio para promover el intercambio de información en el tema, se cuenta con el Centro Focal, conectado a una red de información latinoamericana, cuyo objetivo es precisamente intercambiar conocimiento sobre distintas materias relativas a la infancia, dentro de las cuales está el déficit intelectual. Por otra parte, el Servicio permanentemente organiza jornadas de intercambio profesional en el ámbito de la intervención para mejorar las condiciones de egreso e integración social de los niños atendidos en la red.

598. Respecto de la cobertura de atención que SENAME subvenciona a niños en déficit intelectual, ésta es la siguiente:

Sistema	Número de plazas	Número de centros
Protección deficientes leves y moderados	1.113	22
Rehabilitación psíquica	836	7
Rehabilitación psíquica diurna	102	3
Protección deficientes leves y moderados diurna	135	3
Total	2.186	35

599. El costo durante 1996 de las plazas subvencionadas en los diferentes sistemas que atienden déficit intelectual fue el siguiente:

Sistema	Monto convenido, 1996
Protección de internado para deficientes leves y moderados	968.281.828
Rehabilitación psíquica	706.319.639
Protección deficientes leves y moderados diurna	33.894.877
Rehabilitación psíquica diurna	63.365.388
Colocación familiar	24.752.736
Total	1.796.614.468

600. A lo anterior debemos agregar lo otorgado a través del Programa de Apoyo, con el cual ha sido posible financiar diversos proyectos tendientes a aumentar y favorecer adecuadamente la integración social familiar de dicha población. En ese sentido, podemos señalar que dichos proyectos se han desarrollado en las regiones V, VI, VII y Metropolitana; con un énfasis centrado tanto en el niño o joven, como en su familia y el entorno comunitario. Dichas acciones han significado un aporte durante 1996 de 135.942.556.

B. La salud y los servicios sanitarios
(Artículo 24)

93. Sírvanse indicar las medidas adoptadas en aplicación de los artículos 6 y 24 de la Convención con el objeto de:

- **Asegurar y reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios de tratamiento y rehabilitación;**
- **Asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios;**
- **Asegurar el respeto de los principios generales de la Convención, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto de la opinión del niño y el derecho a la vida y, en la máxima medida posible, a la supervivencia y el desarrollo.**

601. El sistema de salud chileno es un sistema mixto, donde el sector público es responsable de la mayor parte de las acciones preventivas, de las acciones sobre el ambiente y de la atención médica de aproximadamente el 70% de la población total del país.

602. Cabe señalar que en 1952 se creó el Servicio Nacional de Salud por la fusión de los servicios médicos de la seguridad social y la beneficencia pública existentes a esa fecha. En 1978, el Servicio Nacional de Salud fue descentralizado en 27 servicios autónomos que dependen técnicamente del Ministerio de Salud (MINSAL) y son responsables de otorgar las atenciones de salud a la población. Recientemente se han creado dos nuevos servicios de salud, por lo que en total en el país hay 29 servicios.

603. Las actividades del Sistema Nacional de Servicios de Salud se agrupan en cinco programas principales sobre las personas: Infantil, que se extiende desde el nacimiento hasta los 9 años; Adolescente, desde los 10 a los 19 años; Salud de la Mujer, que se ocupa de las madres y del proceso reproductivo; Adulto y Senescente, que comprende al mayor de 15 años; y el Programa Odontológico que abarca a la totalidad de la población. Para el cumplimiento de estos Programas, el Sistema contaba en 1995 con 189 hospitales de distintos tamaños, 121 consultorios de especialidades adosados a grandes centros, 376 consultorios generales urbanos y rurales y 1.822 postas estaciones médico rurales.

604. Es necesario señalar que una característica particular del sistema de salud chileno es su énfasis en las actividades de promoción y prevención de la salud, que se generaron históricamente en torno a los programas maternoinfantiles. En la ejecución de estas actividades tienen un papel fundamental las enfermeras y las matronas.

605. Cada una de las actividades de los programas está concebida para ser cumplida en el marco del concepto de equipo de salud y de atención continua. Así, por ejemplo, las actividades de control prenatal, control de puerperio, control de salud del niño, programa ampliado de inmunizaciones, paternidad responsable, pesquisa del cáncer cérvico uterino y el programa de alimentación complementaria están íntimamente coordinados entre sí. Esta organización contribuye a que la población demande las acciones del programa y en consecuencia éste tenga el impacto deseado.

606. También es importante mencionar, que desde hace aproximadamente 20 años se introdujo en los programas maternoinfantiles el concepto de asignación de recursos según factores de riesgo, lo que ha permitido un buen desarrollo de las estrategias de atención y un mejor rendimiento de los recursos.

607. Durante la década del ochenta, el sector público de salud estuvo afectado por una importante restricción del gasto, especialmente en la inversión, razón por la cual se acumularon problemas de diversa índole, que amenazaron la tendencia al descenso observada en los indicadores de mortalidad y morbilidad. Esta restricción impactó en forma más aguda al tercer nivel de atención, afectando la calidad de la atención profesional maternoinfantil, especialmente en las grandes zonas urbanas.

608. En relación al Programa de Salud Infantil, es de destacar que éste privilegia las actividades de promoción y prevención de la salud, haciendo énfasis en la vigilancia del crecimiento y desarrollo biológico, psicológico y social, tendiente a mejorar la calidad de vida de los niños y sus familias. Consecuente con lo anterior, las estrategias básicas del Programa están referidas a:

- a) Estimular la efectiva participación de la comunidad en el cuidado de su salud, para lo cual se harán los máximos esfuerzos para proyectar los Servicios de Salud hacia la comunidad;
- b) Educar a la familia y a las organizaciones civiles, considerando que son, en último término, los únicos capaces de satisfacer los requerimientos biológicos y psicosociales de los niños.

94. Los informes deberían contener asimismo información sobre las medidas adoptadas para identificar los cambios que se han producido desde la presentación del informe anterior del Estado Parte, sus efectos en la vida de los niños, así como los indicadores utilizados para evaluar los progresos logrados en la realización de este derecho, las dificultades surgidas y los objetivos establecidos para el futuro, en relación con la mortalidad y la morbilidad infantil, la cobertura de los servicios, la reunión de datos, la política y la legislación, las asignaciones presupuestarias (incluso en relación con el presupuesto general), la participación de organizaciones no gubernamentales y la asistencia internacional.

609. Véanse los párrafos 610 a 716 infra.

95. Sírvanse proporcionar asimismo información sobre las medidas adoptadas en particular para:

- Reducir la mortalidad prenatal e infantil, indicando las tasas medias y proporcionando los datos oportunos desglosados por sexo, edad, región, entorno rural o urbano y origen étnico y social.**

610. La mortalidad infantil constituye una de las variables más significativas del estado de salud de la población. En Chile, ésta se ha caracterizado en las últimas décadas por una tendencia sistemática al descenso. En 1950, 136 de cada 1.000 niños fallecían antes de cumplir el primer año de edad; en 1970 la tasa descendió a 79 por mil nacidos vivos; en 1990 a 17 por mil, y en 1996 llegó a 11,1. Al examinar las razones de esta tendencia, se concluye que el fenómeno es multicausal, relacionándose por una parte con las actividades desarrolladas por el sector salud y, por otra, con los cambios demográficos y la influencia de los restantes sectores sociales y económicos.

611. La mortalidad infantil tardía ha presentado una tendencia al descenso más pronunciada que la neonatal. La tasa actual de 4,9 por mil en 1996, contiene todavía una proporción alta de causas prevenibles, como por ejemplo, las infecciones respiratorias agudas y los accidentes.

612. La mortalidad del niño entre 1 y 4 años ha experimentado una fuerte reducción en la última década. En 1989 se produjeron 991 muertes en este grupo de edad con tasa de 0,85 por mil niños de 1 a 4 años; para 1996 la tasa alcanzó el 0,48 por mil, con un total de 566 defunciones de niños entre 1 y 4 años de edad. La principal causa de muerte de este grupo son los accidentes.

613. La mortalidad neonatal representa un 57% del total de defunciones de menores de un año. A su vez, del total de muertes de menores de 28 días, alrededor de un 80% corresponde a la primera semana de vida.

614. Las tres primeras causas específicas de muerte del recién nacido continúan siendo: prematuridad extrema; membrana hialina; e infecciones del período perinatal y asfixia grave al nacer, que en su conjunto alcanzan un 65% de todas las defunciones incluidas este grupo de causas. Las causas específicas mencionadas anteriormente están asociadas con recién nacidos de bajo peso de nacimiento en una importante proporción. Se estima que un 5% de los nacidos en 1996 pesaron menos de 2.500 g. y un 16% tuvieron peso insuficiente

(entre 2.500 y 2.999 g). Estas cifras se han mantenido relativamente estables en los últimos años y son menores que las observadas en otros países en vías de desarrollo.

615. Así, al analizar los principales problemas de salud infantil, se puede constatar que se observa una variación importante del perfil epidemiológico en los últimos 20 años, adquiriendo especial relevancia las afecciones del período perinatal y apareciendo como problemas emergentes las anomalías congénitas y los accidentes. Las infecciones respiratorias agudas mantienen su importancia en la morbilidad infantil, encontrándose estrechamente relacionadas con los niveles de contaminación atmosférica.

616. En resumen es posible decir que las principales causas de mortalidad infantil son: las afecciones del período perinatal, las anomalías congénitas, las enfermedades del aparato respiratorio y los traumatismos y envenenamientos, que en su conjunto representan alrededor del 85% del total de defunciones. A continuación se desarrollará cada una de estas causas, con las estrategias que se han diseñado para enfrentarlas.

Afecciones de período perinatal

617. Las afecciones del período perinatal ocupan el primer lugar como grupo de causas de muerte del menor de 1 año, con una tasa de 3,6 por mil nacidos vivos, representando un tercio del total de muertes. En este grupo las principales causas específicas de defunción, como ya se ha mencionado, en orden de importancia son: prematuridad extrema; membrana hialina; infecciones del período perinatal y asfixia grave al nacer, que en su conjunto alcanzan un 65% de todas las defunciones incluidas en este grupo de causas.

618. Las acciones desarrolladas para hacer frente a esta situación, han sido las siguientes:

- a) Mejorar la calidad de la atención prenatal, haciéndola accesible, eficiente, capaz de identificar y manejar embarazos de alto riesgo obstétrico;
- b) Capacitar el equipo de salud en atención del parto y atención inmediata del recién nacido;
- c) Dotar de recursos humanos suficientes y capacitados. Las acciones emprendidas en esta área han comprendido, por una parte, el desarrollo de un Plan de Capacitación a nivel nacional, en cuya primera etapa (1992) se realizaron ocho talleres a través de todo el país, que tuvieron como objetivo principal mejorar la gestión técnicoadministrativa en la atención neonatal. Por otra parte, se ha procurado mejorar la situación de los recursos humanos disponibles para la atención del recién nacido patológico, para lo cual durante 1992 se crearon seis residencias médicas en los siguientes establecimientos: Hospital de La Serena, Hospital de Talca, Hospital de Temuco, Hospital Barros Luco Trudeau, Hospital San Borja Arriarán y Hospital Salvador. Lo anterior significó dotar a cada uno de estos establecimientos con seis cargos médicos de 28 horas;
- d) Mejorar la calidad de la atención médica en el área perinatal, para lo cual el Ministerio de Salud puso en marcha durante 1992 un Plan de Equipamiento Neonatal, que contempla la dotación de equipos a todas las unidades de neonatología

de los hospitales de nivel 1 y 2 del país. Con este fin se distribuyeron a estos establecimientos incubadoras de cuidado intensivo, incubadoras standard, incubadoras de transporte, cunas de procedimiento, cunas radiantes y ventiladores mecánicos, satisfaciendo de esta manera las necesidades básicas de equipamiento en este área;

- e) Desarrollar en los polyclínicos el control de recién nacidos de alto riesgo. Es así como durante 1998 se ha puesto en marcha un Programa Nacional de Uso de Surfactante, cuya población objetivo son todos los recién nacidos con muy bajo peso de nacimiento (menos de 1.500 grs.). Este Programa tiene como objetivo disminuir la morbimortalidad asociada a la prematuridad extrema y permitir una mejor calidad de sobrevida de los niños prematuros;
- f) Educar a la madre en relación a hábitos de alimentación y uso adecuado de los recursos del Plan Nacional de Alimentación Complementaria;
- g) Privilegiar la acción sobre grupos de riesgo, tales como: adolescentes; mujeres con bajo peso; embarazadas con riesgos médicos: infecciones, anemia y otros; mujeres con antecedentes de hijos de bajo peso en embarazos anteriores; y mujeres con antecedentes de tabaquismo, consumo de alcohol y uso de fármacos.

Anomalías congénitas

619. Las anomalías congénitas son responsables del 20% de las defunciones de menores de 1 año, la segunda causa de mortalidad infantil con una tasa de 3,4 por mil nacidos vivos, la que se ha mantenido estable en los últimos diez años.

620. Alrededor de un 70% de estas defunciones son causadas por cardiopatías congénitas, anomalías del sistema nervioso y malformaciones del aparato digestivo. Una proporción importante de estas anomalías son incompatibles con la vida; fundamentalmente las relacionadas con el sistema nervioso y aparato digestivo.

621. Las cardiopatías son las más susceptibles de corrección con el conocimiento y tecnología actualmente disponibles. Representan algo más de un tercio de todas las anomalías congénitas y dejadas a su evolución espontánea tiene una mortalidad superior al 60% en el primer año de vida, concentrándose especialmente en los primeros tres meses. Por esta razón, el diagnóstico debe ser precoz y la derivación a un centro especializado oportuna y en condiciones adecuadas.

622. Algunas de las estrategias desarrolladas para hacer frente a estas problemática son:

- a) Educar a la comunidad, informándola sobre situaciones de riesgo: exposición a virus y a agentes físicos y químicos; uso de drogas y alcohol; edad materna avanzada (mayores de 40 años);
- b) Desarrollar servicios de genética clínica a nivel nacional;
- c) Otorgar consejo genético a la población;
- d) Capacitar al personal de salud en esta materia;

- e) Detectar riesgos genéticos: historia familiar positiva para defectos congénitos; edad materna avanzada; nivel anormal de alfa proteína sérica materna durante la gestación;
- f) Optimizar y racionalizar el uso de los recursos existentes para el tratamiento de las cardiopatías congénitas. Es así como, en relación a las cardiopatías congénitas, se planteó como objetivo optimizar y racionalizar el uso de los recursos existentes para su tratamiento. Para cumplir este objetivo se concretó en 1992 la normalización del Servicio Cardiovascular del Hospital Luis Calvo Mackenna, que consistió en la remodelación, ampliación y equipamiento de la unidad de cuidados intensivos, lo que permitirá aumentar al doble el número de intervenciones quirúrgicas en este centro.

623. Además, se elaboró una propuesta que básicamente contempla:

- a) Equipamiento de centros de nivel intermedio en hospitales como el Roberto del Río, Gustavo Fricke y Guillermo Grant Benavente, que permitirá aumentar la resolución quirúrgica en patologías de gran incidencia y no tan alta complejidad, en cooperación con el centro terciario.
- b) Desarrollo de centros de menor complejidad (cirugía de ductos, coartación aórtica), en algunos Servicios de Salud de Regiones.
- c) Puesta en marcha de un Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas, con el objeto de obtener diagnósticos precoces, derivaciones oportunas y adecuadas, y un mejor seguimiento y control posoperatorio.
- d) Implementación de un programa de atención a niños fisurados. Es necesario tener presente que las anomalías congénitas relacionadas con deformidades del labio y paladar, son frecuentes en nuestro país. Su incidencia es de alrededor de 1,8 por mil nacidos vivos, lo que proyectado al número de nacimientos anuales permiten estimar alrededor de 500 casos nuevos anualmente en Chile. Para abordar integralmente este problema, el Ministerio de Salud con la colaboración de un distinguido grupo de expertos, elaboró un programa que cubre todas las necesidades de atención de estos niños desde su nacimiento hasta los 15 años. En este año, 1998, se comenzará la transferencia de recursos a los Centros acreditados para el tratamiento de niños fisurados.

Enfermedades del aparato respiratorio

624. Las enfermedades del aparato respiratorio constituyen la tercera causa de muerte del menor de 1 año, con una tasa de 1,4 por mil nacidos vivos, representando el 18% de todas las defunciones de este grupo de edad. La causa específica más importante es la bronconeumonía, responsable del 82% del total de muertes por enfermedades del aparato respiratorio. Si bien la tasa de mortalidad infantil por bronconeumonía se ha reducido significativamente en la última década, este impacto no ha sido suficiente y aún se sigue produciendo un número importante de muertes evitables por esta causa. Las infecciones respiratorias agudas son la primera causa de consulta y la segunda de ingresos hospitalarios en los niños menores de 1 año.

625. Las acciones implementadas para hacer frente a esta situación son, entre otras, las siguientes:

- a) Educar a las madres y a la comunidad en el reconocimiento de signos y síntomas de gravedad y de la necesidad de una consulta precoz;
- b) Capacitar al equipo de salud en el diagnóstico precoz, tratamiento adecuado y derivación oportuna de los casos complicados;
- c) Dar prioridad en la atención de morbimortalidad a los niños portadores de factores de riesgo: antecedentes de bajo peso de nacimiento, desnutridos, lactantes menores de 6 meses;
- d) Desarrollo de un Programa Nacional de Control de Infecciones Respiratorias Agudas en los niños, el que tiene como estrategia básica la educación comunitaria y la capacitación del equipo de salud. Este programa, en materia de educación comunitaria, ha producido diversos materiales, tales como cartillas, afiches, videos y diaporamas. En lo que respecta a la capacitación del equipo de salud se han efectuado una serie de talleres que cubrieron todo el territorio nacional;
- e) Implementación a partir de 1991 de un programa de manejo ambulatorio de la patología bronquial obstructiva, para lo cual se dotó a los establecimientos del nivel primario de atención de todo el país, con el equipamiento básico y los recursos humanos necesarios. Este programa ha permitido manejar en forma ambulatoria esta patología y consecuentemente disminuir la demanda de hospitalización por esta causa;
- f) Desarrollo desde 1994 a la fecha de la "Campaña de Invierno", la cual durante 1998 se implementará en los servicios de salud de mayor riesgo epidemiológico.

Accidentes, traumatismos y envenenamientos

626. La mortalidad infantil por este grupo de causas ha disminuido en el período 1990-1995, desde una tasa de 2,36 a una de 1,33 por mil nacidos vivos. Constituye la cuarta causa de muerte infantil.

627. Las acciones desarrolladas para hacer frente a esta problemática son:

- a) El Ministerio de Salud ha implementado un Programa de Control de Accidentes, iniciándose un proceso de capacitación y coordinación multisectorial, especialmente entre salud, carabineros y bomberos para enfrentar los accidentes del tránsito y asfixias por sumersión;
- b) En el área de los accidentes del tránsito, el Ministerio de Salud ha puesto en la opinión pública mensajes específicos en períodos críticos denominados semanas de prevención de accidentes en Semana Santa, Fiestas Patrias y Fiestas de Fin de Año. Además existe una instancia denominada Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito, que convoca a nueve Ministerios y a Carabineros de Chile.

- **Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud, incluidas:**
 - **la prestación de servicios de atención primaria y atención general de salud en las zonas rurales y urbanas del país y el equilibrio entre las medidas sanitarias preventivas y curativas;**
 - **las medidas adoptadas para asegurar un sistema universal de vacunación.**

628. El objeto esencial de las políticas de salud, es mejorar las condiciones de vida de los chilenos, y en especial de los niños y niñas, entendiéndose que la salud es uno de los pilares básicos del bienestar de las personas.

629. El impacto alcanzado por los programas de vacunación en la salud de la población chilena se ve favorecido por la estructura organizacional del sistema de salud, que contribuye a uniformar normas de administración de vacunas, control de coberturas de vacunación, sistematización de la cadena de frío, y a la organización adecuada y oportuna de la atención a la comunidad frente a la urgencia de un brote epidémico.

630. El avance en el control, eliminación y erradicación de enfermedades exige al país metas cada vez más altas y complejas para alcanzar coberturas de vacunación y vigilancia epidemiológica adecuada.

631. Actualmente los logros en materia de salud infantil plantean desafíos como la "erradicación de la poliomielitis", "eliminación del sarampión", "eliminación del tétanos neonatal", "eliminación de la meningitis tuberculosa", "eliminación de las enfermedades invasivas producidas por *Haemophylus influenzae b* (HIB)" y control de otras enfermedades que son objeto del PAI, lo que se traduce en una sostenida y permanente disminución de las tasas de incidencia y mortalidad.

632. Estos logros han requerido de grandes esfuerzos del personal de salud de todos los establecimientos del país y grandes inversiones económicas por parte del Estado de Chile.

Cuadro 5

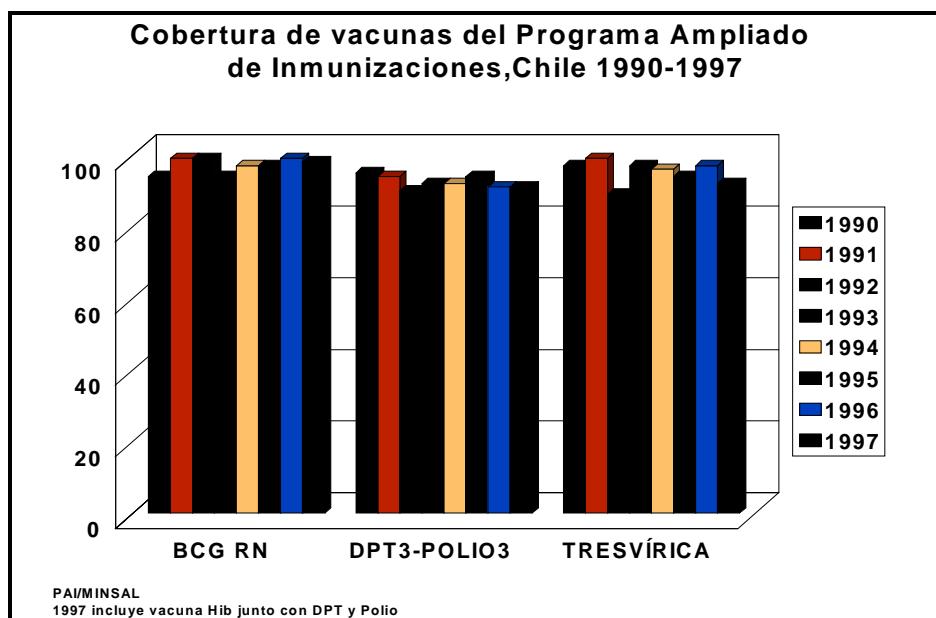
Calendario de Vacunas

	Tipo de vacuna	Dosis
RN	BCG	1 ^a
2, 4 y 6 meses	DPT-POLIO-Hib	1 ^a , 2 ^a , 3 ^a
12 meses	TRESVÍRICA	1 ^a
18 meses	DPT-POLIO	Refuerzo
4 años	DPT-POLIO	Refuerzo
1º básico (6 años)	TRESVÍRICA y BCG	Refuerzo
2º básico (7 años)	TOXOIDE dT	Refuerzo

633. La vacunación para la infancia, se realiza bajo el concepto integral de atención del niño, lo que significa que cada profesional de la salud que esté en contacto con la madre del niño, para darle cualquier acción de salud, debe inducirla a acudir al vacunatorio y cumplir con el esquema de vacunación de acuerdo a la edad del niño.

634. La exigencia de la vacunación es aplicada al 100% de la población, que accede a los vacunatorios en cualquier punto del territorio nacional, en donde a través de 1.573 vacunatorios (128 son dependientes del sector privado, regido por las normas del Ministerio de Salud) se han alcanzado coberturas de vacunación que bordean o superan el 90% (gráfico 1). En la vacunación del recién nacido influye fuertemente la alta tasa de atención profesional del parto (98% y más).

Gráfico 1



635. A partir de julio de 1996, en Chile se incorporó la vacunación contra la Haemophilus influenzae b (HIB) a toda la población infantil del país que, a partir de ese mes, cumplía los 2 meses de edad.

636. Cabe señalar que a partir de 1992, Chile inicia el compromiso de la eliminación del sarampión, como parte de la estrategia regional de las Américas. En abril de ese año, se realizó la primera "campaña masiva de vacunación antisarampión" beneficiando a toda la población entre 9 meses y 15 años. Se vacunaron 3.854.504 niños, alcanzando una cobertura del 99,6%. Como seguimiento para la meta de eliminación, durante 1996 se realizó la segunda campaña, que se dirigió al grupo de 1 a 15 años. Se vacunaron 3.985.019 niños, alcanzando una cobertura del 100%. Esta estrategia permitió que nuestro país no tuviera casos autóctonos de sarampión entre abril de 1992 y julio de 1997, mes en que por una epidemia que se desarrolló en Brasil, se produjo transmisión a la población susceptible que son los mayores de 20 años. Esto significó un brote epidémico de 58 casos entre julio y octubre de ese mismo año.

- **Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y suministro de alimentos nutritivos y agua potable en cantidades suficientes, teniendo en cuenta los riesgos y peligros de la contaminación del medio ambiente; los informes deben indicar la situación general, las disparidades y dificultades persistentes y las políticas para resolverlas, incluidas las actividades futuras que se consideren prioritarias, y se debe asimismo facilitar información desglosada por sexo, edad, región, entorno rural o urbano y origen social y étnico sobre:**

- **la proporción de niños con insuficiencia de peso al nacer;**

637. Véanse los párrafos 611 a 717.

- **la naturaleza y contexto de las enfermedades más comunes y sus efectos sobre los niños;**

Daños de salud del grupo menor de 10 años

1. Salud mental

a) Perinatal

638. Enfermedades metabólicas, malformaciones, secuelas de sufrimiento fetal: aproximadamente el 2% de los niños sufre alguna de estas condiciones.

639. Trastorno de los primeros vínculos: no hay estudios específicos, estimativamente entre el 5 y el 6%.

b) Lactante

640. Trastornos del desarrollo: el 16% de los niños menores de 2 años sufre retraso del desarrollo psicomotor.

c) Preescolar

641. Autismo y otras psicosis: 15 por 10.000 niños.

642. Trastorno del desarrollo: el 40% de los niños entre 2 y 5 años de nivel socio económico bajo presentan algún grado de retraso del desarrollo psicomotor.

643. Traumatismos y envenenamientos: el 43% de las muertes de niños entre 1 y 4 años se deben a esta causa, vinculada a las condiciones de la familia para la crianza, de déficit del niño para su autocuidado y probablemente encubre los casos de maltrato físico.

644. Maltrato: el 5% de los niños sufre de algún grado de maltrato, más del 50% de los más severamente maltratados son niños menores de 6 años.

d) Escolar

645. Trastornos de la salud mental en general: el 15% de los escolares de la región Metropolitana presentan problemas de salud mental.

646. Deficiencia mental: 2,5% de los niños.

647. Perfil de prevalencia de trastornos de la salud mental en escolares (estudio de salud mental escolar 1993):

- déficit atencional: 14,6%
- trastornos emocionales: 5,8%
- trastornos conductuales: 4,8%
- enuresis no orgánica: 7,9%.

648. Perfil de prevalencia de problemas psicosociales en escolares:

- situación o calidad anormal de la crianza: 14,3%
- desorden mental parental: 9,5%
- eventos vitales agudos: 7,9%
- maltrato físico al niño: 6,4% según los padres.

649. Maltrato: los profesores sospechan algún tipo de maltrato en el 5% de los alumnos de 1º básico.

650. Trastornos del desarrollo:

- trastorno de aprendizaje: 40%
- déficit de lenguaje: 2% de los niños.

2. Nutrición

651. El perfil epidemiológico de los problemas nutricionales se encuentra en un proceso de transición. La evolución de la desnutrición infantil ha tenido progresos muy favorables, sin embargo, existen comunas de alta vulnerabilidad que muestran cifras de desnutrición superiores al promedio, lo que coincide con un mayor deterioro de las condiciones económicas y ambientales que determinan mayor prevalencia de bajo peso al nacer y una mayor mortalidad infantil.

652. En los últimos años ha habido una tendencia creciente de sobrepeso y obesidad en toda la población.

653. Junto a los problemas de malnutrición existen otros problemas nutricionales como son el déficit de talla y los déficit de micronutrientes: fierro, zinc y cobre.

3. Infecciones respiratorias agudas (IRA)

654. Las infecciones respiratorias agudas son la primera causa de mortalidad infantil tardía. Por otra parte, constituyen también el principal motivo de consultas y de egresos hospitalarios en la población infantil. En el grupo de 1 a 4 años son la segunda causa de muerte, siendo responsables de un 12% del total de defunciones en este grupo de edad.

655. Aunque una proporción importante de los episodios que se producen son infecciones respiratorias autolimitadas de origen viral para las que no se dispone actualmente de medidas preventivas y curativas eficaces, existe un grupo de niños que tienen un alto riesgo de superinfección bacteriana que causa rápido agravamiento de un episodio de IRA con riesgo de muerte. En este grupo de riesgo se ubican los menores de seis meses, con antecedentes de bajo peso al nacer, los desnutridos y los portadores de malformaciones congénitas.

656. En los menores de un año las neumonías son responsables del 90% del total de muertes por IRA y el síndrome bronquial obstructivo constituye el principal motivo de hospitalización por esta causa.

4. Accidentes y violencias

657. En el grupo de 1 a 9 años los accidentes y violencias se ubican como la primera causa de muerte, constituyendo el 44% del total de defunciones de este grupo de edad.

658. Los diferentes tipos de accidentes tienen diversa frecuencia, fundamentalmente en relación al sexo del niño, ya que existe una notoria mayor prevalencia de accidentes en varones, y a su edad. En menores de un año, la causa principal es la sofocación mecánica, seguida de las caídas y las intoxicaciones. Entre 1 y 4 años la causa de muerte más frecuente son los accidentes del tránsito como peatón o pasajero, quemaduras por líquidos calientes o fuego y descargas eléctricas (enchufes), ahogamiento por inmersión, caídas e intoxicaciones. Entre 5 y 9 años son importantes los accidentes del tránsito, traumatismos por caídas e inmersión. La morbilidad por accidentes presenta un subregistro importante, siendo importante mejorar el sistema de notificación.

659. Los accidentes del niño tienen un severo impacto en el área económica y en el desarrollo social, ya que implican un importante costo, tanto de índole asistencial, como en atención al número de años perdidos de productividad, sea por el período de internación hospitalaria como por las invalideces temporales o permanentes que pueden condicionarse.

5. Anomalías congénitas

660. Son responsables de un 28% de las defunciones de menores de un año, constituyen la segunda causa de mortalidad infantil con una tasa de 3,35 por mil nacidos vivos, que se ha mantenido relativamente estable en los últimos diez años. En el grupo de 1 a 4 años son la tercera causa de muerte contribuyendo con alrededor del 10% de todas las muertes.

661. En el menor de un año, alrededor del 70% de las defunciones son causadas por cardiopatías congénitas, anomalías del sistema nervioso y malformaciones del aparato digestivo.

Una proporción importante de estas anomalías son incompatibles con la vida, fundamentalmente las relacionadas con el sistema nervioso y aparato digestivo.

662. Las cardiopatías son las más susceptibles de corrección con el conocimiento y tecnología actualmente disponibles, ellas representan algo más de un tercio de todas las anomalías congénitas y dejadas a su evolución espontánea tienen una mortalidad superior al 60% en el primer año de vida, concentrándose especialmente en los primeros tres meses, por lo que el diagnóstico debe ser precoz y la derivación a un centro especializado oportuna y en condiciones adecuadas.

663. En nuestro país en esta década han emergido como problemas importantes las enfermedades crónicas del niño. Al respecto parece imperativo desarrollar, en los próximos años, estilos de vida saludables desde la infancia y la niñez, que conduzcan en el futuro a adultos sanos y al bienestar ulterior de toda la familia. Son numerosas las evidencias que apuntan al hecho de que muchos problemas de enfermedad crónica del adulto se originan realmente en la infancia y adolescencia.

664. Las principales enfermedades bucales que afectan a los niños:

- a) Caries dentales: es la patología más frecuente en salud bucal. Es una enfermedad infectocontagiosa, que aumenta progresivamente con la edad y se ve influenciada por hábitos higiénicos, alimentarios y del medio ambiente. Según Estudio de Caries y Fluorosis realizado en las 13 regiones del país (1996-1997), en niños de 6 a 8 años, determinaron una prevalencia de caries dentales de 87,79% y a los 12 años de 86,06%, con una severidad de 5,46 piezas afectadas promedio, entre los 6 y 8 años y de 3,78 a los 12 años.
- b) Anomalías dentomaxilares: afectan a un número importante de la población infantil. En un estudio de morbilidad bucal y necesidades de tratamiento (1981), en niños menores de 6 años, se encontró un 32% de anomalías que pueden ser prevenidas, evitando su progresión y agravamiento. En 1995, en un estudio realizado en el Servicio de Salud Sur de la Región Metropolitana, en niños de 5 años, pertenecientes a niveles socioeconómico medio y medio bajo, alrededor del 70% de los preescolares examinados, presentó una o más anomalías dentomaxilares. La atención de estas patologías es una de las más sentidas y demandadas por la población beneficiaria.
- c) Enfermedades gingivales y periodontales: afectan los tejidos de soporte y protección de los dientes y están directamente relacionados con hábitos de limpieza. En 1987, en un estudio realizado en la región Metropolitana, en escolares de 6 a 8 años, se encontró una prevalencia de gingivitis por sobre el 96%. En otro estudio nacional realizado en 1992, se encontró que la gingivitis afectaba a los niños de 12 años en un 41,1%.
- d) Traumatismos dentoalveolares: no existen diagnósticos epidemiológicos nacionales, sin embargo en estudio realizado en una localidad pequeña de la V región, en 1994, señala en los niños de 7 y 14 años examinados, una prevalencia de 13,7% dientes

anteriores superiores fracturados por accidentes. Las estadísticas odontológicas en los servicios dentales de urgencia de nivel primario, demuestran que el 5% de las consultas se deben a traumatismos dentoalveolares.

665. Las principales medidas de salud pública, adoptadas para mantener y revertir este gran daño, están consideradas en el Plan de Salud Buco Dental, formulado en 1990, para el decenio. Es así como, de acuerdo al desarrollo de sus siete programas, se han realizado las siguientes estrategias dirigidas a la población infantil:

a) Programa de promoción

666. Reconociendo la necesidad de aplicar medidas preventivas oportunas y propender a la formación de hábitos saludables de salud bucal, se ha incorporado el control periódico de salud bucodental en el control del niño sano, que se realiza en los establecimientos del SNSS.

667. Para tal objeto se ha capacitado a profesionales del equipo de salud infantil, para recomendar a las madres el cuidado de la salud bucodental de los niños pequeños y derivar oportunamente al odontólogo los niños de riesgo. Entre los contenidos que se entregan, se destacan: control de consumo de alimentos azucarados, la prevención de hábitos disfuncionales de succión, la formación del hábito de higienización bucal eficiente, y el uso adecuado de fluoruros.

668. Durante 1996 se realizó, con apoyo de la empresa privada, la campaña "Sonrisas brillantes, futuros brillantes", que benefició a 5.000 escolares. En 1997, esta cobertura se incrementó a 23.000 escolares de enseñanza básica; participaron 120 escuelas de las regiones Metropolitana, V, y X, y participaron 70 odontólogos del SNSS pertenecientes a 60 consultorios de 52 comunas. Los niños recibieron kits de higiene bucal, material educativo y videos. Esta campaña se inscribe dentro del compromiso de las Américas, suscrito por la Primera Dama en 1995, en Paraguay.

b) Programa de prevención

669. La principal medida de salud pública para prevenir caries dentales, es la fluoruración del agua potable, cuyos mayores impactos se observan en la población infantil que ha recibido este beneficio desde su nacimiento. Con esta estrategia se espera reducir aproximadamente entre un 40 a 60% la incidencia de caries dentales en niños. La V región cuenta con este Programa Nacional desde 1985, la ciudad de Chuquicamata desde 1990, la región Metropolitana lo implementó en 25 comunas del Gran Santiago en 1996. En 1997 se incorporó al Programa la localidad de Teno. En el presente año, se inició la fluoruración del agua potable de la ciudad de Valdivia de la X región y en tres localidades pequeñas de la VII región. Alrededor del 40% de la población está protegida con esta medida, siendo la meta alcanzar a cubrir al 50% de la población para 2000.

670. Desde 1992, se realiza el Programa Nacional de Enjuagatorios Fluorados Semanales, destinados a escolares de 1° a 8° básico de escuelas municipalizadas y particulares subvencionadas, de todas aquellas localidades donde no exista flúor natural o artificial en el agua potable. La cobertura alcanzada durante 1997 de escolares protegidos con programas tópicos masivos de caries (SEF) es de 84,6% correspondiente a 797.938 niños. Con esta medida de

prevención específica se espera disminuir en un 30 a 35% el daño de caries existentes en escolares.

c) Programa de educación

671. El 3% de las horas de la atención odontológica del SNSS están destinadas a educar a la población, especialmente a los preescolares y escolares, en formación de hábitos saludables y autocuidados en salud bucal.

d) Programa de los servicios de salud

672. Desde 1990, el Programa Odontológico, ha otorgado prioridad programática a la población infantil, destinando el 60% de los recursos existentes a la atención de este grupo etáreo prioritario, dentro del Sistema Nacional de Servicios de Salud del país.

673. Desde 1994, se suscribe como compromiso de gestión entre el Ministerio de Salud y los servicios de salud, incrementar las actividades preventivas específicas individuales en la atención odontológica infantil, con el objetivo de señalar una orientación positiva del enfoque preventivo en la atención odontológica. En 1997, se logró obtener un indicador de gestión de un 47,8%, al relacionar, en todos los niveles de atención, las actividades preventivas específicas realizadas en el grupo etáreo de 0 a 9 años con el total de actividades odontológicas que se realizan en igual grupo de edad.

e) Programa de recursos humanos

674. Con el objetivo de otorgar una mejor solución a los problemas de anomalías dentomaxilares que presenta la población infantil, se han implementado desde 1994 cursos de capacitación a odontólogos de atención primaria, en prevención de estas patologías, con la colaboración de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile. Esta capacitación permitirá aumentar la capacidad resolutiva del odontólogo infantil, interceptando y previniendo estas patologías que afectan la función y la estética de los niños.

f) Programa de investigación

675. En 1996 y 1997, se realizaron los estudios nacionales: "Caries y fluorosis en niños de 6 a 8 años y 12 años", encargados por este Ministerio a docentes de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile y "Excreción urinaria en flúor y del uso de pastas dentales y otras fuentes de fluoruros en los niños preescolares", realizado por docentes del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA), y docentes de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.

- **la proporción de la población infantil afectada por la malnutrición, incluida la de naturaleza crónica o grave, y por la falta de agua potable;**

676. Es necesario destacar que un 84,3% de la población del país vive en comunidades urbanas de más de 5.000 habitantes y de las cuales un 95,3% cuenta con agua de consumo inocua o tratada y de un sistema de disposición de excretas sanitariamente adecuado. Además, cabe señalar que el 90% de las viviendas de sectores urbanos posee agua potable intradomiciliaria, lo que ha resultado fundamental en la disminución del problema de enfermedad diarreica.

Pese a los logros obtenidos, el análisis de las tasas a nivel nacional refleja que existen marcadas diferencias a lo largo del territorio, observándose que la mortalidad infantil tiende a ser dos o tres veces mayor en aquellas comunas de bajo nivel socioeconómico, comparadas con las de mejor nivel.

677. En relación a la malnutrición infantil, el Gobierno de Chile se ha planteado las siguientes metas:

- a) Reducir el número de embarazadas con déficit nutricional en un 20%;
- b) Reducir la desnutrición infantil en comunas con prevalencias superiores al promedio;
- c) Promover un estado nutricional normal para prevenir sobrepeso y obesidad;
- d) Reducir la incidencia del bajo peso de nacimiento al menos en un 20%;
- e) Aumentar el porcentaje de niños que reciben alimentación natural a los 6 meses de edad al 60%;
- f) Reducir en un 50% la anemia ferropriva de lactantes;
- g) Reducir en un 50% la anemia ferropriva en embarazadas;

Para poder concretar las metas anteriores, se han planteado las siguientes estrategias:

- h) Modificar el tipo de alimentos entregados por el Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC);
- i) Introducir nuevos criterios de focalización del PNAC;
- j) Disminuir el porcentaje de embarazos de alto riesgo;
- k) Reforzar los programas de fomento de la lactancia materna con especial énfasis en la educación de las madres;
- l) Hacer cumplir el código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna;
- m) Reforzar las actividades de educación alimentarionutricional.

678. Es posible señalar que la desnutrición infantil en la población bajo control en el Sistema Nacional de Salud, disminuyó de 15,5% (SEMPE) en 1975 a 8,8% (SEMPE) en 1982, fecha desde la cual se mantuvo estable hasta 1989 para nuevamente disminuir a 6,9% (SEMPE) en 1991, siendo el mayor porcentaje de niños desnutridos leves. Durante 1993 se cambió el patrón de referencia usándose el diagnóstico integrado según NCHS.

679. Respecto a la edad, se observa que los lactantes de 0 a 5 meses presentan menor prevalencia de bajo peso/edad entre la población controlada, y el grupo de 12 a 23 meses de edad es el que presenta una prevalencia mayor.

680. Los datos para 1996 demuestran que la desnutrición alcanzó al 0,6% de los niños, el riesgo de desnutrir 3%, el sobrepeso a 15,5% y la obesidad a 6,2% de los niños menores de 6 años.

681. En cuanto a la desnutrición materna, ésta presenta un promedio general de 25,4% entre la población controlada por los servicios de salud, observándose una marcada variación entre las regiones y comunas.

682. Con el propósito de prevenir y disminuir el déficit nutricional en niños menores de 6 años, embarazadas y nodrizas existe el Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC), que contribuye también a disminuir la morbilidad y mortalidad infantil relacionada con la malnutrición y estimular la lactancia materna y el cumplimiento de otras acciones de fomento y protección de la salud.

683. Si bien la entrega de alimentos se considera la actividad característica de este programa, ésta se encuentra condicionada a la realización de controles de salud (control de crecimiento, estimulación psicomotora, inmunizaciones, educación para la salud, etc.). Esta medida ha permitido mantener el incentivo de la población maternoinfantil para que acuda al control de salud y extender la acción del PNAC mucho más allá del solo apoyo nutricional.

684. El PNAC consta de dos subprogramas:

- a) Subprograma básico, que entrega alimentos a todo niño y embarazada que se someta a los controles de salud emanados por el Ministerio de Salud;
- b) Subprograma de refuerzo, que entrega una mayor cantidad de alimentos a aquellas personas en las que se detecta, durante el control de salud, riesgo de desnutrir o desnutrición. La cantidad y tipo de alimento que se entrega en cada caso varía según la edad del niño y se detalla en el cuadro anexo. Cabe mencionar que el programa asegura una base de alimentación láctea a todos los beneficiarios, ya que las embarazadas y menores de 2 años reciben leche en polvo (equivalente a 20 litros mensuales) y los niños de 2 a 6 años reciben un producto que contiene un 45% de leche.

685. En relación a la lactancia materna, en 1991 se creó la Comisión Nacional de Lactancia cuya función primordial es promover, proteger y apoyar la práctica del amamantamiento, siguiendo los principios propuestos por el UNICEF. Esta comisión la conforman sociedades científicas y de bien público, organizaciones no gubernamentales y representantes del Ministerio de Salud y del Servicio Nacional del Consumidor. En términos de tendencia, se observa un aumento significativo de la lactancia materna exclusiva del 32,3% en 1993 a 45,3% en 1997.

686. La política de lactancia materna ha logrado además la incorporación del padre en el nacimiento del hijo en las maternidades públicas. Se ha extendido la iniciativa a los consultorios de atención primaria, que cuentan con un sistema de acreditación validado por el UNICEF y actualmente se está trabajando en la incorporación de salas cunas y jardines infantiles para apoyar a la madre que trabaja fuera de la casa para promover la lactancia.

687. Otro elemento de importancia en los niveles de salud alcanzados ha sido el aumento en las coberturas de saneamiento básico (agua potable y alcantarillado). El 90% de las viviendas de

sectores urbanos posee agua potable intradomiciliaria, lo que ha resultado fundamental en la disminución del problema de enfermedad diarreica. Pese a los logros obtenidos, el análisis de las tasas a nivel nacional refleja que existen marcadas diferencias a lo largo del territorio, observándose que la mortalidad infantil tiende a ser dos o tres veces mayor en aquellas comunas de bajo nivel socioeconómico, comparadas con las de mejor nivel.

688. En el PNAC se han realizado las siguientes acciones:

- a) Modificación del esquema en la distribución de los alimentos;
- b) Revisión de los indicadores de evaluación del estado nutricional;
- c) Reforzamiento de las actividades educativas;
- d) Creación de la Comisión de Lactancia, formada por cuatro grupos de trabajo cuyas áreas son:
 - sistema de información sobre la prevalencia de la alimentación al pecho;
 - producción de material educativo y revisión de normas;
 - legislación laboral, de la mujer y código de la comercialización de sucedáneos de la leche materna;
 - hospitales amigos del niño.
- **los niños que reciben alimentos nutritivos en cantidad suficiente;**
- **los riesgos de la contaminación ambiental y las medidas adoptadas para evitarlos y combatirlos.**
- **Asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres, indicando la naturaleza de los servicios proporcionados, incluida la información facilitada, la cobertura prevista, la tasa de mortalidad y sus causas principales (en promedio y desglosadas por edad, sexo, región, entorno rural y urbano, y origen social y étnico), la proporción de mujeres embarazadas que tiene acceso a la atención sanitaria prenatal y postnatal y se benefician de ella, el personal capacitado y la atención y los partos en hospitales.**

689. En relación a la mortalidad materna, nuestro país ha tenido cambios importantes en los últimos treinta años. Desde tasas de 30 por 10.000 nacidos vivos en 1960, que en cifras absolutas significaban 938 vidas perdidas, éstas se han reducido en forma importante. Es así como en 1996 se produjeron 64 muertes maternas, con una tasa de 3 por 10.000 nacidos vivos.

690. Al mismo tiempo, se ha modificado la estructura de la mortalidad materna. Si bien el aborto continúa siendo la primera causa específica de muerte materna, éste ha tenido un importante descenso de 39 por 100.000 nacidos vivos en 1977 a 6 en 1995.

691. Sin embargo, el descenso de mortalidad por aborto es atribuible a una combinación entre el descenso real del número de abortos producidos en la población, uso de los servicios de planificación familiar, reducción del número de embarazos no deseados y el descenso de la letalidad del aborto en el sistema de salud gracias a una política abierta a la atención precoz de las complicaciones y el mejor tratamiento.

692. Hay que recordar que en Chile el aborto está prohibido por ley, por lo tanto los abortos que se producen son clandestinos o disimulados en otra dolencia, situación que no siempre permite actuar en forma oportuna.

693. La reducción de la mortalidad materna por otras causas se debe al aumento de la cobertura de la atención profesional del parto, que desde un 67% en 1960, alcanzó un 99,6% en 1996 y al control prenatal establecido en el Programa de Salud de la Mujer del Ministerio de Salud.

694. La alta cobertura de atención profesional del parto ha permitido el desarrollo de una segunda fuente de información para el análisis de las muertes maternas ocurridas en el país. Además de la información proveniente de los certificados de defunción, desde 1984 se mantiene un registro de auditoría de muertes que es analizado por el Ministerio de Salud, lo que permite corregir el subregistro de la fuente del Registro Civil. Durante 1993 se implantó el sistema informático perinatal que ha contribuido notablemente a mejorar la información oportuna para la gestión del programa.

695. La segunda causa de muerte materna está constituida por las muertes debidas a síndromes hipertensivos del embarazo y toxemia, que han mostrado resistencia a las medidas implementadas para su control.

696. Otra causa todavía importante de muerte son las infecciones y sepsis puerperales que están principalmente asociadas a complicaciones por rotura prematura de membrana y a infecciones intrahospitalarias asociadas a los tratamientos quirúrgicos.

697. Otras causas tales como las hemorragias y traumatismos del parto son ahora escasas, pues se evitan cuando los partos son atendidos en recintos apropiados y por profesionales.

- **Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conocen los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tienen acceso a la educación pertinente y reciben apoyo en la aplicación de esos conocimientos; a este respecto, convendría facilitar igualmente información sobre:**
 - **las campañas, programas, servicios, estrategias y otros mecanismos idóneos desarrollados para proporcionar conocimientos básicos, información y apoyo al público en general, y en particular a los padres y niños;**
 - **los medios utilizados, en particular con relación a la salud y nutrición infantil, las ventajas de la lactancia materna y la prevención de accidentes;**
 - **la disponibilidad de un saneamiento adecuado;**

- **las medidas adoptadas para aumentar la producción de alimentos con el fin de garantizar la seguridad alimentaria en la familia;**
- **las medidas adoptadas para mejorar el sistema de educación y formación del personal sanitario;**
- **datos desglosados por edad, sexo, región, entorno rural o urbano, origen social y étnico.**

698. En relación a la lactancia materna, en 1991 se creó la Comisión Nacional de Lactancia cuya función primordial es promover, proteger y apoyar la práctica del amamantamiento, siguiendo los principios propuestos por el UNICEF. Esta Comisión la conforman sociedades científicas y de bien público, organizaciones no gubernamentales y representantes del Ministerio de Salud y del Servicio Nacional del Consumidor. En términos de tendencia, se observa un aumento significativo de la lactancia materna exclusiva del 32,3% en 1993 a 45,3% en 1997.

- **Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia; en este contexto los informes deberían también facilitar información sobre:**
 - **las políticas y programas elaborados, así como los servicios disponibles;**
 - **la población cubierta en los sectores rural y urbano, desglosada por edad, sexo, origen social y étnico;**
 - **las medidas adoptadas para impedir los embarazos precoces y tener en cuenta la situación específica de los adolescentes, incluido el suministro de información y la prestación del asesoramiento oportuno;**
 - **la función desempeñada por el sistema educativo a este respecto, incluso en los programas escolares;**
 - **datos desglosados sobre la incidencia de los embarazos de menores, por edad, región, entorno rural y urbano y origen social y étnico.**

699. La estructura de la población chilena ha sufrido variaciones, observándose un ensanchamiento de la porción intermedia de la pirámide que corresponde al grupo de 25 a 29 años de edad. Este cambio ha reducido la proporción de menores de 15 años desde más de un 40% en 1960 a 29,5% en 1995.

700. Las actividades de planificación familiar se integraron al Programa de Salud Materno Perinatal en 1967 con el objeto de combatir las complicaciones del aborto provocado. Esta actividad la desarrollan principalmente las matronas, dedicándose aproximadamente un 40% de los recursos disponibles de la atención primaria del programa a esta actividad. El método preferido por la población es el DIU (Tcu 380), ya que lo usa el 80% de las usuarias controladas. El sistema mantiene bajo control de planificación familiar a un 16% de las mujeres en edad fértil que atiende el SNSS, pero se estima que alrededor de un 57% de la población de Mujeres en Edad Fértil (MEF), usa algún método, aunque no estén bajo control en el sistema sanitario.

701. Con el propósito de aumentar la cobertura de atención profesional del parto en las zonas rurales, se han implementado con buenos resultados desde hace algo más de diez años hogares para embarazadas, que acogen a la mujer de sectores rurales aislados antes del parto y luego del alta del puerperio intrahospitalario, donde se le brinda atención profesional y se refuerzan las acciones educativas.

702. En 1997, se reactualizó y publicó el Programa de Salud de la Mujer, que amplía la visión del antiguo Programa Materno Perinatal a una dimensión de género. El actual programa privilegia las actividades de tipo preventivo y el fortalecimiento de las acciones en algunas áreas todavía difíciles como son el de la embarazada adolescente y el aborto inducido. Introduce también algunos cambios de tipo cualitativo tales como la humanización en la atención obstétrica y la integración del padre al proceso reproductivo humano.

703. En 1996, el porcentaje de analfabetismo entre las mujeres de edad fértil era del 4,8%. Un 83% de las madres tienen cuatro o más años de estudio. Este nivel de escolaridad, considerado bastante alto, facilita las intervenciones educativas a través de medios escritos, en la población en general y las madres en particular.

704. En 1996 nacieron 278.729 niños, lo que significa una tasa bruta de natalidad de 19,3 nacidos vivos por mil habitantes. Estas cifras han tenido una leve disminución los últimos años después de haberse mantenido estable en valores alrededor de 22 por mil. La tasa global de fecundidad es de 2,5 hijos por mujer. La distribución de la fecundidad específica por edad ha cambiado en los últimos 20 años. Los partos de mujeres menores de 20 años han tenido un aumento proporcional, alcanzando el 14% de los partos totales registrados en 1997.

705. La conducta reproductiva de las mujeres ha variado: ha habido una reducción de la fecundidad de 4,9 hijos promedio por mujer en 1965 a 2,5 en 1995. La concentración de nacimientos de orden uno y dos es del 71% y se constata una acumulación de la fecundidad en mujeres jóvenes (60% de los nacidos vivos provienen de mujeres entre los 20 y 29 años).

706. Los cambios en la natalidad y el tamaño de la familia están estrechamente relacionados con el mejoramiento de la educación de las madres y su mayor participación en la fuerza laboral.

707. El descenso de la natalidad ocurrido en los últimos 25 años en Chile es atribuible en gran parte a la educación alcanzada en paternidad responsable por parte de la población y a la accesibilidad a los servicios de planificación familiar que están incorporados al Programa de Salud Materno y Perinatal del Ministerio de Salud desde 1976, actual Programa de Salud de la Mujer desde 1995.

708. Según estimaciones del Instituto Nacional de Estadísticas, la población de Chile alcanzará al año 2000 la cifra de 15.272.000 habitantes. Del mismo modo, se estima que la relación entre la población urbana y rural se mantendrá. Para lograr lo anterior, se confía en la política de planificación familiar recién revisada, que aumentará el acceso de la población a los servicios y a una política de población que espera la migración interna en ciudades de tamaño intermedio.

709. En relación con la atención sanitaria preventiva, no existe atención diferenciada por sexo. Los(as) adolescentes son atendidos(as) en los consultorios del Ministerio de Salud sin

diferenciación con respecto a los niños y niñas, salvo en aquellos lugares donde se está implementando el Programa de Salud Integral del Adolescente, creado en 1996, el que ha tenido una lenta instalación.

710. En relación con los servicios de planificación de la familia, éste sigue siendo un tema controvertido. Legalmente sólo existen normas antiguas que no tienen ninguna operatividad. Las normas son anteriores a 1973 y dicen que los adolescentes tienen derecho a pedir métodos de anticoncepción y planificación de la fecundidad siempre que vayan acompañados de sus padres. Como es fácil comprender, en la práctica esto no se da porque un adolescente que pide anticonceptivos no quiere, normalmente, que los padres se enteren. El servicio está sujeto actualmente al criterio del médico o matrona que los atiende.

711. Respecto a la orientación y educación a los padres, ésta, al igual que respecto a la de los propios adolescentes, está dada por lo que cada colegio o liceo esté haciendo en materia de educación sexual.

712. Sin embargo, el Gobierno desde 1995 está implementando un programa intersectorial de prevención del embarazo adolescente, a través de jornadas de conversación de afectividad y sexualidad (JOCAS), en diversos establecimientos educacionales del país. En éstas, el tema de la planificación de la fecundidad sueleemerger en la conversación, y los agentes educativos dan la información orientadora requerida por los adolescentes. Las JOCAS, en el nivel escolar, son una propuesta que los liceos asumen voluntariamente con el acuerdo de la Dirección y el Centro de Padres. No son una imposición. Si el liceo no quiere implementarlas, no se hacen.

713. Pese a todo, una de las consecuencias de las JOCAS ha sido visibilizar el tema socialmente, lo que ha significado una creciente conciencia de la sociedad, en el sentido de que son temas que hay que discutir. Existe la percepción de que se está frente a un proceso, que es parte de los objetivos del Programa PERA y de la Comisión Intersectorial, para tener en el futuro políticas públicas en relación con la adolescencia y su desarrollo afectivo-sexual.

714. Paralelamente, el MINEDUC está proponiendo en los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de la educación, que los liceos y colegios implementen programas de educación sexual.

715. Por último, en relación con la incidencia de embarazos en adolescentes, es posible señalar, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas, que en 1995 un 14,6% de los niños nacidos vivos eran de madres menores de 20 años.

716. Otros datos interesantes de destacar son los siguientes²⁸:

- Inicio de actividad sexual: entre 15 y 16 años
- Conocen anticonceptivos:

77% hombres

72% mujeres

²⁸ Datos obtenidos en una investigación realizada por UNICERCH-SERNAM en 1995.

- Uso de medidas anticonceptivas:

Nunca:	40,3% hombres
A veces:	35,7% hombres
Frecuentemente:	24,0% hombres
Nunca:	35,5% mujeres
A veces:	26,5% mujeres
Frecuentemente:	38,0% mujeres

96. Sírvanse indicar la prevalencia del VIH/SIDA y las medidas adoptadas para promover la educación e información sobre el VIH/SIDA entre el público en general, los grupos especiales de alto riesgo y los niños, así como:

- **Los programas y las estrategias desarrolladas para impedir el VIH;**
- **Las medidas adoptadas para evaluar la incidencia de la infección por el VIH y el SIDA tanto entre el público en general como entre los niños y su incidencia por edad, sexo, zonas rurales y urbanas;**
- **El tratamiento y la gestión de los casos de infección por el VIH y el SIDA entre padres e hijos y la cobertura proporcionada a escala nacional y en medios rurales y urbanos;**
- **Las medidas adoptadas para garantizar la protección y asistencia eficaces a los niños huérfanos como consecuencia del SIDA;**
- **Las campañas, programas, estrategias y otras medidas adoptadas para evitar y combatir las actitudes discriminatorias contra los niños infectados por el VIH o enfermos de SIDA o cuyos padres o familiares hayan sido infectados.**

717. El último estudio de prevalencia del VIH (1996-1997), realizado en embarazadas encontró una prevalencia de 0,1% en la región Metropolitana y 0% en la VIII región. Esta prevalencia es baja, ubicándose de acuerdo a tipología internacional en la categoría de país con epidemia de baja transmisión.

718. Se ha construido una propuesta metodológica que considera tres niveles de intervención para la prevención:

- a) Para la población general, se realizan campañas de comunicación masiva, de acuerdo a la información epidemiológica, nivel de conocimiento de la población y sus demandas;

- b) En el nivel comunitario, se desarrollan proyectos de prevención intersectoriales participando las tres regiones de mayor prevalencia en el país, así como jornadas comunitarias de conversación sobre afectividad y sexualidad (JOCAS);
- c) A nivel individual, con las personas vulnerables por conductas de riesgo se trabaja en programas de prevención empleando educación de pares, con metodología educativa activa, participativa, cara a cara.

719. Con respecto a los niños, se participó en la formulación intersectorial de la política de sexualidad del Ministerio de Educación, en cuyo marco se efectúan programas de educación sexual adaptados a las características de los establecimientos escolares. Desde el nivel ministerial se proponen las jornadas de conversación sobre afectividad y sexualidad (JOCAS), intersectoriales, que promueven la discusión sobre el tema en la comunidad escolar.

720. Se han elaborado materiales educativos sobre afectividad, sexualidad y VIH/SIDA específicos para niños, adolescentes y jóvenes, de acuerdo a su edad y condición de urbano o rural.

721. Respecto a información disponible, la encuesta de evaluación del impacto de las actividades de prevención del VIH/SIDA en cinco países de América Latina, (OPS/CONASIDA, 1996), revela un nivel de conocimientos elevados de la población, con un 98,1% de personas entre los 15 y 49 años que conocen 2 ó 3 métodos efectivos de prevención de la transmisión.

722. La estrategia desarrollada como respuesta al problema del VIH/SIDA considera la creación y trabajo de una Comisión Nacional, presidida por el Ministerio de Salud, encargada de coordinar el quehacer en el tema de los diferentes sectores del Estado involucrados, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones que trabajan en el tema, con una aproximación intersectorial, que potencia las propuestas y los recursos disponibles. Se desarrollan diversos tipos de programas, algunos de ellos explicitados en el párrafo anterior.

723. La evaluación de la incidencia de la infección por VIH, en un país de prevalencia tan baja como el nuestro, no se realiza.

724. La incidencia de casos de SIDA es por notificación obligatoria, tanto del sector público como privado. Se evalúa sensibilidad (proporción de casos conocidos sobre el total) y oportunidad (latencia entre diagnóstico y notificación).

725. La sensibilidad alcanzó a 85,1% en 1996, por certificados de defunción, último año disponible desde el registro civil.

726. La oportunidad, calculada por programa estadístico de corrección, es mínima. Corroborada por investigación en México (en prensa).

727. El primer caso de SIDA se notificó en 1984; el 30 de junio de 1998 se han notificado 2.431 enfermos en las trece regiones del país. Se ha informado el fallecimiento de 1.558 personas. La tasa de incidencia acumulada (total de casos desde el inicio de la epidemia) de SIDA en Chile alcanza a 18,4 por 100.000 habitantes.

Distribución geográfica

728. Tasas de incidencia acumuladas más altas: Región Metropolitana (32,8), V (26), II (14,6) y I (7,8). Los casos residen fundamentalmente en comunas urbanas, aparecen en comunas rurales desde 1990.

Sexo

729. El 90,8% de los casos de SIDA son hombres y el 9,2% mujeres. Sin embargo, existe un crecimiento mayor de casos de SIDA en mujeres en relación a los hombres, incluyendo todos los mecanismos de transmisión (sexual y sanguínea por drogadicción intravenosa). Esto se refleja en la proporción entre hombres y mujeres, cuya brecha se ha acortado a través del tiempo, llegando a 7,3:1 en 1996.

Edad

730. Los principales grupos de edad afectados están entre los 20 y 49 años y concentran el 84,7% de los casos. Los menores de 20 años representan el 3,1% y los mayores de 50, el 12,2%.

Transmisión madre a hijo

731. Corresponde al 1,8% dentro del total de casos. La transmisión del VIH de la madre seropositiva a su hijo alcanza a 27%, cifra acumulada desde el inicio de la epidemia.

Casos pediátricos

732. Los menores de 15 años representan el 2% del total de casos, y en un 86% estos casos pediátricos corresponden a transmisión de madre a hijo.

733. Las personas con VIH/SIDA se atienden de acuerdo a su previsión en el sector público o privado de salud, en los establecimientos existentes. Se trata de dar cobertura completa de tratamiento antirretroviral y de enfermedades oportunistas a los niños beneficiarios del sector público. En cuanto a la transmisión de madre a hijo, se aportan gratuitamente los fármacos que permiten disminuir la transmisión, independiente de la previsión de la embarazada. Los adultos tienen una cobertura de aproximadamente un 60% de quienes tienen indicación de terapia antirretroviral.

734. El problema del VIH/SIDA está centrado en localidades urbanas, y ahí se realiza la atención.

735. Hay una política de capacitación continua a los equipos de salud, por ser un tema de gran dinamismo y que ha requerido respuestas innovadoras tanto en aspectos biomédicos como psicosociales.

736. La política es promover la protección en su familia, no desarraigar a los niños huérfanos ni propiciar su institucionalización. Algunos casos con graves problemas sociales se acogen a hogares, dependientes de instituciones religiosas.

737. La no discriminación acompaña a la prevención en todos los niveles de intervención ya descritos.

738. Se ha trabajado específicamente la escolarización de los niños seropositivos con el sector educación, tanto a nivel prebásico como básico.

97. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas en aplicación del párrafo 3 del artículo 24 para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños y, en particular, de las niñas o que, de otra forma, se opongan a los principios y disposiciones de la Convención (por ejemplo, la mutilación genital y el matrimonio forzoso). Los informes deben indicar también las posibles evaluaciones de las prácticas tradicionales persistentes en la sociedad que son perjudiciales para los derechos del niño.

739. En nuestro país no existe ese tipo de prácticas.

98. Se debería también facilitar información sobre las medidas adoptadas en aplicación del párrafo 4 del artículo 24 para promover y estimular la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en este artículo, teniendo plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Los informes deberían indicar entre otras cosas las actividades y programas preparados en el marco de la cooperación internacional, tanto a nivel bilateral como regional, los sectores cubiertos, los grupos objetivo identificados, la asistencia financiera prestada y/o recibida y las prioridades consideradas, así como toda evaluación que se haya hecho de los progresos conseguidos y de las dificultades con que se ha tropezado. Se debería hacer mención en los casos oportunos de la participación de órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados y organizaciones no gubernamentales.

740. Finalmente cabe señalar que en lo que se refiere a actividades propias del sector salud, algunos investigadores manifiestan que más de la mitad de la disminución de las muertes infantiles está asociada a la extensión y cobertura de los servicios de salud. Los niños chilenos vienen al mundo en hospitales y reciben atención profesional en más del 99% de los casos, situación que ha reducido la mortalidad de los primeros 28 días a valores de 6,3 por mil nacidos vivos en 1996. Asimismo, las coberturas alcanzadas por el Programa Ampliado de Inmunizaciones están relacionadas con la disminución de la morbimortalidad por enfermedades inmunoprevenibles: sarampión, tos convulsiva, tuberculosis, difteria, tétanos, poliomielitis, esta última erradicada del país.

741. Con el propósito de prevenir y disminuir el déficit nutricional en niños menores de 6 años, embarazadas y nodrizas, existe el Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC), que contribuye también a disminuir la morbilidad y mortalidad infantil relacionada con la malnutrición y estimula la lactancia materna y el cumplimiento de otras acciones de fomento y protección de la salud.

742. Si bien la entrega de alimentos se considera la actividad característica de este programa, se encuentra condicionada por la realización de controles de salud (control de crecimiento, estimulación psicomotora, inmunizaciones, educación para la salud, etc.). Esta medida ha

permitido mantener el incentivo de la población maternoinfantil para que acuda al control de salud y para extender la acción del PNAC mucho más allá del exclusivo apoyo nutricional.

C. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños
(Artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18)

99. Con respecto al artículo 26, sírvanse proporcionar información sobre:

- Las medidas adoptadas para reconocer a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluido el seguro social;**
- Las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con la legislación nacional;**
- La manera en que se tiene en cuenta al concederse las prestaciones, los recursos y la situación del niño y de las personas responsables de su mantenimiento, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.**

100. Se indicarán también en los informes las disposiciones legales pertinentes a la realización de este derecho, las circunstancias en que los propios niños pueden solicitar medidas de seguridad social, ya sea directamente o por conducto de un representante, los criterios que se tienen en cuenta para conceder las prestaciones, así como cualesquiera datos pertinentes relativos al alcance y las consecuencias financieras de esas medidas, su incidencia por edad, sexo, número de hijos por familia, estado civil de los padres, situación de los padres solteros, y la relación entre la seguridad social y el desempleo.

743. Sobre lo solicitado en los puntos anteriores, cabe informar que en Chile la Seguridad Social entrega a los niños las siguientes prestaciones.

a) Asignación familiar

744. El artículo 3 del DFL N° 150 de 1974, establece como causantes, entre otros, a los hijos y los adoptados hasta los 18 años de edad, solteros, que sigan cursos regulares en la enseñanza media, normal, técnica especializada o superiores, en instituciones del Estado o reconocidas por éste.

745. También son causantes de asignación familiar los nietos y bisnietos, huérfanos de padre o madre o abandonados por éstos y, por último, son causantes los niños huérfanos o abandonados, hasta los 18 años de edad, solteros, que sigan cursos regulares en la enseñanza media, normal, técnica especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocidas por éste y los inválidos que estén a cargo de instituciones del Estado o reconocidas por el Supremo Gobierno.

746. Los límites de edad establecidos para estos causantes de asignación familiar no rigen respecto de las personas con discapacidad.

b) Seguro escolar

747. Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, de nivel de transición de la educación parvularia, de la enseñanza básica, media, normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria, dependientes del Estado o reconocidos por éste, quedan protegidos por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o de la realización de su práctica profesional.

748. Las prestaciones gratuitas, que se otorgan hasta la curación completa o mientras subsistan síntomas de las secuelas causadas por el accidente, son las siguientes:

- atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- hospitalización, si fuere necesaria a juicio del facultativo tratante;
- medicamentos y productos farmacéuticos;
- prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- rehabilitación física y reeducación profesional; y
- los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

749. El seguro escolar se encuentra establecido en el artículo 3 de la Ley N° 16744 y reglamentado en el Decreto Supremo N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c) Subsidio familiar para personas de escasos recursos

750. La Ley N° 18020, establece un subsidio familiar destinado a personas de escasos recursos.

751. Son causantes de este subsidio los menores de 18 años de edad y los inválidos de cualquier edad, que viven a expensas del beneficiario, que participen, cuando proceda, en los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para la atención infantil y que no disfruten de una renta igual o superior al monto del subsidio, cualquiera que sea su origen o procedencia.

752. Los causantes inválidos tendrán derecho al subsidio que les corresponda, aumentado en un duplo.

101. Sírvanse indicar las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 18, y teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 3, 6 y 12 de la Convención, para asegurar que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas. A este respecto, deberá proporcionarse en los informes, entre otras cosas, información sobre la legislación adoptada para reconocer este derecho y garantizar su realización, así como sobre su alcance en relación con los servicios e instalaciones, por región y por zonas urbanas y rurales, así como sobre sus consecuencias

financieras origen nacional, social y étnico y sobre los niños beneficiarios de esas medidas, incluso por edad, sexo y etnia.

753. Respecto a lo consultado en el punto 101, los artículos 203 al 208 del Código del Trabajo (Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social), contienen las siguientes normas:

- a) Los establecimientos que ocupen 20 o más trabajadoras, de cualquier edad o estado civil, deben tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimentos a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 19408, igual obligación corresponde a los centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica cuyos establecimientos ocupen entre todos, 20 ó más trabajadoras. En este último caso, el mayor gasto que signifique la sala cuna se entiende común y deben concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter;
- b) Las condiciones de higiene y seguridad de las salas cunas están reguladas en el Decreto supremo N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud;
- c) Tratándose de establecimientos que se encuentren en la misma área geográfica, los respectivos empleadores pueden, previo informe favorable de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, construir o habilitar y mantener, servicios comunes de salas cuna para la atención de los niños de las trabajadoras de todos ellos;
- d) Se entiende que el empleador cumple con la obligación de proporcionar sala cuna si paga los gastos de éstas directamente al establecimiento al que la trabajadora lleve a sus hijos menores de 2 años, que deberá contar con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- e) Cuando se trate de construir o transformar salas cunas, los propietarios de los respectivos establecimientos deberán someter previamente sus planos a la aprobación de la comisión técnica del plan nacional de edificaciones escolares del Ministerio de Educación Pública;
- f) El mantenimiento de las salas cunas es de costo exclusivo del empleador, quien deberá tener una persona competente a cargo de la atención y cuidado de los niños, que deberá estar preferentemente en posesión de un certificado de auxiliar de enfermería otorgado por la autoridad competente;
- g) La madre trabajadora tiene derecho a disponer, para efectos de dar alimentación a sus hijos, de dos porciones de tiempo que en su conjunto no excedan de una hora al día, las que se consideran trabajadas y son remuneradas. Este derecho es irrenunciable;
- h) Corresponde a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la Dirección del Trabajo fiscalizar y velar por el cumplimiento de las normas sobre protección del trabajo de

menores que se han referido. Cualquier persona puede denunciar ante estos organismos las infracciones a tales normas de las que tomara conocimiento;

- i) Las infracciones a las referidas normas son sancionadas con multa de 14 a 60 unidades tributarias mensuales, que se duplican en caso de reincidencia.

102. También deberán proporcionarse en los informes datos sobre los progresos logrados en la realización de estos derechos, las dificultades encontradas y los objetivos trazados para el futuro.

D. El nivel de vida

(Párrafos 1 a 3 del artículo 27)

103. Sírvanse proporcionar información sobre:

- **Las medidas adoptadas para reconocer y garantizar el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;**

754. Remitirse capítulo I, preguntas 20, 22, 23 y 27.

- **Los indicadores pertinentes usados para evaluar ese nivel de vida y su incidencia sobre la población infantil, incluso por sexo, edad, región, zona rural y urbana, origen social y étnico y situación de la familia;**

755. Los indicadores que los diferentes sectores del área social utilizan para evaluar el nivel de vida de las personas son básicamente los que tradicionalmente se asocian con mediciones cuantitativas relativas a coberturas o incidencias de ciertos fenómenos: mortalidad infantil, desnutrición, cobertura de la educación inicial, tasa de repitencia, abandono escolar, etc., por mencionar algunos.

756. En 1996, se celebró en Chile la Tercera Reunión Ministerial Americana sobre Infancia y Política Social, que concluyó con el "Acuerdo de Santiago", documento que contempla metas para la infancia y el desarrollo social para el 2000. Este acuerdo exige a los Estados, además del análisis cuantitativo de las metas, la definición más fina de indicadores que den cuenta del estado de avance de las mismas.

757. Para constatar el cumplimiento de metas establecidas en el Acuerdo de Santiago, el Gobierno de Chile elaboró un informe detallado, solicitado por la Secretaría Ejecutiva Protempore, documento que será presentado en la Sexta Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

758. Algunos de los indicadores que se incluyen en ese informe dicen relación con aspectos tales como: salud y nutrición, reducción de la mortalidad infantil, programas de vacunaciones, promoción de los hospitales y consultorios amigos de los niños, el logro del acceso universal a la educación sin discriminaciones de ningún tipo, reducción del analfabetismo, reducción de la deserción escolar y el trabajo infantil, reducción de las tasas de repitencia en los primeros grados básicos de escolaridad, etc.

759. Respecto de la equidad de género, hoy se contempla la desagregación de la información por sexo, lo que claramente puede ayudar a identificar problemáticas y necesidades al momento de definir y focalizar políticas sociales.

760. Más recientemente, desde mediados de 1998, se está trabajando, al interior del Convenio MIDEPLAN-UNICEF, en la elaboración de un boletín de indicadores relevantes y atingentes a la infancia. Este trabajo ha incorporado como base el aporte técnico de profesionales del MIDEPLAN, el UNICEF y el INE (Instituto Nacional de Estadísticas). Cuando el análisis así lo requiere, se suman los aportes de profesionales expertos de los distintos sectores sociales.

761. El boletín pretende, en su análisis preliminar, estudiar la situación de niños y niñas en relación a los derechos estipulados en la Convención, más que en relación a los servicios a que puedan acceder, otorgados u ofrecidos por los distintos sectores.

- **Los criterios establecidos para evaluar la preparación y los medios económicos de los padres u otras personas encargadas del niño para garantizar las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo, así como para determinar esas condiciones;**

762. El país no ha establecido criterios formales para evaluar la preparación y los medios económicos de los padres para garantizar las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños.

- **Todas las medidas adoptadas, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a los medios de los Estados Partes, para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño a dar efectividad a este derecho, incluso el carácter de la asistencia proporcionada, sus consecuencias presupuestarias, su relación con el costo de vida y su repercusión sobre la población; en su caso, la información proporcionada se desglosará, entre otras cosas, por región, zona rural y urbana, edad, sexo y origen social y étnico;**

763. Remitirse a los párrafos 743 a 752 supra.

- **Las medidas adoptadas para proporcionar, en caso necesario, asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda, indicando, entre otras cosas, el carácter de esa asistencia y de esos programas, la población beneficiaria, incluso por sexo, edad, zona rural y urbana, origen social y étnico, proporción del presupuesto asignado, número de personas atendidas y prioridades y objetivos que se hayan determinado.**

764. Remitirse a los párrafos 740 a 752 supra.

104. En los informes también deberá proporcionarse información sobre los progresos logrados en la realización de estos derechos, las dificultades encontradas y los objetivos fijados para el futuro.

VII. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES
(Artículos 28, 29 y 31)

A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales
(Artículo 28)

105. Sírvanse indicar las medidas adoptadas, incluso las de carácter legislativo, administrativo y presupuestario, para reconocer y garantizar el derecho del niño a la educación, y para que pueda ejercer ese derecho progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades.

765. Para garantizar el derecho de los niños y niñas a la educación se consideran los principios fundamentales del sistema educativo chileno, que se han consagrado básicamente en la Constitución Política de la República aprobada en 1980 y en la Ley N° 18962, Ley Orgánica Constitucional de la Enseñanza (LOCE), aprobada en 1990.

766. Tanto la Constitución como la Ley Orgánica establecen los siguientes principios:

- a) El derecho a la educación;
- b) La libertad de enseñanza;
- c) El carácter permanente de la educación;
- d) El derecho de los padres a educar a los hijos y de escoger los establecimientos;
- e) El deber de los padres a educar a los hijos;
- f) La obligatoriedad de la educación básica;
- g) El carácter no partidista de la enseñanza reconocida oficialmente.

767. A comienzos de la actual administración en 1994, se definieron cinco grandes propósitos de la política educacional, varios de ellos en continuidad con los objetivos del primer gobierno de la Concertación, y que responden a un amplio acuerdo nacional expresado en las propuestas de la Comisión Nacional de Modernización de la Educación convocada por el propio Presidente de la República con el fin de construir una política de Estado para el sector:

- a) Máxima prioridad: proporcionar una formación general de calidad para todos y garantizar el acceso equitativo a la educación;
- b) Una tarea impostergable: reformar y diversificar la educación media;

- c) Una condición necesaria: fortalecer la profesión docente y perfeccionar el marco estatutario laboral²⁹;
- d) Un requisito básico: otorgar mayor autonomía y flexibilidad de gestión y más información pública sobre sus resultados para tener escuelas efectivas;
- e) Un compromiso de la nación: aumentar la inversión educacional, tanto pública como privada, junto con impulsar la modernización educacional.

106. A este respecto, deberán indicarse en los informes, entre otras cosas:

- **Las medidas adoptadas para garantizar el respeto de los principios generales de la Convención, a saber, el interés superior del niño, el respeto de la opinión del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia, la no discriminación, incluso con miras a reducir las desigualdades existentes;**

768. En Chile desde el inicio del gobierno de la transición democrática, en 1990, hasta el presente, las políticas gubernamentales en educación configuran una acción de envergadura sin precedentes en el último cuarto de siglo, que intentan el mejoramiento y transformación del sistema escolar, en un marco de consenso amplio sobre el carácter estratégico del sector para el proyecto de desarrollo económico y democrático del país.

769. Las políticas educacionales desde 1990 a la fecha han tenido dos grandes principios orientadores: el mejoramiento de la calidad de la educación y una mayor equidad en su distribución. La prioridad asignada por el actual Gobierno a la educación y el conjunto de iniciativas que en los últimos dos años se han sumado a las medidas y programas desarrollados por la administración del Presidente Aylwin desde inicios de la década, han buscado concretar estas orientaciones.

770. El norte orientador del esfuerzo en su conjunto es la provisión de una educación de alta calidad para todos. Asimismo, la nueva política de equidad se basa en el principio de discriminación positiva, es decir, que la oferta real de igualdad de oportunidades educativas para grupos heterogéneos requiere asignar más recursos y prestar atención especial a los grupos de mayor riesgo socioeducativo del país. Especial atención han recibido los grupos de menores ingresos y los niños de los sectores rurales, donde se encuentran las mayores desigualdades.

771. Con el propósito de evitar situaciones de discriminación, el Ministerio de Educación elaboró un documento conteniendo las orientaciones para una política contra la discriminación en las esferas de la enseñanza y una propuesta de decreto sobre situaciones de discriminación de alumnas y alumnos en el sistema educacional. Ambos documentos están siendo estudiados por las máximas autoridades ministeriales. Los objetivos que se pretenden alcanzar y que tienen que ver con situaciones de discriminación de alumnos(as) son:

²⁹ El marco estatutario laboral se refiere a los estatutos vigentes respecto de las condiciones de desempeño laboral de los profesionales de la educación, sobre aspectos como horas de trabajo, remuneraciones, asignaciones de perfeccionamiento, entre otros.

- a) Hacer efectivo el derecho a la educación consagrado en la Constitución Política de Chile;
- b) Generar mecanismos legales que aseguren el derecho a la educación de todos, especialmente de niños y jóvenes;
- c) Ser coherentes en el hecho con los principios que orientan las actuales políticas de educación, implementando fórmulas que permitan mejorar la calidad de la educación con equidad para todos, cumpliendo la máxima constitucional de derecho a la igualdad para todos;
- d) Contribuir a legitimar una cultura contraria a la discriminación;
- e) Poner a disposición de las distintas instancias del Ministerio, instrumentos legales tendientes a salvaguardar el principio de igualdad ante la educación.

772. En concreto, por ejemplo, el Programa de la Mujer del Ministerio de Educación, el cual ha trabajado conjuntamente con el SERNAM, ha realizado un proceso de sensibilización y de capacitación dirigida a docentes con el fin de favorecer la igualdad de oportunidades de estudiantes hombres y mujeres de 7º y 8º básico y, 1º a 4º año de enseñanza media. Además se ha elaborado una propuesta para eliminar el sexismo de los lineamientos curriculares de enseñanza básica y enseñanza media y, en los planes y programas complementarios de enseñanza básica.

773. También ha propendido a que se elimine la discriminación de las adolescentes embarazadas y/o madres en el sistema escolar³⁰, a través de cuantificar y estudiar el problema y de promover la permanencia de estas escolares en el sistema. Además ha buscado la eliminación del sexismo en el currículum escolar, lo que ha implicado eliminar el sesgo de género en textos escolares en las prácticas docentes, promoviendo planes y programas adecuados y la utilización de materiales que favorezcan el protagonismo femenino en estudiantes de ambos sexos.

- La proporción del presupuesto general dedicada a los niños y asignación a los diversos niveles de educación;

774. En 1994 el Ministerio de Hacienda tradujo la prioridad asignada por el Gobierno a la educación en una meta concreta: elevar la inversión del país en educación desde un 4,9 a un 7% del PIB en un plazo no superior a los ocho años, compartiendo dicha expansión en partes iguales los sectores público y privado. Para el sector público esto significa elevar su gasto en educación desde un 2,8% del PIB en 1994, a un 4% del PIB a más tardar en el año 2002. El avance del sector público en el logro de esa meta ha sido hasta ahora significativo. Es así como el gasto en educación efectuado a través del Ministerio de Educación alcanzó en 1996 más de 877.000 millones de pesos. Si se le agrega el gasto realizado por las municipalidades y la inversión educacional efectuada por el Ministerio del Interior a través del Fondo Nacional de

³⁰En este sentido, se debe destacar la labor del Programa de la Mujer en la prevención del embarazo precoz, acción en la que ha tenido un importante aporte.

Desarrollo Regional, el gasto público en educación sumó aproximadamente 928.000 millones de pesos, representando el 3,1% del PIB.

775. De los recursos gastados por el Ministerio, el 75% se destinó al sistema escolar (educación parvularia, básica y media) y el 17% a la educación superior. Los recursos para asistencialidad otorgados a través de la JUNAEB, representaron el 7% del total del gasto del MINEDUC.

776. El período 1993-1996 está marcado por el aumento sostenido del gasto total del MINEDUC, que pasa de 1.158 millones a 2.235 millones de dólares en moneda de igual valor y que se venía observando desde 1990, como lo muestra el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Gasto del Ministerio de Educación

Año	Gasto MINEDUC (en millones de dólares EE.UU.)	Gasto público educación	Gasto educación PIB
		(En porcentaje)	
1990	1.158	13,1	2,5
1991	1.296	13,4	2,6
1992	1.489	13,6	2,7
1993	1.621	13,8	2,8
1994	1.767	14,2	2,8
1995	1.974	14,9	2,9
1996	2.235	15,6	3,1

Fuente: Compendio estadístico MINEDUC, 1996.

777. El gasto público para 1996 en educación ascendió a 875.952.066 pesos y se distribuyó de la forma en que muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 7

Distribución del gasto público por nivel 1996

Nivel*	Monto (pesos)	Porcentaje
Escuela parvularia	65.509.621	37,48
Escuela básica	458.409.853	52,33
Escuela especial	17.630.034	2,01
Escuela media H-C	80.782.496	9,22
Escuela media T-P	86.419.522	8,87
Escuela superior	150.109.045	17,14
Cultura	8.169.483	0,93

Fuente: Compendio estadístico MINEDUC, 1996.

* Excluye educación de adultos.

778. Desde el inicio de los gobiernos de la Concertación el valor real de la subvención educacional mejoró entre un 50% para la educación básica y un 120% para la educación diferencial. También fue muy significativa el alza de la subvención para la educación de adultos. Adicionalmente se han incorporado al sistema de subvenciones diversas modificaciones que han permitido ajustar sus mecanismos de reajustabilidad, estabilizar su valor durante el año y eliminar los límites presupuestarios para algunas subvenciones especiales. Además, se han creado subvenciones especiales para la extensión horaria y para el reforzamiento escolar.

779. El gasto en subvenciones (gasto público por alumno atendido en el sistema escolar) equivale en promedio a dos tercios del presupuesto del sector. Es importante aclarar que el gasto por alumno, que en 1990 fue de un 77% del gasto de 1982, recién en 1994 sobrepasará el nivel de ese año; y en 1996 es ya un tercio mayor que el del año 1982 (sin incluir los gastos de asistencialidad) (véase el cuadro 8).

Cuadro 8

Valor de la subvención

Año	Matrículas subvencionadas	Subvención por alumno mensual (dólares EE.UU.)*
1990	2.692.125	21,02
1991	2.683.137	21,70
1992	2.728.180	23,73
1993	2.750.714	25,84
1994	2.808.823	28,78
1995	2.891.167	34,59
1996	2.989.141	35,53*

Fuente: Compendio estadístico MINEDUC, 1996.

* Si a la subvención se agregan los programas de mejoramiento de la calidad y los programas asistenciales y de infraestructura escolar, el gasto público por alumno mensual sube a 50 dólares en 1996 (600 dólares anuales).

780. Finalmente, es posible mencionar una serie de iniciativas concretas, que ha seguido el Gobierno que materializa el incremento del gasto público y privado en educación, tales como:

- a) Aumento de la inversión, en alrededor de un 25%;
- b) Mejoramiento de la subvención. En educación básica esta mejora ha sido de un 50% y en educación diferencial de un 120%;
- c) Dictación de una ley de donaciones con fines educacionales, que busca captar aportes desde el sector privado;

- d) Financiamiento compartido. En el marco de una reforma tributaria, de fines de 1993, se permitió a las escuelas básicas privadas subvencionadas, como a los liceos tanto municipales como privados subvencionados, exigir un pago a las familias, que se agrega a la subvención fiscal, como fórmula de copago.
- **La consideración que se le da al costo real para la familia de la educación del niño y el apoyo apropiado que se proporciona;**

781. El Ministerio ha implementado una serie de programas enfocados a la equidad, que intentan compensar las dificultades familiares y las limitaciones de los propios estudiantes que, debido a factores de índole socioeconómica, de ubicación territorial u otros impiden o dificultan el acceso a la educación, la permanencia o éxito de los estudiantes en el sistema. Aunque los programas tienen un origen anterior a 1990, desde ese año se han venido incrementando sus coberturas o diversificando la variedad de sus prestaciones.

782. Además para dar apoyo a las familias, se ha implementado un conjunto de programas específicos que se detallan a continuación.

Programas de becas especiales

783. El Ministerio de Educación cuenta con un programa de becas, la mayoría de ellas destinadas a favorecer la mantención de los alumnos en el sistema educacional. Se distribuyeron en 1996 de la siguiente manera.

Cuadro 9

Programa de becas especiales: enseñanza media

Año	Meriendas	Útiles escolares	Subvención PAA ³¹	Salud	Premios
1993	102.002	102.002	14.617	7.296	130
1994	51.005	107.511	14.964	10.528	130
1995	108.674	108.674	15.260	10.920	130
1996	108.061	108.061	15.260	13.224	130

Fuente: Compendios de información estadística MINEDUC, 1993, 1994, 1995 y 1996.

Programa de becas indígenas del Ministerio de Educación

784. Este programa está dirigido a alumnos indígenas de educación básica, media y superior que tienen buen rendimiento y situación socioeconómica más vulnerable. El Programa pretende formar recursos humanos para beneficio de las comunidades indígenas y de la sociedad en general. Es un programa anual y permanente.

³¹ Esta medida tiene especial relevancia ya que además es una medida para favorecer el ingreso a la enseñanza superior.

785. Los principales logros del Programa en 1997 han sido, en términos de cobertura, asignación de 6.000 becas en total: 3.214 para educación básica, 1.607 para educación media y 1.179 para educación superior con alcance nacional, pero focalizada especialmente en las regiones VIII, IX, X, I, II y Metropolitana.

786. A partir de 1998 se espera hacer un seguimiento en relación al rendimiento de los becados y establecer una red de becarios para conocer y atender sus requerimientos individuales (autoayuda).

Cuadro 10

Becas indígenas MINEDUC

Año	Número de beneficiarios	Localización	Asignación presupuestaria (millones de pesos)
1994	5.000	Regiones I, II, V, VIII, IX, X, XII y Metropolitana	579
1995	5.390	Se extiende a todas las regiones	663
1996	5.600	Todas las regiones	773
1997	6.000	Todas las regiones	872

Fuente: Programa de becas MINEDUC.

Cuadro 11

Número de alumnos beneficiados por becas indígenas según nivel

Año	Total alumnos beneficiados	Alumnos beneficiados		
		Enseñanza básica	Enseñanza media	Enseñanza superior
1993	4.801	2.787	1.114	900
1994	5.000	2.900	1.160	940
1995	5.390	--	--	--
1996	5.600	3.000	1.500	1.100

Fuente: Compendios de información estadística MINEDUC, 1993, 1994, 1995 y 1996.

Becas MINEDUC en educación superior y crédito solidario

787. A fines de 1997 se mantiene la cobertura de becas MINEDUC y crédito solidario. Es decir, al 12,1% de los estudiantes de las 25 universidades del Consejo de Rectores se les entregaron becas que cubrieron el 55% del arancel promedio. Al 47,3% de los alumnos pertenecientes a las universidades del Consejo de Rectores se les habrá cubierto con crédito universitario con cargo a los respectivos fondos solidarios.

788. Se asignaron el equivalente al 77% de los aportes disponibles para fondos solidarios, conforme a la participación en el total de recursos de 1996. El 23% restante fue distribuido considerando el perfil socioeconómico de los estudiantes de primer año de acuerdo a los resultados del proceso de acreditación socioeconómica 1996.

Programa de Alimentación Escolar (PAE)

789. Este es un programa de la JUNAEB³², que atiende a estudiantes de pre básica, básica y media, pertenecientes a establecimientos educacionales, municipales y particulares subvencionados. Consiste en la entrega de una ración diaria de alimentación, desayuno y almuerzo, durante el año lectivo.

790. Se proporcionan raciones de aporte calórico diferenciado en relación a la situación de vulnerabilidad socioeconómica del alumno: 250, 700, 1.000 calorías según sea la necesidad. Además, existe el programa de alimentación destinado a atender a alumnos en internados estudiantiles. A estos últimos se les proporcionan cuatro servicios: desayuno, almuerzo, once y cena, con un aporte de 2.400 calorías diarias.

791. La fecha de inicio del programa es el 15 de marzo de cada año y su término el 15 de diciembre de cada año.

Cuadro 12

Programa de alimentación escolar

Cobertura en raciones diarias: enseñanza básica

Año	Raciones				Presupuesto asignado (millones de pesos)
	700 calorías	1.000 calorías	250 calorías	2.400 calorías	
1994	580.948	121.124	--	13.892	36.939.749
1995	574.432	123.426	17.345	12.234	38.821.757
1996	545.432	114.114	17.997	13.394	43.254.514
1997	571.117	120.838	11.931	11.735	45.531.293

Fuente: Departamento estadístico JUNAEB.

³²La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) es una Corporación Autónoma, de derecho público, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Educación y tiene a su cargo diseñar, implementar y coordinar medidas de asistencia social y económica a los escolares de enseñanza prebásica, básica y media, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

El propósito de JUNAEB, es llegar a los escolares de todo el país con una serie de programas asistenciales que estimulen su incorporación y permanencia en el sistema educacional, mejoren su rendimiento y eviten la deserción escolar hasta completar el ciclo de enseñanza correspondiente a su nivel. Estos programas están focalizados fundamentalmente en sectores escolares de mayor vulnerabilidad socioeconómica de enseñanza municipal y particular subvencionada, de los distintos niveles educacionales.

Cuadro 13Programa de alimentación escolarCobertura en raciones diarias: enseñanza media

Año	Desayuno 350 calorías	Almuerzo 650 calorías	Ración completa 1.000 calorías	Presupuesto asignado (millones de pesos)
1994	108.678	27.539	--	--
1995	108.678	27.539	56.782	--
1996	101.186	29.485	53.832	2.969.295
1997	--	--	53.111	4.217.777

Fuente: Departamento estadístico JUNAEB.

792. La JUNAEB utiliza una metodología de enfoque de riesgo para la asignación de sus recursos en beneficio de los escolares más pobres del país. Esta metodología está basada en la medición de la vulnerabilidad socioeconómica, que se efectúa a través de una encuesta en los 1º básicos y 1º medios. Se aplica todos los años al universo de establecimientos municipales y particulares subvencionados del país.

Programa útiles escolares

793. Este programa atiende a todos los beneficiarios del PAE. Entrega un paquete anual de materiales y útiles escolares consistente en cuadernos, lápices de colores, lápiz de pasta, lápiz grafito y goma de borrar. Este paquete se entrega a comienzos del año lectivo. Se inicia el 15 de marzo de cada año lectivo.

Cuadro 14Programa útiles escolares

Año	Beneficiarios	Enseñanza media	Presupuesto asignado (millones de pesos)
1994	1.127.000	--	427.246
1995	995.000	--	461.507
1996	960.000	--	495.972
1997	800.000	110.000	653.263

Fuente: Departamento estadístico JUNAEB.

Programa de vivienda estudiantil

794. Este programa, bajo las modalidades de residencia familiar, hogares estudiantiles JUNAEB, y becas de internado, atiende a alumnos de 7º y 8º año básico y de enseñanza media,

provenientes especialmente del sector rural y que no cuentan con establecimientos educacionales en su lugar de residencia, para continuar con sus estudios.

795. Entrega alimentación diaria completa (desayuno, almuerzo, once y comida), alojamiento, apoyo pedagógico y formación integral durante todo el año lectivo.

Cuadro 15

Programa vivienda estudiantil

Cobertura diaria, 1994-1997

Año	Hogar estudiantil	Becas internado	Alimentación M/pupilo	Presupuesto asignado (millones de pesos)
1994	3.835	2.703	2.143	473.826
1995	3.600	2.384	--	130.764
1996	3.436	2.372	--	434.011
1997	3.584	2.297	--	456.580

Fuente: Departamento estadístico JUNAEB.

Cuadro 16

Residencia familiar

Beneficiarios y presupuesto asignados, 1994-1997

Año	Residencia familiar	Presupuesto asignado (millones de dólares)
1994	1.015	235.472
1995	2.105	623.335
1996	2.108	724.482
1997	2.112	762.155

Fuente: Departamento estadístico JUNAEB.

Programa beca Primera Dama

796. Atiende a alumnos de la V región -Territorio Insular, Isla de Pascua y Juan Fernández-, y de la XI región, egresados de la enseñanza básica o media, que requieran continuar estudios de educación especial, diferencial, técnico profesional o universitaria, según corresponda. Entrega aporte en dinero por concepto de traslado y mantención, durante todo el período de estudios.

797. Este programa tiene fecha de inicio el 15 de marzo y fecha de término el 23 diciembre de cada año lectivo.

Cuadro 17

Programa beca Primera Dama

Año	Beca Primera Dama; beneficiarios	Presupuesto asignado (millones de pesos)
1994	500	184.770
1995	500	208.658
1996	500	255.645
1997	600	280.303

Fuente: Departamento estadístico JUNAEB.

Programa de salud escolar

798. El programa atiende a estudiantes de establecimientos municipales y particulares subvencionados, matriculados desde 1º a 5º básico, entre 6 y 12 años de edad, y que presenten problemas de visión, audición y posturales, detectados por el profesor y ratificados por los establecimientos de atención primaria de salud. Se entrega atención gratuita en exámenes, medicamentos y elementos de tratamiento tales como lentes, audífonos y plantillas. Se desarrolla de marzo a diciembre de cada año.

799. En su primera etapa correspondiente a la pesquisa de problemas de salud se atiende al universo de alumnos de 1º básico de establecimientos municipales y particulares subvencionados. Para atención de especialistas se otorgan cupos por comuna y según daños observados en años anteriores. Al interior de la comuna se focaliza intentando seleccionar a los alumnos más dañados y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Cuadro 18

Principales logros del Programa (cobertura, focalización, mejoramiento de la calidad)

Año	Problemas visuales	Problemas auditivos	Problemas posturales	Presupuesto asignado (millones de pesos)
1994	36.444	13.846	51.354	631.115
1995	48.629	20.187	51.026	820.944
1996	54.950	17.325	58.149	1.084.909
1997	54.950	17.325	58.149	1.333.021

Fuente: Departamento estadístico JUNAEB.

Programa de salud oral

800. Atiende a estudiantes que tienen entre 6 y 14 años de edad, de establecimientos municipales y particulares subvencionados, seleccionados por el módulo dental de la comuna. Entrega atención dental integral gratuita y acciones de educación para la salud bucal y de prevención (aplicación gel y cepillado dental). Se desarrolla entre marzo y diciembre de cada año.

801. Para las acciones de prevención se atiende a los establecimientos educacionales del sistema municipal o particular subvencionado que requieren el servicio. La atención dental integral se otorga en módulos dentales en aquellas comunas en que los alcaldes optan por firmar el Convenio Interinstitucional correspondiente con JUNAEB.

Cuadro 19

Cobertura del Programa salud oral

	1994	1995	1996	Proyecto 1997	Proyecto 1998
A. Integrales	19.213	20.890	21.287	22.726	22.726
A. Mantención	12.937	22.840	30.551	38.200	47.750
Total	32.150	43.739	51.838	60.200	70.476

Fuente: Departamento estadístico JUNAEB.

Cuadro 20

Presupuesto Programa salud oral

(En millones de pesos)

1994	1995	1996	1997
490.600	529.941	564.387	675.452

Fuente: Departamento estadístico JUNAEB.

- **Las medidas adoptadas para garantizar que se imparta al niño enseñanza en los idiomas locales, autóctonos o minoritarios;**

802. Para estos efectos se ha diseñado el Programa de Educación Intercultural Bilingüe, que busca generar propuestas educativas en establecimientos educacionales con alumnos indígenas, incorporando conocimientos y valores de la cultura y lengua de cada etnia, con participación comunitaria permanente. Funciona desde 1996.

803. Sus logros han sido el desarrollo de proyectos pilotos en establecimientos con alumnos indígenas, el fortalecimiento de la educación intercultural en carreras de pedagogía, y la capacitación de profesores.

804. A partir de 1998 se espera multiplicar el número de proyectos piloto, preparar y entregar un primer material didáctico sobre lengua y cultura indígenas, fortalecer las comisiones regionales de educación y cultura indígena (CRECI) y capacitar y perfeccionar profesores.

Cuadro 21

Beneficiarios Programa de educación bilingüe

Año	Beneficiarios	Localización	Presupuesto (millones de pesos)
1996	18 escuelas 60 profesores 938 alumnos	Regiones I, VIII, IX y X	85
1997	20 escuelas 64 profesores 1.015 alumnos	Regiones I, II, VIII, IX y X	90

Fuente: Programa de educación bilingüe.

- Los mecanismos desarrollados para garantizar el acceso de todos los niños y niñas, los niños con necesidades especiales y los niños en circunstancias especiales difíciles, a una educación idónea adaptada a su edad y madurez;**

805. La educación especial como modalidad diferenciada de la educación general desarrolla su acción preferentemente en el sistema de educación regular proveyendo de recursos y servicios especializados a las personas con necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades de la educación (parvularia, básica, media y superior). En 1994 se promulgó la Ley N° 19284 que establece normas para la plena integración social de las personas con discapacidad y en 1998 el Ministerio de Educación publicó el reglamento del capítulo II de la ley aludida, consagrando el derecho a la educación regular de las personas con discapacidad, aumentando con ello las opciones educativas para estos escolares.

806. A partir de 1990 se ha venido incrementando la cobertura para los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad, alcanzando este año a 4.488 alumnos integrados en el sistema regular. El Ministerio de Educación seguirá impulsando y apoyando este proceso, comprometiendo los aportes económicos y las acciones de perfeccionamiento docente que ha venido propiciando a favor de la integración escolar.

807. Los alumnos que presentan necesidades educativas especiales no asociadas a discapacidad, que dificultan su aprendizaje escolar son atendidos en escuelas de Educación General Básica, con apoyo pedagógico especializado, en forma complementaria en grupos diferenciales que funcionan en aulas de recursos, alcanzando un promedio de 64.400 alumnos.

- Las medidas adoptadas para garantizar que haya suficientes maestros en el sistema escolar, para aumentar su competencia y garantizar y evaluar la calidad de la enseñanza;**

808. Los gobiernos de la Concertación han desarrollado políticas destinadas específicamente a mejorar las condiciones de trabajo y las remuneraciones de los docentes, para remontar paulatinamente el grave estado de deterioro en que se encontraban al término del gobierno militar. En primer lugar, el estatuto docente (Ley N° 219070, de 1991) fijó una renta básica mínima nacional que significó un incremento salarial real para un importante número de profesores que estaban en una situación desmejorada. Asimismo, permitió reconstituir la profesión docente, estableciendo normas comunes para todo el profesorado sobre formación y perfeccionamiento, participación, y desarrollo de la autonomía y responsabilidad profesional. Actualmente el ingreso mínimo de los profesores es de 269.867 pesos (653 dólares de los EE.UU.) por jornada de 44 horas semanales de docencia en enseñanza básica.

809. En relación a la planta docente cabe señalar que ésta se mantuvo estacionaria desde 1993 a 1995. Las últimas estadísticas señalan que el número efectivo de docentes que trabajan en el sistema escolar alcanza 113.368. Su distribución por niveles educativos es la que sigue:

- a) Educación parvularia 9.415;
- b) Educación básica 78.813;
- c) Educación especial 4.228;
- d) Educación media 50.187.

810. El 95% de los docentes posee el título profesional correspondiente. El 68,4 % está formado por mujeres, proporción que en educación básica es de 72,3%, en tanto que en la media es sólo de 52,4%.

811. Actualmente, hay más de 23.000 estudiantes en el área de pedagogía para los distintos niveles del sistema.

812. La Reforma Educativa en marcha se sustenta en un actor clave: los docentes. Son los profesores quienes en definitiva harán uso de los múltiples recursos que el proceso de reforma ha puesto a disposición de las escuelas y liceos. Por lo anterior el MINEDUC impulsa un programa de desarrollo profesional de los docentes. Este programa incluye iniciativas en el campo de la formación inicial, en el perfeccionamiento fundamental de profesores en servicios, un programa de becas y de pasantías en el extranjero para los profesionales de la educación y el otorgamiento de premios nacionales a la excelencia docente.

813. Este conjunto de iniciativas comprometen recursos por más de 60 millones de dólares en un plazo de años, cuya distribución por apartados es la siguiente:

- a) 34,5 millones de dólares para la formación inicial;
- b) 9 millones de dólares para perfeccionamiento fundamental;
- c) 15 millones de dólares para becas al exterior; y
- d) 2,5 millones de dólares para los premios de excelencia docente.

814. A esta cifra hay que agregar el costo adicional que ha significado el mejoramiento de las remuneraciones, introducido por el estatuto docente.

815. El estatuto regula la carrera docente con énfasis en el profesionalismo de los educadores; posibilitando el aumento sostenido y gradual de remuneraciones. Además se ha puesto en marcha un sistema nacional de evaluación del desempeño, que implica premios económicos a los mejores establecimientos. Estas iniciativas, en su conjunto, implican un mejoramiento y una renovación sustancial de los procesos de formación inicial y de perfeccionamiento de los educadores chilenos.

816. El perfeccionamiento de los docentes en servicio activo es una condición para la transformación cualitativa de la educación. Desde 1994 se han beneficiado alrededor de 55.000 docentes por año con cursos de 60 horas en promedio. Un total de 83.358 profesores acreditó solamente el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP).

817. En relación al perfeccionamiento docente, en los últimos cuatro años el Ministerio de Educación a través del programa MECE ha implementado varias líneas de perfeccionamiento. Una de ellas es la línea de perfeccionamiento "Problemas de Aprendizaje" (PROA) que se inserta dentro del Plan de Perfeccionamiento Fundamental CPEIP-MECE. En 1992 inició su actividad, con una estrategia que ha consistido en perfeccionar entre 1992 y 1996 a 8.400 docentes de educación básica en la prevención, detección, diagnóstico y estrategias educativas para resolver problemas de aprendizaje. Con esto se beneficiaron 47.460 niños. Se realizaron dos modificaciones al plan diseñado originalmente: una relacionada con la pertinencia del material pedagógico utilizado, en conexión con la realidad del docente; y otra relacionada con la equidad, para que niños con discapacidades cognitivas mejorasen su desarrollo en ese aspecto.

818. Por otro lado, desde 1995 se desarrolla un programa de perfeccionamiento llamado "Actualización de las Prácticas Educativas", destinado a todas las escuelas especiales. Además, desde 1996 se desarrolla otro programa de perfeccionamiento con el nombre "Atención a la Diversidad en el Aula", y que está destinado a docentes de escuelas de enseñanza básica que integran alumnos con discapacidad.

819. Además se desarrolló un programa de perfeccionamiento fundamental para profesores que benefició durante 1997 a aproximadamente 7.000 docentes del país, principalmente a aquellos de segundo ciclo de enseñanza básica y de educación media, en instituciones de alta competencia académica. Se espera que los próximos años un número cercano a los 25.000 se perfeccionen.

820. Asimismo, se lleva adelante un programa de becas para pasantías, postítulos y posgrados en el exterior. Su objetivo es ofrecer a los docentes la oportunidad de conocer experiencias profesionales de otros países y reflexionar sobre ellas, con vistas a la renovación de las prácticas de enseñanza y aprendizaje en sus unidades educativas, facilitar el proceso de cambio del sistema y al mismo tiempo, reforzar su papel de agentes innovadores.

821. Este programa se inició durante 1996 en su modalidad de pasantías. Ese año salieron al extranjero 563 docentes. En 1997 se seleccionaron 796 profesores de aula y directivos de los distintos niveles y modalidades de enseñanza. Desde 1997, se han abierto nuevas ofertas, adicionales a las pasantías, para profesores en servicio activo que deseen realizar diplomados, postítulos y posgrados. Se cubre así una amplia gama de posibilidades de perfeccionamiento de alto

nivel, contribuyendo a mejorar en forma significativa la capacidad de investigación educativa del país. Se espera que en los próximos tres años un número cercano a los 1.500 docentes acceda a este tipo de perfeccionamiento, el cual por su magnitud y monto es superior al programa de becas al extranjero "Presidente de la República".

822. Finalmente cabe señalar que, los "Premios Nacionales de Excelencia Docente", anunciados en el mensaje presidencial del 21 de mayo de 1996, tienen como objetivo establecer un reconocimiento social para la profesión docente. Estos beneficiarán a los profesores más destacados de Chile. El criterio básico de postulación y selección consiste en que es la comunidad educativa, sobre la base del mérito del docente, la que postula a uno de los suyos. El premio consiste en 4 millones de pesos (equivalente a 9.750 dólares de los EE.UU.) para el premiado y un diploma para el establecimiento educacional en que se desempeña.

- Las medidas adoptadas para proporcionar servicios e instalaciones educacionales adecuadas, accesibles a todos los niños;

823. El Ministerio de Educación a través del programa MECE desarrolló una línea en este sentido, cuyo objetivo ha sido mejorar la imagen de las unidades educativas, lo que ha implicado, realizar acciones destinadas a mejorar su infraestructura y construir y equipar salas de clases.

824. Durante los cuatro años que ha funcionado este programa (1994-1997) se construyeron 193 aulas en escuelas rurales para completar el ciclo básico; además se construyeron 100 aulas preescolares y, se mejoró la infraestructura de 2.232 escuelas básicas.

825. Toda esta línea fue implementada mediante un trabajo interministerial (Ministerio del Interior, Ministerio de Planificación, Hacienda y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas), que constituye un proceso irreversible de trabajo conjunto dando inicio a cambios cualitativos en la inversión pública.

826. La incorporación de un número importante de establecimientos educacionales a la jornada escolar completa requiere de intervención en su infraestructura. El Estado financiará la infraestructura asociada a la extensión de la jornada, que requieren los establecimientos cuya planta física resulte insuficiente para atender a todos los alumnos en dicho régimen. Este financiamiento está destinado a la realización de habilitaciones, adecuaciones o ampliaciones de los locales existentes, a la construcción de nuevos establecimientos, a la adquisición o arriendo de inmuebles construidos, así como también a la adquisición del mobiliario necesario para la jornada única. El financiamiento consistirá en un aporte suplementario de costo de capital adicional, que consistirá en un monto de recursos que podrá entregarse bajo distintas modalidades, y cuya selección estará destinada por un conjunto de requisitos que deberán cumplir el sostenedor y el establecimiento.

827. En el período se han construido y/o habilitado 75 nuevas salas en escuelas urbanas municipales para 2.200 niños.

828. En el caso específico de la educación parvularia, la JUNJI ha hecho un aporte en relación a la infraestructura física. Cabe citar el ejemplo de locales construidos especialmente de acuerdo a las normas vigentes, con capacidades que oscilan entre 72 y 296 párvulos (con excepción de un establecimiento de 490) y que son implementados con un equipamiento acorde a las necesidades

bíopsicosociales de la población infantil. Además, la institución cuenta con locales cedidos por los municipios u otros organismos comunitarios, los cuales han sido adaptados.

829. En el período 1994-1997, la JUNJI ha logrado contar con establecimientos en todas las regiones del país, con extensión horaria en el nivel de sala cuna y en la gran mayoría de los otros niveles. Con este aumento en la cantidad de jardines tradicionales y aulas ha logrado en 1997 una cobertura de 67.197 niños atendidos.

- La tasa de analfabetismo entre los menores y mayores de 18 años, y la matrícula en las clases de alfabetización, incluso por edad, sexo, región, zona urbana y rural, origen social y étnico;**

830. La cifra histórica de analfabetismo en Chile continúa bajando: en 1993 representaba un 5,2% del total de la población mayor de 15 años y en 1996 la cifra descendió a un 4,8%. Durante este período (1993-1996) se alfabetizaron 29.113 personas.

Cuadro 22

Índice de analfabetismo, 1990-1996

Año	Índice de analfabetismo
1990	6,3
1991	6,1
1992	5,7
1993	5,2
1994	4,9
1995	4,9
1996	4,8

Fuente: Compendio estadístico MINEDUC, 1996.

Cuadro 23

Analfabetismo por zona y región

Región	Urbana	Porcentaje	Rural	Porcentaje	Total	Porcentaje
I	1.482	0,6	1.934	16,2	3.416	1,4
II	3.148	1,1	567	11,1	3.715	1,2
III	5.468	3,6	1.514	11,7	6.982	4,2
IV	13.536	4,9	15.259	14,1	28.795	7,5
V	26.593	2,7	8.893	8,5	35.486	3,3
VI	16.717	4,8	26.626	14,2	43.343	8,1
VII	20.963	5,6	39.600	16,2	60.563	9,8
VIII	41.760	4,1	48.484	16,7	90.244	6,9
IX	18.905	5,6	31.569	13,9	50.474	8,9
X	26.681	6,0	32.359	12,1	59.040	8,3

Región	Urbana	Porcentaje	Rural	Porcentaje	Total	Porcentaje
XI	2.253	5,3	1.348	9,4	3.601	6,4
XII	3.332	3,4	542	7,4	3.874	3,7
XIII	97.627	2,4	12.127	8,4	109.754	2,7
País	278.465	3,2	220.822	13,6	499.287	4,9

Fuente: Encuesta CASEN, 1996 - Foro Estudios Sociales - MIDEPLAN.

831. Sin embargo, la situación del país como se observa en el cuadro 23, no es homogénea, subsisten importantes diferencias entre áreas urbanas y rurales, entre regiones y entre estratos socioeconómicos.

832. El nivel de escolaridad también ha experimentado una mejora los últimos años (cuadro 24), aunque existen aún desigualdades.

833. Pero como se observa, paulatinamente se ha logrado incrementar el número de años de escuela que la población cursa efectivamente.

Cuadro 24

Nivel de escolaridad, 1988-1996

Año	Nivel de escolaridad
1988	8,25
1989	8,46
1990	8,58
1991	8,65
1992	9,24
1993	9,38
1994	9,47
1995	9,57
1996	9,76

Fuente: Compendio estadístico MINEDUC, 1996.

Cuadro 25

Escolaridad promedio de la población de 15 años y más por zona, según sexo, 1990-1994

	Región						Total		
	Urbana			Rural					
	1990	1992	1994	1990	1992	1994	1990	1992	1994
Hombre	9,9	9,9	10,0	6,2	6,3	6,4	9,2	9,2	9,3
Mujer	9,4	9,4	9,5	6,3	6,2	6,4	8,9	8,9	9,0
Total	9,6	9,6	9,7	6,3	6,3	6,4	9,0	9,0	9,2

Fuente: MIDEPLAN, Departamento de Información Social, encuesta CASEN 1987, 1990, 1992 y 1994.

- Cualesquiera sistema de educación no escolar;

834. Según el artículo 4 de la LOCE, la educación se manifiesta a través de la enseñanza formal y de la informal. La enseñanza formal es aquella estructurada científicamente y se entrega de manera sistemática. Está constituida por niveles que aseguran la unidad del proceso educativo y facilitan la continuidad del mismo a lo largo de la vida. Por informal se entiende todo proceso vinculado con el desarrollo del hombre y la sociedad facilitado por interacción de unos con otros y sin la tutición del establecimiento educacional.

Educación extraescolar

835. La educación extraescolar como parte del sistema de educación nacional en sus orientaciones generales se ha planteado la ampliación de la cobertura de participación en aquellos sectores infantiles y juveniles para los cuales no han existido programas educativos sociales específicos. A fin de responder a la necesidad de implementar una política educacional que prepare a las futuras generaciones en el ejercicio de la democracia, la educación extraescolar, a partir de 1991 asume un papel preponderante en el desarrollo de programas y proyectos específicos focalizados en sectores infantiles y juveniles con índices de marginalidad, para contribuir a incorporarlos al desarrollo de la sociedad.

836. A continuación se da cuenta de algunas realizaciones y avances:

- a) Se dictó un decreto que estableció un nuevo reglamento de los centros de alumnos de la enseñanza media, tendiente a democratizar la generación de sus dirigentes y a estimular la participación de los estudiantes;
- b) Se instituyó el "Día del alumno". Este día simboliza un reconocimiento social de la importancia de los centros de alumnos;
- c) Programa "Tu vida cuenta, cuenta tu vida", implementado bajo la responsabilidad del Centro de Servicios Culturales para Jóvenes "Balmaceda 1215" y de la fundación "Participa" ampliando su cobertura y la diversidad de actividades artísticas;
- d) Extensión del Programa de Escuelas Abiertas de Verano, con una cobertura de 26.000 jóvenes de 52 comunas;
- e) Durante 1997 se realizó la Muestra Nacional de Ciencia, Arte y Juventud, realizada en la Estación Mapocho en la que participaron 21.328 alumnos de todo el país. Implementación del programa de fomento y desarrollo de la educación extraescolar. En este programa los establecimientos educacionales presentaron proyectos, los seleccionados obtuvieron implementos y material didáctico para la realización de actividades, asistencia técnica y reconocimiento como grupo permanente, con la acreditación de una tarjeta de participación juvenil.

837. En el nivel de educación parvularia, existen dos iniciativas que pese a que apuntaban a objetivos específicos cada una de ellas, comparten la característica de ser dos iniciativas de educación no formal. Esta iniciativas son el programa TILNA (Talleres de Integración Local a

Nivel Nacional), posterior PMI (Programas de Mejoramiento a la Infancia), y el Programa Conozca a su Hijo.

838. En el caso del Programa TILNA si bien este programa formaba parte de las acciones tendientes a perfeccionar agentes educativos, implicó la contratación de 349 personas entre monitores, provinciales y locales, y coordinadores de proyecto, cada año, a partir de 1995. Durante su ejecución se derivó hacia una estrategia para la ampliación de cobertura en sectores de mayor vulnerabilidad transformándose en los PMI. En esta alternativa, las acciones realizadas con los niños hacen que estos últimos sean agentes claves de la propia comunidad. Cada grupo organizado realiza un diagnóstico de las fortalezas que existen en su comunidad en favor de los niños y genera una propuesta acorde a las necesidades y expectativas de los niños de dicha comunidad.

839. Los grupos a través de un concurso postulan con su proyecto, que al ser seleccionado reciben 2.500 dólares por un año para implementar las acciones. En la etapa de ejecución de los proyectos se realizó un convenio con el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) con el propósito de hacer la transferencia de los recursos financieros a los grupos y velar por la administración adecuada de ellos.

840. La focalización que hace este programa ha sido un acierto, por cuanto la mayoría de las comunas en donde se lleva a cabo son coincidentes con el Plan Nacional de Superación de la Pobreza. Desde 1995, y hasta la fecha, han pasado por esta experiencia aproximadamente 20.000 niños.

841. Esta iniciativa está conformada por 105 proyectos locales, los cuales se distribuyen en 37 provincias, 69 comunas y 133 localidades. Su cobertura en 1997 alcanzó 6.000 niños en edad preescolar, además de atender cerca de 2.000 niños sobre los 6 años. Respecto de los adultos capacitados, el número de estos gira en torno a los 2.024. La mayoría de los proyectos ha evidenciado un funcionamiento normal y una buena gestión de sus recursos por parte de los grupos.

842. Una importante experiencia se registra en la comuna de Coquimbo perteneciente a la IV región en la que se desarrolla una propuesta de autonomía: se constituye la primera "Asociación Educativa por la Infancia Local", que obtuvo en septiembre de 1996 su personalidad jurídica. Cuenta en la actualidad con 72 socios.

843. El desarrollo inesperado que tuvieron los PMI en la dirección de transformarse en una fuente generadora de alternativas de atención directa al preescolar, cuya pertinencia y relevancia queda garantizada por la conjunción entre: ser iniciativas localmente generadas, y por tanto socioculturalmente apropiadas, y el hecho de estar insertas en un proceso de capacitación y de articulación de esfuerzos y recursos, públicos y privados, técnicos y comunitarios.

844. Su principal proyección a futuro es aumentar gradualmente la cobertura en un 25% en localidades pobres urbanas y rurales y realizar un proceso de transferencia gradual hacia los municipios.

845. Para la ampliación de la cobertura en sectores rurales y urbanos de escasos recursos, a través de modalidades no convencionales, se ha implementado como ya se mencionó, el

Programa Conozca a su Hijo, desarrollado por mujeres líderes de la comunidad capacitadas para transferir las actividades educativas a las madres participantes en las distintas localidades en que opera el programa.

846. Funciona en 245 comunidades rurales de las 13 regiones de Chile. El programa durante este período atendió a 11.953 niños y se han capacitado 7.753 madres de sectores rurales. En el caso de JUNJI, INTEGRA y los Recintos Carcelarios el programa se aplica como una herramienta para trabajar con la familia y para mejorar la calidad de la oferta.

847. Por su parte la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) ha desarrollado una diversidad de programas de atención educativa de tipo no convencional (Jardín Infantil Familiar, Laboral, Estacional, A Distancia, Radial, A Domicilio, Comunidades Indígenas, Comunitario, Patio Abierto, Sala Cuna en el Hogar, y Sala Cuna en el Consultorio), como una forma de responder a las diferentes necesidades de la población usuaria de sectores urbanos, semiurbanos y rurales.

848. La implementación de estas modalidades de atención no convencionales ha permitido a JUNJI llegar a una gran cantidad de niños que se quedaban sin atención, alcanzando la cobertura de estos programas a 37.293 niños en 1997.

849. La apertura de nuevos jardines familiares urbanos, que aprovechan la capacidad ociosa existente, ha podido atender a 3.996 niños. Utilizando la misma estrategia, Fundación INTEGRA, ha conseguido habilitar 56 jardines comunitarios y ha podido dar atención a 2.107 niños.

850. También se ha innovado aprovechando los medios de comunicación masiva con fines educativos. En el caso específico de la educación parvularia se diseñó una estrategia de educación parental pensada como una vía para fortalecer el nivel de conciencia y compromiso de los padres respecto del período preescolar. Para estos efectos se creó una comisión interinstitucional compuesta por JUNJI, INTEGRA, MINEDUC y el UNICEF. La campaña fue evaluada por un organismo externo comprobando que el grupo objetivo al cual estaba dirigido obtuvo un 75% de grado de recordación de los mensajes. Un importante efecto de esta campaña fue la asignación de fondos estatales para producir nuevos mensajes. Además, los canales de televisión, tanto privados como públicos, contribuyeron con la difusión gratuita de los mensajes por un período de seis meses.

- Cualesquiera sistema o iniciativa generales del Estado para proporcionar servicios de desarrollo y educación tempranos para niños pequeños, en especial para los de grupos sociales desfavorecidos;**

851. La educación preescolar atiende a niños menores de 6 años y se imparte a través de establecimientos municipales subvencionados, particulares subvencionados y particulares pagados. No obstante que en nuestro país la educación preescolar se considera, desde el año 1965, el primer nivel del sistema educacional; ésta no tiene carácter obligatorio.

852. En los sectores de escasos recursos la mayor oferta de atención preescolar proviene de instituciones dependientes del Ministerio de Educación que concentra su atención en niños y niñas de 6 años. Existe la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), institución autónoma, de derecho

público, funcionalmente descentralizada, que se relaciona con el ejecutivo a través del Ministerio de Educación y está encargada de normar las salas cunas y jardines infantiles particulares y supervisar su cumplimiento y la Fundación INTEGRÁ.

853. Las escuelas municipales subvencionadas ofrecen educación prebásica y básica gratuita y están financiadas mediante subvención estatal por niño atendido. El nivel prebásico atiende principalmente a niños de 5 a 6 años, ascendiendo la matrícula en el año 1994 a 128.000 niños, aproximadamente.

854. Las escuelas particulares subvencionadas operan igual a las anteriores diferenciándose sólo en cuanto a su dependencia, que en este caso es de sostenedores particulares reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado. La cifra de niños atendidos ascendía en 1994 a 85.000 párvulos, aproximadamente.

855. Las escuelas particulares pagadas atienden niños de 0 a 6 años cuyas familias pueden financiar los costos que significa enviar al niño al jardín. Estos establecimientos son supervisados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pero debido al gran número de jardines y a la falta de recursos humanos destinados a esta labor no es posible asegurar que la calidad de la atención brindada corresponda a las exigencias establecidas por la JUNJI.

856. La Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) creada a través de la Ley N° 17301 en el año 1970, se financia mediante presupuesto fiscal anual. Tiene una cobertura nacional y está organizada en direcciones regionales. En función al mandato que le confiere la ley, trabaja con establecimientos de administración directa en convenio, en subvenciones y con el sector particular.

857. Para estos efectos cuenta con 1.403 establecimientos y atiende a 112.022 niños y niñas a lo largo del país. Los programas que desarrolla esta institución son los siguientes:

- Jardín infantil clásico;
- Jardín infantil familiar,
- Jardín infantil de párvulos de comunidades indígenas;
- Jardín familiar estacional;
- Jardín infantil familiar laboral;
- Jardín infantil patio abierto;
- Jardín infantil a domicilio;
- Jardín infantil radial urbano;
- Jardín infantil comunitario;
- Sala cuna en el consultorio.

858. Otra de las instituciones que implementa acciones es la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor. Esta es una institución de derecho privado presidida por la esposa del Presidente de la República; opera con presupuesto fiscal y aportes particulares. Su objetivo es contribuir al desarrollo integral de la infancia en situación de pobreza promoviendo su desarrollo intelectual, emocional, social y nutricional. Mantiene una red de centros en todo el país para niños de 0 a 6 años de escasos recursos. Actualmente tiene una cobertura aproximadamente a los 60.000 niños, siendo la modalidad de Centros Abiertos la que tiene mayor número de vacantes.

859. Para cumplir con el objetivo de lograr un desarrollo integral en el niño, haciendo participar en el proceso de enseñanza a la familia, asume diversas modalidades de organización que permiten una mayor respuesta a las características específicas de la demanda que la Fundación INTEGRA tiene. Las modalidades de atención son las siguientes:

- Centro abierto;
- Centro rural;
- Jardines comunitarios;
- Centros estacionales;
- Centros con extensión horaria;
- Sala cuna;
- Centros integrados;
- Jardín sobre ruedas.

860. El programa educativo que se implementa en cada una de las modalidades, se orienta al desarrollo de las distintas habilidades que permitirán al niño insertarse en la escuela, y se complementa con un programa alimentario que satisface hasta el 70% de los requerimientos nutricionales de los niños y niñas preescolares.

861. La sistemática incorporación de la familia en el programa educativo institucional se caracteriza por una diversidad de estrategias que permiten reforzar su papel como primeros educadores y potenciar los recursos personales de que disponen para apoyar el desarrollo y crecimiento de sus hijos.

862. Los materiales educativos constituyen un recurso esencial de la atención institucional y dentro de los materiales de mayor desarrollo se cuentan: el fichero de actividades para la educación preescolar, consistente en un conjunto de tarjetas que permiten operacionalizar el currículum y asegurar un mínimo de actividades educativas de calidad para cada uno de los niños, la caja "juguemos a las matemáticas" y su manual que permite el desarrollo de un programa de apresto concreto e iniciación de las matemáticas; el libro "De la casa a la escuela", un texto de apresto gráfico que permite la introducción y el desarrollo de destrezas psicomotoras y cognitivas; el tarjetero: "juegos, entretenimientos y tareas sencillas para la casa" y la bolsa "juguemos en familia", que permiten llevar la lógica de estimulación y juego al interior de cada una de las familias de los niños y niñas atendidas; las cartillas educativas para el trabajo con familias, entre las que destacan

las series: "más cariño para los niños" consistente en un conjunto de tres cartillas para trabajar e intencionar pautas de crianza basadas en el respeto y el cariño; las cartillas "crecer es superar obstáculos", "conversemos sobre televisión" y "aprender a convivir", que abordan temáticas centrales para el desarrollo de los niños.

863. Los resultados de la intervención institucional, han permitido constatar el avance de las acciones desarrolladas. A nivel de resultados los indicadores de normalidad en el desarrollo alcanzaban en 1994 al 61,8% de los niños, con un coeficiente de desarrollo promedio de 42,2% levemente sobre la categoría de riesgo. Hacia fines de 1997, los resultados de la intervención daban cuenta de indicadores de normalidad en más del 80% de los niños, lográndose un coeficiente de desarrollo de los niños en promedio alcanzaba a más de 47 puntos.

864. Cabe destacar que desde 1990 a 1996 la cobertura de educación preescolar del primer quintil ha aumentado de 16,9 a 22,3%, en circunstancias que en el V quintil se ha incrementado de un 32,4 a un 48,4%. La brecha de cobertura entre el I y V quintil era en 1990 de 15,5 puntos porcentuales, incrementándose a 26,1 puntos porcentuales en 1996. La cobertura preescolar en 1996 es marcadamente mayor en el V quintil donde alcanza al 48,4%, llegando en el primer quintil sólo al 22,3% de los niños. No obstante los esfuerzos que se han realizado por mejorar la cobertura preescolar del primer quintil, ésta sigue siendo más baja que el promedio nacional (véase el cuadro 26).

Cuadro 26

Cobertura de educación preescolar según quintil de ingreso, 1990-1996

Quintil	1990	1992	1994	1996
I	16,9	19,8	21,1	22,3
II	17,5	22,1	22,7	26,8
III	20,4	23,9	27,2	30,0
IV	27,2	27,9	33,4	36,8
V	32,4	44,6	46,0	48,4
Total	20,9	24,8	26,9	29,8

Fuente: MIDEPLAN. Encuesta CASEN 1990, 1992, 1994 y 1996.

865. Al analizar la cobertura por área se observa que ésta es marcadamente mayor en el área urbana, relación que se ha mantenido desde el año 1990, aunque al respecto es importante destacar que la brecha urbanorural ha disminuido. En efecto, en 1990 la cobertura rural era aproximadamente un tercio de la del área urbana, alcanzando en el año 1996 a ser aproximadamente la mitad.

866. No obstante el aumento que ha experimentado la cobertura rural, ésta sigue siendo considerablemente más baja. Según CASEN, 1996, la cobertura del área urbana llega al 32,6% y en el área rural al 15,3%, siendo el promedio nacional de 29,8% (véase el cuadro 27).

Cuadro 27Cobertura de educación parvularia por área 1990-1996

Área	1990	1992	1994	1996
Urbana	23,8	27,4	29,7	32,6
Rural	8,5	12,7	13,7	15,3
Total	20,9	24,7	26,9	29,8

Fuente: MIDEPLAN. Encuesta CASEN 1990, 1992, 1994 y 1996.

- Las transformaciones ocurridas en el sistema de educación;

867. Coherente con el diagnóstico que el país ha compartido, las políticas educacionales iniciadas en 1990 han tenido dos grandes principios orientadores: el mejoramiento de la calidad de la educación y una mayor equidad en su distribución. El foco de las políticas respecto a la calidad ha estado en el mejoramiento de los procesos internos del sistema educacional y de sus resultados de aprendizaje. Asimismo, las políticas de equidad se han orientado de acuerdo al criterio de discriminación positiva según el cual la igualdad de oportunidades educativas para grupos heterogéneos requiere asignar más recursos y prestar atención especial a los grupos más vulnerables del país.

868. A los anteriores, desde 1995, se ha sumado un tercer principio, el de modernización. Cuando el país estaba urgido a resolver los problemas propios de la transición a la democracia, el imperativo de la modernización no tuvo prioridad. A partir de ello, hay exigencias y también condiciones favorables para transformar cualitativamente la educación. Se requiere no sólo una mejor educación sino una nueva educación. Se necesitan cambios globales y más ambiciosos, de tipo de una reforma educacional.

869. El diseño de la reforma es sistémico. Esto significa que no se concibe la posibilidad de hacerse cargo de una parte sin hacerse cargo del todo, y que cada parte influye sinérgicamente en el comportamiento de las otras.

870. Es decir, se interviene en las formas de enseñar y aprender, el tiempo de aprendizaje, en los contenidos de la educación, así como en el mejoramiento paulatino y sostenido de competencias y condiciones de trabajo de los docentes. En segundo lugar, la reforma está diseñada como un proceso amplio y de largo plazo. En tercer lugar, la reforma se hace posible y se facilita gracias a un nuevo marco institucional. Al mismo tiempo la reforma se hace cargo de las condiciones materiales y de conocimiento indispensables para alimentar los procesos educacionales. Por otra parte, la reforma educacional se caracteriza por ser gradual, incremental y microsocial, esto es, producida en y desde la base del sistema.

871. La presente reforma se desarrolla con un ritmo de adaptación incremental y continuo, propio de sistemas educativos descentralizados y abierto a la sociedad y a la vez flexible para adaptarse a cambios, acelerados y profundos.

872. En suma, en Chile está en marcha una transformación cualitativa de la educación, mediante una singular estrategia de cambio. La reforma pretende afectar paulatinamente y en forma global de todas las dimensiones del sistema las formas de enseñar y aprender, los contenidos de la educación, la gestión de los servicios educativos, los insumos tanto de materiales educativos como de infraestructura escolar y el financiamiento sostenido de las condiciones de trabajo de los educadores.

Nuevo marco curricular

873. Además del esfuerzo desplegado para prestar un apoyo tecnicopedagógico y de gestión a las escuelas y liceos, y fomentar así la renovación pedagógica de las prácticas pedagógicas, se inició en 1996, una reforma curricular de importancia, orientada a la renovación del currículum de la educación básica y media y a la descentralización en su elaboración.

874. La reforma curricular tiene como fundamentos:

- a) La necesidad de poner al día los objetivos y contenidos de la educación básica y media, considerando que los planes y programas de enseñanza de ambos niveles fueron dictados en 1980 y 1981, respectivamente, y que durante su vigencia se han generado grandes cambios en la civilización, en el conocimiento y en la realidad nacional y local;
- b) La obligación de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, (LOCE), que junto con la de formalizar objetivos generales y perfiles de egreso en ambos ciclos del sistema educativo, estipularon un nuevo procedimiento para generar el currículum escolar conforme al principio de descentralización;
- c) Las exigencias de producir calidad en la educación, que implica el logro de pertenencia y relevancia en lo que se enseña y aprende, lo cual supone tener en cuenta los recientes avances de la pedagogía.

875. De acuerdo al mandato de la LOCE, en enero de 1996 se promulgaron los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios (OF/CMO) para la educación básica. Con ello se dio un paso fundamental en la actualización de la estructura y contenidos curriculares correspondiente a este nivel y se ha abierto la posibilidad de que las escuelas, respetando el núcleo común determinado por los OF/CM elaboren planes y programas de estudios propios, adaptados a los estudiantes con quienes trabajan y coherentes con los proyectos educativos de los establecimientos.

876. Los objetivos fundamentales (OF), son las competencias que los alumnos deben lograr en los distintos períodos de su escolarización, para cumplir con los fines y objetivos generales y requisitos de egreso de la enseñanza básica y media.

877. Los contenidos mínimos (CM), son los conocimientos específicos y prácticas para lograr destrezas y actitudes que los establecimientos deben obligatoriamente enseñar, cultivar y promover para cumplir los objetivos fundamentales establecidos para cada nivel.

La reforma curricular de la educación básica

878. Se introduce por primera vez en el currículum escolar chileno, tiene carácter comprensivo y general orientado al desarrollo personal y a la conducta moral y social de los alumnos, y debe perseguirse en las actividades educativas realizadas durante el proceso de educación básica.

La reforma curricular de la educación media

879. Se elaboró con la participación de numerosos expertos y se dio a conocer y se sometió a una amplia consulta durante 1997 para ser posteriormente enviada al consejo superior de educación y finalmente aprobarse a comienzo de 1998. Se invitó a participar en la consulta a un conjunto de 189 instituciones de diverso tipo ligadas al tema. La orientación con que esta reforma curricular se lleva acabo, responde al hecho que en el presente los cambios acelerados en el conocimiento tecnológico y los requerimientos de saber de las organizaciones y de la sociedad, así como de organización descentralizada de la educación escolar y los cambios en el currículum deben ser pensados en forma incremental y permanente. La propuesta ministerial de CMO modifica substancialmente la organización curricular, al organizar los objetivos y contenidos en dos grandes conjuntos: la formación común y la formación diferenciada, dividida esta última en dos modalidades: humanística científica y tecnologíaprofesional.

880. La reforma propone importantes reorientaciones al interior de la formación diferenciada, y rompe la actual estructura bimodal de enseñanza humanista científicoprofesional, orientada al ingreso directo al mercado de empleo. Los objetivos transversales para la educación media se inscriben en las orientaciones plasmadas en la propuesta de una formación general de calidad para todos, formuladas por la Comisión Nacional para la Modernización de la Educación.

Jornada escolar completa diurna

881. Durante el año 1997 se decidió implementar la jornada escolar completa diurna, que es un desafío difícil de afrontar pero que favorecerá las áreas de aprendizaje, la gestión de los establecimientos y la equidad educativa.

882. La Ley N° 19494, publicada en el Diario oficial el 25 de enero de 1997, estableció las normas para la aplicación de la jornada escolar completa diurna en 1997 para 3.000 establecimientos educacionales subvencionados.

883. Las ventajas y contenidos explicitados en ese proyecto, indican que se trata de dar un salto cualitativo para consolidar los esfuerzos iniciados en 1990 con los programas de mejoramiento de la calidad y equidad de la educación (P-900, prebásica, básica, media, enlaces), con más tiempo, infraestructura adecuada, mejor organización, y mejores condiciones para un trabajo docente de calidad.

884. Entre los beneficios se destaca el tiempo para actividades docentes; tiempo para responder a los requerimientos de los nuevos objetivos fundamentales y contenidos mínimos; tiempo para alternar el trabajo de aula con actividades complementarias y recreos; realización de actividades de apoyo para los alumnos (talleres, estudios dirigidos, trabajos de laboratorio, realización de tareas, otras); mayor identificación de alumnos, profesores y apoderados con el establecimiento

educacional; y mayor permanencia de los niños y jóvenes en establecimientos preservándolos de situaciones de riesgo.

885. Implantar la jornada escolar completa diurna en el sistema educativo chileno demanda concentración del esfuerzo para movilizar grandes volúmenes de recursos y el compromiso sostenido de los diferentes actores: el Estado, municipios, sostenedores privados, profesores, apoderados y alumnos. En general esto implica que: al año 2002 cerca de 9.000 establecimientos estarán con régimen de jornada escolar completa diurna desde 3º básico a 4º medio. Pueden incorporarse al régimen de jornada escolar completa diurna los alumnos correspondientes al nivel de 1º y 2º básico de establecimientos de enseñanza general básica con índices de más del 50% de vulnerabilidad³³ y/o los establecimientos educativos rurales con cursos multigrado.

886. Esto significa que cada establecimiento: i) tendrá en promedio 200 horas cronológicas anuales más, manteniendo las 40 semanas lectivas que no alteran las vacaciones ni el calendario escolar; ii) aumentará a un mínimo de 38 horas pedagógicas semanales en enseñanza básica y 42 horas semanales en enseñanza media, además de 2 horas cronológicas o un equivalente quincenal o mensual para el trabajo técnico pedagógico grupal de los docentes; iii) recibirá un aumento de los aportes a los establecimientos por la vía de la subvención educacional, incremento promedio de la subvención de 3º básico a 4º medio en un 34%.

887. La medida de extender la jornada escolar diaria es comparable sólo con los grandes esfuerzos que el país ha realizado por extender el derecho a la educación a toda su población. Ella reconoce una tradición, heredada de las generaciones que nos han precedido, las cuales han percibido a la educación como la clave para lograr el desarrollo de la nación.

888. El desafío presente, habiéndose resuelto en gran medida el problema de la cobertura escolar, es asegurar una educación de calidad equitativamente distribuida. Siendo desafíos cualitativamente distintos, no lo son en su significado y simbolismo. La jornada escolar completa sigue la tradición de aquellos grandes retos educacionales emprendidos en Chile, pero en una nueva dirección necesaria hoy: la calidad y la equidad.

889. La extensión y la calidad del tiempo de trabajo escolar es un factor clave en el aprendizaje de los niños. La evidencia de la investigación internacional comparada sobre los factores que afectan positivamente en el aprendizaje, destaca el tiempo escolar como uno de los más decisivos.

890. La extensión de la jornada, sumada a la reciente ampliación del año escolar en dos semanas, sitúan a la educación chilena en una oposición con los países más avanzado en esta materia. En cuanto a las implicancias de este importante cambio pueden señalarse las siguientes.

³³ Vulnerabilidad es el riesgo de carácter biológico, psicológico, socioeconómico y cultural, que afecta la calidad de vida, bienestar y capacidad de aprendizaje de los escolares. El índice de vulnerabilidad, es el porcentaje promedio ponderado, de las necesidades insatisfechas de los escolares que se encuentran en el establecimiento, tales como necesidad médica, necesidad dental, déficit del peso para la edad.

891. Desde la perspectiva de los estudiantes, el mayor tiempo escolar conlleva un mejoramiento en la calidad de su aprendizaje y en el enriquecimiento de su experiencia escolar, particularmente importante para los niños que en sus hogares no cuenten con apoyo para la realización de las tareas escolares; la medida implica también grandes beneficios sociales. Los niños y los jóvenes cuya alternativa es la calle, estarán más tiempo en un lugar protegido, además se abren posibilidades para la incorporación de la mujer al trabajo. Por último, y como consecuencia del mayor tiempo disponibles para el trabajo remunerado de las madres, se espera con esta medida contribuir a reducir el trabajo infantil, la delincuencia y deserción escolar del sistema escolar, hechos que tienden a reproducir la pobreza en sus grados más agudos.

Cuadro 28

Nivel de Educación y horas de aumento

Nivel/modalidad	Aumento
	Horas cronológicas anuales
Parvularia (2º nivel de transición)	0,0
Básica:	
1º y 2º	0,0
3º a 6º	232,0
7º y 8º	135,0
Media:	
Cient.-hum. 1º y 2º	261,0
Cient.-hum. 3º y 4º	174,0
Téc.-prof. 1º y 2º	174,0
Téc.-prof. 3º y 4º	116,0

Fuente: Estadísticas MINEDUC 1997.

892. En la extensión horaria se beneficiará a 2,3 millones de alumnos de básica y media. Esto significa esfuerzos organizativos y financieros en cuanto a: i) el aumento en las horas pedagógicas (600.000 horas semanales), que se pagarán con el aumento de la subvención; ii) se deberán construir el equivalente a casi 20.000 salas de clases entre 3.700 establecimientos educacionales, para alrededor de 760.000 alumnos. Lo anterior implica efectuar aportes en infraestructura para que los establecimientos que sean deficitarios puedan incorporarse con la totalidad de sus alumnos al nuevo régimen.

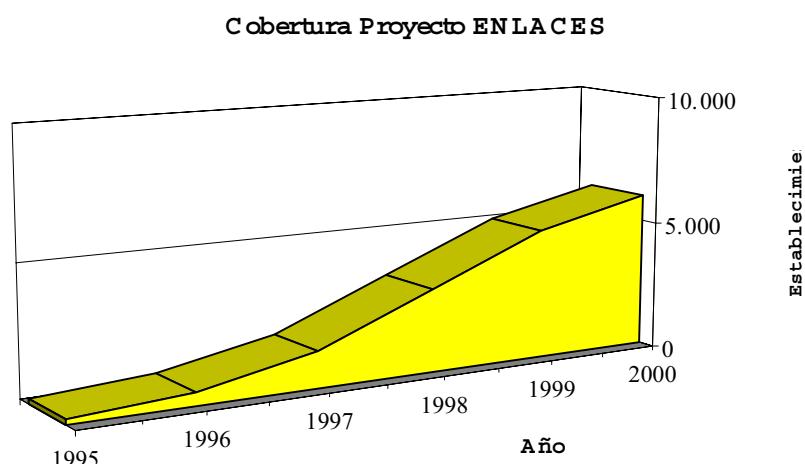
893. Otras acciones desarrolladas en el marco de la reforma han sido los programas de mejoramiento de la calidad de la educación prebásica, y básica. Estos programas son una intervención sistemática sobre el conjunto de la matrícula preescolar y básica de Chile, que busca afectar en forma significativa la calidad de las condiciones, procesos y resultados en los jardines infantiles y escuelas.

894. En el programa de la educación básica se han desarrollado una diversidad de acciones, entre las que se destacan la adquisición de insumos para el mejoramiento. Esto ha implicado la entrega de textos escolares a todos los alumnos de 1º a 8º básico de las escuelas municipalizadas y

subvencionadas del país; la habilitación de bibliotecas de aula en todos los cursos de la enseñanza básica de los establecimientos subvencionados del país; la reparación de infraestructura y equipamiento que considera dotación de elementos complementarios de infraestructura, tales como juegos infantiles, arborización y la reparación de planta física de los establecimientos ubicados en sectores de bajo nivel.

895. Además se han financiado proyectos de mejoramiento educativo generados por las escuelas; estos proyectos tienen como propósito contribuir a producir capacidades de diseño e implementación autónomo de soluciones y mejoras educativas.

896. Desde 1992, se inició la red ENLACES con el propósito de construir una red de información educativa experimental en 100 escuelas y 10 instituciones. En 1995 la meta fue ampliamente superada y replanteo sus objetivos proponiéndose la incorporación -antes del 2000- del 50% de las escuelas básicas del país y en el 100% de los liceos, es decir, aproximadamente 5.000 establecimientos a lo largo del país.



Fuente: Programa ENLACES.

897. En 1997, 600 nuevas escuelas han sido incorporadas a la red, ampliando así la cobertura del proyecto a un total de 911 establecimiento de educación básica; para 1998 se contempla la integración de otros 750 establecimientos. En el largo plazo, el proyecto, busca aportar en la creación de una comunidad de educadores y educandos en la que puedan compartirse experiencias, éxitos, recursos y aprendizajes independiente del lugar geográfico en que se encuentre cada escuela.

898. Del mismo modo, al incorporarse a ENLACES todas las escuelas y liceos reciben el software "La Plaza", que facilita el uso del computador por parte de los niños y ayuda al aprovechamiento educativo de las comunicaciones.

899. Desde 1996, ENLACES funciona en base a una Red de Asistencia Técnica comprendida por una coordinación nacional y 7 centro zonales que coordinan 23 universidades.

900. A partir de los objetivos y definiciones estratégicas mencionadas anteriormente se implementa el programa de las 900 escuelas, el cual es un programa de mejoramiento de la calidad focalizado en sectores urbanos y rurales de mayor vulnerabilidad para la escuela básica.

901. Este programa es una iniciativa de apoyo técnico y material, focalizado en el 10% de las escuelas gratuitas del país en las que se han detectado más bajos aprendizajes y mayor pobreza. Está centrado en elevar los aprendizajes de los niños de la escuela básica, para lo cual realiza acciones tanto hacia los niños como a los docentes. Se realizan las siguientes líneas de acción: talleres de perfeccionamiento docente, bibliotecas de aula y materiales educativos, fortalecimiento de la gestión educativa, talleres de aprendizaje y atención especial a la infancia de mayor riesgo.

902. El Ministerio ha desarrollado una propuesta pedagógica específica para las 3.338 escuelas rurales (atienden 96.590 niños) con alto riesgo pedagógico atendidas por uno, dos o tres profesionales, desarrollando las siguientes acciones: dotación de textos y materiales didácticos especialmente diseñados para los niños rurales, constitución de microcentros de coordinación pedagógica para analizar la implementación de la innovación de cada establecimiento; capacitación en las nuevas experiencias curriculares a profesores de las escuelas multigrados; adecuación metodológica que permiten la articulación entre la cultura local y las dimensiones generales del conocimiento; formulación y ejecución de proyectos de mejoramiento educativo en microcentros rurales.

903. A modo de ejemplo podemos señalar el impacto del programa de las 900 escuelas en los aprendizajes de los alumnos según SIMCE. Los indicadores de logros académicos medidos por la prueba SIMCE en los cuartos básicos en 1988 fueron utilizados para la selección de las primeras escuelas que ingresaron al programa en 1990. En esa oportunidad el promedio de logro en castellano y matemática de esas escuelas fue de 43,15%, promedio que alcanzó un 60,91% en 1992, 61,62% en 1994 y 64,34% en 1996.

- **Otros datos pertinentes sobre los niños de que se trata, incluidos los resultados de la enseñanza, desglosados por sexo, edad, región, zona rural y urbana, origen nacional, étnico y social.**

904. En los últimos años se ha podido observar un aumento creciente en la cantidad de niños insertos en el sistema. La cantidad de matriculados ha aumentado prácticamente en todos los niveles y regiones del país, tal como se observa en los cuadros 29 a 33.

Cuadro 29

Matrícula total en el período 1993-1996 por año y región

Región	1993	1994	1995	1996
I	85.276	87.515	91.447	93.264
II	99.781	99.810	104.172	106.918
III	57.171	58.486	61.108	62.687
IV	120.318	124.442	130.298	133.815
V	318.807	327.248	36.694	340.902
VI	156.857	160.488	165.546	169.636
VII	185.675	189.463	195.176	201.058

Región	1993	1994	1995	1996
VIII	397.248	398.906	405.630	417.350
IX	185.760	188.232	94.532	199.128
X	210.548	211.426	221.783	226.988
XI	18.708	18.878	20.412	21.191
XII	32.061	32.374	32.625	33.586
Metropolitana	1.139.418	1.150.304	1.152.304	1.264.091
Total	3.007.628	3.047.572	3.111.727	3.270.614

Fuente: Compendio estadístico MINEDUC, 1996.

Cuadro 30

Distribución matrícula por sexo y nivel, 1993

	Parvularia	Especial	Básica	Media	Total
Hombres	130.219	19.125	1.056.650	318.815	1.524.511
Mujeres	126.129	13.294	1.009.396	334.298	1.483.117
Total	256.348	32.419	2.066.046	652.815	3.007.628

Fuente: Compendio Estadístico MINEDUC, 1993.

Cuadro 31

Distribución matrícula por sexo y nivel, 1996

	Parvularia	Especial	Básica	Media	Total
Hombres	147.122	22.126	1.132.676	362.060	1.663.984
Mujeres	142.640	14.318	1.072.416	377.256	1.606.630
Total	289.762	36.444	2.205.092	739.316	3.270.614

Fuente: Compendio estadístico MINEDUC, 1996.

Cuadro 32

Distribución matrícula por región y área geográfica, 1993

Región	Urbana	Rural	Total	Porcentaje rural
I	79.850	5.426	85.276	6,36
II	99.332	449	99.781	0,45
III	55.569	1.602	57.171	2,80
IV	98.068	22.250	120.318	18,49
V	295.798	23.009	318.807	7,22
VI	119.004	37.853	156.857	24,13
VII	135.767	49.908	185.675	26,88
VIII	333.413	63.835	397.248	16,07

Región	Urbana	Rural	Total	Porcentaje rural
IX	144.230	41.530	185.760	22,36
X	155.385	55.163	210.548	26,20
XI	17.101	1.607	18.708	8,59
XII	31.075	986	32.061	3,08
Metropolitana	1.081.354	58.064	1.139.418	5,10
Total	2.645.946	361.682	3.007.628	12,03

Fuente: Compendio estadístico MINEDUC, 1993.

Cuadro 33

Distribución matrícula por región y área geográfica, 1996

Región	Urbana	Rural	Total	Porcentaje de ruralidad
I	84.604	8.660	93.264	9,29
II	106.398	520	106.918	0,49
III	60.120	2.567	62.687	4,09
IV	110.689	23.126	133.815	17,28
V	317.160	23.742	340.902	6,96
VI	133.167	39.469	169.636	23,27
VII	150.100	50.958	201.058	25,34
VIII	353.671	63.679	417.350	15,26
IX	158.877	40.251	199.128	20,21
X	171.308	55.680	226.988	24,53
XI	19.629	1.562	21.191	7,37
XII	32.725	861	33.586	2,56
Metropolitana	1.202.909	61.182	1.264.091	4,84
Total	2.898.357	372.257	3.270.614	11,38

Fuente: Compendio estadístico, MINEDUC, 1996.

107. En los informes también deberán indicarse las medidas concretas adoptadas para:

- **Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos, en particular los niños, indicando la edad mínima para la matrícula en la escuela primaria, edades mínimas y máximas, proporción de niños matriculados, quienes terminan la enseñanza primaria, y datos desglosados por edad, sexo, región, zona rural y urbana, origen nacional, social y étnico, alcance de los servicios y asignación presupuestaria;**

905. El artículo 10 de la Constitución establece que la educación básica es obligatoria, debiendo el Estado "... financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ella de toda la población...", lo que implica la afirmación del principio de gratuitidad de la enseñanza básica, obligatoria provista por el Estado.

906. Las edades de ingreso en los distintos niveles y modalidades de la educación son las, siguientes:

- a) Educación parvularia, 2º nivel de transición: 5 años
- b) Educación general básica, 1º año diurno: 6 años
- c) Educación media humanisticocientífica y tecnicoproyesional, edad máxima: 18 años

907. Para ingresar a la enseñanza media se requiere haber aprobado la enseñanza básica o tener estudios equivalentes.

908. Para la educación especial diferenciada, todas las personas con distintos tipos de discapacidades tendrán acceso a opciones educativas, sin exigencias de edad mínima de ingreso. La edad máxima de permanencia en la enseñanza especial es de 24 años cumplidos durante el año lectivo. Para la enseñanza básica de adultos la edad mínima de ingreso es de 15 años.

909. Con todo, estos límites de edad podrán ser distintos tratándose de enseñanza de adultos y de la especial, las que pueden especificarse por decreto supremo expedido a través del MINEDUC.

- **Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, y las medidas adoptadas para:**
 - **hacer que todos los niños tengan acceso a esas formas de educación, facilitando, entre otras cosas, cualesquier datos pertinentes desglosados por sexo, edad, región, zona rural y urbana y origen nacional, social y étnico, alcance y asignación presupuestaria;**

910. Para garantizar el acceso a la enseñanza media, el Ministerio de Educación ha implementado el Programa de Becas Especiales para alumnos de este nivel.

911. Su principal objetivo es atender a estudiantes de educación media de escasos recursos con un paquete de beneficios (alimentación, útiles escolares, salud, rendición de la PAA y premios) para disminuir la deserción juvenil y mejorar el rendimiento y asistencia a clases. Funciona desde 1992.

912. Los principales logros del programa son la atención regional del programa y de sus beneficiarios y la atención de salud con muy buena acogida.

913. A partir de 1998 se espera lograr aumento de recursos y además se está buscando refocalizar beneficiarios hacia sectores más vulnerables.

Cuadro 34

Año	Beneficiarios	Localización	Presupuesto (millones de pesos)
1994	100.000 raciones alimenticias 100.000 juegos de útiles escolares 14.500 PAA 10.000 salud 130 premios	Todas las regiones	1.374
1995	100.000 raciones alimenticias 100.000 jugos de útiles escolares 14.500 PAA 10.000 salud 130 premios	Todas las regiones	1.485
1996	110.000 raciones alimenticias 110.000 útiles 14.500 PAA 11.000 salud 130 premios	Todas las regiones	1.581
1997	14.500 PAA 11.000 salud 130 premios	Todas las regiones	438*

Fuente: Programa de becas.

* Este año se traspasó gran parte del presupuesto a JUNAEB (alimentación y útiles).

914. En el ámbito de la educación media es de destacar el Programa de Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación de Enseñanza Media (MECE-Media), que pretende generar condiciones en los liceos para que éstos entreguen una educación de calidad para todos. El programa centra su atención en el liceo, buscando generar condiciones de trabajo que permitan una mayor responsabilidad de directivos y profesores por el logro de una mejor educación para sus alumnos.

915. El programa interviene en todos los establecimientos educacionales subvencionados por el Estado, sean municipales o particulares, beneficiando directamente de esta forma a más del 90% de los estudiantes de la educación media del país. La incorporación de los establecimientos al programa ha sido en forma gradual; en 1994, se realizó una experiencia piloto en 124 liceos a lo largo de todo el país; en 1995, se inició el programa incorporando a 201 nuevos liceos y en estos últimos dos años se ha incorporado, en total, el 95% de los establecimientos. Así, en 1997, la mayoría de los liceos, tanto Humanista-Científico (HC) como Técnico-Profesional (TP), están poniendo en marcha los cambios educativos que requiere y demanda el sistema para la enseñanza media. Ello representa, si consideramos la totalidad de la matrícula, que la transformación abarca a más de 600.000 alumnos de enseñanza media.

916. El programa planteó un abordaje sistémico, que intenta proporcionar un piso de recursos suficientes para un trabajo pedagógico de buen nivel, desarrollar la base profesional del sistema e

incrementar las capacidades de diseño y ejecución autónoma en los liceos y readecuar algunos elementos del contexto en que se desenvuelven los liceos para hacer posible sus transformaciones.

917. Se trata, por tanto, de un programa centrado en el liceo, que concibe su meta última como un cambio cultural, para lo cual ofrece múltiples oportunidades al servicio de los objetivos de cada establecimiento. Este cambio se debe expresar en las siguientes transformaciones:

- a) De centro de cumplimiento de reglas a centro de responsabilidad por resultados;
- b) De trabajo individual y organización piramidal a trabajo en equipo y organización de redes;
- c) De cultura de compartimentación y autorreferencia a cultura de la comunicación;
- d) De la novedad y el cambio como interrupción y ruido a la novedad y el cambio como oportunidad de mejoramiento permanente;
- e) De cambio como implementación de una "receta" o panacea a sistemas abiertos de búsqueda diferenciada, ensayo y mejoramiento incremental;
- f) De la evaluación como una amenaza y riesgo a la evaluación como elemento necesario y permanente para la acción efectiva en un medio con cambios rápidos.

918. El programa combina diversas acciones para lograr este objetivo: acción directa del Ministerio sobre procesos al interior del liceo (gestión pedagógica, gestión directiva, jóvenes); la provisión de elementos de incentivo y competencia (proyectos de mejoramiento educativo); el aporte de recursos de aprendizaje (biblioteca y materiales didácticos, textos, informática educativa); el establecimiento de redes de apoyo (asistencia técnica educativa). Estas acciones deben operar en forma sistémica reforzándose unas a otras, renovando las prácticas tradicionales y creando espacios para las nuevas prácticas.

919. A través de las acciones de gestión pedagógica se introduce en los establecimientos de educación media una capacidad de renovación permanente de enseñanza y de aprendizaje, de modo de hacerlas más eficaces en su objetivo de lograr una educación de calidad individual y socialmente relevante. Estas acciones se concretan cuando en los liceos se constituyen los grupos profesionales de trabajo (GPT) y se establece, como una práctica habitual en el liceo, un espacio para la reflexión pedagógica de los docentes. Este espacio, entendido como el eje central del desarrollo profesional, es el que asegura el mejoramiento de las prácticas de enseñanza, fomentando el paso de un papel docente eminentemente técnico y aislado, a uno de carácter profesional y de trabajo en equipo.

920. Actualmente, se han formado más de 3.300 GPT en los cuales participan más de 44.000 profesores de enseñanza media de los liceos subvencionados del país. El trabajo en los GPT de cada establecimiento está coordinado por el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y asesorado por el supervisor.

921. Otro eje fundamental en los procesos pedagógicos y en las relaciones institucionales del establecimiento es la gestión directiva del liceo. A través de esta línea de acción se fortalece la

gestión de los equipos directivos para generar procesos de desarrollo institucional a través de un proyecto educativo institucional y privilegiando el trabajo participativo y en equipo.

922. El programa ofrece a los jóvenes de enseñanza media, a través de las actividades curriculares de libre elección (ACLE) un espacio propio para crear, desarrollar habilidades sociales y un mejor conocimiento de sí mismos y del mundo que los rodea. Se enriquecen así las posibilidades formativas de los jóvenes, se mejora la autoestima y se integran en mejores condiciones al proyecto educativo del liceo.

923. Esta acción tiene hasta la fecha una cobertura estimada de 130.000 jóvenes en sus diversas áreas. Para ello se organizan cursos y talleres que parten de los intereses de los jóvenes en los ámbitos del arte, deportes, medio ambiente, comunicaciones y formación para el liderazgo. Esto implica desarrollar redes de comunicación entre profesores y alumnos, y entre la comunidad y el liceo. Entre las actividades, además de los talleres, se destaca la capacitación de profesores o de equipos locales (más de 1.700 profesores), la capacitación de líderes estudiantiles (3.774 jóvenes) y la organización de una red estudiantil a través de diversas vías, como también la publicación del informativo "Buenas vibras", el que incorpora los aportes de los jóvenes que participan en el liceo.

924. Para fomentar la lectura, el acceso al conocimiento, el desarrollo de la creatividad, el uso de materiales didácticos y las habilidades de búsqueda de información, el programa está creando o complementando las bibliotecas de todos los liceos subvencionados del país. Este plan de promoción de bibliotecas y materiales didácticos contempla una dotación gradual de los mejores materiales que ofrece el mercado para enseñanza media, y estrategias de uso para profesores y alumnos.

925. Año a año los liceos están suscritos a un conjunto de diarios y revistas que ellos eligen directamente. De este modo, los estudiantes y profesores pueden acceder a lecturas de actualidad. Todos los liceos cuentan hoy con una nueva colección de materiales impresos y audiovisuales. Ésta comprende enciclopedias y diccionarios, material científico y tecnológico, material de apoyo a las ciencias sociales y una gran variedad de obras de actualidad literaria. El primer semestre de 1998 y del año 2.000 estas bibliotecas serán complementadas con nuevas colecciones seleccionadas por los mismos establecimientos. De esta manera se promueve que las bibliotecas se transformen en verdaderos centros de recursos para el aprendizaje, que apoyen efectivamente el proceso de innovación educativa.

926. A través de un plan de infraestructura y equipamiento básico, se están habilitando, ampliando o construyendo nuevos espacios en los liceos para que las bibliotecas sean un centro articulador del desarrollo pedagógico. Para ello se las ha dotado también del mobiliario necesario (estanterías, mesas de lectura, sillas, cojines, etc.). Además, para hacer viables las otras acciones del programa, se ha entregado recursos y mobiliario para habilitar la sala de informática educativa y sala de profesores.

927. El programa diseñó una línea de textos para este nivel de enseñanza, que refleja el nuevo currículum en gestación y complementa los cambios educativos que se están impulsando. Desde marzo de 1997, el conjunto de estudiantes y profesores de primer año medio de establecimientos subvencionados ha recibido un texto de matemáticas y uno de lenguaje y comunicación. En los años sucesivos se extenderá esta entrega a otras áreas como inglés, ciencias naturales y ciencias sociales hasta cubrir todos los niveles de enseñanza media.

928. La Red de Informática Educativa del Ministerio de Educación, ENLACES, se ha propuesto como meta para el año 2000, que el 100% de los liceos y el 50% de las escuelas básicas, aproximadamente 5.000 establecimientos subvencionados, estén interconectados entre ellos y con el resto del mundo formando una comunidad educativa nacional, independientemente del lugar geográfico en que se encuentren.

929. Los proyectos de mejoramiento educativo (PME) tanto en enseñanza básica como media son iniciativas que en cierto grado representan formas de innovación educativa, y de promoción de la descentralización pedagógica con el objetivo de mejorar la educación. Los PME colocan un desafío importante a los profesores y directivos del establecimiento. La elaboración de proyectos que nacen de la reflexión pedagógica de los grupos profesionales de trabajo (GPT) incentiva a los docentes a asumir una nueva actitud frente a la labor profesional y al conocimiento reconociendo que nunca se termina de aprender y por lo tanto se requiere de una actualización permanente de los conocimientos. Además de definir sus proyectos y desarrollar innovaciones en los ámbitos que les parezcan relevantes en función de su proyecto educativo institucional, se aprende a diferenciar los medios de los fines y a responsabilizarse por los resultados obtenidos como efecto de su intervención.

930. Por último, como una innovación sin precedentes en nuestro sistema educativo, el Ministerio de Educación ha puesto a disposición de los liceos incorporados al Programa MECE-Media recursos financieros para contratar servicios de asistencia técnica educativa. Esta línea de acción ofrece la oportunidad a los liceos de contratar asistencia técnica educativa rompiendo así con su aislamiento tradicional y fortaleciendo la vinculación del equipo docente con otras instituciones y universidades capaces de satisfacer las necesidades que han identificado. Para las universidades, a su vez, entrar en contacto con la práctica educativa de los liceos significa una oportunidad para adecuar su reflexión teórica a las necesidades reales del sistema. De esta forma, se ha comenzado a cimentar una relación más horizontal entre académicos y profesores.

931. Los principales logros del Programa MECE-Media en esta etapa de implementación, se podrían sintetizar en el desarrollo de dos ejes centrales: por un lado, el mejoramiento de los recursos y condiciones en las que se desarrolla el trabajo escolar y, por otra parte, el mejoramiento de los procesos y resultados de la enseñanza y del aprendizaje de los alumnos en los liceos.

932. Finalmente cabe señalar que en mayo de 1996, el Presidente de la República anuncia la decisión gubernamental de invertir aproximadamente 1.500 millones adicionales en educación, orientados, entre otras cosas, a la conformación de una red de establecimientos secundarios con características especiales en términos de calidad, capacidad de innovar y atención a jóvenes de grupos de menores ingresos. Se trata de los liceos de anticipación, luego especificados y transformados por el MINEDUC en un nuevo programa: el proyecto Montegrande.

933. Este proyecto apoyará en forma especial a un número de liceos equivalente a una matrícula de 40.000 estudiantes -es decir, entre 35 y 60 instituciones aproximadamente-, que tengan proyectos de innovación, calidad, y equidad especialmente promisorios y que cuenten con apoyos externos (comunidad local, empresas, instituciones de educación superior). Los liceos seleccionados serán de todas las regiones del país. A través de este programa el MINEDUC

busca establecer una "columna vertebral" de instituciones que contribuyan a dinamizar el resto en términos de "mejores prácticas", tanto educativas como de gestión.

- **Implantar la educación secundaria gratuita y la concesión de asistencia económica en caso de necesidad, indicando los niños de que se trata, incluso por sexo, edad, región, zona rural y urbana, y origen nacional, social y étnico, y el presupuesto asignado para ese fin;**

934. Véanse los párrafos 910 a 933 supra.

- **Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, indicando, entre otras cosas, el índice de acceso a la enseñanza superior por edad, sexo y origen nacional, social, y étnico;**

935. Para hacer la enseñanza superior accesible a todos durante el año 1997, por iniciativa de parlamentarios de Gobierno, se propuso y se aprobó por unanimidad que para el Aporte Fiscal Indirecto (AFI) se ponderarán en partes iguales el puntaje de la PAA y las notas de enseñanza media. El AFI es el aporte que el Estado hace a las universidades por captar a los alumnos con mejores puntajes en la PAA.

936. A raíz de la iniciativa anterior se reduce la brecha existente entre aquellos alumnos que egresan de colegios particulares pagados -a los que se garantiza previo pago de una suma de dinero la entrada a la universidad- y los que egresan de colegios públicos y particulares subvencionados que poseen buenas notas en la enseñanza media pero que no obtienen altos puntajes en la PAA. Se había calculado que con la aplicación del AFI en los términos originales se impedía el acceso de los mejores alumnos de colegios particulares subvencionados y municipales a las universidades, lo que perjudicaba a 20.000 alumnos al año.

937. De este modo resulta tan atractivo para una universidad que ingresen alumnos que hayan tenido un buen rendimiento en la enseñanza media como alumnos que no hayan tenido buenas notas en la enseñanza media. Lo que en términos de equidad significa un gran avance puesto que alumnos de colegios pobres y que generalmente obtienen puntajes más bajos ganan más posibilidades de acceder a la universidad.

938. Por otro lado se aumenta de 20.000 a 27.500 la lista de alumnos con aporte fiscal indirecto.

- **Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas, indicando, entre otras cosas, las formas de esa información y orientación, los mecanismos usados para evaluar su eficacia, el presupuesto asignado para ese fin, así como cualesquiera datos pertinentes específicos, incluso por edad, sexo, región, zona urbana y rural y origen social y étnico;**

939. En relación al acceso a información y orientación en cuestiones educativas, a partir del año 1998 se iniciará una campaña de difusión de los proyectos no formales que desarrolla el Ministerio de Educación a alcaldes, dirigentes de organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, etc., con el objetivo que se sensibilicen en el tema de la infancia y cuenten al mismo tiempo con programas concretos que puedan aplicarse efectivamente en las comunidades.

940. Es conveniente enunciar que cada secretaría regional ministerial de educación está obligada por disposición del Ministerio a mantener una oficina en la que se entregue toda la información que los niños necesiten acerca de cuestiones educacionales y en especial de tipo vocacional (información que garantice un acceso informado a la educación superior).

941. Además, desde 1996 se han implementado las oficinas de información educativa y cultural. Esta iniciativa consiste en mejorar y ampliar el servicio de información que actualmente entrega el MINEDUC a sus clientes o usuarios: padres, alumnos, profesores, etc. y ampliar el servicio de información orientado exclusivamente a "trámites", hacia uno que oriente y facilite la toma de decisiones de los usuarios respecto del sistema. Durante 1998 se encontrarán operando diez oficinas, las cuales se encuentran instaladas en diferentes dependencias del Ministerio, especialmente en los departamentos provinciales y secretarías regionales ministeriales. En concreto, dichas oficinas proveen un servicio de información sobre diversos temas tales como: opciones para los distintos niveles y sus características, calidad del servicio, beneficios del sistema, orientación para trámites específicos, normativa escolar, etc.

- Fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, incluso la investigación, cualesquiera mecanismos elaborados para evaluar la situación y los incentivos que se dan para fomentar el ingreso en la escuela, la asistencia regular a ella y la retención escolar, cualesquiera opciones alternativas que se ofrezcan a los niños excluidos de la escuela, así como cualesquiera otros datos pertinentes desglosados por edad, sexo, región, entorno urbano y rural, y origen social y étnico.**

942. Tanto el programa de alimentación escolar (PAE), el programa internados y los programas de becas ya mencionados, son mecanismos que tienen entre sus objetivos incentivar la incorporación y reforzar la mantención de los niños en el sistema escolar.

943. En relación a las alternativas ofrecidas a niños y jóvenes excluidos de la escuela, cabe mencionar el programa de capacitación laboral de jóvenes.

944. El objetivo de este programa es generar oportunidades de inserción económica y social para jóvenes que enfrentan problemas de marginalidad laboral, mediante acciones de capacitación gratuita. Sus beneficiarios son preferentemente jóvenes de 15 a 24 años, de familias de bajos ingresos que están desempleados, subempleados, inactivos con deseos de trabajar y que se encuentran fuera del sistema escolar regular. El ejecutor del programa es el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y los subejecutores son organismos públicos, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), Fondo Nacional de Solidaridad en Inversión Social (FOSIS) y Ministerio de Educación; agentes (organismos de capacitación, empresas); organismos de apoyo (oficinas municipales de colocación).

945. Los subprogramas de capacitación son:

- Capacitación y Experiencia Laboral en Empresas (CEL);**
- Formación y Capacitación de Jóvenes (FCJ);**
- Capacitación para el Trabajo Independiente (CTI);**
- Aprendizaje alternado (AA).**

946. A continuación se presenta la evolución histórica del alcance de estas iniciativas a partir de 1993:

1993						
Subejecutores		SENCE			FOSIS	
Subprograma	Total	Total SENCE	CEL	CTI	AA	FCJ
Cursos	1.819	1.455	1.244	211	-	364
Cupos	34.964	28.332	24.320	4.012	-	6.632

Fuente: Compendio estadístico MINEDUC, 1996.

1994						
Subejecutores		SENCE			FOSIS	
Subprograma	Total	Total SENCE	CEL	CTI	AA	FCJ
Cursos	1.285	1.030	854	101	75	255
Cupos	24.699	19.962	16.639	1.859	1.464	4.737

Fuente: Compendio estadístico MINEDUC, 1996.

1995						
Subejecutores		SENCE			FOSIS	
Subprograma	Total	Total SENCE	CEL	CTI	AA	FCJ
Cursos	937	641	500	84	57	296
Cupos	17.908	12.476	9.976	1.484	1.016	5.432

Fuente: Compendio estadístico MINEDUC, 1996.

1996						
Subejecutores		SENCE			FOSIS	
Subprograma	Total	Total SENCE	CEL	CTI	AA	FCJ
Cursos	1.201	981	860	58	63	220
Cupos	22.515	18.439	16.102	1.029	1.308	4.076

Fuente: Compendio estadístico MINEDUC, 1996.

108. También se deberán proporcionar en los informes datos sobre toda categoría o grupo de niños que no goce del derecho a la educación y las circunstancias en que puede excluirse a los niños de la escuela de manera temporal o permanente (por ejemplo, discapacidad, privación de libertad, embarazo, infección por VIH/SIDA), incluidas las disposiciones adoptadas para hacer frente a esas situaciones y ofrecer otra forma de educación. Deberán proporcionarse datos desglosados, incluso por edad, sexo, región, zona rural y urbana y origen social y étnico.

947. Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile, el Estado asegura el acceso a la educación de toda la población. Además el derecho a la

educación es el principio orientador del programa educacional del Gobierno del Presidente Eduardo Frei. La educación es asumida como un derecho y no como un privilegio. Es por lo expuesto que en Chile no existe categoría alguna de niño o joven que no goce del derecho a la educación.

948. Sin embargo, de acuerdo a la encuesta CASEN de 1996, existen en Chile 2.527.914 personas entre 0 y 24 años (oficialmente la edad escolar) que no están incorporadas al sistema escolar.

949. Esta población se desglosa de la siguiente manera, de acuerdo a los tramos de edad que corresponden oficialmente a los distintos niveles:

- a) En el tramo de 0 a 5 años 1.193.435 niños que no están incorporados al sistema escolar y que representan el 76,1% de este tramo de edad. Desagregada esta proporción por zona registra un 73,4% para la zona urbana y 89,8% para la rural. Si la desagregación se hace por estrato socioeconómico (quintiles) se presenta la siguiente situación;
- b) En el tramo de 7 a 13 años que oficialmente corresponde al nivel básico el porcentaje de no incorporación es de 1,1%, que equivale aproximadamente a 20.764 niños. Para la zona urbana el porcentaje es de 0,8%, para la rural de 2,4%. Si se desagrega por línea de pobreza, la población indigente de 7 a 13 años registra un 2,6%, la pobre no indigente 1,6% y la no pobre 0,7% de niños no incorporados al sistema escolar;
- c) La población de 14 a 17 años no incorporada al sistema escolar corresponde a 143.103 jóvenes, aproximadamente un 14,0%. El porcentaje urbano de no incorporación es de 10,6% y el rural de 27,8%. Si se analiza la situación de este tramo que corresponde oficialmente a la enseñanza media, por estrato socioeconómico (quintiles de ingreso) se obtiene la siguiente situación.

950. En relación a este tema, cabe destacar los esfuerzos realizados por JUNJI para la integración de niños y niñas discriminados que presentan discapacidades y que pertenecen a minorías étnicas, con la implementación de programas específicos, además de la implementación de políticas relacionadas con la integración de niños y sus familias que se encuentran afectados por el VIH, prevención de riesgos y drogadicción.

951. Una acción importante en relación al tema de la no discriminación de los niños ha sido el diseño y difusión de 80.000 cartillas dirigidas a educadoras y padres, y 15.000 afiches destinados a escuelas y jardines infantiles. Esta iniciativa se realizó en forma conjunta entre MINEDUC, JUNJI e INTEGRA.

952. Con fecha 27 de febrero de 1991, a través de la circular N° 247 se instruye sobre asistencia a clases de alumnos que cambien de estado civil y alumnas que asumen responsabilidades de maternidad con el propósito de favorecer la permanencia de ellos en el sistema de educación regular. Además se ha generado información estadística a nivel nacional, regional, provincial y comunal sobre embarazo adolescente en el sistema escolar a nivel de enseñanza básica y media, en todas las modalidades del sistema impulsando estudios de diagnósticos y análisis comparativo de datos acerca de esta problemática. Su principal logro ha sido la retención de un número

significativo de adolescentes embarazadas y/o madres en el sistema escolar a nivel de enseñanza básica y enseñanza media, en todas las modalidades del sistema.

109. Sírvanse indicar todas las medidas adecuadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 28 para que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, incluso:

- **La legislación aplicable a las escuelas públicas y privadas y otros centros de enseñanza y que prohíba todas las formas de violencia, incluso el castigo corporal, así como cualesquiera otras medidas disciplinarias que no sean compatibles con la dignidad humana del niño o que no acuerden con las disposiciones de la Convención, incluidos los artículos 19, 29 y el párrafo a) del artículo 37, y sus principios generales, en particular los de no discriminación, interés superior del niño y respecto a la opinión del niño;**
- **Cualquier sistema de vigilancia de la administración de la disciplina escolar, así como los mecanismos de información y denuncia;**
- **Cualesquiera mecanismos independientes establecidos para ese fin;**
- **La legislación que ofrezca al niño la oportunidad de participar en procedimientos administrativos y judiciales relativos a la educación y que le afecten, incluso los relacionados con la elección de la escuela y la exclusión de ella.**

110. Con respecto al párrafo 3 del artículo 28, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para fomentar y estimular la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de:

- **Contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo;**
- **Facilitar el acceso a los conocimientos científicos y técnicos y a los métodos modernos de enseñanza;**
- **Tener especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.**

953. Nuestro país ha suscrito convenios y tratados bilaterales y multilaterales en el ámbito de la cooperación cultural, educacional y científico tecnológica con varios países, que en la actualidad continúan vigentes sobre todo en lo referido a la actualización profesional.

954. En abril de 1997, en Francia se firmó un acuerdo entre los Ministerios de Educación de Chile y de la República Francesa, sobre cooperación en el ámbito de la educación, para continuar las actividades de perfeccionamiento de profesores de enseñanza secundaria y de personal directivo de la educación en el marco del programa de becas del Ministerio de Educación de Chile.

955. En octubre de 1996, en Londres se firmó un memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Educación de Chile y el British Council, como la principal agencia de cooperación del Gobierno de Su Majestad para asuntos culturales con el extranjero, sobre el campo de la educación, facilitando la inscripción de sus nacionales en cursos de pre y posgrados.

111. En los informes deberán indicarse también las actividades y los programas elaborados, incluso los de nivel bilateral y regional, los grupos elegidos como beneficiarios, incluso por edad, sexo y origen nacional, social y étnico, la asistencia financiera proporcionada y/o recibida y las prioridades establecidas, y deberán considerarse los objetivos de la educación señalados en el artículo 29 de la Convención, así como toda evaluación de los programas logrados y de las dificultades encontradas.

Deberá mencionarse, en su caso, la participación de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales.

956. La información solicitada está comprendida en diversos puntos de este capítulo.

B. Los objetivos de la educación
(Artículo 29)

112. Sírvanse indicar las medidas legislativas, administrativas, educacionales y de otra índole para asegurar la compatibilidad de los objetivos de la educación establecidos en el Estado Parte con las disposiciones de este artículo, en particular a:

- El fomento del respeto de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;**
- El fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, indicando si se ha incorporado el tema de los derechos humanos en general, y el de los derechos del niño en particular, en el programa escolar para todos los niños y si se ha promovido en la vida escolar;**

Derechos Humanos en el sistema escolar

957. Los cambios o transformaciones que se puedan implementar a través del sistema educativo no son suficientes si no van acompañados de un convencimiento profundo de cada uno de los docentes que trabajan en las escuelas y liceos del país. Por lo tanto educar hoy en derechos humanos aparece como una tarea incuestionable ya que existe una conciencia cada vez mayor acerca de la importancia de generar procesos educativos que contribuyan a la formación de personas íntegras capaces de proyectarse constructivamente a la vida ciudadana.

958. En este marco se realizó una propuesta de perfeccionamiento docente a través de talleres de capacitación en derechos humanos dirigidos a educadores de todo el país. Las secretarías regionales de educación brindaron el apoyo para la realización de estos talleres.

Respeto a la opinión del niño y su participación

959. Como lo señalan las bases programáticas del actual Gobierno, ya mencionados, los principios educativos contenidos en la legislación chilena han sido enriquecidos con los principios de la participación y responsabilidad social.

960. El Decreto N° 524 de 1990 aprueba el reglamento general de organización y funcionamiento de los centros de alumnos de los establecimientos educacionales de educación

media, para que se constituyan en cauces de expresión y participación de las inquietudes y necesidades de los jóvenes.

961. Además, cabe señalar que en el marco de la Asamblea Parlamentaria para América Latina y el Caribe, desarrollada en la ciudad de Concepción, en 1996, la Secretaría de Educación de esta región, en conjunto con otras instituciones que trabajan por la infancia en dicha región, realizaron una "Asamblea de niños", paralela a la de los parlamentarios, en la cual los niños dieron a conocer su opinión, respecto a cómo viven sus derechos en la práctica y señalaron a los parlamentarios las situaciones que más les preocupaban.

962. Esta acción permitió crear conciencia de la necesidad de articular una instancia regional de participación de niños y adolescentes de la región del Bío-Bío, para lo cual se convocó a un grupo de niños participantes en la Asamblea para que sentaran las bases que permitiera crear dicha instancia, que se denominó: "Parlamento regional de la infancia y la adolescencia".

963. Los objetivos que tiene el Parlamento de la Infancia y la Adolescencia de la Región del Bío Bío, son los siguientes:

- a) Brindar un espacio de participación a representantes de niños y jóvenes de la región, para que ejerzan el derecho de expresar su opinión y plantear sugerencias respecto de temas que les atañen y les preocupan;
 - b) Brindar un espacio de desarrollo personal y formación ciudadana, que facilite su participación;
 - c) Brindar un espacio de expresión de opiniones y sugerencias respecto del tema educacional, que retroalimente y entregue la perspectiva de los niños y jóvenes a la educacional regional.
- **El fomento del respeto de los padres del niño, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive el niño, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;**

964. El Ministerio de Educación favorece la participación de la familia en las decisiones y acciones del sistema escolar mediante el fortalecimiento del papel de los Centros de Padres y Apoderados (CPA) y de la participación de la familia en la escuela. Para lo cual se diseño y validó una estrategia de fortalecimiento de los CPA, beneficiando a 900 dirigentes de los CPA de establecimientos subvencionados de enseñanza básica y media, de las regiones IV, VIII, XI y Metropolitana. Además se sensibilizó a través de encuentros con autoridades educacionales a nivel comunal a 1.100 dirigentes de los CPA, en las regiones V, VIII y Metropolitana.

965. En términos de gestión, se ha propuesto ampliar la cobertura de las acciones realizadas con los centros de padres en todas las regiones del país; producir materiales educativos, impresos y videos para ser distribuidos en todas las regiones y provincias e integrar la dimensión de trabajo con padres a la concepción de gestión escolar.

966. Además cabe señalar la realización de un seminario denominado "Diálogos familia/escuela: creando espacios de participación para padres y madres", coorganizado SERNAM-MINEDUC, en que se reunió y se invitó a dialogar a los diferentes actores involucrados en la Reforma Educacional: profesores, padres y madres, directivos de escuelas, funcionarios de los municipios y profesionales que diseñan programas en el MINEDUC a nivel central.

967. Respecto al respeto e inclusión de los padres cabe destacar el programa "Manolo y Margarita aprenden con sus padres", el cual da respuesta a la necesidad de que la escuela integre a la familia en la labor educativa, facilitando la labor de las educadoras. Pretende fortalecer la llegada a la escuela en coordinación con el Programa de las 900 escuelas en el marco de la articulación entre prebásica y básica. Contiene material para apoyar el trabajo de la educadora con los padres y ha beneficiado a 26.845 familias (26.845 niños entre 4 y 6 años) y a 1.586 escuelas. Un importante logro de este programa, ha sido que una iniciativa preescolar, se haya extendido hacia el primer año básico de las escuelas, para apoyar los esfuerzos de articulación entre el nivel preescolar y la educación básica. El material original se complementó con materiales audiovisuales (2.446 cassetes) sobre temas como lenguaje, escuela, familia, sexualidad y juego. En 1998 se llevará a cabo la evaluación de impacto que ha tenido el programa sobre los aprendizajes cognitivos de los niños.

- **La preparación del niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;**
- **El fomento del respeto del medio ambiental natural.**

968. La Constitución Política de la República de Chile en su artículo 8 establece el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar su preservación. Dentro de este marco y en el del nuevo marco curricular, se han incorporado algunas temáticas ambientales las cuales se encuentran agrupadas preferentemente en los contenidos mínimos obligatorios (CMO) del sector de aprendizaje de las ciencias. En los otros sectores y subsectores de los objetivos fundamentales verticales es factible adaptar los objetivos y contenidos a los requerimientos educativoambientales. Por otro lado, puede señalarse que las temáticas ambientales se encuentran explicitadas en los objetivos fundamentales transversales (OFT), particularmente en lo referente a las relaciones del ser humano con su entorno.

969. Además, en el Ministerio de Educación existe desde 1992 el programa de educación ambiental, el cual ha buscado dar una visión integral de la dimensión ambiental a través de los ciclos de aprendizajes interdisciplinarios, con el propósito de generar conocimientos, actitudes y destrezas proclives a la protección ambiental. Su labor ha estado orientada al apoyo de proyectos de educación ambiental y PME ambientales y al desarrollo de tecnología ambientalmente sustentable en liceos tecnicoproyesionales. Sus principales logros han sido la inserción de la temática ambiental en los diferentes estamentos educativos (autoridades nacionales y regionales, supervisores, profesores, alumnos, padres y apoderados, entre otros); producción de material educativo pertinente a la realidad ambiental de Chile; y alta motivación de profesores y alumnos. A futuro espera incorporar la temática medioambiental en Internet

y ENLACES, y avanzar en la incorporación de la educación ambiental en las áreas productivas de la educación tecnicoproyfesional.

113. En los informes también deberán indicarse:

- **La formación proporcionada a los maestros a fin de prepararlos para orientar su enseñanza hacia estos objetivos;**
- **La revisión de las políticas y de los programas escolares para reflejar los objetivos señalados en el artículo 29 para los diversos niveles de educación;**
- **Los programas pertinentes y el material usado;**
- **Toda forma de enseñanza o asesoramiento mutuo que se haya promovido;**
- **Los esfuerzos realizados para armonizar la organización escolar con los principios de la Convención, por ejemplo, los mecanismos creados en el seno de las escuelas para mejorar la participación de los niños en todas las decisiones que afectan a su educación y bienestar.**

970. Capacitación directa a los maestros en este sentido no existe, pero las orientaciones que el Ministerio de Educación entrega para la realización del trabajo pedagógico, el diseño de programas y otras actividades del trabajo educativo se orientan en gran medida por lo indicado en la Convención.

114. Sírvanse indicar las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 29 para garantizar el respeto de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, siempre a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 de ese artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

971. El artículo 19, número 11, de la Constitución Política de la República de Chile, establece que la libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales (a toda persona natural o jurídica) sin ninguna limitación más que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

972. Los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel están contenidos en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE).

115. En los informes también deberá proporcionarse información sobre los mecanismos apropiados elaborados para:

- **Cerciorarse de que esas instituciones respeten los objetivos de la educación determinados en la Convención;**
- **Garantizar el respeto de los principios generales de la Convención, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto a la opinión del niño y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo hasta la máxima medida posible;**

- **Garantizar que todas esas instituciones sean dirigidas de conformidad con las normas establecidas por las autoridades competentes, en particular en las esferas de la seguridad, la salud, el número e idoneidad del personal y la supervisión con la debida competencia.**

973. El Ministerio de Educación tiene una constante preocupación al respecto, realizando una supervisión permanente a través de las secretarías regionales y provinciales de educación.

116. En los informes se deberá proporcionar además información sobre los progresos logrados respecto de la aplicación de este artículo, las dificultades encontradas y los objetivos fijados para el futuro.

974. Véanse los párrafos 765 a 973 supra.

C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales
(Artículo 31)

117. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas, incluso las de carácter legislativo, para reconocer y garantizar el derecho del niño a:

- **El descanso y el esparcimiento;**
- **El juego y actividades recreativas propias de su edad;**

975. Por una parte, cabe destacar las acciones desarrolladas por la Dirección General de Deportes y Recreación (DIGEDER), institución que tiene la misión de crear espacios para incrementar la práctica deportiva, como contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los chilenos y a la proyección internacional de los deportistas mejor dotados, mediante instrumentos de fomento y cooperación entre instituciones públicas y privadas.

976. Entre las acciones desarrolladas es posible mencionar las siguientes:

a) Unidad "Formación para el deporte"

977. Se entiende por "Formación para el deporte" los procesos de enseñanza y aprendizaje, a cargo de educadores cuyo objetivo es el desarrollo de la actividad física en niños y jóvenes y, el conocimiento de habilidades y destrezas propias de las especialidades deportivas, así como de un fundamento ético y reglamentario. Sus objetivos son:

- a) Lograr que la mayoría de los niños y jóvenes tengan mejores oportunidades o una adecuada formación para el deporte a cargo de educadores;
- b) Desarrollar un programa nacional de mejoramiento de la formación para el deporte para jóvenes, niños, universitarios y adultos;
- c) Diseñar e implementar un sistema nacional de medición de la aptitud física deportiva en la educación básica, media y universitaria.

978. La Unidad Formación para el Deporte de DIGEDER, fue creada como tal en 1996 y atiende a las 13 regiones del país, con proyectos dirigidos a jóvenes y niños.

979. Así, racionalizando su acción, el programa se encuentra dividido en cuatro subprogramas, referidos cada uno de ellos a los distintos niveles de escolaridad de nuestro sistema educacional:

- a) Educación física parvularia;
- b) Educación física y deporte en la educación básica;
- c) Deporte en la educación media;
- d) Deporte en centros de atención al menor.
- b) Unidad "Deporte competitivo"

980. En el año 1996, se establece como política del servicio, la participación de la unidad de deporte competitivo en las principales competencias realizadas, en los sectores, escolar, laboral y de educación superior. Esta unidad, trabaja con niños de 7 años y más. El objetivo de la unidad es desarrollar competiciones deportivas comunales, regionales y nacionales de calidad y amplia cobertura. Algunas de las actividades desarrolladas han sido las siguientes:

- Juegos nacionales escolares;
- Juegos andinos de la I y II región (Chile, Bolivia, Perú);
- Juegos de la Araucanía, en la provincia de Chalut (Argentina), con la participación de las regiones VIII, IX, X, XI, XII.

- c) Unidad "Deporte alto rendimiento"

981. Su objetivo es prestar apoyo económico en forma de beca personal a deportistas destacados del sistema nacional de educación. Estos jóvenes y niños tienen que estar ubicados dentro de los tres primeros lugares en los campeonatos nacionales deportivos escolares o campeonatos oficiales federados. Durante 1997 fueron beneficiados 530 niños a lo largo del país.

982. Por otra parte, cabe destacar la labor desarrollada por JUNAEB a través de los campamentos escolares. Este programa atiende a estudiantes de enseñanza básica y media, beneficiarios del programa de alimentación escolar. Proporciona alojamiento y entrega raciones diarias de alimentación completa durante los meses de enero y parte de febrero. Además desarrolla actividades recreativoformativas y contenidos educativos (véase el cuadro 35).

Cuadro 35

Cobertura y presupuesto del programa de campamentos escolares

Año	Beneficiarios	Presupuesto asignado (millones de pesos)
1994	41.914	670.896
1995	40.544	724.696
1996	46.028	797.026
1997	42.093	821.935

Fuente: Departamento estadístico JUNAEB.

- La libre participación en la vida cultural y artística.

983. El Ministerio de Educación cuenta con un Departamento de Educación Extraescolar, el cual ha desarrollado las siguientes actividades:

Proyecto, fomento y desarrollo de las actividades educativas de libre elección

984. Este proyecto consiste en la formación de centros de actividades educativas de libre elección en 360 escuelas básicas de 90 comunas del país que cumplan los requisitos establecidos, optando de esta manera, a una asistencia técnica y a un subsidio financiero para el fomento y desarrollo de un grupo por cada área de acción. Así, su objetivo general es ofrecer y desarrollar al interior de las unidades educativas un amplio programa de actividades educativas de libre elección, destinado a satisfacer las necesidades e intereses de los escolares.

985. El proyecto consideró una asignación de 250.000 pesos por unidad educativa y de 1 millón de pesos por comuna, lo que hace un total general de 90 millones de pesos, para 1997.

Festival Nacional de los Sueños Infantiles

986. En este festival se exponen las acciones desarrolladas en las áreas artística, cívico social y científico tecnológica; conjugándose el interés y vocación de los alumnos con la aplicación de conocimientos y técnicas, privilegiando el trabajo que desarrollan al interior de los grupos de actividades educativas de libre elección. Su objetivo general es crear un espacio educativo, recreativo y motivador para que los alumnos de educación básica de todas las regiones del país muestren -desde su perspectiva- a la comunidad nacional la realidad de su región, mediante la exposición de los trabajos realizados en los grupos de actividades educativas de libre elección.

Integración metodológica de los grupos extraescolares en los programas de mejoramiento de la calidad de la educación

987. El proyecto de "Integración metodológica de los grupos extraescolares en los programas de mejoramiento de la calidad de la educación" (IME), se puso en marcha en 1995. Este proyecto tiene como objetivo fomentar la formación de grupos de alumnos en actividades educativas de libre elección, en 25 unidades educativas del P-900 de algunas comunas de diferentes regiones del país.

988. La formación de grupos de alumnos en actividades que canalicen sus inquietudes y preferencias en las diferentes áreas de acción extraescolar tiene como principal objetivo complementar su currículo escolar, así como también contribuir al desarrollo integral de los alumnos. Por lo tanto, la formación de grupos en actividades educativas de libre elección es la base del proyecto, que se articula con la participación conjunta de todo el personal docente y directivo docente de cada una de las escuelas involucradas en los seminarios metodológicos "La animación grupal", en sus niveles I y II, propuesto por el Departamento de Educación Extraescolar.

989. Durante 1995 y 1998 han participado 25 unidades educativas de cinco comunas del país.

Escuela abierta de verano

990. Este proyecto está orientado a la realización de actividades educativorecreativas de educación básica, provenientes de sectores urbanos o rurales que no cuentan con ofertas educativas de vacaciones.

991. Este proyecto se sustenta en tres aspectos:

- a) Organización, asesoría técnica, financiamiento y supervisión del Departamento de Educación Extraescolar del Ministerio de Educación;
- b) Apoyo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) para proporcionar la alimentación de los alumnos asistentes; y
- c) Asignación del local, recursos materiales y/o financieros adicionales proporcionados por los municipios que se incorporan al proyecto.

992. Las escuelas abiertas de verano funcionan en el mes de enero, ambas fechas incluidas, de acuerdo a lo previsto, cumpliéndose la meta. El costo del proyecto es de 52.146.000 pesos (año 1997).

993. Este programa se inicia en el mes de diciembre con la realización de seminarios regionales dirigidos a docentes coordinadores y docentes monitores para dar a conocer objetivos, programas, aspectos administrativos, seguro escolar, etc.

994. El número promedio de atenciones diarias en las escuelas abiertas es de 125 por escuela, lo que da un total de 7.250 niños atendidos en el país diariamente. Considerando la permanencia de dos semanas por cada grupo de alumnos, el total atendido en la temporada es de aproximadamente 14.500 niños

Escuela en la naturaleza

995. Este proyecto pretende promover una experiencia estimulante a un grupo-curso comprendido entre 5º y 8º año básico, provenientes de escuelas urbanas participantes del proyecto de mejoramiento de la calidad de la educación P-900.

996. La actividad es promovida en las regiones comprendidas entre la IV y X y la región Metropolitana. Ello consiste en trasladar un curso completo a un lugar rural, con el objeto de realizar allí sus clases regulares, por tres o cuatro días hábiles, realizándose además las actividades propias de un campamento y recreación.

Prevención y seguridad escolar

997. Este proyecto está orientado a la realización de actividades, cuya finalidad es el fomento y desarrollo de una cultura preventiva en los escolares del país. Contempla acciones de información, asistencia técnica específica y capacitación de los recursos humanos encargados del tema de seguridad en los distintos niveles del sistema educacional.

998. Las actividades desarrolladas han sido:

- a) Información a las 13 regiones y 42 provincias, a través de la distribución de materiales impresos;
- b) Realización de jornadas de capacitación y organización de la red de apoyo en seguridad escolar en las 13 regiones del país;
- c) Desarrollo del plan piloto de educación vial, el cual se realizó en las 13 regiones del país, seleccionando a 2 escuelas por región, cuya responsabilidad se derivó a las secretarías ministeriales, a objeto de elegir escuelas con mayor riesgo de accidentes de tránsito y congestión vehicular.

Medidas para garantizar el derecho del niño a la libre participación en la vida cultural y artística

999. Los dos principales organismos públicos que se avocan al área de las actividades culturales son: la División de Cultura del Ministerio de Educación y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM).

1000. La DIBAM ha implementado diversos programas que vinculan a los jóvenes al patrimonio cultural, con énfasis en la creación literaria. Los resultados se han traducido en las siguientes publicaciones:

- Poetas para el siglo XXI, antología publicada en 1996, que incluye a 25 poetas jóvenes de todo el país;
- Cuentistas para el siglo XXI, antología 1997. Incluye 25 cuentistas, la mayoría de Santiago;
- Cuentistas para el siglo XXI, sólo para jóvenes de regiones. Se publicará en 1998;
- Dramaturgos para el Siglo XXI, antología que se publicará en el año 1999;
- Diccionario del uso del habla chilena, trabajo realizado en convenio entre la DIBAM y la Academia Chilena de la Lengua.

1001. Durante el año 1997 se inició la primera fase de investigación del habla chilena, que concluirá el año 2000, con la publicación de un diccionario.

1002. Además se han gestionado programas que vinculan a los niños y jóvenes al patrimonio cultural con énfasis en la interpretación y creación musicales, tales como:

- Ciclo de interpretación musical en piano, "Hacia Varsovia del año 2000", organizado por la DIBAM y la Sociedad Chopin. Estos ciclos se organizaron el año 1993 ininterrumpidamente;
- Ciclos musicales para jóvenes (creación e interpretación);
- Certamen musical de piano "Flora Guerra", 1996 y 1997, en colaboración con la Sociedad Chopin y el British Council.

- En convenio con la Escuela Moderna de Música, el Departamento de Extensión Cultural de la DIBAM ha estado realizando anualmente desde 1995 ciclos de conciertos para distintos instrumentos, interpretados por jóvenes.

1003. Para vincular a niños y jóvenes con el patrimonio cultural con énfasis en la creación cinematográfica, en colaboración con la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, se premió a los ganadores del "Primer Concurso Metropolitano de Vídeo Escolar", iniciativa que continuará desarrollándose.

1004. También el Ministerio de Educación a través de su División de Cultura entre 1994 y 1997, ha realizado diversas actividades para beneficiar a los niños chilenos en forma directa e indirecta. Específicamente se pueden indicar las siguientes:

- Concurso de proyectos y literatura infantil del Consejo Nacional del Libro y la Lectura;
- Proyectos específicos en beneficio de los niños aprobados en el Concurso del Fondo de Proyectos de Desarrollo Artístico y Cultural;
- Fondo concursable para escuelas artísticas;
- Programa cultura-aventura;
- Programa nacional de teatro escolar;
- Concursos nacionales de teatro escolar;
- Apoyo al Centro Cultural para Jóvenes, Balmaceda 1215;
- Talleres y actividades del Programa Nacional y Regional del Teatro Itinerante y Ballet Folclórico Nacional;
- Talleres y concurso de folclore y pintura para niños discapacitados y en riesgo social.

1005. El presupuesto asignado a la División de Cultura desde 1994 a 1997 se distribuyó principalmente en el Fondo del Libro y en el Fondo de Desarrollo de la Cultura y las Artes (FONDART). A partir de 1997 se ha creado el Fondo de Escuelas Artísticas. El presupuesto asignado a la División de Cultura es el siguiente:

Cuadro 36

Presupuesto asignado, División de Cultura

Año	Monto
1994	2.781.779
1995	3.218.410
1996	4.133.266
1997	4.681.432

Fuente: División de Cultura.

1006. El fondo de escuelas artísticas dispuso en 1997 de un presupuesto de 308.605 millones para fomentar actividades culturales en 17 escuelas artísticas, beneficiando a 9.006 alumnos y 510 profesores.

1007. Además, se cuenta con la Corporación Cultural Balmaceda 1215, que es una entidad cultural que nació con el propósito de ofrecer a jóvenes de entre 14 y 21 años, de escasos recursos y con talento artístico, un espacio gratuito y de excelencia para el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades. Su gestión se sitúa en la realización de talleres (en Santiago y en Provincia), la extensión artística y servicios. Sus actividades más importantes han sido las siguientes:

- Talleres artísticos regulares;
- Talleres regionales: programa cultura aventura;
- Extensión artística;
- Becas de estudio superior artístico.

1008. Finalmente cabe señalar que los Talleres Regionales y el Programa Cultura Aventura es un programa que el Ministerio de Educación apoya a través de su División de Cultura, en el que también participa el Instituto Nacional de la Juventud. Esta actividad tiene carácter nacional y convoca a destacados artistas de nuestro país. Estos talleres se realizan desde hace tres años. Durante 1997, se visitaron las ciudades de Lota, Iquique, Puerto Montt y Punta Arenas. En los años que ha funcionado ha beneficiado a 1.887 jóvenes.

118. A este respecto, también deberán indicarse en los informes:

- **La proporción del presupuesto general pertinente destinado (a nivel central, regional, local y, en su caso, a nivel federal y provincial) a los niños;**
- **Las actividades culturales, artísticas, recreativas y de esparcimiento, los programas o campañas organizados y ofrecidos a nivel nacional, regional o local y, en su caso, a nivel federal y provincial, para garantizar el goce de este derecho, incluso en la familia, en la escuela y en la comunidad;**
- **El goce de los derechos reconocidos por el artículo 31 en relación con otros derechos reconocidos por la Convención, incluido el derecho a la educación;**
- **El respeto asegurado a los principios generales de la Convención, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto de la opinión del niño y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo hasta el máximo de sus posibilidades;**
- **Datos pertinentes sobre los niños de que se trata, incluso por edad, sexo, región, zona rural y urbana y origen nacional, social y étnico;**
- **Los progresos logrados en la aplicación del artículo 31, las dificultades encontradas y los objetivos fijados para el futuro.**

Véase la respuesta a la pregunta 117.

1009. Véanse los párrafos 975 a 1008 supra.

VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN
(Artículos 22, 38, 39, 40, apartados b) a d) del artículo 37
y artículos 32 a 36)

1. Los niños refugiados (Artículo 22)

119. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adecuadas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 22 para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que el Estado sea Parte.

1010. Nuestro país ha ratificado la Convención de 1951 sobre este tema, además de ratificar el Protocolo en 1967, motivo por el cual en Chile se aplica íntegramente este derecho. Toda persona que solicite la calidad de refugiado se le tratará de la misma manera, ya sea adulto o niño.

1011. En estos momentos no existen niños que por sí hayan solicitado la calidad de refugiados, sino que tienen dicha calidad por el hecho de acompañar a sus padres.

120. En los informes también deberá indicarse:

- La legislación y los procedimientos internacionales y nacionales aplicables al niño que sea considerado o que solicite asilo;**
- Los instrumentos internacionales de derechos humanos y humanitarios pertinentes en que el estado sea parte, a nivel multilateral, regional y bilateral;**
- La legislación y los procedimientos nacionales vigentes, incluso para determinar la condición de refugiado y para garantizar y proteger los derechos de los niños solicitantes de asilo y refugiados, así como cualesquiera salvaguardias y recursos establecidos que amparen al niño;**
- La protección y la asistencia humanitaria que se ofrecen al niño para el goce de los derechos enunciados en la convención y en otros instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los derechos y las libertades civiles y los derechos económicos, sociales y culturales;**
- Las medidas adoptadas para garantizar y proteger los derechos del niño no acompañado o del niño acompañado por sus padres o por cualquier otra persona, incluso en relación con las soluciones provisionales y a largo plazo, la localización de la familia y la reunión familiar;**

- **Las medidas adoptadas para garantizar el respeto de los principios generales de la convención, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto de la opinión del niño, el derecho a la vida, y la supervivencia y el desarrollo hasta el máximo de sus posibilidades;**
- **Las medidas adoptadas para garantizar la difusión de información y la formación apropiadas sobre los derechos del niño refugiado o que solicita asilo, en particular entre los funcionarios competentes en las esferas a que se refiere este artículo;**
- **El número de niños solicitantes de asilo y refugiados desglosado, entre otras cosas, por edad, sexo, país de origen, nacionalidad, o si están acompañados o solos;**
- **El número de esos niños que asisten a la escuela y que tienen acceso a servicios sanitarios;**
- **El número de funcionarios encargados de niños refugiados que asisten a cursos de formación para conocer la convención sobre los derechos del niño durante el período de que se informa, clasificados por tipo de empleo.**

1012. Es posible señalar en relación a este tema que la normativa vigente es:

- Convención de 1951 y su Protocolo, aprobado en 1967;
- Ley N° 19476 de fecha 21 de octubre de 1996;
- Reglamento de extranjería N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

1013. Cabe señalar que el trato que recibe un niño refugiado es semejante al de cualquier niño chileno, es decir asisten a la escuela en carácter de alumnos regulares y pueden acceder a los diversos servicios sociales, si fuera necesario.

1014. En cuanto a la protección y asistencia humanitaria que se ofrecen al niño, el Estado chileno no tiene ningún programa al respecto, sin embargo el Instituto Chileno Católico de Migraciones, institución privada sin fines de lucro, desarrolla diversos programas al respecto.

1015. En relación a la estadística de niños refugiados, se puede señalar que en nuestro país en 1998 existían alrededor de 300 personas con calidad de refugiados, de los cuales 150 son peruanos, 20 cubanos y el resto proceden de diversos países de África y Asia. Del total de refugiados, hay aproximadamente 60 niños.

121. Sírvanse indicar las medidas adoptadas, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22, para cooperar en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas para:

- **Proteger y ayudar al niño.**
- **Localizar a los padres o a otros miembros de la familia de todo niño refugiado, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los**

casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, sírvanse indicar las medidas adoptadas para garantizar que se conceda al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado de manera permanente o temporal de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la Convención.

1016. Remitirse a los párrafos 1010 a 1015 supra.

122. En virtud de este artículo, sírvanse también indicar todo mecanismo de evaluación establecido para vigilar los progresos logrados en la aplicación de las medidas adoptadas, cualesquiera dificultades encontradas, así como cualesquiera prioridades establecidas para el futuro.

1017. Remitirse a los párrafos 1010 a 1015 supra.

2. Los niños afectados por un conflicto armado, incluidas su recuperación física y psicológica y su reinserción social (Artículos 38 y 39)

1018. Cabe señalar que nuestro país no ha presentado en su historia reciente ninguna situación de conflicto armado, por lo que este punto no es atingente a nuestra realidad.

B. Los niños que tienen conflictos con la justicia

1. La administración de la justicia de menores (Artículo 40)

132. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para reconocer el derecho de todo niño que tenga conflictos con la justicia (de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido las leyes) a ser tratado de manera:

- Acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor;**
- Que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros;**
- En la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad;**
- Que se garantice el respeto de los principios generales de la Convención, la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto a la opinión del niño y el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.**

133. Con respecto al párrafo 2 del artículo 40, indicar los instrumentos internacionales pertinentes aplicables en la esfera de la administración de la justicia de menores, incluso a nivel multilateral, regional o bilateral, así como las medidas legislativas y otras adecuadas adoptadas para garantizar en particular:

- Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad;
 - que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan sobre él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación de su defensa; a este respecto, indicar a que otra asistencia apropiada tiene acceso el niño;
 - que la causa será dirimida sin demora, por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado indicándose qué otro tipo de asesor adecuado se proporciona al niño y, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
 - que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable; que podrá interrogar o hacer que se interroguen a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - si se considera que ha infringido las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

134. Sírvanse indicar las medidas adoptadas conforme al párrafo 3 del artículo 40 para promover la introducción de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, facilitándose información, entre otras cosas, sobre las esferas a que se refieren la legislación y los procedimientos, así como las funciones, su número y distribución en todo el país. Se indicarán en especial en los informes las medidas adoptadas para asegurar que exista un sistema orientado hacia el niño, y en particular:

- El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- Las medidas adoptadas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en la inteligencia de que en esos casos se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales, indicándose las situaciones en que se aplica ese sistema y los procedimientos pertinentes establecidos para ese fin.

135. Sírvanse indicar las distintas medidas existentes, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 40, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y proporcionada tanto a sus circunstancias como a la infracción.

136. Se deberán indicar además en los informes las actividades de formación organizadas para todos los profesionales que tengan que ver con el sistema de la justicia de menores, incluidos los jueces, fiscales, abogados, agentes del orden público, funcionarios de inmigración y trabajadores sociales, sobre las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes en la esfera de la justicia de menores, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

137. También deberá proporcionarse información pertinente sobre los progresos logrados en la aplicación del artículo 40, las dificultades encontradas y los objetivos trazados para el futuro, así como datos desglosados sobre los niños de que se trata, entre otras cosas, por edad, sexo, región, zona rural y urbana, origen nacional, social y étnico, delito y disposición.

2. Los niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o internamiento en un establecimiento bajo custodia (Apartados b), c) y d) del artículo 37)

138. Sírvanse indicar las medidas legislativas y de otra índole adoptadas conforme al apartado b) del artículo 37 para que:

- Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente³⁴ -la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se lleve a cabo de conformidad con la ley y se utilice tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

³⁴ De conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, se entiende por privación de libertad toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública (Regla 11 b)).

- Se respeten los principios generales de la Convención, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto a la opinión del niño, el derecho a la vida, y la supervivencia y el desarrollo hasta el máximo de sus posibilidades.

139. También se indicarán en los informes las medidas vigentes sustitutorias de la privación de la libertad, la frecuencia con que se usan y los niños afectados, incluso por edad, sexo, región, zona rural y urbana y origen social y étnico.

140. También se facilitará información sobre las medidas y mecanismos establecidos para:

- Impedir que los niños sean privados de su libertad, en particular mediante la detención, el encarcelamiento y la prisión, entre otras cosas, en relación con los solicitantes de asilo y los refugiados;
- Impedir que se impongan sentencias indeterminadas, incluso mediante su prohibición legal;
- Vigilar la situación de los niños de que se trata, incluso mediante un mecanismo independiente;
- Vigilar la evolución de la situación, determinar las dificultades con que se tropieza y establecer objetivos para el futuro.

141. A este respecto, deberá proporcionarse información sobre el número de niños privados de libertad, de manera ilegal, arbitraria y legal, así como el período de privación de libertad, incluso datos desglosados por sexo, edad, región, zona rural y urbana, origen nacional, social y étnico, y las razones de esa privación de libertad.

142. Sírvanse indicar las medidas legislativas y de otra índole adoptadas de conformidad con el apartado c) del artículo 37 para asegurar que todo niño privado de su libertad sea tratado:

- Con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana;
- De manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

143. En los informes también se proporcionará información sobre las medidas y las disposiciones adoptadas para asegurar que:

- El niño privado de su libertad esté separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño;
- El niño tenga derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas (se indicará el número de esos contactos), salvo en circunstancias excepcionales, que se especificarán en el informe;

- **Las condiciones en los establecimientos en que se interna a los niños sean supervisadas y vigiladas, incluso mediante un mecanismo independiente;**
- **El niño disponga de procedimientos de denuncia;**
- **Se haga una revisión periódica de la situación del niño y de las circunstancias pertinentes a su internamiento;**
- **El niño cuente con servicios de educación y salud;**
- **Se respeten los principios generales de la Convención, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto a la opinión del niño, el derecho a la vida, y la supervivencia y el desarrollo hasta el máximo de sus posibilidades.**

144. Sírvanse indicar las medidas adoptadas en cumplimiento del apartado d) del artículo 37 para asegurar que todo niño privado de su libertad tenga derecho a:

- **Un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, indicándose, entre otras cosas, si existe algún plazo para el acceso a esa asistencia y cualesquiera otras formas de asistencia adecuada que se ofrezcan al niño;**
- **Impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial;**
- **Una pronta decisión sobre dicha acción, indicándose, entre otras cosas, si existe algún plazo legal para la adopción de esa decisión.**

145. También se proporcionará información sobre la situación general, así como sobre el porcentaje de casos en que se ha proporcionado asistencia legal o de otra índole y en que se ha confirmado la legalidad de la privación de la libertad, incluyendo datos desglosados sobre los niños de que se trata, inclusive por edad, sexo, región, zona rural y urbana, y origen social y étnico.

146. También se deberán indicar en los informes los progresos logrados en la aplicación de los apartados b) a d) del artículo 37, las dificultades encontradas y los objetivos establecidos para el futuro.

3. La imposición de penas a los niños, en particular la prohibición de la pena capital y la de prisión perpetua (Apartado a) del artículo 37)

147. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas, legislativas y de otra índole, para que no se imponga la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

148. Sírvanse también indicar los progresos logrados en la aplicación del apartado a) del artículo 37, las dificultades encontradas y los objetivos fijados para el futuro.

1019. En Chile existe un importante número de leyes que se aplican a los infractores de la ley penal, siendo su característica fundamental su dispersión y falta de unidad doctrinaria.

1020. En nuestro país no existe propiamente un sistema penal de menores, sino un sistema de protección de menores (Ley de menores), por una parte, y por otra un sistema penal de adultos que en algunos casos es aplicable a los menores. El mecanismo para discriminar la aplicación de uno u otro sistema se basa en dos criterios: la edad y la capacidad de discernimiento.

1021. En términos generales, el sistema chileno se estructura de la siguiente manera:

- a) Dependiendo de la edad y de la capacidad de discernimiento del niño infractor, éste será sometido al procedimiento tutelar contemplado por la Ley de menores o al procedimiento penal de adultos de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal. Los niños comprendidos en el tramo de edad entre 16 y 18 años deben pasar previamente por un examen de discernimiento, que constituye un requisito de procesabilidad;
- b) El sistema tutelar de menores se aplica a todos los niños infractores menores de 16 años y a los mayores de esa edad pero menores de 18 años que hayan sido declarados sin discernimiento;
- c) El sistema penal de adultos se aplica a los niños mayores de 16 años y menores de 18 años que hayan actuado con discernimiento. A ellos se les aplica el sistema de adultos sin ninguna modificación, salvo que la minoría de edad constituye una atenuante calificada que debe ser considerada al momento de determinar la pena.

1022. La Constitución no contiene normas específicas para los menores de edad, por lo que se debe concluir que las garantías y reglas que ella establece son aplicables a todas las personas, sean adultos o menores.

1023. El artículo 1, inciso 1) de la Constitución consagra el principio fundamental de la dignidad humana y de la igualdad de todos los hombres, principio que es luego desarrollado en materia de responsabilidad penal en el artículo 19. El mismo artículo 19, en su N° 2 consagra el derecho a la igualdad ante la ley, prohibiendo a la ley y a la autoridad cualquier tipo de discriminación arbitraria. Estos principios vienen a reforzar la conclusión de que los derechos y garantías constitucionales son aplicables también a los niños:

- N° 1: el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona;
- N° 2: la igualdad ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;
- N° 3: la igual protección en el ejercicio de sus derechos. Dentro de este principio se comprenden: el derecho a la defensa jurídica, incluso gratuita; el principio de la legalidad del tribunal que conoce, juzga y resuelve; el derecho a un justo y racional procedimiento; la prohibición de que la ley presuma de derecho la responsabilidad penal; el principio de la legalidad de la pena; y, el principio de tipicidad de los delitos;

- N° 4: el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, la que comprende: la libertad de locomoción; la garantía de que nadie puede ser privado de su libertad ni ésta restringida sino en los casos y formas determinados por la Constitución y las leyes; la garantía de que nadie puede ser arrestado ni detenido sino por orden de la autoridad competente, salvo los casos de delito flagrante; las garantías relativas al lugar y condiciones de la detención o arresto; el derecho a la libertad provisional; el derecho a que el inculpado no sea obligado a declarar bajo juramento sobre hecho propio;
- N° 26: la seguridad de que los preceptos legales que regulan el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución no podrán afectar estos derechos en su esencia.

1024. En el Código Penal y de Procedimiento Penal se establece el sistema penal de adultos, tratando sólo marginalmente las reglas aplicables a los menores de edad. Sin embargo, en ellos se encuentran las normas fundamentales del sistema: las reglas para la adjudicación y ejecución de la responsabilidad penal.

1025. El Código Penal establece las reglas sobre imputabilidad; es decir, aquellas que determinan que una persona sea incorporada o excluida del sistema penal de adultos.

1026. El Código de Procedimiento Penal, por su parte, establece el procedimiento que debe seguirse para determinar la imputabilidad y para juzgar y sancionar a quienes sean considerados penalmente responsables.

1027. Como se ha mencionado, para determinar si una persona es o no responsable penalmente, la legislación vigente se funda en dos criterios: la edad y la capacidad de discernimiento.

1028. En relación a la edad de responsabilidad penal, es el Código Penal el que regula la situación de los infractores de ley penal a través de las reglas relativas a la edad de la responsabilidad penal, que se encuentran contenidas en el artículo 10 del Código Penal, en sus Nos. 2 y 3, en los siguientes términos: "Están exentos de responsabilidad penal: el menor de 16 años y el mayor de 16 y menor de 18 años, a no ser que conste que ha obrado sin discernimiento. El tribunal de menores respectivo hará declaración previa sobre este punto para que pueda procesársele".

1029. De acuerdo entonces con estas reglas, todos los menores de 18 años son inimputables y no pueden, por tanto, ser penalmente responsables. Por excepción, si se trata de un adolescente de entre 16 y 18 años, será responsable si se determina que al momento de cometer el delito obró con discernimiento, cuestión que le corresponde resolver al juez de menores.

1030. Los menores de 16 años y los mayores de esa edad, pero menores de 18 años que, según el juez de menores, hubieren actuado sin discernimiento, quedarán sometidos a los tribunales, procedimientos y medidas contemplados en la Ley de menores.

1031. Los mayores de 16 años, pero menores de 18 años, que hayan actuado con discernimiento quedarán sometidos a los tribunales, procedimientos y sanciones de la ley penal de adultos.

1032. Esquemáticamente, se puede decir que la fórmula elegida para declarar la inimputabilidad es una combinación de los criterios biológico y psicológico que se estructura a partir de tres presunciones:

- a) Presunción de derecho de plena imputabilidad a partir de los 18 años;
- b) Presunción de derecho de absoluta inimputabilidad bajo los 16 años; y
- c) Presunción simplemente legal de inimputabilidad entre los 16 y los 18 años, que puede ser destruida si se prueba que el menor obró con discernimiento en un procedimiento especial seguido ante el juez de menores.

1033. Las normas relativas a la comprobación de la edad del inculpado y a la forma de proceder ante un inculpado menor de edad se encuentran en el artículo 347 bis del Código de Procedimiento Penal. Este artículo dispone una serie de reglas y medios probatorios. A continuación se exponen esquemáticamente:

- Si es ostensible que el inculpado es menor de 16 años se le pondrá de inmediato y provisionalmente a disposición del juez de menores mientras se realizan diligencias para acreditar su edad y proceder en consecuencia;
- Si el inculpado expresara ser menor de 18 años o esta circunstancia es conocida o presumida por otro medio, el juez ordenará agregar al proceso su certificado de nacimiento;
- El juez dispone de una serie de facultades (ampliadas a partir de la Ley N° 18857 de 1989) para obtener información sobre la edad del menor, entre las cuales destaca la facultad de encomendar la entrega de la información requerida, aun telefónicamente, a distintas autoridades judiciales o administrativas, quienes pueden responder del mismo modo. Por otra parte, el artículo 1 de la Ley de menores N° 16618 establece que, en caso de duda acerca de la edad de una persona en apariencia menor, se le considerará provisionalmente por tal, mientras se compruebe su edad.

1034. El procedimiento de declaración sobre el discernimiento, se basa en los artículos 10, N° 3 y 347 bis a) del Código Penal y 16, 26, N° 8, 28 y 51 de la Ley de menores 16618³⁵, en que se señala:

- Corresponde al juez de menores pronunciarse acerca del punto;
- Esta declaración es un requisito previo al procesamiento criminal;
- Para resolver acerca del discernimiento, el juez de menores deberá oír al Consejo Técnico de la Casa de Menores o a alguno de sus miembros;

³⁵ El artículo 347 bis a) del CPP fue introducido por Ley N° 18857 de diciembre de 1989. Los artículos 16 y 51 de la Ley de menores fueron modificados como aparecen por Ley N° 19343 de octubre de 1994.

- El trámite en ningún caso podrá durar más de 15 días. Si en este plazo el juez de menores aún no ha recibido los informes técnicos correspondientes, prescindirá de ellos para formular la declaración;
- La resolución que declare la falta de discernimiento será consultada a la respectiva Corte de Apelaciones cuando el delito merezca pena afflictiva. La Corte se pronunciará en cuenta sin otro trámite que la vista del fiscal, salvo que se pidan alegatos;
- Si durante el trámite el joven debiera permanecer internado en algún establecimiento, éste sólo podrá ser un centro de observación y diagnóstico (COD) o, no existiendo en el lugar un COD habilitado, alguno de los lugares alternativos mencionados en el DS que el Presidente de la República ha dictado al efecto en virtud del artículo 71 de la Ley de menores. Sin embargo, también podrá ser atendido en un centro de tránsito y distribución (CTD), cuando no proceda su privación de libertad;
- La internación del joven durante el trámite de declaración del discernimiento será considerada privación de libertad para todos los efectos legales, y el hecho de encontrarse pendiente esta diligencia no impedirá al juez del crimen otorgarle la excarcelación, si fuera procedente de acuerdo a las reglas generales.

1035. Cabe señalar que la ley no determina si el tribunal competente para conocer de un crimen o simple delito cometido por un joven de entre 16 y 18 años es el juez del crimen o el juez de menores. En la práctica se ha entendido que es el juez del crimen. Por lo tanto, el joven es conducido ante el juez del crimen, el que realiza las primeras diligencias de la causa y, una vez establecido que se trata de un menor de 18 años, lo pone a disposición del juez de menores solicitando a éste que se pronuncie sobre su discernimiento.

1036. Otro de los problemas no resueltos por la legislación es si el juez debe proceder directamente a solicitar la declaración de discernimiento o si, previamente, debe resolver si concurren o no los requisitos del artículo 274 del CPP para someter a proceso. En este segundo caso, si no se reunieran antecedentes suficientes para someter a proceso dentro del plazo de detención, el juez del crimen debería dejar al joven en libertad por falta de méritos para procesar, sin necesidad de requerir el pronunciamiento sobre el discernimiento. Al respecto la jurisprudencia tampoco es clara. Mientras algunos juzgados del crimen verifican los requisitos del artículo 274 del CPP antes de poner al adolescente a disposición del juez de menores, otros proceden inmediatamente a requerir la declaración de discernimiento sin inquirir si hay o no mérito para procesar.

1037. Por último, no queda claro en la ley si el trámite de declaración del discernimiento es un asunto contencioso o no contencioso. En la práctica se tramita de acuerdo a las reglas que la Ley de menores establece para los asuntos no contenciosos: procedimiento verbal, sin forma de juicio, pero en el que las resoluciones deben ser adoptadas con conocimiento de causa. El juez aprecia la prueba en conciencia, debe oír al menor si fuera posible, puede solicitar los informes sociales, médicos o psicológicos que estime necesarios y recurrir a cualquier otro medio de información que estime adecuado. En contra de la resolución procede el recurso de apelación (que se tramita como incidente y goza de preferencia para su vista y fallo), el recurso de queja y la reposición.

1038. En cuanto a la comparecencia, señala que los menores no necesitan de representante legal para concurrir ante el juez de menores, pero no se establece el deber del juez de escuchar al niño antes de resolver. Por otra parte, tampoco la Ley de menores contempla la posibilidad de que el joven designe un abogado que asuma su defensa ante el juez de menores, ni se contemplan normas especiales para que los menores inculpados de delito puedan otorgar mandato judicial. No obstante, la modificación introducida en 1989 al CPP autoriza al juez para designar abogado y procurador al menor de 18 años que carezca de él.

1039. En el caso de los menores de 18 años que sean inculpados por crimen o simple delito, las reglas aplicables son las que se señalan a continuación, aunque si bien, en principio, las normas del Código de Procedimiento Penal no se aplican a los menores inimputables:

- Las reglas sobre el recurso de amparo, en cuanto el Código de Procedimiento Penal establece la reglamentación de esta acción de rango constitucional destinada a proteger la libertad personal. Tanto la jurisprudencia como la doctrina reconocen que el amparo es aplicable a los menores inimputables. En igual sentido, hay que consignar que es aplicable el auto acordado de la Corte Suprema de Justicia de 19 de diciembre de 1932 sobre tramitación y fallo del recurso de amparo.
- Algunas reglas relativas a la prueba. En especial las que definen y reglamentan los medios probatorios, los que no son definidos por la Ley de menores³⁶.
- Reglas relativas a la comparecencia en juicio como inculpados o testigos. En este sentido, se establece por el artículo 53 bis B (agregado por la Ley N° 18857, de 6 de diciembre de 1989), que "no se requerirá la intervención de los representantes legales para que los incapaces presten declaración como inculpados o testigos, ni para que sean procesados o participen en los demás actos del procedimiento criminal". Por su parte, el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección de menores (Decreto N° 2531, Ministerio de Justicia, 1928), en su artículo 34 dispone la forma en que deben comparecer los menores de 18 años en los procesos seguidos por la justicia del crimen en que aparecen inculpados mayores y menores, señalando: "Si el tribunal ordinario decretare la práctica de interrogatorios, careos u otras diligencias en que deba actuar el menor, lo comunicará al juez de menores, a fin de que éste determine el establecimiento y demás condiciones en que deberán realizarse dichas diligencias, adoptando las precauciones necesarias para no causar perjuicio al menor...".
- Las normas que establecen los derechos del inculpado. El párrafo sobre los "derechos del inculpado" (art. 67) fue agregado al Código de Procedimiento Penal por la Ley N° 18857 de 1989 y se complementa con la Ley N° 19047 de 1991. El artículo 67 del CPP, complementa el artículo 53 bis que permite que el menor de 18 años actúe por sí mismo en el proceso penal, señalando que los derechos del inculpado pueden ser ejercidos por sus padres o guardadores; si ellos no actuaran el juez podrá designarle abogado patrocinante después de la indagatoria. Esta norma debe ser interpretada como una facultad de los padres o el juez, pero no es excluyente del principio general

³⁶ En materia de prueba hay que tener presente que el artículo 36 de la Ley de menores acepta como medio de prueba legal cualquiera que el juez de menores considere idónea.

que el menor actúa por sí mismo. El CPP establece entre los derechos más importantes del simple inculpado el "designar abogado patrocinante" y el "presentar pruebas destinadas a desvirtuar los cargos que se le imputan". Por su parte, la Ley N° 19047, en su artículo 4, modificadorio del 293 del CPP, establece que el detenido antes de ser puesto a disposición del tribunal, tiene derecho a "conferenciar con su abogado" en presencia del jefe del establecimiento. Sin embargo, la ubicación de estas normas y el hecho de provenir de una reforma reciente del sistema procesal penal, hacen que no sea claro que ellas se apliquen en los procedimientos seguidos ante el juez de menores, en particular en los menores de 16 años que no tienen el carácter de simples inculpados.

- Normas sobre separación de los privados de libertad. El Código de Procedimiento Penal, en concordancia con otras disposiciones, dispone la separación de los menores y los adultos en los recintos de privación de libertad. Cabe señalar que la garantía del lugar de privación de libertad es de rango constitucional. Todos los instrumentos internacionales que se refieren al sistema penal o a la protección de los derechos de la infancia contemplan alguna norma al respecto. El CPP sugiere diversos criterios para la separación de los privados de libertad: detenidos o presos, sexo, jóvenes o de edad madura, reincidentes o no reincidentes, grado de educación, edad y naturaleza del delito. La precariedad de estas normas, unidas a las contenidas en la Ley de menores, ha perdido importancia en virtud del carácter excepcional del ingreso de personas menores de 18 años a las cárceles de adultos, en aplicación de la Ley N° 19343 de octubre de 1994, "de erradicación de personas menores de 18 años de los recintos penitenciarios de adultos", la que prohibió bajo cualquier circunstancia el ingreso de menores de 16 años y mantuvo como un recurso excepcional en los lugares donde no existan centros de observación y diagnóstico, la posibilidad de ingresar menores en proceso de discernimiento a secciones separadas que contarán con un apoyo especial del Servicio Nacional de Menores. La necesidad de dictar esta ley revela que el sistema vigente no impedía el ingreso de niños a las cárceles y que era necesario otorgar una garantía legal a un derecho que sólo se amparaba en normas programáticas que no obligaban a la administración y al tribunal. Finalmente hay que señalar que la ley en comento no se refirió a los adolescentes declarados con discernimiento, los cuales se encuentran en las cárceles de adultos, en ocasiones con precarios medios de segregación, lo que aumenta la desprotección en que se encuentran en el sistema chileno, pese a que para todos los efectos legales, con excepción de la responsabilidad penal, siguen siendo menores de edad.

1040. En el caso de que el juez de menores resuelva que el inculpado menor de 18 pero mayor de 16 años ha obrado con discernimiento, esto determinará el que sea considerado imputable y sea juzgado y sancionado conforme a las reglas establecidas para los adultos. Por lo tanto, a estos jóvenes se aplican íntegramente las reglas del CP y CPP, de la misma manera que a los adultos, salvo algunas excepciones:

- El Código Penal establece una responsabilidad atenuada para el joven que ha sido declarado imputable judicialmente: "Al menor de 18 años y mayor de 16 años, que no esté exento de responsabilidad por haber declarado el tribunal respectivo que obró con discernimiento, se le impondrá la pena inferior en grado al mínimo de lo señalado por la ley para el delito de que sea responsable". Paralelo a esta importante rebaja de pena, se establece una agravación en un grado para los mayores que se hayan premunido de

menores de 18 años para perpetuar su delito, circunstancia que apreciará el juez en conciencia.

- El Código Penal dispone que "los menores de 21 años y las mujeres cumplirán sus condenas en recintos especiales. En los lugares en que éstos no existan, permanecerán en los establecimientos carcelarios comunes, convenientemente separados de los reos adultos y varones respectivamente"³⁷.

1041. El tratamiento de los menores infractores de ley declarados exentos de responsabilidad penal, se encuentra regulado por la Ley de menores, la cual fue publicada en febrero de 1967 y es la continuadora de la primera Ley especial de menores N° 4447 de 1928. Ella consagra un sistema especial de protección a los menores de 18 años y regula las consecuencias jurídicas de los actos ilícitos cometidos por inimputables, como ya se ha mencionado anteriormente. Además la ley consagra la existencia de tribunales especializados de menores y los procedimientos y medidas de protección que éstos pueden aplicar. En general otorga amplias facultades a los tribunales, que les permiten resolver con importantes grados de discrecionalidad. Paralelo a estas mayores atribuciones, se asigna importancia a los informes técnicos destinados a conocer la situación de vida del niño o joven. En los aspectos relativos a la responsabilidad penal, el juez de menores resuelve acerca del discernimiento y de la aplicación de medidas de protección cuando corresponda.

1042. El juez de menores no sólo tiene competencia para conocer de infracciones penales, sino que respecto a prácticamente todas las situaciones de relevancia jurídica que puedan afectar la vida y desarrollo del niño. Esto se debe a que la finalidad expresa de la ley es la protección del menor inculpado y no la resolución del conflicto penal provocado por su acto. Este enfoque explica que no exista un procedimiento especializado ni medidas de protección especiales para aplicar a los infractores.

1043. Esquemáticamente, el contenido de la ley es el siguiente:

- Aplicación de la ley;
- Organismo administrativo (hoy derogado por el DL N° 2465, Ley orgánica del SENAME);
- Policía de menores;
- Judicatura de menores, organización y atribuciones;
- De las casas de menores e instituciones asistenciales;
- Instituciones penales.

1044. De esta descripción se desprende que la Ley de menores regula gran parte del sistema de protección de menores vigente, tanto en sus aspectos sustantivos como procesales (orgánicos y

³⁷ Ya se hizo referencia a este punto. Hay que recordar, no obstante, que no existen recintos especiales para el cumplimiento de condenas de los condenados que actuaron con discernimiento.

funcionales). Esta ley ha sufrido múltiples modificaciones parciales conservando, sin embargo, su orientación inicial. Las más importantes de estas modificaciones han sido:

- DL N° 2465, de 1979, que derogó íntegramente su título I "Del Consejo Nacional de Menores", creando en su reemplazo el Servicio Nacional de Menores (SENAM);
- Ley N° 19324, de 1994, que modificó los artículos referidos al maltrato de menores;
- Ley N° 19343, de 1994, que modificó diversos artículos a fin de impedir el ingreso de personas menores de edad a los establecimientos penitenciarios de adultos. Los efectos de esta ley es posible observarlos en el siguiente cuadro.

Cuadro 37

Ingresos a centros de observación y diagnóstico (COD) y Gendarmería por años

Edad	1994		1995		1996		1997	
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.
0 a 6 años	753	907	224	243	2	23	-	33
7 a 12 años	674	1.914	178	502	7	16	27	31
13 a 21 años	2.260	9.505	809	6.525	358	6.328	374	6.776
22 y más años	272	212	18	66	1	19	6	40
Total	3.959	12.538	1.229	7.336	368	6.386	407	6.880

Fuente: SENAM.

1045. Cabe señalar que del total de ingresos de niñas, casi el 50% corresponde a la región Metropolitana. En el caso de los varones el porcentaje es similar.

1046. La Ley de menores establece el mismo procedimiento e iguales medidas tanto para los menores inculpados de crimen o simple delito como para los demás asuntos de su competencia, señalando solamente algunas reglas específicas en su artículo 32. Tampoco queda claro en la ley si en este caso debe entenderse que se trata de un asunto contencioso o no contencioso.

1047. Si el menor es púber, el juez deberá llamarlo a su presencia para oírle. Sin embargo, esta diligencia no es necesaria puesto que la ley señala que deberá cumplirse "si fuere posible". Si el menor afectado es impúber sólo será oído si el juez lo estima conveniente.

1048. El artículo 32 de la Ley de menores, señala que antes de aplicarse a un menor de 18 años alguna de las medidas contempladas en esta ley, por un hecho que cometido por un mayor constituiría delito, el juez debe establecer la circunstancia en que el delito se materializó y la participación que en él ha cabido al menor. Sin embargo, aun cuando quede establecido que el hecho no existió o que el menor no tuvo ninguna participación en él, de todas formas se podrán aplicar las mismas medidas si el juez concluye que el menor se encuentra en peligro material o moral.

1049. Las medidas aplicables a los menores inimputables que han infringido la ley penal se encuentran enumeradas en el artículo 29:

- devolver el menor a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviera, previa amonestación;
- someterlo al régimen de libertad vigilada;
- confiarlo, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que esta ley señala;
- confiarlo al cuidado de alguna persona que se preste para ello, a fin de que viva con su familia, y que el juez considere capacitada para dirigir su educación, quedando en este caso sometido, además, al régimen de libertad vigilada.

1050. La duración de las medidas es establecida por el juez en su resolución, sin que la ley le señale ningún criterio al efecto. Por otra parte, el juez puede modificarlas o revocarlas en cualquier momento si variaran las circunstancias, con consulta previa al Consejo Técnico de la Casa de Menores.

Judicatura de menores: organización y atribuciones

1051. La Ley N° 16618 establece una judicatura especializada de menores a la cual corresponde la facultad de conocer las materias de que trata dicha ley y de hacer cumplir las resoluciones que recaigan en ellos. Estos tribunales forman parte del poder judicial y se rigen por la Ley N° 16618 y por el Código Orgánico de Tribunales en forma supletoria. Quedan por lo tanto sometidos a la superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

1052. A la fecha de entrada en vigencia de la ley se dispuso que existirían 9 juzgados de letras de menores: 5 en Santiago, 2 en Valparaíso; 1 en el departamento de Pedro Aguirre Cerda y 1 en Concepción. En la actualidad existen 49 juzgados de letras de menores a lo largo del país. En aquellos lugares en que no exista un juzgado de menores, cumplirá sus funciones el Juzgado de Letras de Mayor Cantidad, y si hay más de uno, el más antiguo.

1053. El juzgado de menores es servido por un juez unipersonal letrado que debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Juez de Letras de Mayor Cantidad de Departamento, además de ciertos conocimientos de sicología que se entienden adquiridos al aprobar un curso de derecho de menores en alguna universidad reconocida por el Estado, o rendir un examen ante una comisión de docentes. En cada juzgado de menores existirá, además, un asistente social judicial y un secretario, quien subrogara al juez titular.

1054. Las materias de competencia de los juzgados de menores se encuentran establecidas en el artículo 26, que en su N° 8 señala: "conocer de todos los asuntos en que aparezcan menores inculpados de crímenes, simples delitos o faltas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, y expedir la declaración previa sobre si el mayor de 16 años y menor de 18 ha obrado o no con discernimiento".

1055. Los procedimientos seguidos ante el juez de menores se rigen por las normas especiales señaladas por la ley al efecto, y sólo supletoriamente por el Código de Procedimiento Penal

(CPP). Tratándose de asuntos en que no existe contienda entre partes, se sigue un procedimiento verbal y sin forma de juicio cuya única formalidad es que el juez debe dictar sus resoluciones con conocimiento de causa.

1056. Si se trata de un asunto contencioso, o si las medidas o resoluciones adoptadas por el juez son objeto de oposición y la naturaleza del asunto lo permite, se aplica el procedimiento sumario regulado en el título XI, libro III del CPP (Procedimiento sumario), aunque con modificaciones: el comparendo y la prueba testimonial tendrán lugar en la fecha que fije el tribunal; no procede la sustitución del procedimiento, y las sentencias definitivas no deberán cumplir los requisitos de tales sino los de las sentencias interlocutorias. Para que el asunto se convierta en contencioso es necesario que presenten oposición los padres, guardadores o cualquiera otra persona que en el hecho tenga al menor bajo su cuidado, pero no se contempla la posibilidad de que sea el propio niño el que se oponga.

1057. Cualquiera sea el procedimiento, la prueba se apreciará en conciencia y se otorgan al juez amplias facultades para procurarse pruebas y recurrir a diversos medios a fin de conocer las circunstancias que rodean el asunto. Deberá oír al menor púber si fuere posible, y al impúber sólo si le parece conveniente.

1058. En contra de las resoluciones pronunciadas por el juez de menores sólo proceden los recursos de apelación, el de queja y la reposición. Las apelaciones se conocen conforme a las reglas de los incidentes y se conceden siempre en el solo efecto devolutivo.

4. La recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño (Artículo 39)

149. Sírvanse proporcionar información sobre todas las medidas adoptadas, de conformidad con el artículo 39 y a la luz del párrafo 1 del artículo 40, para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño que tenga conflictos con la justicia de menores, y para asegurar que esa recuperación e integración se lleven a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

150. En los informes se indicarán además, entre otras cosas, los mecanismos establecidos y los programas y actividades elaborados con ese propósito, así como la educación y la formación profesional que se imparte, y se incluirán los datos pertinentes sobre los niños de que se trata, desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, región, zona rural y urbana y origen social y étnico. Se indicarán además los progresos logrados en la aplicación del artículo 39, las dificultades encontradas y los objetivos establecidos para el futuro.

1059. El SENAME atiende a los jóvenes infractores de ley en los sistemas de rehabilitación ya descritos en el punto 36. En lo referido a provisión de las medidas de protección éstas son: rehabilitación conductual de internado, libertad vigilada y rehabilitación conductual diurna.

1060. En el cuadro 38 se puede observar la evolución de las plazas subvencionadas en la línea de rehabilitación desde 1994 :

Cuadro 38

Número de plazas en sistemas de protección por año

Sistema	Plazas			
	1994	1995	1996	1997
Rehabilitación conductual diurna	1.194	1.897	2.365	3.089
Libertad vigilada	2.287	1.817	1.778	1.477
Rehabilitación conductual de internado	828	833	926	1.000
Total	4.309	4.547	5.069	5.566

Fuente: SENAME. Ministerio de Justicia.

1061. Tal como se presenta en el cuadro 39, el total de la población atendida al 31 de diciembre de 1997 era de 5.196 personas.

Cuadro 39

Número de población atendida por SENAME por sexo y medidas de protección

Sexo \ Sistema	Conductual diurna	Libertad vigilada	Rehabilitación condicional de internado	Total
Femenino	740	361	233	1.334
Masculino	2.275	1.031	556	3.862
Total	3.015	1.392	789	5.196

Fuente: SENAME. Datos al 31 de diciembre de 1997.

1062. En el cuadro 40 se pueden observar las principales causales de ingreso de la población vigente a diciembre de 1997.

Cuadro 40

Causales de ingresos a sistemas de protección SENAME

Problemática	Conductual diurna	Libertad vigilada	Rehabilitación conductual de internado	Total
Delitos contra las personas	246	95	49	390
Delitos contra la propiedad	1.336	568	393	2.297
Delitos sexuales	42	43	19	104
Infracción ley drogas	486	198	127	811
Infracciones menores	9	6	2	17
Desajuste conductual severo	595	259	142	996

Problemática	Conductual diurna	Libertad vigilada	Rehabilitación conductual de internado	Total
Desajuste conductual leve	237	161	40	438
Menor víctima	7	7	6	20
Sin dato	57	55	11	123
Total	3.015	1.392	789	5.196

Fuente: SENAME.

1063. Las edades de la población que se encuentra inserta en alguno de los sistemas de rehabilitación conductual al 31 de diciembre se presentan en el cuadro 41.

Cuadro 41

Número de menores según edad y sistema

Años \ Sistema	Conductual diurna	Libertad vigilada	Rehabilitación conductual de internado	Total
0 a 10 años	14	3	-	17
10 a 13 años	503	80	113	696
14 a 16 años	1.693	712	515	2.920
17 a 18 años	754	497	142	1.393
19 y más	36	87	16	139
Sin datos edad	15	13	3	31
Total	3.015	1.392	789	5.196

Fuente: SENAME.

1064. En relación a la permanencia de la población vigente en los sistemas de rehabilitación conductual al 31 de diciembre de 1997, ésta se presenta en el cuadro 42.

Cuadro 42

Permanencia en los sistemas

Permanencia	Conductual diurna	Libertad vigilada	Rehabilitación condicional de internado	Total
0 a 6 meses	1.004	467	309	1.780
7 a 12 meses	870	343	227	1.440
Más de 1 año	1.141	582	253	1.976
Total	3.015	1.392	789	5.196

Fuente: SENAME.

1065. En cuanto a la calidad de los egresos de la población egresada de enero a diciembre de 1997 en los sistemas de rehabilitación conductual es posible observar lo que se muestra en el cuadro 43.

Cuadro 43

Calidad del egreso

Sistema asistencial	Egreso exitoso	Egreso no exitoso	Egreso no calificable	Sin dato	Total
Rehabilitación conductual de internado	323	642	107	36	1.108
Conductual diurna	698	606	373	58	1.735
Libertad vigilada	490	346	295	48	1.179
Total	1.511	1.594	775	142	4.022

Fuente: SENAME.

1066. Cabe hacer notar que desde 1990, en el SENAME se han realizado diversos estudios sobre jóvenes infractores de ley penal y sobre los programas que los atienden, a partir de los cuales se ha planteado una explicación sobre el fenómeno de la delincuencia juvenil, que se ha denominado "enfoque de la socialización deficitaria".

1067. Este enfoque intenta explicar la delincuencia juvenil a partir de deficiencias en el proceso de socialización en la familia, partiendo del supuesto que dicho proceso es el principal medio por el cual el individuo biológico se transforma en un individuo social: es en la familia donde el niño internaliza los valores, actitudes y normas que guiarán su conducta y en donde se le valorizará como persona.

1068. Sin embargo, este proceso de socialización en la familia, donde los padres son los actores centrales, se ve afectado por el deficiente desempeño de los papeles parentales, lo que tiene por resultado que los niños vivan en una dinámica familiar en la que tienen escaso reconocimiento y valoración, normas y autoridad débiles e inconsistentes, límites difusos y papeles incongruentes con su condición de niños, todo lo cual genera una situación de desintegración familiar.

1069. Durante este proceso de desintegración familiar, el niño o joven paulatinamente tiene experiencias que lo vinculan con grupos de pares, que viven una situación familiar similar, tales como grupos de niños que viven o permanecen gran parte del día en la calle, que trabajan en oficios informales o que han abandonado la escuela.

1070. Dichas experiencias están tipificadas en las causales de ingreso a la red de programas del SENAME, como por ejemplo, abandono de hogar, vagancia, mendicidad, desadaptación a normas familiares o escolares, consumo de drogas, y que se engloban en el concepto de problemas de conducta.

1071. A partir de esas primeras experiencias en la calle, fuera del hogar familiar, los niños se vinculan con grupos más estructurados, que tienen prácticas y normas desviadas socialmente, en

los que participa y, poco a poco, es reconocido como un igual, generándose adhesiones y lealtades de las que les resulta difícil desprenderse.

1072. En este segundo tipo de grupos, el niño o joven participa en hechos delictuales, en un comienzo menores (riñas, hurtos, robos menores), pero posteriormente más graves, como robo con intimidación, lesiones graves, y eventualmente, homicidio.

1073. En relación a la magnitud de las infracciones juveniles a la ley penal y concretamente respecto al incremento y las características de éste, de la información disponible en el SENAME se puede señalar lo siguiente:

- a) Se constata un incremento de los ingresos de jóvenes a la red por infracción de ley penal, en términos absolutos en 1994, 1995 y 1996;
- b) En términos porcentuales, entre 1994 y 1995 dicho aumento fue de 3,2%; y entre 1995 y 1996, la variación fue de 23,7%. Al analizar este incremento en términos de tipos de delito, se aprecia un aumento de los delitos contra la propiedad y una disminución de los delitos contra las personas y delitos sexuales (que son los considerados más graves).

1074. En relación al desarrollo del área de rehabilitación, los principales referentes se encuentran en la política del SENAME a partir de 1990, y especialmente en las directrices relativas a la atención preferente en programas de tipo abierto; en la ampliación de la oferta programática para niños y jóvenes infractores de ley penal, y en la integración social de esos menores de edad.

1075. Respecto de dichas directrices y transcurridos seis años, la situación es la siguiente:

- Ampliación de la cobertura de los programas en medio abierto;
- Reducción de la cobertura de los programas de tipo internado;
- Reducción del ingreso de niños y jóvenes a recintos penitenciarios de adultos;
- Desarrollo de proyectos de apoyo para el trabajo con la familia y la comunidad de los jóvenes infractores;
- Apoyo psicosocial y defensa jurídica de jóvenes infractores privados de libertad;
- Formulación y desarrollo de un plan de infraestructura, orientado principalmente a la construcción de COD-CERECO privativos de libertad en las regiones que los requieren;
- Realización de estudios dirigidos a:
 - evaluar programas de rehabilitación en medio libre e internado;
 - sistematizar programas en medio abierto con enfoques tradicionales y comunitarios, y de tipo internado para hombres y para mujeres;

- determinar el perfil de jóvenes infractores de ley en cada región;
- conocer el perfil de la niña infractora de ley;
- conocer la situación de los jóvenes encarcelados;
- determinar la demanda de niños y jóvenes infractores de ley penal;
- Desarrollo de instrumentos de apoyo técnico destinados a:
 - monitoreo y evaluación de programas de rehabilitación;
 - determinar el compromiso delictual y el daño psicosocial;
 - crear o activar circuitos regionales de programas de rehabilitación;
 - definir los requerimientos técnicos para la rehabilitación en privación de libertad;
 - definir un modelo de intervención en CERECO privativo de libertad;
- Realización de jornadas de encuentro e intercambio de experiencias entre centros de rehabilitación y de capacitación de equipos profesionales.

1076. En este sentido se destaca que el Ministerio de Justicia convino con ILANUD durante 1996 una serie de actividades en el campo de la atención a jóvenes infractores de ley, siendo la primera de ellas un seminario en el tema de farmacodependencia, dirigido a profesionales de la red de atención y de otros sectores.

1077. Durante 1997 se han llevado a cabo en nuestro país dos seminarios para profesionales del área de intervención con menores de edad infractores de ley, cuyo objetivo ha sido dar a conocer el modelo de pensamiento pro social con la expectativa de que éste sea aplicado por quienes han recibido tal capacitación. La actividad en ambas ocasiones fue realizada por profesionales internacionales financiados por el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito.

1078. Finalmente cabe señalar un programa que ha generado el SENAME para ir dando respuesta a los jóvenes infractores de ley, denominado Programa de Defensa Jurídica y Apoyo Psicosocial para Jóvenes Infractores de Ley. Este programa está dirigido a jóvenes infractores de ley que se encuentran recluidos en las secciones de menores de los recintos penales de gendarmería, tanto aquellos jóvenes que están a la espera del dictamen del discernimiento, como aquellos ya declarados con discernimiento, esto es procesados.

1079. El programa se desarrolla en dos áreas: jurídica y psicosocial. El área jurídica, a cargo de abogados, tiene como objetivo agilizar los procedimientos que permitan la rápida excarcelación de los jóvenes. El área psicosocial, compuesta por un equipo en que participan asistentes sociales, psicólogos y monitores de talleres, deben desarrollar, por un lado, acciones que permitan minimizar los efectos de la permanencia de dichos jóvenes en cárceles de adultos y, por otro lado, realizar discernimientos cuando los jueces de menores así lo requieran. Las acciones desarrolladas por este equipo comprenden: atención psicológica individual y/o grupal, orientación a las familias, clases de nivelación escolar y desarrollo de diversos talleres

(manualidades, deportes, recreación), que permitan la ocupación del tiempo libre de los adolescentes.

1080. Actualmente existen estos programas en 11 de las 13 regiones del país: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana. El programa alcanza una cobertura de 345 plazas, siendo mayoritario el número de plazas en las regiones V y VIII. La región Metropolitana contempla sólo el ingreso de jóvenes procesados, ya que los jóvenes infractores de ley declarados sin discernimiento, ingresan a la Comunidad Tiempo Joven.

1081. En términos de una evaluación de este programa, se puede reseñar lo siguiente:

- a) Los objetivos generales del programa se cumplen, ya que se ha logrado agilizar los procedimientos para el egreso más rápido de los jóvenes. Además se ha producido conocimiento y validación de los procedimientos empleados ante la judicatura de menores y del crimen;
- b) Por otra parte, el acompañamiento y la orientación profesional ha permitido efectivamente minimizar los efectos de la cultura carcelaria, y mejorar las condiciones de permanencia de los jóvenes en dichas secciones; también es positivo que la familia no pierda contacto con el joven y se le otorgue un apoyo y orientación más fluida de parte de profesionales del programa (abogado y asistente social);
- c) Las principales dificultades presentadas dicen relación con la no existencia de dependencias adecuadas para mantener la conveniente segregación al interior de los recintos, como también no contar con espacios adecuados para la realización de actividades que permitan la ocupación continua del tiempo libre;
- d) Por otra parte, los recursos humanos y materiales con que cuentan los programas impiden el tratamiento inmediato y eficaz de problemas de índole psiquiátrico (agresividad, descontrol emocional y otros), neurológicos o aquellos relacionados con el síndrome de privación por consumo de drogas. Todos ellos representan problemáticas frecuentes entre infractores de ley de alto compromiso delictual, es decir, aquellos jóvenes que han cometido delitos graves y que son reincidentes, y son factores que gatillan crisis en situaciones de privación de libertad.

1082. Finalmente hay que señalar que desde el año 1995 a la fecha, se han iniciado proyectos de construcción y equipamiento de centros de rehabilitación conductual y observación y diagnóstico, lo que a fines del año 1997 se tradujo en cuatro centros terminados, en las regiones II, IV, VIII y Metropolitana y la adquisición de terreno e inicio del diseño arquitectónico de ocho centros más, en las regiones III, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana, por un monto total de inversión sectorial de 4 millones de pesos.

1083. Entre los años 1998 y 2002, se tiene programada en el sector una inversión de 15 millones de pesos en infraestructura, alcanzando este período la creación de 14 centros y el inicio de diseño arquitectónico de 7 establecimientos más. Además un proyecto especial ha permitido habilitar en centros existentes, secciones que reúnan características básicas de seguridad y segregación para atender a los adolescentes infractores. Este proyecto ha tenido un costo de 373.000 millones de pesos, entre los años 1996, 1997 y 1998.

C. Los niños sometidos a explotación , incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social

1. **La explotación económica de los niños, incluido el trabajo infantil (Artículo 32)**

151. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas, incluidas las de carácter legislativo, administrativo, social y educacional, para reconocer y garantizar el derecho del niño a estar protegido contra:

- **La explotación económica;**
- **El desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.**

1084. En lo referente a protección contra la explotación económica y desempeño de trabajos que puedan ser peligrosos o entorpecer la salud, desarrollo y educación del menor, puede señalarse que la legislación contenida en el Código del Trabajo prohíbe el trabajo de los menores de 18 años de edad en labores subterráneas; faenas que requieran fuerzas excesivas y actividades que puedan resultar peligrosas para la salud, seguridad o moralidad del menor; y labores en cabarets y otros establecimientos análogos que presenten espectáculos vivos, como también en los que expendan bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo establecimiento. Asimismo, el trabajo nocturno se encuentra prohibido en las condiciones referidas en el párrafo anterior (artículos 14 y 18, inciso 1)).

1085. Sin perjuicio de las normas anteriores, específicamente referidas al trabajo de menores, el Código del Trabajo (art. 187) contempla como norma general, desde luego aplicable a los menores de 18 años de edad, el que no podrá exigirse ni admitirse el desempeño de un trabajador en faenas calificadas como superiores a sus fuerzas o que puedan comprometer su salud o seguridad.

1086. Son competentes para determinar cuándo una faena se encuentra dentro de aquellas prohibidas de efectuar, para los menores y los trabajadores en general, la Dirección del Trabajo y/o los servicios de salud.

152. A este respecto, en los informes deberá indicarse en particular:

- **Si se ha incluido en la legislación alguna prohibición, así como una definición, del trabajo peligroso, y/o de las actividades que pueden ser peligrosas o nocivas para la salud o el desarrollo del niño, o que puedan entorpecer su educación;**
- **Cualesquiera medidas preventivas y correctivas adoptadas, incluidas las campañas de información y sensibilización, así como la educación, en particular, la educación obligatoria, y los programas de formación profesional, para hacer frente a la situación del trabajo de los niños tanto en el sector estructurado como en el no estructurado, incluso como empleados domésticos, en la agricultura o en actividades familiares privadas;**

- **Las medidas adoptadas para asegurar el respeto de los principios generales de la Convención, en particular la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida y la supervivencia, y el desarrollo hasta el máximo de sus posibilidades.**

1087. Remitirse a los párrafos 1084 a 1086 supra.

1088. En cuanto a iniciativas gubernamentales emprendidas en el período de referencia del presente informe, a fin de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones referidas de la Convención, pueden señalarse las siguientes:

- a) El Gobierno de Chile ha enviado a tramitación ante el Congreso Nacional, un proyecto de acuerdo para la ratificación del Convenio N° 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, que actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado;
- b) El Gobierno de Chile envió a tramitación ante el Congreso Nacional un proyecto de acuerdo para la ratificación del Convenio N° 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, que fue aprobado por ese órgano legislativo el 3 de noviembre pasado, restando sólo su publicación en el Diario Oficial para que entre en vigencia.

153. Sírvanse indicar además las medidas apropiadas adoptadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 32 y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, incluidas las medidas de carácter legislativo y administrativo, para disponer en particular lo siguiente:

- **El establecimiento de una edad o edades mínimas para trabajar;**
- **La reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;**
- **La imposición de penas u otras sanciones apropiadas para garantizar la aplicación efectiva de ese artículo y el establecimiento de un mecanismo de inspección y un sistema de presentación de denuncias al alcance del niño, ya sea directamente o por conducto de un representante.**

1089. En cuanto a la edad mínima para la admisión al empleo, el régimen legal chileno contempla las siguientes reglas (art. 13):

- a) Gozan de plena capacidad laboral, pudiendo contratar libremente sus servicios, los mayores de 18 años;
- b) Los menores de 18 años y mayores de 15 años, sólo pueden trabajar contando con autorización expresa del padre o la madre, los abuelos, los guardadores o el inspector del trabajo, unos a falta de los otros, sucesivamente y en el orden señalado;
- c) Cuando la autorización es dada por un inspector del trabajo, éste debe poner los antecedentes en conocimiento de un juez de menores, el que tiene facultades para dejar sin efecto la autorización si estimara que resulta inconveniente para el menor;

- d) Los menores de 15 años y mayores de 14 años, sólo pueden trabajar cumpliendo con el régimen de autorizaciones referido en la letra anterior y observándose los siguientes requisitos adicionales:
 - que hayan cumplido con su obligación escolar mínima; y
 - que se trate de trabajos ligeros, que no perjudiquen su salud y desarrollo y no impidan su asistencia escolar y participación en programas educativos;
- e) Está prohibido el trabajo de menores de 14 años;
- f) En cuanto a jornadas de trabajo, según la legislación nacional los menores de 18 años de edad no pueden laborar más de ocho horas diarias y está prohibido su trabajo en establecimientos industriales y mineros entre las 22.00 y 7.00 horas, salvo que se trate de establecimientos familiares, en que el trabajo se desarrolle bajo la autoridad de un miembro de la familia (artículo 18, inciso 1));
- g) Para el caso de infracción de las normas de protección del trabajo de menores referidas con anterioridad, el Código del Trabajo dispone sanciones administrativas consistentes en multas aplicadas por la Inspección del Trabajo, que conforme lo dispone el artículo 477 del referido cuerpo legal, ascenderán de una a diez unidades tributarias mensuales, incrementándose en 0,15 unidad tributaria mensual por cada trabajador afectado por la infracción, en aquellas empresas con más de diez trabajadores afectados por la infracción;
- h) Asimismo, en caso de constatar un inspector del trabajo que un menor presta servicios sin sujeción estricta a las normas ya señaladas sobre protección al menor, deberá ordenar la cesación de la relación laboral y aplicar al empleador las sanciones que correspondan, según lo dispone el artículo 17 del referido texto legal. No obstante lo anterior, y conforme a la misma disposición legal, el empleador se encuentra en la obligación de pagar todos los créditos laborales que adeudara al menor cuyo contrato se hubiera ordenado cesar.

154. A este respecto, también deberá proporcionarse información en los informes sobre las convenciones internacionales y otros instrumentos pertinentes en que sea Parte el Estado, incluso en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, así como sobre:

- **Toda política y estrategia multidisciplinaria nacionales elaboradas para prevenir y combatir situaciones de explotación económica y trabajo infantiles;**
- **Todo mecanismo de coordinación y vigilancia establecido con ese propósito;**
- **Los indicadores pertinentes que se hayan determinado y usado;**
- **Los programas pertinentes de cooperación técnica y asistencia internacional que se hayan desarrollado;**
- **Los progresos logrados en la aplicación de este artículo, los objetivos establecidos y las dificultades halladas;**

- **Los datos pertinentes sobre los niños de que se trata, desglosados por edad, sexo, región, zona rural y urbana, origen social y étnico, así como sobre las contravenciones observadas por los inspectores y las sanciones aplicadas.**

1090. En primer lugar y en relación a las pautas anteriores cabe señalar que tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone que "[d]ebe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley"; como la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de "cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él [...] o que pueda resultar nocivo para su salud o desarrollo físico, espiritual, moral o social", tienen en Chile rango constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, inciso 2) de la Constitución Política de la República.

1091. En cuanto a la legislación internacional en materia laboral, Chile ha ratificado seis Convenios de la OIT referidos al trabajo infantil: Nos. 5 y 6 de 1919, sobre edad mínima de admisión a trabajos industriales y trabajo nocturno de los menores en la industria, respectivamente; N° 7 de 1920, sobre edad mínima en el trabajo marítimo; y Nos. 10, 15 y 16, de 1921, que contienen exigencias relativas a edad mínima en el trabajo agrícola, trabajo de pañoleros y fogoneros y examen médico obligatorio para los menores empleados a bordo de buques. Los contenidos de estos convenios fueron ya incorporados a la legislación laboral promulgada entre 1924 y 1931.

1092. En el sistema legal chileno, la protección de la integridad física y psíquica de una persona, frente a cualquier ataque ilegal o arbitrario, incluidos los provenientes del desarrollo de una actividad laboral remunerada, se deducen del artículo 19, Nos. 1 y 6 de la Constitución Política del Estado, que señalan:

"La Constitución asegura a todas las personas:

Nº 1: el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona;

Nº 16: la libertad de trabajo y su protección."

1093. El régimen especial de protección de los menores en el ámbito laboral está contenido en el Código del Trabajo, cuyo texto vigente data de 1994, específicamente en el capítulo segundo del libro primero, que se titula "De la capacidad para contratar y otras normas relativas al trabajo de menores".

1094. El régimen laboral de protección de menores contenido en la referida normativa se caracteriza por ser plenamente compatible con el Convenio N° 138 de la OIT y los demás convenios de esa organización que Chile ha ratificado. Respecto del Convenio N° 138 de la OIT, aún no ratificado.

1095. En relación a los datos sobre estos niños y de acuerdo a las estimaciones de la encuesta CASEN, en 1996, podemos decir que aproximadamente 47.000 niños y niñas de 6 a 14 años trabajaron durante los tres meses anteriores a la encuesta, cifra que corresponde al 1,9% de la

población en este tramo de edad. De ellos, 16.000 dijeron hacerlo regularmente y 31.000 declararon haberlo hecho en forma ocasional.

1096. Al desagregar esta información según edad observamos que la cifra total se descompone en cerca de 15.000 niños y niñas de 6 a 11 años (5.000 regular y 10.000 ocasional) y alrededor de 32.000 niños y niñas de 12 a 14 años (11.000 regular y 21.000 ocasional). Estas cifras representan el 0,9% de los niños y niñas de 6 a 11 años y el 4,2% de los de 12 a 14 años.

1097. En la población de 12 a 14 años, el trabajo infantil es más frecuente en los niños que en las niñas. En efecto, el 73% de aquellos que trabajan en forma regular y el 79% de los que lo hacen en forma ocasional son varones.

1098. Al comparar entre ambos sexos vemos que el 2,0 y el 4,3% de los niños trabajan en forma regular y ocasional respectivamente. Entre las niñas, en cambio, estas proporciones bajan a 0,8 y 1,2% respectivamente.

1099. Además, el trabajo infantil es más frecuente entre los niños que residen en zonas rurales que entre aquellos que habitan en zonas urbanas. En el cuadro 44 se observa que el 1,9 y el 5,4% de los niños de 12 a 14 años de zonas rurales trabajan en forma regular y ocasional, respectivamente. En tanto que entre sus pares de zonas urbanas las proporciones son 1,3 y 2,2% respectivamente.

Cuadro 44

Porcentaje de población de 12 a 14 años que trabaja por zona de residencia, 1996

Trabajo infantil	Urbana	Rural
Trabaja regularmente	1,3	1,9
Trabaja ocasionalmente	2,2	5,4
Total que trabaja	3,5	7,3

Fuente: MIDEPLAN, encuesta CASEN 1996.

1100. Cabe señalar, sin embargo, que dado que más niños viven en zonas urbanas que en las rurales, aunque el trabajo infantil sea más frecuente en las zonas rurales, el 76% del total de niños que trabajan en forma regular y el 67% de aquellos que lo hacen ocasionalmente son niños urbanos.

1101. También en la encuesta CASEN, se pudo constatar que tanto el trabajo infantil regular como el ocasional es más frecuente entre los niños indigentes.

1102. El 31,5% de los niños de 12 a 14 años que trabajan en forma regular y el 8,1% de aquellos que lo hacen en forma ocasional declaran estar fuera del sistema educacional. Estos porcentajes se contraponen con el 2,4% entre los niños que no trabajan.

1103. De lo anterior se desprende que la no incorporación al sistema educacional está claramente asociada al trabajo infantil regular.

1104. En relación a los jóvenes trabajadores de 15 a 17 años existirían aproximadamente 78.000 jóvenes de 15 a 17 años incorporados a la fuerza de trabajo. Esta cifra equivale al 9,7% de este grupo de edad, según estimaciones de la encuesta CASEN.

1105. Del total de jóvenes en la fuerza de trabajo, el 82,7% estaba ocupado y el 17,3% desocupado.

1106. En relación a los ingresos de los ocupados, los jóvenes recibían un promedio de ingreso mensual del trabajo de aproximadamente 54.000 pesos, inferior al salario mínimo establecido legalmente para los menores de 18 años (61.445 pesos).

1107. Los jóvenes están predominantemente ocupados en la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca (37%), y comercio y restaurantes (24%).

1108. Del total de jóvenes de 15 a 17 años incorporados a la fuerza de trabajo, ya sea ocupados o desocupados, el 77,3% está fuera del sistema educacional, en tanto que en el caso de los jóvenes inactivos laboralmente el porcentaje que no estudia es sólo un 9,7%.

1109. La mayor deserción escolar observada entre estos jóvenes redunda además en una menor escolaridad alcanzada. De este modo, mientras aquellos jóvenes que pertenecen a la fuerza de trabajo registran un promedio de escolaridad de 7,7 años de estudio, los jóvenes que no están económicamente activos han alcanzado un promedio de 9,5 años de estudio.

1110. En junio de 1996, Chile firmó un memorándum de entendimiento con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, que compromete al Gobierno de Chile a realizar las siguientes actividades:

- a) Analizar la situación del trabajo infantil en el país;
- b) Elaborar y establecer un plan nacional de lucha contra el trabajo infantil;
- c) Establecer y desarrollar políticas orientadas a la prevención del trabajo infantil y su abolición;
- d) Desarrollar programas nacionales que integren acciones en el plano local, sectorial o en ocupaciones específicas;
- e) Brindar especial atención a niños y niñas que trabajan en condiciones inaceptables o de violación de derechos fundamentales y actividades o condiciones peligrosas, especialmente tratándose de niñas y niños menores de 12 años.

1111. A fin de coordinar, evaluar y hacer un seguimiento de las actividades a que se ha comprometido, el Gobierno creó, a iniciativa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a mediados de 1996, el Comité Asesor Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, compuesto por representantes de instituciones públicas y privadas, de organizaciones de empleadores y de trabajadores, de organizaciones no

gubernamentales, distintas iglesias y representantes de organismos internacionales tales como la OIT y el UNICEF.

1112. Entre las primeras funciones del Comité Asesor, se encuentra la de generar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil. En función de ello se han dado a conocer los resultados de la encuesta de caracterización socioeconómica CASEN, 1994 y 1996, que contienen una pregunta específica sobre trabajo infantil, lo cual ha permitido obtener datos más precisos para el diagnóstico. Adicionalmente, con el apoyo del UNICEF, se licitará en octubre de este año un estudio sobre caracterización del trabajo infantil, que contempla la aplicación de metodologías cualitativas y cuantitativas a los niños trabajadores y sus padres, a fin de contar con datos confiables que permitan determinar las características sociales, familiares y económicas de los niños que trabajan, insumo clave para el diseño y ejecución de políticas y programas destinados a la erradicación del trabajo infantil.

1113. Dentro de las restantes funciones del Comité Asesor Nacional está la definición de la naturaleza de las actividades y campos de acción a desarrollar, la articulación de los proyectos concretos de lucha contra el trabajo infantil, la evaluación del programa así como de sus actividades y la incorporación de una dimensión institucional, en particular la comunal en las políticas de trabajo infantil y, en suma, la de llevar a cabo un plan para suprimir el trabajo infantil.

1114. Conjuntamente con el Comité Nacional, se han constituido, los Comités Regionales de Erradicación del Trabajo Infantil, los que son presididos en cada una de las 13 regiones del país por los respectivos secretarios regionales ministeriales del trabajo y previsión social.

1115. Con el objeto de preparar la matriz lógica del plan, se han llevado a cabo diversas reuniones con los diferentes servicios públicos e instancias ministeriales, que componen tanto el Comité Nacional como los Comités Regionales, en las cuales se intenta incorporar a los parlamentarios y miembros del poder judicial y especialmente a instituciones de la sociedad civil. El objetivo de estas reuniones ha sido consensuar las causas y consecuencias de los diferentes problemas relativos al trabajo infantil y actuar sobre las causas.

1116. Además, a fines de 1998, se conocerán los resultados de una investigación patrocinada por el UNICEF, que permitirá un diagnóstico más preciso sobre la realidad del trabajo infantil, la cual será analizada en los diferentes comités y sobre cuya base se precisarán las diversas acciones a tomar, sobre las cuales, por cierto, los consensos apuntan desde ya a la importancia de la educación, pero que reposan sobre la base del continuo crecimiento económico y del conjunto de los planes sociales como llaves conjuntas e indispensables para enfrentar ese tema.

1117. Dentro del marco de ejecución del plan de acción, también se pretende durante 1998, dar curso a tres proyectos específicos de erradicación del trabajo infantil, financiados por la Organización Internacional del Trabajo, en las regiones VI, IX y Metropolitana, destinados a grupos de población laboral infantil, previamente definidos.

2. El uso indebido de estupefacientes (Artículo 33)

155. Sírvanse indicar todas las medidas apropiadas adoptadas, incluidas las legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para:

- **Proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumerados en los tratados internacionales pertinentes;**
- **Impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.**

156. También se indicarán en los informes:

- **Los convenios internacionales pertinentes, incluidos los de nivel regional y bilateral, en los que sea parte el Estado;**
- **Cualesquiera disposiciones tomadas y estructuradas desarrolladas para crear conciencia en la población en general y entre los niños, incluso mediante el sistema escolar y, en su caso, mediante la consideración de este tema en el programa escolar;**
- **Cualesquiera medidas adoptadas para asistir a los niños y a sus familias, incluso mediante el asesoramiento, líneas de consulta y de ayuda, cuando proceda de carácter confidencial, y las políticas y estrategias destinadas a asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños interesados;**
- **Cualesquiera medidas ideadas para vigilar la incidencia del uso indebido de estupefaciente sobre los niños, así como su participación en la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los progresos logrados, las dificultades encontradas y los objetivos establecidos para el futuro;**
- **Cualesquiera datos pertinentes desglosados, en particular por edad, sexo, región, zona rural y urbana y origen social y étnico.**

157. Además, sírvanse también proporcionar información sobre las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para impedir que los niños consuman alcohol, tabaco y otras sustancias que pueden ser nocivas para su salud y que estén al alcance de los adultos con o sin restricciones, y sobre toda evaluación que se haya hecho de la eficacia de esas medidas, conjuntamente con datos pertinentes desglosados sobre el uso de esas sustancias por los niños.

1118. El Gobierno de Chile instauró, en septiembre de 1990, el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE) organismo integrado por todos los ministerios y secretarías de Estado involucrados en la prevención, tratamiento y rehabilitación, y en el control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

1119. El CONACE es el ente coordinador de las políticas, planes y programas que realiza el Gobierno, a través de los distintos órganos del Estado, destinados a desarrollar una acción sistemática, integral, coherente, concertada y de largo plazo para lograr los fines señalados y

contribuir al conjunto de las políticas sociales que promueven la elevación de la calidad de vida de las personas, la familia y la comunidad. Además es también el órgano asesor del Presidente de la República e interlocutor oficial del Gobierno para los organismos internacionales que se ocupan del problema de la droga.

1120. Para cumplir de la mejor forma posible su misión de coordinar la acción global del país, de manera descentralizada, el CONACE ha creado en cada una de las 13 regiones en las que el país se divide administrativamente, su correspondiente Consejo Regional para el Control de Estupefacientes (CORECE).

1121. En el año 1993 se elabora la Política y Plan Nacional de Prevención y Control de Drogas. Dentro de este marco el CONACE ha contribuido a que el país disponga de un nuevo y moderno marco legal; instalado un Comité Coordinador de Prevención y otro de Control; desarrollado un sistema nacional de información sobre drogas y creado, implementado e interconectado centros de documentación e información; también ha servido para que se creen los mecanismos para la participación comunitaria a través de un fondo concursable de proyectos que surgen de iniciativas locales y se hayan validado estrategias preventivas a nivel comunal.

1122. Además se ha desarrollado un conjunto de otras acciones tales como: realización de estudios sobre consumo de drogas, campañas de prevención, y vigilancia epidemiológica.

1123. En el año 1995 se promulgó la Ley N° 19366 que sanciona el consumo y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. El referido cuerpo legal tipifica y sanciona, entre otras figuras, el delito de "lavado de dinero". Igualmente, establece una normativa respecto al desvío de precursores y productos químicos esenciales hacia la producción de drogas; perfecciona las normas existentes relativas al control y eliminación de cultivos ilícitos de plantas que contienen drogas; crea los instrumentos jurídicos necesarios para la utilización de nuevas técnicas policiales. Finalmente cabe señalar, que por primera vez en la legislación chilena, se sanciona el consumo público y privado de drogas, cuando éste último ha sido concertado.

1124. También es necesario mencionar que otras instituciones públicas como: el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y el Instituto Nacional de la Juventud han desarrollado un conjunto de programas tendientes a la prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas.

1125. En el ámbito de la educación cabe mencionar el Programa de Prevención del Consumo de Drogas en el Sistema Escolar. Este programa nació en el Ministerio de Educación el año 1992, como una respuesta a un aumento en los índices de deserción escolar, bajo rendimiento y repitencias en la población estudiantil. Esta situación se detectó en algunas regiones del país, en especial en la zona norte, la cual se definió como una zona de alta vulnerabilidad (involucrada en acciones de tráfico y consumo de drogas) ya que geográficamente es limítrofe con países productores de estupefacientes.

1126. El propósito del programa es "contribuir a mejorar la calidad de vida de los niños(as) y jóvenes de la comunidad escolar, mediante el desarrollo de estrategias globales de prevención del consumo de drogas".

1127. Como objetivos fundamentales ha perseguido favorecer el desarrollo de destrezas y habilidades sociales en los actores de la comunidad escolar, que promuevan la prevención del consumo de drogas, estimulando el desarrollo de actividades formativopreventivas, con participación de todos los integrantes de la comunidad escolar, que afiancen el desarrollo personal, sensibilicen y capaciten sobre la prevención del consumo.

1128. Las acciones se han dirigido a alumnos, profesores y padres de la comunidad educativa de enseñanza básica y media municipal y particular subvencionada del país. Durante todo el desarrollo del programa se han capacitado 1.433 profesores y se han realizado alrededor de 3.000 talleres dirigidos a padres, siendo su principal logro el sensibilizar y motivar a los padres en la temática de la prevención del consumo de drogas, destacando los factores protectores y de riesgos.

1129. Los beneficiarios principales del programa son los niños y jóvenes del sistema escolar. Con el objeto de fomentar el protagonismo de los estudiantes y favorecer las múltiples y variadas iniciativas de prevención, se ha dado apoyo a los centros de alumnos a través de los proyectos escolares de prevención (PEP). Estos proyectos son financiados por un Fondo Concursable al cual puede postular cualquier establecimiento subvencionado del país. El objetivo de esta línea de acción es otorgar recursos a los colegios para que desarrollen iniciativas de prevención de acuerdo a sus necesidades. Esta línea estratégica se inició a partir de 1994, y hasta 1997 se financiaron 1.845 proyectos a nivel nacional, con un monto correspondiente a 286.000 millones de pesos.

1130. Conjuntamente con esta iniciativa se han desarrollado múltiples acciones y eventos culturales masivos destinados a los jóvenes, entre éstos se destacan concurso escolar de afiches, evento cultural "Primavera sin drogas" y jornadas con líderes juveniles.

1131. El Ministerio de Educación en el transcurso de los años 1994 a 1997 ha invertido en el Programa de Prevención del Consumo de Drogas en el sistema escolar, la cantidad de 1.069.886 millones de pesos (véase el cuadro 45).

Cuadro 45

Programa de Prevención del Consumo de Drogas

(Montos invertidos por años)

Año	Monto (millones de pesos)
1994	138.000
1995	237.000
1996	300.364
1997	675.758

Fuente: Programa de Prevención del Consumo de Drogas.

1132. El Ministerio de Salud no desarrolla ningún programa específico sobre prevención, tratamiento y rehabilitación en el consumo de drogas desde el nivel central. Los programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el área dependen de las iniciativas que se originan en cada uno de los servicios de salud.

1133. El Servicio Nacional de Menores ha desarrollado un programa de capacitación en prevención, tratamiento y rehabilitación en drogas y alcohol, con énfasis en el diagnóstico en el consumo y primera intervención, para educadores de trato directo. Además ha comenzado el diseño de una política y modelo de tratamiento para el consumo abusivo de drogas en infractores de ley.

1134. En relación a algunos datos sobre esta temática, cabe mencionar los resultados arrojados por el estudio nacional sobre consumo de drogas en Chile, realizado en 1994. Dicho estudio estableció que el 13,4% de la población chilena que vive en ciudades de 50.000 y más habitantes ha consumido drogas alguna vez en la vida, y el 4,5% lo ha hecho en el último año, considerando cualquiera de las tres drogas ilegales que se consumen en el país (marihuana, pasta base y clorhidrato de cocaína). Ese estudio mostró también una prevalencia de vida de 0,7%, de 0,18% en el último año y de 0,006% en el último mes de consumo de solventes volátiles, una prevalencia de consumo de alcohol, en el último mes de 40%, y un 40,5% de consumo de cigarrillos.

1135. El consumo de drogas en Chile es mayor en el sexo masculino entre los 19 y 34 años (el 43% de los que han consumido marihuana, pasta base o clorhidrato de cocaína alguna vez en la vida), y en el nivel socioeconómico alto. El consumo de tabaco es mayor entre los 12 y 18 años en todos los niveles socioeconómicos. El uso de solventes volátiles en el último mes es mayor en las mujeres menores de 12 años y en los hombres de 12 a 18 años.

1136. La edad de inicio de consumo de pasta base es mayor entre los 19 y los 25 años en las mujeres y en los hombres; entre los 19 y 25 años en los hombres, y entre los 12 y 18 años en las mujeres, en el caso de consumo de cocaína, y entre los 12 y 18 años en el caso de consumo de marihuana; entre los 12 y 18 años, en el caso de consumo de tabaco y alcohol (en todos los niveles socioeconómicos); y entre los 26 y 64 años en el caso de consumo de tranquilizantes.

4. La venta, la trata y el secuestro (Artículo 35)

160. Sírvanse proporcionar información acerca de todas las medidas adoptadas, incluidas las de carácter legislativo, administrativo, educacional y presupuestario, a nivel nacional, bilateral y multilateral, para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

161. A este respecto, se indicará en los informes, entre otras cosas:

- **La legislación adoptada para asegurar la protección efectiva de los niños contra el secuestro, la venta o la trata de niños, incluso mediante la tipificación de estos actos como delitos;**
- **Las campañas de sensibilización e información para impedir que ocurran estos actos, incluidas las realizadas en cooperación con los medios de comunicación;**

- **La asignación de recursos apropiados para la elaboración y aplicación de políticas y programas pertinentes;**
- **Toda estrategia nacional elaborada para impedir y reprimir esos actos;**
- **Cualesquiera mecanismos de coordinación y de vigilancia establecidos con ese propósito;**
- **Los indicadores pertinentes que se hayan determinado y usado;**
- **Si se han creado unidades especiales entre los agentes del orden público para hacer frente a esos actos;**
- **Las actividades de formación pertinentes ofrecidas a las autoridades competentes;**
- **Las estructuras y los programas desarrollados para prestar servicios de apoyo a los niños interesados y promover su recuperación física y psicológica y su reintegración social, a la luz del artículo 39;**
- **Las medidas adoptadas para que en la aplicación del artículo 35 se tengan debidamente en cuenta otras disposiciones de la Convención, incluso en las esferas de los derechos civiles, en particular en relación con la preservación de la identidad del niño, la adopción y la prevención de toda forma de explotación de los niños, incluido el trabajo infantil y la explotación sexual;**
- **Las medidas adoptadas para asegurar el respeto de los principios generales de la Convención, entre ellos la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto a la opinión del niño, el derecho a la vida, y la supervivencia y el desarrollo hasta el máximo de sus posibilidades.**

162. En los informes también se indicarán los acuerdos bilaterales y multilaterales pertinentes concertados por el Estado Parte, o a los que se haya adherido, para impedir la venta, el secuestro o la trata de niños, en particular en la esfera de la cooperación internacional entre autoridades judiciales y agentes del orden público, entre otras cosas, sobre cualquier sistema existente de acopio e intercambio de información acerca de los autores de esos actos y de los niños víctimas. También se proporcionará información pertinente sobre los niños a quienes se aplica el artículo 35, desglosada por edad, sexo, región, zona rural y urbana y origen social y étnico, así como sobre los progresos logrados en la aplicación de este artículo , las dificultades halladas y los objetivos establecidos para el futuro.

1137. Sobre este punto remitirse a los capítulos I y IV del presente informe.

5. Otras formas de explotación (Artículo 36)

163. Sírvanse proporcionar información sobre todas las medidas adoptadas, incluidas las de carácter legislativo, administrativo, educacional, presupuestario y social, para proteger al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

164. En los informes se deberá indicar además, entre otras cosas:

- La frecuencia de toda forma de explotación perjudicial para el bienestar del niño;
- Las campañas de concienciación y de información iniciadas entre los niños, las familias y el público en general, así como la participación de los medios de comunicación;
- Las actividades de formación desarrolladas para grupos profesionales que trabajan con y para los niños;
- Toda estrategia nacional elaborada para asegurar la protección del niño y los objetivos establecidos para el futuro;
- Todo mecanismo establecido para vigilar la situación de los niños, el progreso logrado en la aplicación de este artículo y cualesquiera dificultades encontradas;
- Los indicadores pertinentes que se hayan usado;
- Las medidas adoptadas para asegurar la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social del niño víctima de alguna forma de explotación que sea perjudicial para cualquier aspecto de su bienestar;
- Las medidas pertinentes adoptadas para asegurar el respeto de los principios generales de la Convención, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto a la opinión del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo hasta el máximo de sus posibilidades;
- Las medidas adoptadas para que en la aplicación de este artículo se tenga debidamente en cuenta las demás disposiciones pertinentes de la Convención;
- Los datos pertinentes sobre los niños a los que se aplica este artículo, desglosados por edad, sexo, región, zona rural y urbana y origen nacional, social y étnico.

1138. Estos puntos han sido desarrollados en los diversos capítulos de este informe.

D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas
(Artículo 30)

165. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas, incluso a nivel legislativo, administrativo, educacional, presupuestario y social, para que a todo niño perteneciente a una minoría étnica, religiosa o lingüística, o que sea indígena, no se le niegue el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo:

- A tener su propia vida cultural;
- A profesar y practicar su propia religión;
- A emplear su propio idioma.

1139. Remitirse a los párrafos 1140 a 1153 infra.

166. A este respecto, también se indicarán en los informes, entre otras cosas:

- Las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o los grupos indígenas existentes en el ámbito de la jurisdicción del Estado Parte;**
- Las medidas adoptadas para asegurar la preservación de la identidad de la minoría o del grupo indígena a que pertenece el niño;**
- Las medidas adoptadas para reconocer y asegurar el goce de los derechos enunciados en la Convención por parte de los niños pertenecientes a una minoría o que son indígenas;**
- Las medidas adoptadas para impedir toda forma de discriminación y para combatir los prejuicios contra esos niños, así como las destinadas a asegurarles la igualdad de oportunidades;**
- Las medidas adoptadas para garantizar el respeto de los principios generales de la Convención, a saber, el interés superior del niño, el respeto a la opinión del niño, el derecho a la vida la supervivencia y el desarrollo hasta el máximo de sus posibilidades, así como la no discriminación;**
- Las medidas adoptadas para que en la aplicación de los derechos reconocidos en el artículo 30 se tengan en cuenta las demás disposiciones de la Convención, incluso en las esferas de los derechos civiles, en particular en relación con la preservación de la identidad del niño, el entorno familiar y otras formas de cuidados (por ejemplo el párrafo 3 del artículo 20 y el artículo 21), la educación y la administración de la justicia de menores;**
- Los datos pertinentes sobre los niños de que se trata, desglosados por edad, sexo, idioma, religión y origen social y étnico;**
- los progresos logrados y las dificultades encontradas en la aplicación del artículo 30, así como cualesquiera objetivos establecidos para el futuro.**

1140. Con anterioridad a 1990 no se identifican acciones de carácter social, de parte del Estado, orientadas a las minorías étnicas originarias. A partir de 1990, por primera vez en la historia del país, este grupo de la población, formado por las comunidades mapuche, aimara, rapa nui, atacameña, quechua, colla, kawashkar y yagán, se constituyen en sujetos prioritarios de una política de Estado.

1141. Aun cuando se reconocen grandes disparidades socioculturales entre estos grupos indígenas, que parecieran acentuadas por las grandes distancias que también los separan, a inicios del decenio de 1990 se identifican elementos de diagnóstico que les son comunes, los que inciden en la determinación de incorporarlos como grupo prioritario en la política social. Estos elementos comunes son :

- a) Deterioro de sus condiciones de vida y creciente marginalidad;
- b) Conflicto de tierras y agua en las comunidades indígenas, producto de procesos de división, usurpación, ventas fraudulentas, arriendos y otros;

- c) Fuerte proceso de emigración desde las comunidades indígenas a sectores urbanos y bajo crecimiento de la población;
- d) Bajo nivel de oportunidades y acceso al sistema escolar, baja calidad de la educación y no pertinencia de la misma al no tomar en cuenta la realidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas;
- e) Falta de acceso a sistemas de capacitación tecnicoproyesional y a la educación superior;
- f) Problemas referentes al acceso y administración de justicia.

1142. Basado en esta realidad, en el año 1990, el Gobierno de la época creó la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas con el objetivo específico de formular una legislación indígena y crear una corporación de desarrollo indígena. Esta comisión asesoró al Gobierno en la determinación de políticas respecto de estos grupos, particularmente en relación a su pleno desarrollo económico y social con respecto a la conservación, fortalecimiento y difusión de su expresión y valores culturales y a la debida participación y proyección de sus miembros en la comunidad nacional.

1143. El 5 de octubre de 1993, se promulgó la Ley N° 19253, ley indígena que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

1144. Lo más importante de este nuevo cuerpo legal es lo siguiente:

- a) Fija como objetivo de esta legislación la abolición de cualquier tipo de discriminación existente en el país, para permitir que las personas que son parte de una cultura originaria lo puedan expresar con toda libertad;
- b) Establece el reconocimiento jurídico de las comunidades indígenas de Chile;
- c) Otorga la personería jurídica a la comunidad indígena como instrumento de desarrollo y de defensa;
- d) Crea un fondo de tierras y aguas indígenas a través del cual el Estado subsidiará a los individuos y comunidades indígenas para la adquisición de tierras;
- e) Crea el fondo de etnodesarrollo indígena con el objetivo de fomentar la realización de planes y programas agropecuarios;
- f) En el ámbito de la educación y la cultura, establece un sistema intercultural bilingüe para conservar la cultura, idioma e identidad y, con ello, incentivar su progreso y desarrollo;
- g) En términos institucionales, crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), con representación de los pueblos indígenas, que tiene por función fijar las orientaciones de políticas vinculadas a los pueblos indígenas.

1145. Según los resultados de la encuesta CASEN 96, la población que dijo pertenecer a uno de los ocho grupos étnicos originarios considerados en el instrumento, suma un total de 635.376 personas, lo que equivale a un 4,5% de la población nacional.

Cuadro 46

Población indígena en Chile, según grupo étnico

Grupo	Número	Porcentaje
No pertenece	13.576.673	95,40
Mapuche	517.125	3,63
Aimara	90.527	0,64
Atacameño	9.988	0,07
Rapa nui	7.720	0,05
Colla	5.467	0,04
Quechua	3.436	0,02
Yagán	975	0,01
Kawashkar	138	0,00
Sin datos	20.195	0,14
Total	14.232.244	100,00

Fuente: MIDEPLAN, Departamento de Información Social, encuesta CASEN, 1996.

1146. Algunas regiones como la I, IX y X, se destacan por su alta concentración de población indígena, mientras en la XI y XII se muestra cierta relevancia.

1147. En relación con la ubicación según zona urbano/rural de la población indígena, la encuesta CASEN 96 muestra una importante diferencia con respecto a la población no indígena. Del total de hombres indígenas chilenos, un 51,5% viviría en zonas rurales, cifra muy lejana del 15,5% de varones no indígenas. Lo mismo sucede respecto de las mujeres: 49,6 y 13,6%, respectivamente.

1148. Respecto de los ingresos, según los resultados de la encuesta CASEN 96, el 25% de la población indígena chilena vive en condición de pobreza no indigente y un 10,6% en condición de indigencia, es decir, un 35,6% de esta población era pobre al momento de aplicarse la encuesta. Al comparar estas cifras con la situación de la población total del país, se aprecian las diferencias: 17,5% de pobres no indigentes y 5,7% de indigentes, marcando una brecha de más de 12 puntos en las cifras porcentuales de pobreza. Estas cifras advierten que la pobreza y la pobreza extrema en Chile afectan en mayor proporción a los pueblos indígenas del país.

1149. Si consideramos que en Chile, en general, la pobreza es mayoritariamente infantil y adolescente, los datos anteriores hacen deducir que las cifras de indigencia y pobreza no indigente entre los niños y niñas indígenas deben bordear el 50%. (No existe información exacta sobre la población indígena menor de 18 años.)

1150. Tres áreas de intervención tienen especial importancia en las condiciones de vida de los pueblos indígenas: justicia, educación y cultura y desarrollo de las comunidades.

1151. Si bien es cierto el mejoramiento en general de las condiciones de vida de los chilenos pertenecientes a las minorías étnicas originarias, conlleva también avances en la situación de sus niños y niñas; el Estado está incorporando, progresivamente, más y más proyectos, programas y actividades orientados a ellos. Los más destacados son los relativos a la educación y al apoyo que se hace a través de un sistema especial de becas a estudiantes indígenas de enseñanza básica, media y superior.

Cuadro 47

Becas educación básica

Región	1992	1993	1994	1995	1996	1997
I	322	360	378	388	388	420
II	54	80	96	101	101	133
III	-	-	-	5	5	21
IV	-	-	-	3	3	8
V	-	-	-	10	10	20
VI	-	-	-	4	4	14
VII	-	-	-	3	3	6
VIII	250	300	323	336	336	352
IX	1.600	1.700	1.720	1.728	1.728	1.744
X	274	267	287	299	299	315
XI	-	-	-	10	10	26
XII	-	8	10	15	15	25
Metropolitana	-	72	86	98	98	130
Total país	2.500	2.787	2.900	3.000	3.000	3.214

Fuente: Ministerio de Educación.

Cuadro 48

Becas educación media

Región	1992	1993	1994	1995	1996	1997
I	100	100	107	157	162	172
II	20	30	37	54	59	69
III	-	-	-	5	7	12
IV	-	-	-	3	5	10
V	-	-	-	5	10	18
VI	-	-	-	4	6	10
VII	-	-	-	3	5	8
VIII	100	120	127	182	189	199
IX	660	695	702	738	740	755
X	100	125	134	184	189	199
XI	-	-	-	14	19	24
XII	-	6	8	16	19	29
Metropolitana	20	38	45	85	90	102
Total país	1.000	1.114	1.160	1.450	1.500	1.607

Fuente: Ministerio de Educación.

Cuadro 49Becas educación superior*

Región	1992	1993	1994	1995	1996	1997
I	74	100	106	106	131	145
II	13	25	31	31	46	53
III	-	-	-	0	3	6
IV	-	-	-	0	3	6
V	37	34	34	34	54	59
VI	-	-	-	0	3	6
VII	-	-	-	0	3	6
VIII	43	63	69	69	91	99
IX	438	530	536	536	550	558
X	51	60	69	69	89	97
XI	-	-	-	0	5	8
XII	-	3	3	3	10	16
Metropolitana	94	85	92	92	112	120
Total país	750	900	940	940	1.100	1.179

*Incluye universidades, institutos de educación superior y centros de formación técnica.

Cuadro 50Total becas

Región	1992	1993	1994	1995	1996	1997
I	496	560	591	651	681	737
II	87	135	164	186	206	255
III	-	-	-	10	15	39
IV	-	-	-	6	11	24
V	-	-	-	49	74	97
VI	-	-	-	8	13	30
VII	-	-	-	6	11	20
VIII	393	483	519	587	616	650
IX	2.698	2.925	2.958	3.002	3.018	3.057
X	425	452	490	552	577	611
XI	-	-	-	24	34	58
XII	-	17	21	34	44	70
Metropolitana	-	195	223	275	300	352
Total país	4.250	4.801	5.000	5.390	5.600	6.000

Fuente: Años 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996: compendio de Información Estadística del Ministerio de Educación y años 1996 y 1997 del Ministerio de Educación.

1152. Como lo estipula la ley indígena, la CONADI ha diseñado un plan educacional que se fundamenta en dos aspectos: por una parte ir sentando las bases para la educación bilingüe intercultural y, por otra, realizar un plan de apoyo escolar que permita la retención de los alumnos indígenas en el sistema escolar.

1153. Otras acciones de apoyo, indirecto y directo, a los niños de las comunidades indígenas, están dadas por el Servicio Nacional de la Mujer, a través de estudios relativos a la inserción laboral de las mujeres indígenas, y la Junta de Jardines Infantiles, a través de la implementación de una modalidad no convencional de jardines para niños y niñas de minorías étnicas originarias.

Anexo

PROYECTOS EN EL TEMA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, 1993-1997

País u organismo donante	Año del proyecto	Nombre del proyecto	Institución ejecutora	Sector institucional	Aporte del donante en dólares	Situación actual	Tipo de cooperación
Suecia	1993	Seminario P-900	CIDE	ONG y CAI	33.097	Term.	Donac.
Suecia	1994	Sonido Centro Juvenil Conchalí	Municipio Conchalí	Municipalidades	8.000	Term.	Donac.
Suiza	1996	Educación Niños Recuperación Quebradas	Municip. Viña del Mar	ONG y CAI	28.000	Term.	Donac.
Unión Europea	1996	Prevención Consumo Droga SENAME	SENAME	Ministerio Justicia	496.600	Negoc.	Donac.
ONU	1995	Asist. Prep. Pro y Prevenc. Embarazo Adolescente	SERNAM/MINEDUC	Multisectorial	70.000	Term.	Donac.
ONU	1996	Prevención Embarazo Adolescente	SERNAM	SERNAM	150.000	Ejec.	Donac.
ONU	1996	Publicación y Seguimiento PNI	MIDEPLAN	MIDEPLAN	27.000	Ejec.	Donac.
ONU	1996	Elaboración de PRIA's III, VIII Región	MIDEPLAN	MIDEPLAN	10.000	Ejec.	Donac.
ONU	1996	Diagnóstico Sist. Infancia Áreas Rurales	MIDEPLAN	MIDEPLAN	20.000	Ejec.	Donac.
ONU	1996	Integración Niños Comunidades Indígenas	JUNJI	Ministerio Educación	10.500	Negoc.	Donac.
ONU	1996	Capacitac. Género para Educación Parvularia	JUNJI	Ministerio Educación	3.000	Negoc.	Donac.
ONU	1996	Programa piloto radial comunal	JUNJI	Ministerio Educación	3.000	Negoc.	Donac.
ONU	1996	Diálogos formación Educ. Párvulos II	MINEDUC	Ministerio Educación	13.000	Negoc.	Donac.
ONU	1996	Innovaciones pedagógicas en el aula	MINEDUC	Ministerio Educación	65.000	Negoc.	Donac.
ONU	1996	Apoyo Técnico en formación humana	MINEDUC	Ministerio Educación	60.000	Negoc.	Donac.
ONU	1996	Estudios niños MINJUS	MINJUS	Ministerio Justicia	24.000	Ejec.	Donac.
ONU	1996	Apoyo Técnico	MINJUS	Ministerio Justicia	27.000	Ejec.	Donac.
ONU	1996	Cap. Profesión. Prevención Maltrato Infantil	INTEGRA	Ministerio Justicia	10.000	Term.	Donac.
ONU	1996	Seminario a periodistas sobre infancia	INTEGRA	Ministerio Justicia	5.000	Term.	Donac.
ONU	1996	Cuarta Convención Derechos Niño	Com. Parlam. DD. HH.	Legislativo	5.000	Term.	Donac.
ONU	1996	Cuenta Cuentos Hospit. Niños Enfermos	Agua Viva	ONG y CAI	4.400	Term.	Donac.
ONU	1996	Publicación PRIA's I, III, VIII, XI regiones	MIDEPLAN	MIDEPLAN	10.000	Ejec.	Donac.
ONU	1996	Est. Caracterización Infancia Trabajadora	MIDEPLAN	MIDEPLAN	50.000	Ejec.	Donac.
ONU	1996	Est. Integrac. Niños con Discapac. Educ. Reg.	MIDEPLAN	MIDEPLAN	2.500	Ejec.	Donac.
ONU	1996	Apoyo a la Comisión de Lactancia Materna	MINSA	Ministerio Salud	20.000	Ejec.	Donac.
ONU	1996	Curso Reg. Derechos Niño y Pol. Social	U. Diego Portales	Universidades	3.500	Ejec.	Donac.
ONU	1996	Semana Derechos del Niño	Vicaría Pastoral Soc.	ONG y CAI	10.000	Term.	Donac.
ONU	1996	Apoyo Act. Parlamentarios por Infancia	Parlamento Infancia	Legislativo	9.200	Negoc.	Donac.
ONU	1996	Est. Eficacia Leyes Maltrato Infantil	MINJUS	Ministerio Justicia	4.000	Ejec.	Donac.
ONU	1996	Est. Niños Privados de Libertad	MINJUS	Ministerio Justicia	8.000	Ejec.	Donac.
ONU	1993	Estudio Frec. Violencia Intrafamiliar	ONG	ONG y CAI	3.430	Term.	Donac.
Alemania	1995	Asist. Tec. Entidades Intermedias Jóvenes	FOSIS/INJ	Multisectorial	2.031.000	Negoc.	Donac.
Bélgica	1997	Municipalización Sistema Escolar	PIIE	Universidades	*	Ejec.	Donac.

País u organismo donante	Año del proyecto	Nombre del proyecto	Institución ejecutora	Sector institucional	Aporte del donante en dólares	Situación actual	Tipo de cooperación
Bélgica	1997	Aprendizaje Lectura y Dislexia	U. Católica	Universidades	*	Ejec.	Donac.
Bélgica	1996	Ciudad para Niños y Niñas	Ciudad del Niño	ONG y CAI	19.049	Term.	Donac.
Bélgica	1996	Centro Form. Carpintería Niños en Déficit	ONG NEPE	ONG y CAI	142.313	Ejec.	Donac.
Bélgica	1997	Prog. Des. niños y Jóvenes Riesgo Social	Corporación Chasqui	Fundac. y Corpor.	55.571	Ejec.	Donac.
Bélgica	1997	Ciudad para Niños y Niñas	Ciudad del Niño	ONG y CAI	21.049	Ejec.	Donac.
España	1995	Interv. niños y jóvenes maltrato infantil	MINJUS/SENAMÉ	Ministerio Justicia	103.199	Ejec.	Donac.
España	1996	La biblioteca se transporta	DIBAM	Ministerio Educación	130.000	Ejec.	Donac.
España	1996	Particip. Social y Políticas de la Mujer	SERNAM	SERNAM	40.000	Ejec.	Donac.
Finlandia	1996	Ayuda al Niño Chileno	PIDEE	ONG y CAI	53.763	Term.	Donac.
Finlandia	1996	Jardín Infantil	Unicornio Azul	ONG y CAI	10.753	Term.	Donac.
Finlandia	1996	Educación Niños y Mujeres Illapel	Asoc. Finlandia/Chile	ONG y CAI	5.161	Term.	Donac.
Holanda	1993	Integrac. Social Jóvenes drogadictos Temuco	ONG	ONG y CAI	52.420	Term.	Donac.
Italia	1995	Familia y Escuela Rural	CIDE	ONG y CAI	*	Negoc.	Donac.
Italia	1996	Vídeo Canelo, Televisión Educativa	Canelo de Nos	ONG y CAI	210.754	Ejec.	Donac.
Luxemburgo	1996	Calif. Jóvenes Marginalidad Norte Stgo.	Fund. Cristo Vive	Fund. y Corpor.	1.010.806	Negoc.	Donac.

* Proyectos que corresponden a cooperación técnica no cuantificada o proyectos donde no se dispone de información financiera.